

**INDICE  
PRIMERA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal .....

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León .....

**SECRETARIA DE MARINA**

Decreto por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México efectúe el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013" .....

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2013 .....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 685 por el que se modifica el diverso número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Decreto por el que se reforma el artículo 163 de la Ley General de Salud .....

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Cambio Climático .....

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Discapacidad .....

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2012, Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Métodos de prueba .....

**SECRETARIA DE TURISMO**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo .....

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

**SEGUNDA SECCION  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 5/13 de la Única de Fianzas .....

Circular Modificatoria 12/13 de la Única de Seguros .....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA  
Y ALIMENTACION**

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima .....

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato .....

---

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, Estado de México .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, Oaxaca .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, Estado de México .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, Estado de México .....

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, Estado de México .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

#### **SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda, "De la Adopción Simple", con los artículos 402 al 410, del Capítulo V "De la Adopción", del Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero denominado "De las Personas" del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 391.** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de los cónyuges o concubinos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberán acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

#### **Sección Segunda**

#### **De la Adopción Simple**

**Artículo 402.** Se deroga.

**Artículo 403.** Se deroga.

**Artículo 404.** Se deroga.

**Artículo 405.** Se deroga.

**Artículo 406.** Se deroga.

**Artículo 407.** Se deroga.

**Artículo 408.** Se deroga.

**Artículo 409.** Se deroga.

**Artículo 410.** Se deroga

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de febrero de 2013.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN EL C. JAIME GUILLERMO LÓPEZ-ARANDA TREWARTHA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASISTIDO POR EL C. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C. RODOLFO GÓMEZ ACOSTA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; EL C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; EL C. ALFREDO FLORES GÓMEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL C. MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA, DIRECTOR DE LA COMISIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO Y ENCARGADO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

**MARCO LEGAL**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

3. Por otra parte, el artículo 4o. de dicha Ley General, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

4. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

5. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO".

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. El artículo 8, fracción VIII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

8. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 05/XXXIII/12, aprobado en su Trigésima Tercera Sesión, celebrada el 2 de agosto de 2012, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2012.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral OCTAVO de los Criterios señalados en el párrafo que antecede, las entidades federativas podrán destinar recursos para la atención de programas prioritarios locales para el debido cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, en forma complementaria a la asignación de recursos del "FASP".

9. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11 y 03/XXXIII/12, emitido en la Trigésima Primera y Trigésima Tercera Sesiones, celebradas el 31 de octubre de 2011 y 2 de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad de agosto de 2012, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011 y 24 de septiembre de 2012.

10. En la segunda sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, el Presidente de la República, presentó a sus integrantes las principales líneas de acción de la nueva política de Estado por la seguridad y la justicia de los mexicanos, cuyas líneas de Acción son las siguientes: 1. Planeación; 2. Prevención; 3. Protección y Respeto a los Derechos Humanos; 4. Coordinación, y 5. Transformación Institucional.

11. En fecha 25 de enero de 2013 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2013 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha fue designado Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento presidencial de fecha 1 de abril de 2011.

I.4 El Titular del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, en ausencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 5, 8, fracción XII y 27 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

### II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Nuevo León es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29, y 30, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2 El C. Rodrigo Medina de la Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a partir del 4 de octubre de 2009.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30, 81, 85, 87, segundo párrafo, y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

**II.5** El Gobernador del Estado de Nuevo León se encuentra asistido por los CC. Alvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; Rodolfo Gómez Acosta, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Adrián Emilio de la Garza Santos, Procurador General de Justicia; Miguel Angel Casio Piña, Encargado del Despacho del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública y Gral. de Brigada D.E.M. Alfredo Flores Gómez, Secretario de Seguridad Pública del Estado y quienes se encuentran facultados conforme a lo establecido en los artículos 87, primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18, fracciones I, II, III, y V, 20, fracciones II y XXXI, 21, fracción XLI, 22, fracciones VIII y XIX, y 25, fracciones III, XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 6, 22, fracciones X y XIV y 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; 1, 2, 31, 32, 33, y 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 7 y 8, fracciones I, III, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones locales aplicables.

**II.6** Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, código postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

### **III. DE "LAS PARTES":**

**III.1** En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, "LAS PARTES" convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre "LAS PARTES" para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de "EL CONSEJO", aplicando para el efecto los recursos provenientes del "FASP", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

### **SEGUNDA.- EJES ESTRATÉGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del Delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

### **TERCERA.- ANEXO TÉCNICO ÚNICO**

I. El objetivo general, las metas, acciones, cronograma y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Único, el cual una vez firmado por los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Único.

#### **CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

#### **QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECÍFICAS**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.
- f) Aportar en los plazos previstos los recursos que les corresponden en las cuentas específicas, de no ser el caso, podrán ser suspendidas las ministraciones de recursos federales, de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2013.

**SEXTA.- REPROGRAMACIONES**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SÉPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL**

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en su Sesión XXXIII celebrada el 2 de agosto de 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$294,643,789.00 (doscientos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$135,536,142.94. (ciento treinta y cinco millones quinientos treinta y seis mil ciento cuarenta y dos pesos 94/100 M.N.), lo que representa el cuarenta y seis por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. En el caso de que no se aporten en los plazos previstos los recursos acordados en el presente convenio se atenderá a lo dispuesto por el Artículo 8 fracción IV, inciso e), del presupuesto de Egresos 2013.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VII. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VIII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

**IX.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

**X.** De conformidad con el artículo 8, fracción VIII, párrafo cuarto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

**XI.** En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

**XII.** De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

**XIII.** En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 9 de la normativa antes referida.

**XIV.** La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

#### **OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

**I.** Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**II.** Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

#### **NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**

**I.** De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

**II.** Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.

- b) El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d) La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e) Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

Lo anterior deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en los "Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas" y demás normatividad aplicable.

#### **DÉCIMA.- MODELO POLICIAL**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

III. En cumplimiento al acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a establecer los mecanismos necesarios de conformidad a la normatividad que resulte aplicable, para implementar con el Gobierno Federal lo establecido en el último párrafo del acuerdo señalado.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS**

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISMINUCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

**DÉCIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

**DÉCIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

**IV.** Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

**V.** A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

**VI.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

**VII.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

**VIII.** En cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 05/II-SE/2012 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete establecer los mecanismos que resulten aplicables con el fin de coordinar debidamente la evaluación, certificación y programa de capacitación de mandos estatales, previo a su designación.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**I.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para la implementación integral y, en su caso, perfeccionamiento de los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento de sus integrantes, así como para la separación o baja del servicio, que garantice la igualdad de oportunidades en el ingreso, ascenso y desarrollo del personal en activo, así como la terminación de su carrera de manera planificada y apegada a derecho.

**II.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a diseñar y, en su caso alinear su normatividad para la implementación y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia, para que se ajuste a los requisitos, criterios y procedimientos que establecen el artículo 21 Constitucional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y acuerdos que sobre la materia apruebe el Consejo Nacional.

**III.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en seguimiento al acuerdo 08/II-SE/2012 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se compromete a alinear las acciones de profesionalización del personal operativo y mandos de las Instituciones de Seguridad Pública, a los contenidos del Programa Nacional de Capacitación, una vez que éste sea aprobado, así como a observar las directrices y contenidos de los planes y programas de estudio para la formación inicial y especializada.

**IV.** A fin de fortalecer la implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar la formación especializada de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el marco de los mecanismos rectores de profesionalización que exige el sistema de seguridad pública y justicia penal.

#### **DÉCIMA SEXTA.- INSTRUMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).**

**I.** Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

**II.** Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE OPERACIÓN ESTRATÉGICA (COE's)**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

**DÉCIMA OCTAVA.- HUELLA BALÍSTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO**

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

**DÉCIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

**VIGÉSIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLÓGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA**

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Único de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Único, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.

d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR**

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenio de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2013, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA (UIPE's)**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- GENÉTICA FORENSE**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 03/XXXIII/12, aprobado en la Trigésima Tercera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 02 de agosto de 2012, se obliga a realizar las acciones necesarias para fortalecer la Base de Datos de Perfiles Genéticos del Sistema Nacional de Información, a efecto de constituirlo como una herramienta de investigación de las Instituciones de Procuración de Justicia.

II. A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de su Procuraduría y/o Fiscalía General, se compromete a realizar un diagnóstico de necesidades para la implementación del Programa.

**VIGÉSIMA SEXTA.- EVALUACIÓN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS O ACCIONES**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a dar observancia general a las directrices, mecanismos y metodologías para el seguimiento y evaluación de las metas y recursos asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, a los programas prioritarios locales celebrados para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal que emita "EL SECRETARIADO EJECUTIVO".

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias de coordinación con las instancias ejecutoras del gasto, así como con los municipios, para garantizar el cumplimiento la normatividad aplicable en materia de evaluación del ejercicio de recursos federales.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- VISITAS DE VERIFICACIÓN**

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

**VIGÉSIMA NOVENA.- TRANSPARENCIA**

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

**TRIGÉSIMA.- RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS**

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA**

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de

#### **TRIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULOS**

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN**

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN**

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2013 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por el Secretariado: el Titular del Centro Nacional de Información, **Jaime Guillermo López-Aranda Trewartha**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Álvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Rodolfo Gómez Acosta**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Adrián Emilio de la Garza Santos**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Alfredo Flores Gómez**.- Rúbrica.- El Director de la Comisión para la Implementación del Mando Único y Encargado del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública, **Miguel Ángel Casio Piña**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

**DECRETO por el que se concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México efectúe el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013".**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

### DECRETA:

**PRIMERO.-** La Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 76 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede autorización al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para permitir que el Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México efectúe el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013" del 12 de abril al 15 de noviembre de 2013, zarpando del puerto de Acapulco, Guerrero, con destino al puerto de Veracruz, Veracruz, donde iniciará la travesía "EUROPA 2013", con los siguientes elementos de la Armada de México: 204 elementos de la dotación del Buque, entre Capitanes, Oficiales, Clases y Marinería, y 74 Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar.

**SEGUNDO.-** Se solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal instruya al Secretario de Marina a que presente a esta Soberanía un informe sobre el crucero de instrucción denominado "EUROPA 2013" que se realizará del 12 de abril al 15 de noviembre de 2013.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación por la Cámara de Senadores.

**Segundo.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de marzo de 2013.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a tres de abril del dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL****DECRETO por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 30.** El Ejecutivo Federal revisará anualmente las zonas de atención prioritaria, teniendo como referente las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza, que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social e informará a la Cámara de Diputados sobre su modificación, desagregado a nivel de localidades en las zonas rurales y a nivel de manzanas en las zonas urbanas, para los efectos de asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación. La Cámara de Diputados, al aprobar el presupuesto, hará la declaratoria de zonas de atención prioritaria, la cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, junto con el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagun**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

### LISTADO de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 3, fracción VII, y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

#### CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 69-K y 69-L de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria debe hacer públicos los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos y los documentos que emita, y

Que dicha publicación se hará a través del Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, por medio de la lista que le proporcione la Comisión Federal de Mejora Regulatoria de los títulos de los anteproyectos y manifestaciones de impacto regulatorio recibidos por dicha Comisión, así como de los dictámenes, las autorizaciones y exenciones emitidos; se tiene a bien expedir el siguiente:

#### LISTADO DE DOCUMENTOS EN REVISION, DICTAMINADOS, AUTORIZADOS, EXENTOS Y CON OPINION POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1o. Y EL 31 DE MARZO DE 2013

El objeto del presente listado es dar a conocer cada mes, los títulos de los anteproyectos de disposiciones jurídicas y las manifestaciones de impacto regulatorio que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria ha recibido, dictaminado o, en su caso, determinado no dictaminar. Los textos de los anteproyectos y las manifestaciones de impacto regulatorio están a disposición del público y pueden solicitarse a la Comisión por escrito o por medios electrónicos.

La lista, adicionalmente, identifica los anteproyectos que fueron eximidos de la presentación de manifestación de impacto regulatorio, y aquellos donde se solicitó la realización de ampliaciones y correcciones a dicha manifestación.

Una lista actualizada en línea puede consultarse en el sitio de Internet: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 2013.- El Director General, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el primero y el treinta y uno de marzo de 2013.		
<b>ASUNTOS RECIBIDOS</b>		
<b>CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA</b>		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA PARA EL EJERCICIO 2013 Y ENERO DE 2014.	15/03/2013	MIR POR NO COSTOS
MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGANICO DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA	19/03/2013	MIR ORDINARIA
<b>COMISION NACIONAL DE LA VIVIENDA</b>		
ASUNTO	FECHA	DESCRIPCION
ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISION NACIONAL DE VIVIENDA POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA ESTA ES TU CASA, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES DEL DIA 18 DE JULIO DE 2012.	7/03/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE

<b>COMISION NACIONAL FORESTAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACION O RESTAURACION Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGIA PARA SU ESTIMACION.	5/03/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACION O RESTAURACION Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGIA PARA SU ESTIMACION.	15/03/2013	NUEVA VERSION
<b>COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA EL PROYECTO EXCARCELACION DE PRESOS INDIGENAS	4/03/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORIENTADAS A CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION INDIGENA, INCREMENTANDO LA PRODUCCION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS MEDIANTE LA INSTALACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES Y SUSTENTABLES SURGIDOS CON EL CONSENSO DE LOS INDIGENAS, PARA QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS MEDIANTE LA MEZCLA DE RECURSOS PROPIOS O DE OTROS CON EL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA (PROCAPI) DE LA CDI POR MEDIO DE CONVENIOS DE CONCERTACION	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
REGLAS DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS	12/03/2013	NUEVA VERSION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES Y DE LA CARTERA TOTAL, QUE DEBEN REALIZAR LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS.	7/03/2013	NUEVA VERSION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE LAS COMISIONES Y DE LA CARTERA TOTAL, QUE DEBEN REALIZAR LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE ENTIDADES NO REGULADAS.	25/03/2013	NUEVA VERSION
<b>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DE LAS AREAS DE ALMACEN DEL ISSSTE	12/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DELEGA EN EL DIRECTOR JURIDICO Y EN EL SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LA FACULTAD QUE SE INDICA.	15/03/2013	MIR POR NO COSTOS

<b>INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACION, DISPOSICION FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA.	27/03/2013	NUEVA VERSION
<b>INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO DE MODIFICACION DIVERSOS NUMERALES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	25/03/2013	SOLICITUD DE DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO ASIGNADO Y LA DISTRIBUCION DE BENEFICIARIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS PROGRAMAS ATENCION A LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS (INEA) Y MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO (INEA).	4/03/2013	MIR POR NO COSTOS
"NORMAS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LA INSCRIPCION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS (INEA)"	4/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>PROCURADURIA AGRARIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS LA REPRESENTACION LEGAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA	1/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL SECRETARIO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA PROCURADURIA AGRARIA, LA FACULTAD DE CELEBRAR Y FIRMAR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.	8/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
CIRCULAR OP/003/2013 POR LA QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA COORDINACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.	8/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CRITERIOS PARA APLICACION DE LA SUSPENSION DE LA COMERCIALIZACION DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, Y LA CLAUSURA.	8/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CRITERIOS PARA APLICACION DE LA SUSPENSION DE LA COMERCIALIZACION DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, Y LA CLAUSURA.	13/03/2013	NUEVA VERSION

<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES.	22/03/2013	NUEVA VERSION
CIRCULAR MODIFICATORIA 65/12 DE LA UNICA DE SEGUROS (DISPOSICION 1.6.1.)	5/03/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
CIRCULAR MODIFICATORIA 14/12 DE LA UNICA DE FIANZAS (DISPOSICION 15.4.1.)	5/03/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS POR CADA OPERACION O RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO.	22/03/2013	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS POR CADA RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO.	22/03/2013	NUEVA VERSION
CIRCULAR MODIFICATORIA 9/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXOS 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3. Y 9.2.4.)	1/03/2013	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
CIRCULAR MODIFICATORIA 10/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (DISPOSICION 1.6.1.)	4/03/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 10/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (DISPOSICION 1.6.1.)	14/03/2013	NUEVA VERSION
CIRCULAR MODIFICATORIA 4/13 DE LA UNICA DE FIANZAS (DISPOSICION 15.4.1.)	4/03/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 4/13 DE LA UNICA DE FIANZAS (DISPOSICION 15.4.1.)	14/03/2013	NUEVA VERSION
CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 9.6.1.)	6/03/2013	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
CIRCULAR MODIFICATORIA 5/13 DE LA UNICA DE FIANZAS (ANEXO 16.5.2.)	11/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 12/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 17.4.2.)	11/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CAPITALS MINIMOS CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO PARA EL AÑO DE 2013	12/03/2013	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALA LA ADSCRIPCION DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACIONES DE LA SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 13/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 16.35.2.)	14/03/2013	MIR DE ACTUALIZACIONES PERIODICAS
CIRCULAR MODIFICATORIA 15/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	15/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 14/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 1.10.9.)	22/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 6/13 DE LA UNICA DE FIANZAS (ANEXO 15.8.9.)	22/03/2013	MIR POR NO COSTOS

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO. TITULO QUINTO, CAPITULO X	22/03/2013	MIR ORDINARIA
CIRCULAR MODIFICATORIA 16/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	22/03/2013	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS "DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" Y LA "RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.	25/03/2013	MIR POR NO COSTOS
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS "DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" Y LA "RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.	27/03/2013	NUEVA VERSION
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CREDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION	25/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR MODIFICATORIA 17/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	27/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE.	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-ZOO-1994, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA BOOPHILUS SPP.	12/03/2013	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE PUBLICIDAD
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL	1/03/2013	MIR ORDINARIA
DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE _____ Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENOMENO, QUE AFECTO A EL (LOS) MUNICIPIO(S) DE _____ DEL ESTADO DE _____.	6/03/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2013	8/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUATICA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA PARA EL PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL FRENTE A LA PENINSULA DE YUCATAN.	26/03/2013	SOLICITUD DE EXENCION DE LA MIR

<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION E INSTALACION DE UN DISPOSITIVO TRANSMISOR EN LAS EMBARCACIONES MENORES DE TRESCIENTAS UNIDADES DE ARQUEO BRUTO Y DE MAS DE SIETE METROS DE ESLORA.	5/03/2013	MIR ORDINARIA
AVISO A TODOS LOS TRANSPORTISTAS QUE MOVILIZAN SUSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES Y MAQUINAS PARA ELABORAR CAPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS; ASI COMO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL USO DE ACIDO FENILACETICO, SUS SALES Y DERIVADOS; METILAMINA; ACIDO YODHIDRICO Y FOSFORO ROJO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL USO DE ACIDO FENILACETICO, SUS SALES Y DERIVADOS; METILAMINA; ACIDO YODHIDRICO Y FOSFORO ROJO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, RESPECTIVAMENTE.	12/03/2013	MIR ORDINARIA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-SCT2-2012 AMORTIGUADORES DE IMPACTO EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS	12/03/2013	MIR ORDINARIA
AVISO A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRUAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACION DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8.1.2 DE LA NOM-040-SCT-2-1995 VIGENTE, QUE SE APLICARAN EN EL PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, A LAS 23:59 HORAS DEL 8 DE ABRIL DE 2013.	12/03/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLOGICO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLITICA PARA LA TRANSICION A LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE EN MEXICO, PUBLICADO EL 2 DE JULIO DE 2004", Y QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2012	19/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CIRCULAR OBLIGATORIA CO-AV-25/12 LINEAMIENTOS PARA LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LAS INFRAESTRUCTURAS AEROPORTUARIAS Y AL SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO	26/03/2013	MIR ORDINARIA
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT4-2003, "TERMINOLOGIA MARITIMA-PORTUARIA"	27/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-033-SCT4-1996, "LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DE MERCANCIAS PELIGROSAS A INSTALACIONES PORTUARIAS"	27/03/2013	MIR POR NO COSTOS

<b>SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
PROGRAMA DE ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO Y SUBSIDIO FEDERAL PARA VIVIENDA ESTA ES TU CASA	4/03/2013	INFORMACION ADICIONAL REMITIDA POR LA DEPENDENCIA
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	15/03/2013	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION Y VINCULACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	19/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA INSTRUMENTACION DE LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE	4/03/2013	MIR POR NO COSTOS
LINEAMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE	5/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA COHESION E INCLUSION SOCIAL (FC), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS PARA FOMENTAR LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION PERSONAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA. CRUZADA CONTRA EL HAMBRE (AL), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DIRIGIDOS AL IMPULSO DE ACCIONES DE DESARROLLO INTEGRAL Y BIENESTAR CON PARTICIPACION COMUNITARIA (DI) DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROFESIONALIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PF) DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	19/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE ECONOMIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
PROY-NOM-090-SCFI-2011, ENCENDEDOROS PORTATILES, DESECHABLES Y RECARGABLES - ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.	11/03/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	19/03/2013	RESPUESTA A DICTAMEN

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR LECHE EN POLVO ORIGINARIA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	25/03/2013	NUEVA VERSION
PROY-NOM-160-SCFI-2013, PRACTICAS COMERCIALES - ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DE VEHICULOS NUEVOS.	1/03/2013	MIR ORDINARIA
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	11/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS DE ALTA TECNOLOGIA (PRODIAT), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	14/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (PROSOFT) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE FEBRERO DE 2013	20/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHABILES DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA EL AÑO 2013.	22/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO QUE ADSCRIBE ORGANICAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA	26/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 648 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACION, ACREDITACION, PROMOCION Y CERTIFICACION EN LA EDUCACION BASICA	8/03/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACION EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES	13/03/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACION EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES	22/03/2013	NUEVA VERSION
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACION EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES	26/03/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2013-2014	14/03/2013	MIR POR NO COSTOS

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2013-2014	22/03/2013	NUEVA VERSION
LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2013-2014	26/03/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE
ACUERDO POR EL QUE EL SECRETARIO DE EDUCACION DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR LA FACULTAD PARA REALIZAR EROGACIONES POR CONCEPTOS DE VIATICOS Y PASAJES AL EXTRANJERO	14/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS	27/03/2013	MIR POR NO COSTOS
RELACION DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE CUENTAN CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA LOS TIPOS MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR, ASI COMO DE FORMACION PARA EL TRABAJO	27/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE ENERGIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-035-NUCL-2000, LIMITES PARA CONSIDERAR UN RESIDUO SOLIDO COMO DESECHO RADIATIVO.	27/03/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-NUCL-1994, CRITERIOS PARA LA APLICACION DE LOS LIMITES ANUALES DE INCORPORACION PARA GRUPOS CRITICOS DEL PUBLICO.	27/03/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-004-NUCL-1994, CLASIFICACION DE LOS DESECHOS RADIATIVOS.	27/03/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-025-ENER-2012, EFICIENCIA TERMICA DE APARATOS DOMESTICOS PARA COCCION DE ALIMENTOS QUE USAN GAS L.P. O GAS NATURAL. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	7/03/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO	4/03/2013	MIR POR NO COSTOS
CONVOCATORIA PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION).	5/03/2013	MIR ORDINARIA
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA RESOLUCION RES/494/2012 POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009, EN LO QUE SE REFIERE A LA DEFINICION DEL AJUSTE POR TRANSPORTE (NETBACK) CONTENIDA EN LA DISPOSICION 1.4	5/03/2013	MIR POR NO COSTOS

ACUERDO POR EL QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL AÑO 2013.	6/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION).	26/03/2013	MIR POR NO COSTOS
TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	27/03/2013	MIR ORDINARIA
<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO QUE MODIFICA A LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS, Y EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES	11/03/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL NUEVO DOMICILIO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS.	12/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL OFICIAL MAYOR Y AL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO	27/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	4/03/2013	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACION DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, PARA LA ASUNCION DE FUINCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL	22/03/2013	NUEVA VERSION
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA.	5/03/2013	RESPUESTA A DICTAMEN
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA.	7/03/2013	NUEVA VERSION
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	4/03/2013	SOLICITUD DE BAJA DE EXPEDIENTE

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	6/03/2013	MIR POR NO COSTOS
AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA CEDULA DE OPERACION ANUAL.	8/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGARTERO, YAYAHUITA, ZACUALPA, PAPIZACA, PRESA LA CONCORDIA, SELEGUA, SAN MIGUEL, LA CONCORDIA, AGUACATENCO, AGUZARCA, SAN PEDRO, GRANDE O SALINAS, PRESA LA ANGOSTURA, HONDO, TUXTLA GUTIERREZ, SUCHIAPA, SANTO DOMINGO, PRESA CHICOASEN, CHICOASEN, ENCAJONADO, CINTALAPA, SOYATENCO, ALTO GRIJALVA, DE LA VENTA, CHAPOPOTE, PRESA NEZAHUALCOYOTL, TZIMBAC, ZAYULA, PRESA PEÑITAS, PAREDON, PLATANAR, MEZCALAPA, EL CARRIZAL, TABASQUILLO, CUNDUACAN, SAMARIA, CAXCUCHAPA, BASCA, YASHIJA, SHUMULA, PUXCATAN, CHACTE, DE LOS PLATANOS, TULIJA, MACUXPANA, ALMENDRO, CHILAPA, TACOTALPA, CHILAPILLA, DE LA SIERRA, PICHUCALCO, VIEJO MEZCALAPA, AZUL, TZANCONEJA, PERLAS, COMITAN, MARGARITAS, JATATE, IXCAN, CHAJUL, LACANJA, SAN PEDRO, LAGUNA MIRAMAR, EUSEBA, CALIENTE, SECO, SANTO DOMINGO, LACANTUN, SAN PEDRO, CHIXOY, CHOCALJAH, CHACAMAX, USUMACINTA, GRIJALVA, PALIZADA, SAN PEDRO Y SAN PABLO, LAGUNA DEL ESTE, LAGUNA DE TERMINOS, MAMATEL, CUMPAN, LAGUNA DEL POM Y ATASTA, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 30 GRIJALVA-USUMACINTA.	12/03/2013	MIR ORDINARIA
<b>SECRETARIA DE SALUD</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2012, CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS SIMILARES, Y DERIVADOS DEL CACAO. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. DENOMINACION COMERCIAL. METODOS DE PRUEBA.	15/03/2013	RESPUESTA A AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-164-SSA1-2013, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA FARMACOS.	11/03/2013	NUEVA VERSION
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-164-SSA1-2013, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION PARA FARMACOS.	26/03/2013	NUEVA VERSION
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-SSA1-2013, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE MEDICAMENTOS.	5/03/2013	MIR ORDINARIA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-SSA1-2013, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE MEDICAMENTOS.	20/03/2013	NUEVA VERSION
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-SSA1-2013, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE MEDICAMENTOS.	25/03/2013	NUEVA VERSION

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-059-SSA1-2013, BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION DE MEDICAMENTOS.	26/03/2013	NUEVA VERSION
AVISO REFERENTE A LA VENTA DE LA FARMACOEPA HERBOLARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUNDA EDICION.	8/03/2013	MIR POR NO COSTOS
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y ADICIONA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS TRAMITES Y SERVICIOS, ASI COMO LOS FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARIA DE SALUD, A TRAVES DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE ENERO DE 2011.	26/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO OFICIAL DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL, INTEGRANTE DE LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD.	27/03/2013	MIR POR NO COSTOS
<b>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCION</b>
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS, REQUISITOS Y FORMATOS PARA REALIZAR LOS TRAMITES Y SOLICITAR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES.	27/03/2013	NUEVA VERSION
<b>OFICIOS EMITIDOS</b>		
<b>CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LAS LABORES DEL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA PARA EL EJERCICIO 2013 Y ENERO DE 2014.	20/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y ESPECIFICOS PARA EL PROYECTO EXCARCELACION DE PRESOS INDIGENAS	6/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ORIENTADAS A CONTRIBUIR A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION INDIGENA, INCREMENTANDO LA PRODUCCION DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS MEDIANTE LA INSTALACION DE PROYECTOS PRODUCTIVOS RENTABLES Y SUSTENTABLES SURGIDOS CON EL CONSENSO DE LOS INDIGENAS, PARA QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS MEDIANTE LA MEZCLA DE RECURSOS PROPIOS O DE OTROS CON EL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA (PROCAPI) DE LA CDI POR MEDIO DE CONVENIOS DE CONCERTACION	14/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

<b>COMISION NACIONAL FORESTAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS COSTOS DE REFERENCIA PARA REFORESTACION O RESTAURACION Y SU MANTENIMIENTO PARA COMPENSACION AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES Y LA METODOLOGIA PARA SU ESTIMACION.	22/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
<b>COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIERO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
REGLAS DEL REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS FINANCIEROS	19/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
<b>FINANCIERA RURAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE LA FINANCIERA RURAL	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO ASIGNADO Y LA DISTRIBUCION DE BENEFICIARIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DE LOS PROGRAMAS ATENCION A LA DEMANDA DE EDUCACION PARA ADULTOS (INEA) Y MODELO DE EDUCACION PARA LA VIDA Y EL TRABAJO (INEA).	6/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
"NORMAS DE CONTROL ESCOLAR RELATIVAS A LA INSCRPCION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS (INEA)"	8/03/2013	RECHAZO EXENCION MIR
<b>INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO DE MODIFICACION DIVERSOS NUMERALES DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	27/03/2013	DICTAMEN REGULATORIO SOBRE REGLAS DE OPERACION
<b>INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACION DE LAS AREAS DE ALMACEN DEL ISSSTE	20/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DELEGA EN EL DIRECTOR JURIDICO Y EN EL SUBDIRECTOR DE LO CONTENCIOSO, LA FACULTAD QUE SE INDICA.	22/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>PROCURADURIA AGRARIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN DIVERSOS SERVIDORES PUBLICOS LA REPRESENTACION LEGAL DE LA PROCURADURIA AGRARIA, PARA COMPARECER ANTE LOS ORGANOS JUDICIALES Y JURISDICCIONALES, EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA MISMA	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN EL SECRETARIO GENERAL, EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y LOS DELEGADOS FEDERALES DE LA PROCURADURIA AGRARIA, LA FACULTAD DE CELEBRAR Y FIRMAR TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.	11/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ESTATUTO ORGANICO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE	20/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
CIRCULAR OP/003/2013 POR LA QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA COORDINACION DE ACCIONES CON LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.	14/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CRITERIOS PARA APLICACION DE LA SUSPENSION DE LA COMERCIALIZACION DE BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS, Y LA CLAUSURA.	22/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARON EN LAS AGUAS MARINAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL OCEANO PACIFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, ASI COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y COLIMA.	1/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ADICION A LA MODIFICACION AL AVISO PARA DAR A CONOCER EL APOYO PARA EL PROCESO COMERCIAL DEL COMPONENTE APOYO AL INGRESO OBJETIVO Y A LA COMERCIALIZACION DE MAIZ DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIerno 2011/2012 DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 12 DE FEBRERO DE 2013	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUATICA EN AGUAS CONTINENTALES DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON EL FIN DE ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA PARA LA CAPTURA DE TODAS LAS ESPECIES DE PECES EXISTENTES EN EL EMBALSE DE LA PRESA ZIMAPAN, UBICADA ENTRE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y QUERETARO.	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO DE LA MARCA "MEXICO CALIDAD SUPREMA" DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, Y SE ESTABLECEN SUS LINEAMIENTOS DE OPERACION	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO, ACUICOLA Y PESQUERO, A CONSECUENCIA DE _____ Y EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DICHO FENOMENO, QUE AFECTO A EL (LOS) MUNICIPIO(S) DE _____ DEL ESTADO DE _____.	8/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACION RELATIVA A SOLICITUDES DE TITULOS DE OBTENTOR DE VARIETADES VEGETALES, CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO DE 2013	13/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO DE CANCELACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-ZOO-1994, CAMPAÑA NACIONAL CONTRA LA GARRAPATA <i>BOOPHILUS SPP.</i>	14/03/2013	CONSTANCIA DE PRE-PUBLICACION
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL	15/03/2013	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-060-PESC-2011, PESCA RESPONSABLE EN CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES DULCE, ACUICOLAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	15/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE EPOCAS Y ZONAS DE VEDA PARA LA PESCA DE DIFERENTES ESPECIES DE LA FAUNA ACUATICA EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE MARZO DE 1994, PARA ESTABLECER EL PERIODO DE VEDA PARA EL PEPINO DE MAR EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL FRENTE A LA PENINSULA DE YUCATAN.	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACION E INSTALACION DE UN DISPOSITIVO TRANSMISOR EN LAS EMBARCACIONES MENORES DE TRESCIENTAS UNIDADES DE ARQUEO BRUTO Y DE MAS DE SIETE METROS DE ESLORA.	6/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO A TODOS LOS USUARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA ESPECIALIZADA DE OBJETOS INDIVISIBLES DE GRAN PESO Y/O VOLUMEN Y GRUAS INDUSTRIALES QUE TRANSITEN POR CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO LOS HORARIOS DE OPERACION DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 8.1.2 DE LA NOM-040-SCT-2-1995 VIGENTE, QUE SE APLICARAN EN EL PERIODO VACACIONAL COMPRENDIDO DE LAS 00:00 HORAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, A LAS 23:59 HORAS DEL 8 DE ABRIL DE 2013.	20/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL "ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADOPTA EL ESTANDAR TECNOLOGICO DE TELEVISION DIGITAL TERRESTRE Y SE ESTABLECE LA POLITICA PARA LA TRANSICION A LA TELEVISION DIGITAL TERRESTRE EN MEXICO, PUBLICADO EL 2 DE JULIO DE 2004", Y QUE SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2012	22/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-008-SCT2-2012, AMORTIGUADORES DE IMPACTO EN CARRETERAS Y VIALIDADES URBANAS	26/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL

AVISO A TODOS LOS TRANSPORTISTAS QUE MOVILIZAN SUSTANCIAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 4o. DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE PRECURSORES QUIMICOS, PRODUCTOS QUIMICOS ESENCIALES Y MAQUINAS PARA ELABORAR CAPSULAS, TABLETAS Y/O COMPRIMIDOS; ASI COMO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL USO DE ACIDO FENILACETICO, SUS SALES Y DERIVADOS; METILAMINA; ACIDO YODHIDRICO Y FOSFORO ROJO Y EL ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA EL DIVERSO QUE ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA PARA EL USO DE ACIDO FENILACETICO, SUS SALES Y DERIVADOS; METILAMINA; ACIDO YODHIDRICO Y FOSFORO ROJO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y EL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, RESPECTIVAMENTE.	26/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
<b>SECRETARIA DE ECONOMIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2013.	5/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
PROY-NOM-024-SCFI-2013, INFORMACION COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS.	14/03/2013	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
PROY-NOM-160-SCFI-2013, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION DE VEHICULOS NUEVOS.	14/03/2013	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS QUE DEBERAN UTILIZARSE PARA REALIZAR TRAMITES ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA, EL SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DIAS INHABILES DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA EL AÑO 2013.	22/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES DE APOYO DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS INDUSTRIAS DE ALTA TECNOLOGIA (PRODIAT), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.	22/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACLARACION AL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (PROSOFT) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE FEBRERO DE 2013	22/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	20/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE MODERNIZACION Y VINCULACION DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD Y CATASTROS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	22/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

<b>SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
NORMAS DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA INSTRUMENTACION DE LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE	5/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
LINEAMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE	6/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DE PROFESIONALIZACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (PF) DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS DIRIGIDOS AL IMPULSO DE ACCIONES DE DESARROLLO INTEGRAL Y BIENESTAR CON PARTICIPACION COMUNITARIA (DI) DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y CENTROS DE INVESTIGACION PARA PRESENTAR PROYECTOS PARA FOMENTAR LA ALIMENTACION Y LA NUTRICION PERSONAL, FAMILIAR Y COMUNITARIA. CRUZADA CONTRA EL HAMBRE (AL), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CONVOCATORIA DIRIGIDA A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (OSC) PARA PRESENTAR PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA COHESION E INCLUSION SOCIAL (FC), DENTRO DEL PROGRAMA DE COINVERSION SOCIAL.	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL	20/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO QUE MODIFICA A LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y, EN SU CASO A LOS ESTADOS CUANDO TENGAN A SU CARGO LA FUNCION O LA EJERZAN COORDINADAMENTE CON LOS MUNICIPIOS, ASI COMO AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES	12/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL NUEVO DOMICILIO DE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD DE MEDIOS.	14/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL OFICIAL MAYOR Y AL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA FACULTAD DE AUTORIZAR EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE LAS CONTRATACIONES QUE SE REALICEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

<b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO GENERAL POR EL QUE SUSPENDE PROVISIONALMENTE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DE LAS AGUAS DEL SUBSUELO EN LAS PORCIONES NO VEDADAS, NO REGLAMENTADAS O NO SUJETAS A RESERVA EN LOS 175 ACUIFEROS QUE SE INDICAN	1/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE SUSPENDE PROVISIONALMENTE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO EN LOS 96 ACUIFEROS QUE SE INDICAN	1/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORIA DE AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM	1/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGANICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA LA ATENCION DE SEQUIAS E INUNDACIONES	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	8/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA MEDANOS DE SAMALAYUCA.	8/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS RIO SAN FRANCISCO, RIO GRANDE, RIO MANIALTEPEC, RIO COLOTEPEC 1, RIO COLOTEPEC 2, RIO COZOALTEPEC 1, RIO COZOALTEPEC 2, RIO TONAMECA 1, RIO TONAMECA 2, RIO COPALITA 1, RIO COPALITA 2, RIO COYULA, RIO ZIMATAN 1, RIO ZIMATAN 2, RIO AYUTA 1, RIO AYUTA 2, RIO ASTATA 1, RIO ASTATA 2 Y RIO MAZATAN, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 21 COSTA DE OAXACA.	8/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
AVISO POR EL QUE SE INFORMA AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA CEDULA DE OPERACION ANUAL.	14/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-041-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE.	19/03/2013	AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS LAGARTERO, YAYAHUITA, ZACUALPA, PAPIZACA, PRESA LA CONCORDIA, SELEGUA, SAN MIGUEL, LA CONCORDIA, AGUACATENCO, AGUZARCA, SAN PEDRO, GRANDE O SALINAS, PRESA LA ANGOSTURA, HONDO, TUXTLA GUTIERREZ, SUCHIAPA, SANTO DOMINGO, PRESA CHICOASEN, CHICOASEN, ENCAJONADO, CINTALAPA, SOYATENCO, ALTO GRIJALVA, DE LA VENTA, CHAPOPOTE, PRESA NEZAHUALCOYOTL, TZIMBAC, ZAYULA, PRESA PEÑITAS, PAREDON, PLATANAR, MEZCALAPA, EL CARRIZAL, TABASQUILLO, CUNDUACAN, SAMARIA, CAXCUCHAPA, BASCA, YASHIJA, SHUMULA, PUXCATAN, CHACTE, DE LOS PLATANOS, TULIJA, MACUXPANA, ALMENDRO, CHILAPA, TACOTALPA, CHILAPILLA, DE LA SIERRA, PICHUCALCO, VIEJO MEZCALAPA, AZUL, TZANCONEJA, PERLAS, COMITAN, MARGARITAS, JATATE, IXCAN, CHAJUL, LACANJA, SAN PEDRO, LAGUNA MIRAMAR, EUSEBA, CALIENTE, SECO, SANTO DOMINGO, LACANTUN, SAN PEDRO, CHIXOY, CHOCALJAH, CHACAMAX, USUMACINTA, GRIJALVA, PALIZADA, SAN PEDRO Y SAN PABLO, LAGUNA DEL ESTE, LAGUNA DE TERMINOS, MAMATEL, CUMPAN, LAGUNA DEL POM Y ATASTA, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 30 GRIJALVA-USUMACINTA.	19/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2012, EMISIONES DE BIOXIDO DE CARBONO (CO2) PROVENIENTES DEL ESCAPE Y SU EQUIVALENCIA EN TERMINOS DE RENDIMIENTO DE COMBUSTIBLE, APLICABLE A VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE PESO BRUTO VEHICULAR DE HASTA 3 857 KILOGRAMOS	26/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA EVALUACION DE LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, PARA LA ASUNCION DE FUNCIONES EN MATERIA DE INSPECCION Y VIGILANCIA FORESTAL	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE ENERGIA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
MANUAL DE DISPOSICIONES RELATIVAS AL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA AL SERVICIO PUBLICO	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE LA COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS DA A CONOCER LOS DIAS DE SUSPENSION DE LABORES Y EL HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO PARA EL AÑO 2013.	7/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA RESOLUCION RES/494/2012 POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA MODIFICA LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, DIR-GAS-001-2009, EN LO QUE SE REFIERE A LA DEFINICION DEL AJUSTE POR TRANSPORTE (NETBACK) CONTENIDA EN LA DISPOSICION 1.4	8/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-025-ENER-2012, EFICIENCIA TERMICA DE APARATOS DOMESTICOS PARA COCCION DE ALIMENTOS QUE USAN GAS L.P. O GAS NATURAL. LIMITES, METODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.	14/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CONVOCATORIA PARA LA APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE-2012, INSTALACIONES ELECTRICAS (UTILIZACION).	19/03/2013	ACEPTAR ACUERDO DE CALIDAD REGULATORIA
<b>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL MONTO ASIGNADO Y DISTRIBUCION DE BENEFICIARIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACION INICIAL Y BASICA PARA LA POBLACION RURAL E INDIGENA Y DEL PROGRAMA DE ACCIONES COMPENSATORIAS PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO EN EDUCACION INICIAL Y BASICA (CONAFE) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 648 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACION, ACREDITACION, PROMOCION Y CERTIFICACION EN LA EDUCACION BASICA	12/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACION EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DEL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE BIENES MUEBLES	14/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE EL SECRETARIO DE EDUCACION DELEGA EN EL OFICIAL MAYOR LA FACULTAD PARA REALIZAR EROGACIONES POR CONCEPTOS DE VIATICOS Y PASAJES AL EXTRANJERO	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2013-2014	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA LA SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACIONES DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA FEDERACION	4/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 3/13 DE LA UNICA DE FIANZAS (ANEXOS 1.4.1., 1.4.2. Y 1.4.3.)	6/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 9/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXOS 9.2.1., 9.2.2., 9.2.3. Y 9.2.4.)	7/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 5/13 DE LA UNICA DE FIANZAS (ANEXO 16.5.2.)	12/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 12/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 17.4.2.)	12/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SEÑALA LA ADSCRIPCION DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE INVESTIGACIONES DE LA SUBPROCURADURIA FISCAL FEDERAL DE INVESTIGACIONES	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

CIRCULAR MODIFICATORIA 15/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	19/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CAPITALS MINIMOS CON QUE DEBERAN CONTAR LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO Y CASAS DE CAMBIO PARA EL AÑO DE 2013	20/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 11/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 9.6.1.)	20/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS POR CADA OPERACION O RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO.	22/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL CAPITAL MINIMO PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS POR CADA RAMO QUE TENGAN AUTORIZADO.	22/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 13/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 16.35.2.)	25/03/2013	DICTAMEN TOTAL FINAL
CIRCULAR MODIFICATORIA 16/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	26/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
RESOLUCION QUE MODIFICA LAS "DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" Y LA "RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO" PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 6/13 DE LA UNICA DE FIANZAS (ANEXO 15.8.9.)	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 14/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 1.10.9.)	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CREDITO EN MATERIA DE SERVICIOS DE INVERSION	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
CIRCULAR MODIFICATORIA 17/13 DE LA UNICA DE SEGUROS (ANEXO 18.7.9.)	27/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE.	13/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DE SALUD</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
AVISO REFERENTE A LA VENTA DE LA FARMACOEPA HERBOLARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGUNDA EDICION.	13/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR
<b>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b>		
<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>RESPUESTA</b>
DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COMITE NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD PARA EL CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL EMPLEO DE MEXICO, COMO ORGANO CONSULTIVO AUXILIAR DEL EJECUTIVO FEDERAL Y DE LA PLANTA PRODUCTIVA	1/03/2013	ACEPTAR EXENCION MIR

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**ACUERDO número 685 por el que se modifica el diverso número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones I y XIV, 47, fracción IV y último párrafo, 50 y 60 de la Ley General de Educación; y 1, 4 y 5, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que el 17 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica;

Que no obstante que en su artículo Quinto Transitorio el referido Acuerdo estableció su revisión y, en su caso, actualización al año de su entrada en vigor, a partir de su implementación se han detectado algunas situaciones que de no corregirse, repercutirán negativamente en los educandos y por tanto, en el sistema educativo nacional;

Que no obstante que el 19 de agosto de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 592 por el que se establece la articulación de la educación básica, se debe reconocer que dicha articulación aún se encuentra en proceso de consolidación;

Que el proceso educativo debe atender y responder a las peculiaridades y necesidades de desarrollo que requieren los alumnos, en cada uno de los niveles que comprende la educación básica, de acuerdo a sus distintas edades. En este sentido, es menester reformular los criterios que serán empleados para evaluar el desempeño de los alumnos que cursan la educación preescolar, así como aquellos empleados para determinar la promoción de grado en los primeros tres años de la educación primaria, y

Que la emisión del Certificado de Educación Básica prevista en el Acuerdo 648, no debe ser obstáculo para que los educandos que finalizan el sexto año de primaria cuenten con el Certificado de Educación Primaria, documento que les permitirá comprobar legalmente haber cursado todos los grados de dicho nivel educativo;

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO NUMERO 685 POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO NUMERO 648 POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES PARA LA EVALUACION, ACREDITACION, PROMOCION Y CERTIFICACION EN LA EDUCACION BASICA**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 7o., 15o., en su numeral 15.2 y se adiciona un párrafo al artículo 5o., así como un artículo 17 Bis, al Acuerdo número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, para quedar como sigue:

**“Artículo 5o.- ...**

**a) ...**

**b) ...**

En el caso de la educación preescolar, y una vez que el alumno concluya dicho nivel educativo, en la Cartilla de Educación Básica se deberá asentar la leyenda: “CONCLUYO SU EDUCACION PREESCOLAR”.

....

....

....

**Artículo 7o.-** En la educación preescolar, la evaluación del desempeño del alumno es exclusivamente cualitativa, por lo que el docente, con base en las evidencias reunidas durante el proceso educativo, únicamente anotará en la Cartilla de Educación Básica, sus observaciones y recomendaciones para que los padres de familia o tutores contribuyan a mejorar el desempeño de sus hijos o pupilos, sin emplear para ello ningún tipo de clasificación o referencia numérica.

Los momentos de registro de evaluación de la educación preescolar se llevarán a cabo en los siguientes periodos:

<b>MOMENTOS DE REGISTRO DE EVALUACION EN EDUCACION PREESCOLAR</b>		
<b>MOMENTO DE CORTE</b>	<b>LAPSO ESTIMADO DE EVALUACION</b>	<b>REGISTRO Y COMUNICACION DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION</b>
<b>Noviembre</b>	Del inicio del ciclo escolar al mes de noviembre.	Antes de que concluya el mes de noviembre.
<b>Marzo</b>	De diciembre a marzo de cada ciclo escolar.	Antes de que concluya el mes de marzo.
<b>Julio</b>	De abril a julio de cada ciclo escolar.	Durante los últimos cinco días hábiles del ciclo escolar correspondiente.

El conocimiento de los resultados de las evaluaciones parciales por parte de los padres de familia o tutores, no limita su derecho a informarse sobre el desempeño escolar de sus hijos o pupilos en cualquier momento del ciclo escolar.

**Artículo 15.- ...**

**15.1.- ...**

**15.2.- Segundo periodo: educación primaria.**

<b>Grado Escolar</b>	<b>Criterio de Acreditación</b>	<b>Criterios de Promoción de Grado</b>
Primero	La acreditación de los grados primero, segundo y tercero de la educación primaria se obtendrá por el solo hecho de haberlos cursado.	El alumno que concluya un grado escolar en este periodo, será promovido al siguiente grado.
Segundo		En el supuesto de que un alumno de segundo o tercer grado no haya alcanzado los aprendizajes correspondientes, podrá permanecer en ese grado por otro ciclo escolar. Esta determinación podrá adoptarse por el docente, por una sola vez, cuando el educando obtenga un promedio de grado inferior a 6.0.
Tercero		

**15.3.- a 15.4.- ...**

**Artículo 17 Bis.-** Certificado de Educación Primaria: Al concluir los estudios de educación primaria, de conformidad con los requisitos establecidos en el plan y los programas de estudios, la autoridad educativa competente expedirá el Certificado de Educación Primaria. Este Certificado podrá expedirse en versión impresa o electrónica y deberá sujetarse a los estándares de contenido, diseño y seguridad que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en las normas de control escolar aplicables.”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Durante el ciclo escolar 2012-2013, y a partir del lapso estimado de evaluación, comprendido entre los meses de diciembre y marzo, en las Cartillas de Educación Básica destinadas a evaluar el desempeño de los alumnos que cursan la educación preescolar, deberá omitirse el ubicar al alumno en alguno de los niveles de desempeño indicados en las mismas.

**CUARTO.-** Antes del inicio del ciclo escolar 2013-2014, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades locales y demás instancias competentes expedirá las disposiciones correspondientes para la evaluación, acreditación, promoción y certificación de la educación básica.

México, D.F., a 2 de abril de 2013.- El Secretario de Educación Pública, **Emilio Chuayffet Chemor.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

### DECRETO por el que se reforma el artículo 163 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMA EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del Artículo 163 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 163.** La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

I. a V. ...

**VI.** La promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 5 de marzo de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Merilyn Gómez Pozos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

### DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Cambio Climático.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

#### SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción III del artículo 111; y se adicionan una fracción III Bis al artículo 118 y una fracción I Bis al artículo 119 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** La promoción de la salud comprende:

I. y II. ...

**III.** Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud, adoptando medidas y promoviendo estrategias de mitigación y de adaptación a los efectos del cambio climático;

**IV. y V. ...**

**Artículo 118.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a III. ...

**III Bis.** Determinar y evaluar los riesgos sanitarios a los que se encuentra expuesta la población en caso de eventos provocados por fenómenos naturales originados por cambio climático;

IV. a VII. ...

**Artículo 119.** Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I. ...

**I Bis.** Formular programas para la atención y control de los efectos nocivos del ambiente en la salud que consideren, entre otros, aspectos del cambio climático;

II. a IV. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a un año, posterior a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá actualizar el marco normativo y programático a que haya lugar en materia de riesgo sanitario.

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

#### DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XVII del artículo 3, la fracción III del artículo 6, la fracción III del artículo 33, el artículo 59, la fracción VI del artículo 100, la fracción I del artículo 104, la fracción III del artículo 112, la denominación del Título Noveno "Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad", las fracciones I, II y V del artículo 168, el artículo 173, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 174 y los artículos 175, 177, 178, 180 y 300 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 3o. ...**

I. a XVI. ...

**XVII.** La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

**XVIII. a XXVIII. ...**

**Artículo 6o. ...****I. y II. ...**

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

**IV. a IX. ...****Artículo 33. ...****I. y II. ...**

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad, y

**IV. ...**

**Artículo 59.** Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos.

**Artículo 100. ...****I. a V. ...**

VI. El profesional responsable suspenderá la investigación en cualquier momento, si sobreviene el riesgo de lesiones graves, discapacidad, muerte del sujeto en quien se realice la investigación;

**VII. y VIII. ...****Artículo 104. ...**

...

I. Estadísticas de natalidad, mortalidad, morbilidad y discapacidad;

**II. y III. ...****Artículo 112. ...****I. y II. ...**

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades.

**TÍTULO NOVENO****Asistencia Social, Prevención de la Discapacidad y  
Rehabilitación de las Personas con Discapacidad****Artículo 168. ...**

I. La atención a personas que, por sus carencias socio-económicas o por su condición de discapacidad se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;

II. La atención en establecimientos especializados a menores y ancianos en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

**III. y IV. ...**

V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos y personas con discapacidad sin recursos;

**VI. a IX. ...**

**Artículo 173.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la o las deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal que por razón congénita o adquirida, presenta una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**Artículo 174.** La atención en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad comprende:

- I. La investigación de las causas de la discapacidad y de los factores que la condicionan;
- II. La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la discapacidad;
- III. La identificación temprana y la atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar discapacidad;
- IV. La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuenten con alguna persona con discapacidad, promoviendo al efecto la solidaridad social;
- V. La atención integral de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;
- VI. La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de las personas con discapacidad, y
- VII. ...

**Artículo 175.** La Secretaría de Salud establecerá las normas oficiales mexicanas de carácter nacional en materia de prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad, y coordinará, supervisará y evaluará su cumplimiento por parte de las instituciones públicas, sociales privadas que persigan estos fines.

**Artículo 177.** La Secretaría de Salud a través del organismo a que alude el Artículo 172 de esta Ley, y los gobiernos de las entidades federativas, coordinadamente y en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional para las personas que cuenten con cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

**Artículo 178.** El Organismo del Gobierno Federal previsto en el Artículo 172, tendrá entre sus objetivos operar establecimientos de rehabilitación, realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad y participar en programas de rehabilitación y educación especial.

**Artículo 180.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con otras instituciones públicas, promoverán que en los lugares en que se presten servicios públicos, se dispongan facilidades para las personas con discapacidad.

**Artículo 300.** Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de las personas con discapacidad, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Economía, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Magdalena del Socorro Nuñez Monreal**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2012, Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Métodos de prueba.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario y CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas de la Secretaría de Economía y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, con fundamento en los artículos 34 y 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XXII, 17 Bis, 17 Bis 2, 194, fracción I, 195, 197, 199, 201, 205, 210, 212, 213, 214, 215, fracción I y 216, de la Ley General de Salud; 3, fracción XI, 38, fracción II, 39, fracción V, 40, fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 44, 45, 47, fracción I, 51 y 52, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 31, 32, 33, 34 y 39, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, fracción IX, 4, 8, 14, 15, 25, 40, 124, 125, fracciones I y II, 126 y 163, del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2, apartado C, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracciones I, inciso c y II, 10 fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, 21, fracciones I, IX, X, XV y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hemos tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-186-SSA1/SCFI-2012, Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones Sanitarias. Denominación Comercial. Métodos de Prueba.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, ubicado en Oklahoma número 14, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810, México, Distrito Federal, teléfono 5080 5200, extensión 1333, fax 5511 1499, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx y/o ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57 29 93 00, extensión 43222, fax 55 20 97 15, página de Internet <http://www.economia.gob.mx/?P=85>.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio de los Comités.

**PREFACIO**

En la elaboración de la presente norma participaron los siguientes organismos e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

SECRETARIA DE ECONOMIA.

Dirección General de Normas.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE CHOCOLATES, DULCES Y SIMILARES A.C, (ASCHOCO).

**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Clasificación
6. Especificaciones sanitarias
7. Muestreo
8. Métodos de prueba
9. Etiquetado
10. Envase y embalaje
11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

12. Bibliografía
13. Observancia de la Norma
14. Vigencia
15. Apéndice informativo A. Contaminantes
16. Apéndice normativo A. Métodos de Prueba

### 1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma, tiene por objeto establecer las especificaciones sanitarias y comerciales que debe cumplir el cacao, el chocolate, los productos similares y los derivados del cacao. Asimismo, establece la denominación genérica y específica de dichos productos.

1.2 Esta Norma es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de los productos objeto de la misma, que serán comercializados en el territorio nacional.

### 2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

- 2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.
- 2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.
- 2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- 2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano- Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- 2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.
- 2.6 Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.

### 3. Definiciones

3.1 **Aditivos para alimentos**, a cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al alimento con fines tecnológicos (incluidos los organolépticos) en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del alimento o un elemento que afecte a sus características. Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales.

3.2 **Azúcares**, a los monosacáridos y disacáridos presentes en un alimento o bebida no alcohólica.

3.3 **Cacao**, a la semilla extraída de las mazorcas maduras de los árboles de la especie *Theobroma cacao*, de la familia de las esterculáceas, fermentado o no y secado.

3.4 **Cocoa (cacao en polvo)**, al producto que se obtiene a partir de la torta de cacao transformada en polvo.

3.5 **Chocolate**, al producto obtenido por la mezcla homogénea de cantidades variables de pasta de cacao, o manteca de cacao, o cocoa con azúcares u otros edulcorantes, ingredientes opcionales y aditivos para alimentos, siempre que cumpla con las especificaciones de esta norma.

3.6 **Consumidor**, a la persona física o moral que adquiere o disfruta como destinatario final productos alimenticios y bebidas no alcohólicas preenvasados.

3.7 **Derivado del cacao**, a los productos obtenidos del cacao en grano descascarillado, tales como: pasta de cacao, torta de cacao, manteca de cacao, cocoa y mezclas de estos productos con azúcares y/o ingredientes opcionales.

3.8 **Embalaje**, al material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados para efectos de su almacenamiento y transporte.

3.9 **Envase**, a cualquier recipiente, o envoltura en el cual está contenido el producto preenvasado para su venta al consumidor.

**3.10 Etiqueta**, a cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al envase del producto preenvasado o, cuando no sea posible por las características del producto, al embalaje.

**3.11 Grasa butírica**, a la grasa que se obtiene de la leche, la cual se caracteriza por contener ácidos grasos saturados, incluyendo el ácido butírico.

**3.12 Inocuo**, a lo que no hace o causa daño a la salud.

**3.13 Ingredientes opcionales**, a lo que se pueden adicionar al producto, tales como: leche o sólidos de leche, semillas, especias, licores, entre otros, permitidos por la normatividad aplicable sin rebasar el límite máximo establecido.

**3.14 Límite máximo**, a la cantidad establecida de aditivos, microorganismos, parásitos, materia extraña, plaguicidas, metales pesados y metaloides, entre otros, que no se debe exceder en un alimento, bebida o materia prima.

**3.15 Manteca de cacao**, al producto semisólido, de aspecto graso a temperatura ambiente, de color blanco o ligeramente amarillento, obtenido por el procesamiento de las semillas del árbol *Theobroma cacao*, que se obtiene por extracción mecánica o por solventes.

**3.16 Materia extraña**, a cualquier sustancia, resto, desecho o material, que se presenta en el producto pero que no forma parte de la composición normal de éste.

**3.17 Metal pesado y metaloide**, a los elementos químicos que causan efectos indeseables en el metabolismo aun en concentraciones bajas. Su toxicidad depende de las dosis en que se ingieran, así como de su acumulación en el organismo.

**3.18 Métodos de prueba**, al procedimiento técnico utilizado para la determinación de parámetros o características de un producto, proceso o servicio.

**3.19 Pasta de cacao o licor de cacao**, al producto que se obtiene de la molienda del cacao fermentado o no, tostado, descascarillado y sin eliminar o agregar ninguno de sus constituyentes, que puede tratarse químicamente.

**3.20 Plaguicida**, a la sustancia o mezcla de sustancias que se destina a controlar cualquier plaga, incluidos los vectores que transmiten las enfermedades humanas y de animales, las especies no deseadas que causen perjuicio o que interfieran en el proceso de los productos.

**3.21 Prácticas de Higiene**, a las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los productos.

**3.22 Proceso**, al conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de productos.

**3.23 Productos similares**, a los productos elaborados a partir de cacao en los que para su elaboración se ha sustituido total o parcialmente la manteca de cacao por otras grasas vegetales comestibles o sus fracciones, hidrogenadas o no y son elaborados bajo formatos o moldeados especiales y que por su presentación, aspecto, sabor o consumo son susceptibles a ser confundidos con el chocolate.

**3.24 Productos lácteos**, a los productos obtenidos a partir de la leche o sus componentes y otros ingredientes funcionalmente necesarios para su elaboración, incluidos los productos con grasa vegetal.

**3.25 Producto preenvasado**, al producto que cuando es colocado en un envase de cualquier naturaleza, no se encuentra presente el consumidor y la cantidad de producto contenido en él no puede ser alterada, a menos que el envase sea abierto o modificado perceptiblemente.

**3.26 Sólidos lácteos o sólidos de la leche**, a los componentes propios de la leche como: suero de mantequilla, suero de queso, suero de leche, concentrado de proteína de leche, proteína de suero o lactosa.

**3.27 Sólidos Totales de Cacao**, a la suma total de pasta y manteca de cacao presente en el producto terminado.

**3.28 Torta de cacao**, al producto que se obtiene por presión de la pasta de cacao, después de la extracción parcial de la manteca de cacao.

#### 4. Símbolos y abreviaturas

Cuando en esta Norma se haga referencia a los siguientes símbolos y abreviaturas se entiende por:

BPF. buenas prácticas de fabricación.

cm. Centímetro.

° grado.

°C. grado Celsius.

g.	gramo.
Kg.	kilogramo.
Kcal.	kilocaloría.
kJ.	kilojoule.
L.	litro.
mL.	mililitro.
µL.	microlitro.
µg.	microgramo.
m.	masa.
mg.	miligramo.
mm.	milímetro.
min.	minuto.
≤	menor o igual a.
m/m.	masa en masa.
≥	mayor o igual a.
/	por.
%	por ciento.
POP	Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido palmítico.
POSt	Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido palmítico-ácido oleico-ácido esteárico.
StOSt	Triglicérido de cadena estructurada de la siguiente forma: ácido esteárico-ácido oleico-ácido esteárico.
UFC	unidades formadoras de colonias.

Cuando en la presente Norma se mencione:

- **Acuerdo**, debe entenderse que se trata del Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

- **CICOPLAFEST**, debe entenderse que se trata de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

- **Secretaría**, debe entenderse que se trata de la Secretaría de Salud.

## 5. Clasificación

Los productos objeto de esta Norma se clasifican en:

5.1 Cacao.

5.2 Chocolate y Productos similares.

5.3 Derivados del cacao.

## 6. Especificaciones sanitarias

Los productos objeto de esta Norma, deben ajustarse según corresponda a las siguientes especificaciones:

6.1 El responsable de la obtención de los productos objeto de esta Norma, así como el comercializador, cada uno en el ámbito de su responsabilidad, deben observar que las sustancias empleadas para la eliminación de plagas en cualquier parte del proceso, cumplan con las especificaciones establecidas en el Catálogo Oficial de Plaguicidas vigente, emitido por CICOPLAFEST.

6.2 En el proceso de los productos objeto de esta norma, se deben aplicar las prácticas de higiene establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 2.6 del apartado de Referencias.

6.3 El agua que se emplee en el proceso de los productos objeto de esta Norma, debe cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 2.4 del apartado de Referencias.

6.4 Las materias primas utilizadas para la elaboración de los productos objeto de esta norma, deben ajustarse a la normativa vigente.

**6.5** Los productos objeto de esta Norma, que hayan sido modificados en su composición, deben sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 2.3 del apartado de Referencias.

**6.6** Para la elaboración de los productos objeto de esta norma, se debe asegurar un secado completo de la superficie de equipo después de la limpieza del mismo y antes de iniciar operaciones.

**6.7** Los aditivos permitidos para los productos objeto de esta norma son los establecidos en el Acuerdo y sus modificaciones.

**6.8** Contaminantes.

**6.8.1** Los productos objeto de esta norma no deben contener más de 15 µg/kg de aflatoxinas, con excepción de los productos adicionados con semillas y/o cereales, cuyo límite máximo será de 20 µg/kg.

**6.8.2** El productor o fabricante de los productos objeto de esta norma, debe establecer mecanismos de control que permitan determinar la presencia y cantidad de metales pesados y metaloides en las materias primas, en el producto en proceso de elaboración o en el producto terminado. La información generada debe estar a disposición de la Secretaría cuando ésta así lo requiera.

En el Apéndice Informativo A se señalan los metales específicos y los niveles de referencia correspondiente.

**6.9** Grasas añadidas.

**6.9.1** En la elaboración de chocolate se permite el uso de grasas vegetales distintas a la manteca de cacao, siempre que cumplan con los siguientes criterios:

**6.9.1.1** Que sean grasas vegetales no láuricas ricas en triglicéridos monoinsaturados simétricos del tipo POP, POST y StOST.

**6.9.1.2** Que sean miscibles en cualquier proporción con manteca de cacao y que sean compatibles con sus propiedades físicas (punto de fusión, temperatura de cristalización, velocidad de fusión y necesidad de una fase de temperado).

**6.9.1.3** Que se hayan obtenido mediante tratamientos de refinado o de fraccionamiento; la modificación enzimática de la estructura del triglicérido queda excluida.

**6.9.2** Las grasas de origen vegetal que se pueden utilizar para la elaboración de chocolates son las que se enlistan a continuación siempre que cumplan con los criterios señalados en 6.9.1.

Denominación usual de las grasas vegetales	Denominación científica de las plantas de las que pueden obtenerse dichas grasas
1. Illipe, sebo de Borneo o Tengkwang.	<i>Shorea ssp.</i>
2. Aceite de palma.	<i>Elaeis guineensis, Elaeis olifera.</i>
3. Sal.	<i>Shorea robusta.</i>
4. Shea.	<i>Butyrospermum parkii.</i>
5. Kokum gurgi.	<i>Garcinia indica.</i>
6. Hueso de mango.	<i>Mangifera indica.</i>

**6.9.3** Para los productos similares la sustitución de la manteca de cacao sólo podrá hacerse con grasas vegetales comestibles.

**6.9.4** No obstante, lo establecido en los numerales anteriores, se podrá utilizar grasa proveniente de la leche, que se considerará como sólidos totales de leche para efectos de la Tabla 4.

**6.9.5** El contenido de ácidos grasos trans en los productos objeto de esta norma no deberá ser mayor a 5% del total de la grasa del producto.

**6.10** Los productos objeto de esta norma, debe cumplir con las siguientes especificaciones:

**6.10.1** Microbiológicas.

**Tabla 1. Especificaciones microbiológicas**

Determinación	Cacao tostado	Chocolate sus variedades y productos similares	Derivados del cacao
	<b>Límite máximo</b>		
Coliformes totales UFC/g	<10	<10	<10
<i>Salmonella spp</i> en 25g	Ausente	Ausente	Ausente
Mohos UFC/g	<50	-	-
Levaduras UFC/g	<50	-	-

**6.10.2** Materia extraña.**Tabla 2. Especificaciones materia extraña**

Materia Extraña	Cacao tostado	Chocolate sus variedades y productos similares	Derivados del cacao
	Límite máximo		
Madera, tallos, restos de mazorca, piedras y fibras	0.5%	-	-
Insectos o sus fragmentos	-	60 fragmentos de insectos en promedio por 100g cuando se examinan 6 submuestras de 100g ó 90 fragmentos de insectos en cualquier submuestra.	75 fragmentos de insectos y exento de insectos completos.
Pelos de roedor	-	Un pelo de roedor en promedio por 100g cuando se examinan 6 submuestras de 100g ó 3 pelos de roedor en cualquier submuestra.	2
Excretas de roedor	22 mg/kg	Negativo.	Negativo.

**6.11** El cacao no debe tener más de 7.5% de humedad.

**6.12** En la elaboración de chocolates rellenos se permite el empleo de alcohol etílico anhidro.

**6.13** Los derivados del cacao deben cumplir con las siguientes especificaciones:

**Tabla 3. Especificaciones físicas y químicas**

Producto	Acidez máxima (% como ácido oleico)	Humedad máxima (% m/m)
Manteca de cacao	2.0	-----
Pasta de cacao	2.0	-----
Mezclas de cocoa y azúcar, chocolate en polvo	-----	7.0

**7. Muestreo**

**7.1** El procedimiento de muestreo para los productos, objeto de esta Norma, debe sujetarse a lo que establece la Ley General de Salud y las disposiciones jurídicas aplicables.

**8. Métodos de prueba**

**8.1** Para la verificación oficial de las especificaciones sanitarias que se establecen en esta Norma, se deben aplicar los métodos que se señalan en el Apéndice Normativo A.

**9. Etiquetado**

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, deben cumplir con las disposiciones generales de etiquetado establecidas en la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 2.2 del apartado de Referencias, así como las siguientes disposiciones particulares:

**9.1** Información sanitaria.

Las etiquetas de los productos objeto de esta norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, deben cumplir con lo siguiente:

**9.1.1** Cuando se trate de productos con modificaciones en su composición, deben ostentar en la denominación los términos establecidos en la Norma Oficial Mexicana. Dichos términos deben figurar en la misma superficie, a renglón seguido con el mismo tipo, color y tamaño de letra.

**9.1.2** Cuando se trate de productos en polvo, deshidratados, concentrados o condensados, destinados a ser reconstituídos, pueden presentar los ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta."

**9.1.3** Los productos objeto de esta norma que contengan alcohol etílico o bebidas alcohólicas en cantidades superiores al 0,5%, deben incluir en la superficie principal de exhibición de la etiqueta, la siguiente leyenda: "Este producto contiene \_\_\_\_\_% de alcohol. No recomendable para niños". (En el espacio en blanco citar el contenido de alcohol en %).

**9.1.4** En caso de contener una cantidad mayor al 10% de polioles, se deberá ostentar la siguiente leyenda precautoria: Un consumo excesivo de \_\_\_\_\_ puede tener efectos laxantes. (En el espacio en blanco deberá citarse la denominación específica del poliol empleado).

**9.1.5** En el caso de que los productos objeto de esta Norma contengan o incluyan productos alimenticios preenvasados como parte de promociones u obsequios, el envase de este último debe cumplir con las especificaciones de etiquetado correspondientes.

## **9.2 Información Comercial.**

### **9.2.1 Denominación comercial y factores esenciales de composición.**

**9.2.1.1** Cobertura de chocolate, al producto homogéneo que cumple con las características del tipo de chocolate del que proviene de acuerdo a su formulación y características físicas, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

**9.2.1.2** Chocolate amargo y semiamargo, a los productos homogéneos elaborados a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, así como de otros ingredientes opcionales, tales como productos lácteos y aditivos para alimentos, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

**9.2.1.3** Chocolate blanco, al producto homogéneo elaborado a partir de manteca de cacao, productos lácteos, azúcares u otros edulcorantes, aromatizantes e ingredientes opcionales, que cumple con los mínimos previstos en la Tabla 4.

**9.2.1.4** Chocolate con leche, al producto homogéneo elaborado a partir de la mezcla de dos o más de los siguientes ingredientes: pasta de cacao, manteca de cacao, cocoa, adicionado de azúcares u otros edulcorantes, extracto seco de leche referido a la adición de ingredientes lácteos en sus proporciones naturales, salvo que la grasa de leche podrá agregarse o eliminarse, así como de otros ingredientes opcionales y aditivos para alimentos y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

**9.2.1.5** Chocolate en polvo, al producto homogéneo elaborado de la mezcla de cocoa, azúcares y otros ingredientes opcionales, y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

**9.2.1.6** Chocolate para mesa, al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño de partícula mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

**9.2.1.7** Chocolate para mesa amargo o semiamargo, al producto homogéneo elaborado a partir de la pasta de cacao, azúcar sin refinar con un tamaño de partícula mayor de 70 micras con la adición de ingredientes opcionales y que debe cumplir con los mínimos previstos en la Tabla 4.

**9.2.2** La etiqueta de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en los puntos anteriores, debe sujetarse a lo siguiente:

#### **9.2.2.1** Deberá ostentar la denominación genérica y específica de conformidad con la Tabla 4.

**Tabla 4. Composición % m/m en base seca**

<b>Producto</b>	<b>Manteca de cacao total</b>	<b>Cocoa desgrasada totalmente</b>	<b>Sólidos totales de cacao</b>	<b>Grasa butírica total</b>	<b>Sólidos totales de leche</b>	<b>Sólidos totales de cacao y leche</b>	<b>Grasa vegetal diferente a la manteca de cacao*</b>
<b>Chocolate</b>	≥ 18.0	≥ 14.0	≥ 35.0				≤ 5.0
<b>Chocolate amargo</b>	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0
<b>Chocolate semiamargo</b>	≥ 15.6	≥ 14.0	≥ 30.0				≤ 5.0
<b>Chocolate con leche</b>	≥ 20.0	≥ 2.5	≥ 25.0	≥ 2.5	≥ 14.0	≥ 40.0	≤ 5.0
<b>Chocolate con alto contenido de leche</b>	≥ 17.0	≥ 2.5	≥ 20.0	≥ 5.0	≥ 20.0	≥ 40.0	≤ 5.0

<b>Chocolate con leche descremada</b>	≥ 20.0	≥ 2.5	≥ 20.0	≤ 0.5	≥ 14.0	≥ 40.0	≤ 5.0
<b>Chocolate blanco</b>	≥ 20.0		≥ 20.0	≥ 3.5	≥ 14.0	≥ 34.0	≤ 5.0
<b>Chocolate para mesa</b>	≥ 11.0	≥ 9.0	≥ 20.0				≤ 5.0
<b>Chocolate para mesa semiamargo</b>	≥ 15.6	≥ 14.0	≥ 30.0				≤ 5.0
<b>Chocolate para mesa amargo</b>	≥ 22.0	≥ 18.0	≥ 40.0				≤ 5.0
<b>Chocolate en polvo</b>	≥ 1.8		≥ 18.0				≤ 5.0

\*La adición de grasas vegetales distintas a la manteca de cacao, no debe exceder del 5% de la masa del producto terminado, después de deducir el peso total de cualquier otro producto alimenticio comestible añadido al chocolate y sin reducir el contenido mínimo de las materias de cacao.

**9.2.2.2** Los productos similares podrán utilizar el término chocolate siempre y cuando se anteponga el texto: "Sabor a", usando la misma tipografía, tamaño y color que la de la denominación.

**9.2.2.3** Cuando en la elaboración de los productos objeto de esta Norma, se utilice grasa diferente a la manteca de cacao se deberá declarar como grasa vegetal.

**9.2.2.4** Los productos objeto de esta Norma, podrán ser adicionados con frutas en conserva, cereales, semillas oleaginosas, las cuales deberán estar limpias y sanas, en cantidad no menor de 8% para que dichas características puedan ostentarse en la etiqueta, sin embargo no podrán exceder el 60% del peso total del producto.

## **10. Envase y embalaje**

**10.1** Los productos objeto de esta Norma se deben envasar en recipientes elaborados con materiales inocuos y resistentes a distintas etapas del proceso, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas, químicas y sensoriales.

**10.2** Se debe usar material resistente que ofrezca la protección adecuada a los envases para impedir su deterioro, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.

## **11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas**

Esta Norma es parcialmente equivalente a las siguientes normas:

**11.1** Norma de Codex para el cacao en pasta (licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. Codex Stan 141-1983 Rev. 1-2001.

**11.2** Norma del Codex para el cacao en polvo (cacaos) y mezclas de cacao y azúcar. Codex Stan 105-1981 Rev. 1-2001, Enmienda 1, 2010.

**11.3** Norma del Codex para el chocolate. Codex Stan 87-1981 Rev. 1-2003.

**11.4** Norma del Codex para la manteca de cacao. Codex Stan 86-1981 Rev. 1-2001.

## **12. Bibliografía**

**12.1** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**12.2** Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**12.3** Ley General de Salud.

**12.4** Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

**12.5** Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias.

**12.6** AOAC International. Official Methods of Analysis. 2006. 18th Ed., 1st Rev. (Chapter 31: Cacao bean and its products).

**12.7** Comisión del Codex Alimentarius. 2001. Informe de la 18a. reunión del Comité del Codex sobre productos del cacao y el chocolate.

**12.8** Directiva 200/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo del 23 de junio de 2000.

**12.9** Fernández, E.E. Microbiología sanitaria, agua y alimentos. Universidad de Guadalajara, México.

**12.10** Frazier, W.C. y Westhoff, D.C. Microbiología de los alimentos. Zaragoza, España.

**12.11** ICMSF. Ecología microbiana de los alimentos. Zaragoza, España.

**12.12** Jay, M. J. Microbiología moderna de los alimentos. Zaragoza, España.

**12.13** Food and Agriculture Organization of the United Nations. International Programme on Chemical Safety. World Health Organization. Summary of Evaluations Performed by the Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives (JECFA).

**12.14** Salvador Villalpando. Grasas, Dieta y Salud. Tablas de composición de Acidos Grasos de alimentos frecuentes en la dieta mexicana. Instituto Nacional de Salud Pública, México.

### 13. Observancia de la Norma

**13.1** La vigilancia del cumplimiento de las especificaciones sanitarias de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**13.2** La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones comerciales de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) y a los organismos privados que para el efecto se establezcan.

### 14. Vigencia

La presente Norma entrará en vigor a los sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción del límite de 15 µg/kg de aflatoxinas establecido en el numeral 6.8.1, para el cual contarán con 365 días naturales para su cumplimiento a partir de la entrada en vigor de la misma.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de febrero de 2013.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

### 15. Apéndice Informativo A. Contaminantes

Tabla A.1 Límites máximos de contaminantes

Metales pesados y metaloides	Límite máximo mg/Kg					
	Cacao	Chocolate y Productos Similares	Cocoa	Pasta y/o Torta de cacao	Manteca de cacao	Mezclas de cocoa y azúcar, chocolate en polvo
Arsénico	1.0	0.5	1.0		0.5	
Plomo	1.0	1.0	1.0	1.0	0.1	1.0

### 16. Apéndice Normativo A. Métodos de prueba

#### A.1. Símbolos y abreviaturas para los métodos de prueba

Los siguientes símbolos y abreviaturas se complementan con los enlistados en el cuerpo de la presente Norma:

»	aproximado
±	más, menos
1/d	inversa de la dilución
As	arsénico
Bi	bismuto
Cd	cadmio
cbp	cuanto basta para
Cu	cobre

etc.	etcétera
Fe	fierro
Ge	germanio
H	hora
Hg	mercurio
Lb	libras
LDI	límite de detección del instrumento
LDM	límite de detección del método
µm	micrómetro
µmho	micromho
N	normal
Ng	nanogramo
Nm	nanómetro
NMP.	número más probable
No.	número
M	molar
MCC	muestra de control de calidad
P	peso
Pb	plomo
p. ejem.	por ejemplo
Ph	potencial hidrógeno
RA	reactivo analítico
Rpm	revoluciones por minuto
RVBA	agar rojo-violeta-verde-brillante
Sb	antimonio
Se	selenio
Seg	segundo
Sn	estaño
Te	teluro
V	volumen
Zn	zinc

## **A.2. Preparación y dilución de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.**

### **A.2.1 Fundamento.**

Se basa en la preparación de diluciones primarias, para obtener una distribución lo más uniforme posible de los microorganismos presentes en la porción de muestra.

### **A.2.2 Definiciones.**

**A.2.2.1 Dilución primaria**, es la solución, suspensión o emulsión obtenida después de pesar o medir una cantidad del producto bajo examen y mezclarla con una cantidad de nueve veces en proporción de diluyente.

**A.2.2.2 Diluciones decimales adicionales**, las suspensiones o soluciones obtenidas al mezclar un determinado volumen de la dilución primaria con un volumen de nueve veces un diluyente y que por repetición de esta operación con cada dilución así preparada, se obtiene la serie de diluciones decimales adecuadas para la inoculación de medios de cultivo.

### **A.2.3 Reactivos y materiales**

#### **A.2.3.1 Reactivos**

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

**A.2.3.1.1 Preparación de reactivos****A.2.3.1.1.1 Solución de hidróxido de sodio 1,0 N****Tabla A.2.1 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Hidróxido de Sodio	4.0g
Agua	100.0ml

Preparación:

Disolver el hidróxido de sodio y llevar a 100 mL con agua.

**A.2.3.1.1.2 Soluciones diluyentes.****A.2.3.1.1.2.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).****Tabla A.2.2 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Fosfato de sodio monobásico	34.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N.

Llevar a un litro con agua.

Esterilizar durante 15 minutos a  $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ} \text{C}$ .

Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar a  $121^{\circ} \pm 1,0^{\circ} \text{C}$  durante 15 minutos.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.

**A.2.3.1.1.2.2 Agua peptonada****Tabla A.2.3 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Peptona	1.0g
Cloruro de sodio	8.5g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a  $7 \pm 0,1$  con hidróxido de sodio 1,0 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera.

Esterilizar a  $121 \pm 1,0^{\circ} \text{C}$  durante 15 minutos.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deberán ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0a  $5^{\circ} \text{C}$  por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

**A.2.3.2 Materiales.**

**A.2.3.2.1** Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 1 mL y 2 mL), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

**A.2.3.2.2** Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.

**A.2.3.2.3** Tubos de 16 x 150 mm con tapón de rosca.

**A.2.3.2.4** Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio deberán esterilizarse mediante: Horno para esterilizar o autoclave.

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por esterilización repetida y éste debe ser químicamente inerte.

**A.2.4 Aparatos e instrumentos.**

**A.2.4.1** Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170 °C. Durante 2 h a 170 a 175 °C o 1 h a 180 °C.

**A.2.4.2** Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas. Durante 15 minutos como mínimo a  $121 \pm 1,0$  °C.

**A.2.4.3** Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de 0,1 °C y que mantenga la temperatura a  $45 \pm 0,5$  °C.

**A.2.4.4** Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato o bien un homogeneizador peristáltico (Stomacher).

**A.2.4.5** Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.

**A.2.4.6** Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.

**A.2.5 Procedimiento**

**A.2.5.1** Preparación de la dilución primaria.

**A.2.5.1.1** A partir de muestras líquidas.

Para muestras líquidas no viscosas (agua, leche, refrescos, etc.) en las cuales la distribución de microorganismos es homogénea o fácilmente homogeneizable por medios mecánicos (agitación, etc.).

Para muestras congeladas de un alimento originalmente líquido o licuable, fundir por completo en baño de agua de 40 a 45 °C un tiempo máximo de 15 minutos y homogeneizar agitando vigorosamente.

Para la parte líquida de una muestra heterogénea la cual sea considerada suficientemente representativa de la muestra total (por ejemplo la fase acuosa de grasas animales y vegetales).

**A.2.5.1.1.1** Agitar la muestra manualmente con 25 movimientos de arriba a abajo en un arco de 30 cm efectuados en un tiempo de 7 segundos. Tomar 1 mL de la muestra y diluir con 9 mL del diluyente el cual debe encontrarse a una temperatura similar a ésta, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

**A.2.5.1.1.2** Siempre que la cantidad de muestra lo permita, tomar alícuotas mayores, por ejemplo volúmenes de 10 u 11 mL, diluidos con 90 o 99 mL, de la misma forma que se describió anteriormente.

**A.2.5.1.2** A partir de muestras sólidas o semisólidas.

Las muestras sólidas y semisólidas congeladas, deben descongelarse en refrigeración de 4 a 8 °C durante 18 horas y no más de 24 horas antes de proceder a su análisis.

**A.2.5.1.2.1** Pesar una cantidad de 10 u 11 g de la muestra por analizar en un recipiente o bolsa plástica estériles de tamaño adecuado.

**A.2.5.1.2.2** Adicionar un volumen de 90 a 99 mL del diluyente llevado a una temperatura similar a la de la muestra.

**A.2.5.1.2.3** Operar la licuadora o el homogeneizador peristáltico de 1 a 2 minutos hasta obtener una suspensión completa y homogénea según se indique en la técnica correspondiente para cada alimento. Aun en los equipos más lentos, este tiempo no debe exceder de 2,5 minutos.

**A.2.5.1.2.4** Permitir que las partículas grandes se sedimenten, y transferir la cantidad deseada tomando de las capas superiores de la suspensión.

Cuando la dilución primaria es muy viscosa o pegajosa, adicionar más diluyente, lo cual debe tomarse en cuenta para las operaciones subsecuentes o expresión de resultados.

El homogeneizador peristáltico (Stomacher) puede no ser adecuado para algunos productos (por ejemplo, aquellos con partículas agudas o constituyentes que no se dispersen fácilmente). Debe ser utilizado sólo cuando exista evidencia (publicada o por ensayos comparativos) de que los resultados obtenidos no difieren significativamente con aquellos obtenidos con licuadora.

#### **A.2.5.2 Preparación de las diluciones decimales adicionales.**

**A.2.5.2.1** Transferir 1 mL o un múltiplo, por ejemplo, 10 u 11 mL de la dilución primaria 1 + 9 (10<sup>-1</sup>), en otro recipiente conteniendo nueve veces el volumen del diluyente estéril a la temperatura apropiada, evitando el contacto entre la pipeta y el diluyente.

**A.2.5.2.2** Mezclar cuidadosamente cada botella de diluyente siempre de la misma manera que se describe en A.2.5.1.1.1

**A.2.5.2.3** La selección de las diluciones que se vayan a preparar y de aquellas que se van a inocular, dependen del número esperado de microorganismos en la muestra, con base a los resultados de análisis previos y de la información que se obtenga del personal de inspección que la haya colectado. En ausencia total de información, trabajar con las diluciones de la primera a la sexta.

**A.2.5.2.4** Utilizar pipetas diferentes para cada dilución inoculando simultáneamente las cajas que se hayan seleccionado. El volumen que se transfiera nunca debe ser menor al 10% de la capacidad total de la pipeta.

**A.2.5.2.5** Si la pipeta es terminal y se transfiere un volumen de líquido equivalente a su capacidad total, escurrir aplicando la punta de la pipeta una sola vez en un área de la caja Petri sin líquido.

**A.2.5.2.6** Mientras se afora el líquido de la pipeta, la punta de ésta debe apoyarse en el interior del cuello del frasco y mantenerla en posición vertical, para lo cual este último debe inclinarse lo necesario.

En estudios donde se busca la presencia o ausencia de una determinada especie de microorganismos en 0,1 mL o 0,1 g, no es necesario preparar diluciones mayores.

El criterio para seleccionar las diluciones a preparar de acuerdo con el número de microorganismos esperado es:

Para la técnica del número más probable utilizar tres tubos: donde sea posible demostrar el microorganismo en 10 mL de la dilución más alta.

Para la técnica de cuenta en placa, considerar aquellas en las que se puedan contar de 25 a 250 colonias en un mínimo de una de tres diluciones en el método de cuenta de bacterias aerobias en placa. En el caso de otros grupos microbianos, considerar el número especificado de colonias en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

#### **A.2.5.3 Duración del procedimiento.**

En general, las diluciones de la muestra deben ser preparadas inmediatamente antes del análisis y éstas deben ser usadas para inocular el medio de cultivo dentro de los 20 minutos posteriores a su preparación.

### **A.3. Determinación de materia extraña para chocolate, cocoas y pasta de cacao.**

#### **A.3.1 Fundamento.**

Después de someter la muestra a un proceso de desengrasado, los fragmentos de insecto, pelos de roedor y otros residuos se extraen utilizando el matraz trampa de Wildman.

#### **A.3.2 Equipo.**

**A.3.2.1** Balanza analítica con  $\pm 0,1$  mg de sensibilidad.

**A.3.2.2** Equipo de succión para filtración al vacío.

**A.3.2.3** Placa de calentamiento con agitación magnética y barra magnética recubierta con teflón.

**A.3.2.4** Microscopio binocular estereoscópico, con objetivos 1, 3 y 6 o 7X, respectivamente, y oculares apareados de amplio campo visual de 10, 15 y 30X, respectivamente.

**A.3.2.5** Lámpara para el microscopio.

**A.3.2.6** Batidora con agitador (opcional).

**A.3.2.7** Rallador de cocina.

#### **A.3.3 Materiales.**

**A.3.3.1** Tamiz de 0,063 mm de abertura de malla (NOM 0100M, 230 U.S.).

**A.3.3.2** Regadera de hule, para llave de cocina.

**A.3.3.3** Matraz trampa de Wildman: Matraz Erlenmeyer de 2 L provisto de un buzo formado por una varilla metálica con un tapón émbolo de hule en un extremo.

**A.3.3.4** Embudo de Hirsch o Büchner para filtración al vacío. Colocar al final del tallo del embudo un tubo de hule de aproximadamente 10 cm de largo que pueda ser tapado con tapón de plástico o corcho.

**A.3.3.5** Pinzas para ropa.

**A.3.3.6** Matraz volumétrico de 100 mL.

**A.3.3.7** Cajas de Petri o placas de vidrio grueso.

**A.3.3.8** Papel de filtración rápida rayado para conteo o rayado a lápiz con líneas paralelas de aproximadamente 5 mm de separación.

**A.3.3.9** Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

**A.3.3.10** Vasos de precipitados de 500 y de 1000 mL.

**A.3.3.11** Aguja de disección.

**A.3.3.12** Pinza.

**A.3.3.13** Lápiz graso.

#### **A.3.4 Reactivos**

Los reactivos deben ser grado analítico, a menos que se indique otra especificación, cuando se mencione agua, debe entenderse agua destilada.

**A.3.4.1** Lauril sulfato de sodio  $C_{12}H_{25}O_4SNa$  al 2% (solución detergente).

En un matraz volumétrico de 100 mL disolver 2,0 g de lauril sulfato de sodio con agua y llevar al volumen.

**A.3.4.2** Heptano  $C_7H_{16}$ , puede emplearse n-heptano comercial con un contenido máximo de 8% de tolueno.

**A.3.4.3** Solución de hipoclorito de sodio  $NaOCl$ , aproximadamente 0,25%.

Diluir con agua 5 mL de solución comercial de hipoclorito de sodio al 5,25% en masa y llevar al volumen de 100 mL, debe prepararse fresca diariamente y guardarse en recipiente cerrado y protegido de la luz.

**A.3.4.4** Mezcla glicerina  $C_3H_8O_3$ - Etanol  $C_2H_6O$  (1:3) (v/v).

#### **A.3.5 Procedimiento.**

**A.3.5.1** Preparación de la muestra.

**A.3.5.1.1** Para cocoas y chocolates en polvo, mezclar bien y tomar 50 g de muestra.

**A.3.5.1.2** Para chocolate, rallar finamente la muestra y tomar 100 g para el análisis.

**A.3.5.1.3** En el caso de cocoas y otros productos prensados duramente, calentarlos en estufa durante 2 o 3 horas a una temperatura entre 60 y 70 °C. Desmoronar las pastillas prensadas en pedazos de aproximadamente 1 cm; tomar 50 g de muestra para el análisis.

**A.3.5.2** Determinación.

**A.3.5.2.1** Mezclar en el vaso de precipitados la muestra para analizar con 500 mL de la solución detergente al 2% a una temperatura entre 55 y 70 °C. En el caso de los productos duramente prensados; dejarlos en remojo durante toda la noche o bien agitarlos con la batidora a baja velocidad o agitación magnética durante 2 o 3 horas, hasta que se dispersen completamente.

**A.3.5.2.2** Remover muy bien, verter en porciones en un tamiz con malla número 230 y lavar con fuerte chorro de agua caliente entre 55 y 70 °C. La llave debe estar provista de regadera de hule que proporcione el chorro en forma de lluvia.

**A.3.5.2.3** Eliminar la grasa del producto inclinando el tamiz a 20° aproximadamente y dejar correr una suave corriente de agua a través del líquido que se junta a un lado del tamiz.

**A.3.5.2.4** Cuando se ha eliminado la grasa y los materiales finos, y se ha desprendido la espuma que al principio se forma, transferir el residuo completamente a un matraz trampa de Wildman de 2 L usando agua.

**A.3.5.2.5** Añadir aproximadamente 500 mL de agua y hervir por unos 10 min.

**A.3.5.2.6** Enfriar hasta la temperatura ambiente y añadir agua para completar 1 L de líquido en el matraz.

**A.3.5.2.7** Añadir 50 mL de heptano utilizando la varilla de metal del matraz.

**A.3.5.2.8** Introducir la barra magnética en el matraz colocándola sobre el tapón émbolo de hule. Levantar la varilla hasta que el tapón de hule quede por encima del nivel del líquido y fijarla con unas pinzas.

**A.3.5.2.9** Agitar la mezcla utilizando el agitador magnético. Aumentar la agitación y evitando incorporarle aire, mantenerla durante 5 min.

**A.3.5.2.10** Después de agitar, bajar la varilla de metal y el tapón émbolo de hule y añadir el agua necesaria, para que la capa de heptano suba al cuello del matraz.

**A.3.5.2.11** Dejar reposar durante 30 min, agitando suavemente la capa del fondo cada 4-5 min con la barra magnética, durante los primeros 20 min de reposo.

**A.3.5.2.12** Girando la varilla de metal, para remover el sedimento fino que se acumuló en la superficie del tapón émbolo, atrapar la capa de heptano levantándolo e introduciéndolo lo más que se pueda en el cuello del matraz.

**A.3.5.2.13** Asegurar que la capa de heptano y por lo menos 1 cm de agua que está abajo de la interfase queden sobre el émbolo.

**A.3.5.2.14** Mantener el émbolo en su lugar y decantar los líquidos que estén sobre él en un vaso de precipitados. Enjuagar el material que quede en la varilla y en el cuello del matraz con heptano y reincorporarlo al vaso de precipitados.

**A.3.5.2.15** Introducir el émbolo al cuerpo del matraz aproximadamente a la mitad de éste y fijar nuevamente la varilla con las pinzas.

**A.3.5.2.16** Añadir 35 mL de heptano al matraz trampa, para hacer una segunda extracción, agitar suavemente a mano durante 1 min, dejar reposar durante 15 min y se lava con heptano. Los líquidos de la segunda extracción y el heptano de lavado se juntan con los de la primera extracción, recibiendo en el mismo vaso de precipitados.

**A.3.5.2.17** Colocar el papel filtro rayado para conteo dentro del embudo de succión y verter uniformemente en él, el contenido del vaso de precipitados utilizando un agitador. Enjuagar abundantemente el vaso con heptano y verterlo en el embudo.

**A.3.5.2.18** Pasar el filtro con el residuo a una caja de Petri, es opcional humedecerla con la mezcla glicerina: etanol. Contar al microscopio los pelos utilizando una luz suficientemente fuerte para que muestre los detalles en el papel filtro a través del microscopio. Cuente explorando con una aguja de disección sobre toda la superficie del papel, línea por línea. Voltar y explorar cada pieza del material, pues algunos fragmentos son irreconocibles a menos que se muevan. No contar el material dudoso.

**A.3.5.2.19** En caso de que existan en el papel demasiados residuos, proceder con la técnica de blanqueo después de haber examinado el papel para conteo de pelos.

### **A.3.6 Técnica de blanqueo.**

**A.3.6.1** Regresar el papel filtro al embudo de filtración, en caso de haber adicionado la mezcla de glicerol-etanol, lavarlos con etanol al 95%, seguido de agua. Aplicar vacío hasta que el papel parezca seco y suspender el vacío.

**A.3.6.2** Poner un tapón de plástico o corcho en el extremo del tubo de hule colocado en el embudo.

**A.3.6.3** Cubrir el papel filtro con 5-7 mL (alcance un nivel de 3 a 4 mm) de solución de hipoclorito sin permitir que fluya para la orilla del papel. Mantener en reposo el nivel de la solución hasta que esté completo el blanqueo de la muestra (30 min máximo).

**A.3.6.4** Quitar del tubo de hule el tapón de plástico o corcho, aplicar vacío y lavar con agua.

**A.3.6.5** Pasar el papel filtro a una caja Petri y contar al microscopio los fragmentos de insectos.

### **A.3.7 Expresión de resultados.**

Número promedio de insectos enteros o sus fragmentos, así como pelos de roedor contenidos en la cantidad de muestra tomada
--

## **A.4. Determinación de aflatoxinas totales por método de columna de inmunoafinidad.**

### **A.4.1 Fundamento.**

La porción de prueba es extraída con metanol. La muestra extraída es filtrada, diluida con agua, y aplicada a la columna de afinidad la cual contiene un anticuerpo monoclonal específico para aflatoxinas B1, B2, G1 y G2. Las aflatoxinas son aisladas, purificadas y concentradas en la columna y removidas de los anticuerpos con metanol. Las aflatoxinas totales son cuantificadas por medición fluorométrica después de reaccionar con solución de bromo (método SFB). Las aflatoxinas individuales son cuantificadas por cromatografía de líquidos con detección de fluorescencia y derivatización con yodo postcolumna (método PCD).

**A.4.2 Equipo.**

**A.4.2.1** Licuadora a alta velocidad, con vaso de 500 mL y tapa.

**A.4.2.2** Balanza granataria con una sensibilidad de 0,1 g.

**A.4.2.3** Fluorómetro con lámpara pulsada de xenón o cuarzo-halógeno y con filtros de excitación a 360 nm y emisión a 450 nm.

**A.4.2.4** Agitador tipo vortex.

**A.4.2.5** Bomba manual. Jeringa de 20 mL y émbolo con tubo de polietileno unida a un tapón a la salida.

**A.4.2.6** Bomba para cromatógrafo de líquidos. Adecuada para una tasa de flujo de 1 mL/min.

**A.4.2.7** Sistema de inyección. Jeringa con válvula de inyección de cargado con loop de 50 µL o equivalente.

**A.4.2.8** Sistema de derivatización postcolumna. Una segunda bomba sin pulso, pieza tipo T con cero volumen muerto, tubería de teflón de 610 cm x 0,5 mm de diámetro interno, y baño de calentamiento o reactor postcolumna.

**A.4.2.9** Detector de fluorescencia con filtros de excitación a 360 nm y emisión > 420 nm.

**A.4.3 Materiales**

**A.4.3.1** Papel filtro aflautado de 24 cm (Whatman 2V o equivalente).

**A.4.3.2** Papel filtro de fibra de vidrio (Whatman 934AH o equivalente).

**A.4.3.3** Jeringa de 20 mL, tipo Luer para depósito de la muestra.

**A.4.3.4** Celda de borosilicato de 12 x 75 mm.

**A.4.3.5** Dispensador automático. Botella de 2 onzas de color ámbar con dispensador automático de 1,0 mL

**A.4.3.6** Matraz volumétrico de 2 mL.

**A.4.3.7** Columna de afinidad Aflatest-P. La columna puede ser almacenada durante 1 año a temperatura ambiente sin pérdida de su eficiencia. Recuperaciones para una solución patrón de aflatoxinas de 15 mL de metanol-agua (3+1) que contiene 25 ng B1, 5 ng de B2, 15 ng de G1 y 5 ng de G2 deben ser al menos de 90, 80, 90 y 60%, respectivamente.

**A.4.4 Reactivos.**

Todos los reactivos deben ser grado analítico a menos que se indique otra especificación y por agua se entiende agua destilada.

**A.4.4.1** Metanol (CH<sub>4</sub>O).

**A.4.4.2** Metanol grado HPLC.

**A.4.4.3** Acetonitrilo (C<sub>2</sub>H<sub>3</sub>N) grado HPLC.

**A.4.4.4** Agua (H<sub>2</sub>O) grado HPLC.

**A.4.4.5** Cloruro de sodio (NaCl).

**A.4.4.6** Yodo (I<sub>2</sub>).

**A.4.4.7** Benceno grado espectroscópico (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>).

**A.4.4.8** Sulfato de quinina dihidratada.

**A.4.4.9** Acetato de zinc (C<sub>4</sub>H<sub>6</sub>O<sub>4</sub>Zn. 2H<sub>2</sub>O).

**A.4.4.10** Cloruro de aluminio (AlCl<sub>3</sub>).

**A.4.4.11** Soluciones acuosas de metanol.

**Tabla A.4.1 Fórmulas**

Solución de metanol	mL de metanol	mL de agua destilada	Vol. total de solución (mL)
20%	200	800	1000
60%	600	400	1000
70%	700	300	1000

**A.4.4.12** Solución de acetato de zinc/cloruro de aluminio. Pesar 200 g de acetato de zinc y 5 g de cloruro de aluminio. Llevar a un volumen de 1 L con agua.

**A.4.4.13** Solución reveladora de bromo al 0,01%.

**A.4.4.14** Solución reveladora de bromo al 0,002%. Mezclar 10 mL de solución al 0.01% con 40 mL de agua. Preparar diariamente y almacenar en frasco ámbar.

**A.4.4.15** Estándares de calibración para el fluorómetro. Utilizar una solución de 34 mg de sulfato de quinina en 1 mL de ácido sulfúrico 0,1N como solución patrón de 20 ng aflatoxina/g. Emplear ácido sulfúrico 0,1N como blanco. Alternativamente se dispone de estándares comerciales en ampolletas selladas (ampolleta verde = 0 ng/g, ampolleta roja = 20 ng/g y ampolleta amarilla =  $10 \pm 2$  ng/g).

**A.4.4.16** Fase móvil para cromatografía de líquidos. Agua-acetonitrilo-metanol (3+1+1), degasificada.

**A.4.4.17** Reactivo postcolumna. Disolver 100 mg de yodo en 2 mL de metanol. Adicionar 200 mL de agua, agitar 1 hora, y filtrar a través de poro de 0,45 mm. Preparar diariamente.

**A.4.4.18** Soluciones patrón de aflatoxinas para cromatografía de líquidos.

**A.4.4.18.1** Solución madre de mezcla de aflatoxinas. Preparar una solución que contenga 500 ng B1, 125 ng de B2, 250 ng G1 y 125 ng G2/mL en benceno:acetonitrilo (98+2).

**A.4.4.18.2** Soluciones patrón de trabajo.

Transferir cada cantidad indicada en la Tabla A.4.2, de solución madre en series de tres matraces volumétricos de 2 mL. Evaporar las soluciones casi a sequedad bajo corriente de nitrógeno a temperatura ambiente. Adicionar a cada matraz, 1 mL de metanol, mezclar, diluir con agua y mezclar. Preparar diariamente.

**Tabla A.4.2 Fórmulas de soluciones estándar de trabajo**

Solución patrón de trabajo	$\mu\text{L}$ tomados de solución madre	ng aflatoxina/50 mL			
		B1	B2	G1	G2
1	60	0.750	0.188	0.375	0.188
2	40	0.500	0.125	0.250	0.125
3	20	0.250	0.063	0.125	0.063

#### **A.4.5 Procedimiento.**

**A.4.5.1** Preparación de la muestra.

**A.4.5.1.1** Grano entero de cacao.

Eliminar la cáscara del grano y moler la muestra completa hasta pasar por un tamiz de malla número 20. Para el caso de muestras con alto contenido de grasa, moler con un cortador de carne hasta la obtención de una pasta. Homogeneizar la muestra, de preferencia con la ayuda de una mezcladora.

**A.4.5.1.2** Productos de chocolate.

Enfriar aproximadamente 200 g de la muestra hasta que se endurezca, y rallar o raspar hasta la obtención de un producto granular fino. Mezclar completamente y guardar en recipiente con cierre hermético. Colocar en un lugar frío.

**A.4.5.1.3** Chocolate en polvo.

Mezclar completamente y guardar en recipientes con cierre hermético.

**A.4.5.2** Extracción de las muestras.

**A.4.5.2.1** Muestras de grano de cacao.

Pesar 25 g de muestra en un vaso de licuadora. Adicionar 5 g de cloruro de sodio y 125 mL de metanol al 70%. Licuar durante 2 minutos a alta velocidad.

Filtrar a través de papel aflautado. Medir 15 mL de este filtrado y colocar en un matraz Erlenmeyer de 125 mL. Añadir 30 mL de agua y mezclar. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio  $\leq 30$  minutos antes de pasar a la columna de afinidad. El filtrado debe ser claro, de no ser así, refiltrar.

**A.4.5.2.2** Muestras a base de chocolate.

Pesar 25 g de muestra en un vaso de licuadora. Adicionar 5 g de cloruro de sodio y 100 mL de metanol al 100%. Licuar durante 2 minutos a alta velocidad.

Filtrar a través de papel aflautado. Medir 10 mL de este filtrado y diluir con 40 mL de solución de acetato de zinc/cloruro de aluminio. Mezclar. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio  $\leq$  30 minutos antes de pasar a la columna de afinidad. El filtrado debe ser claro. De no ser así, refiltrar.

**A.4.5.3** Cromatografía en columna de afinidad.

**A.4.5.3.1** Asegurar el depósito de la jeringa a un soporte. Quitar la tapa superior de la columna. Cortar la tapa y usarla como un conector entre la columna y la jeringa.

**A.4.5.3.2** Adicionar 15 mL del filtrado obtenido en la extracción del grano de cacao (equivalente a 1 g de porción de prueba) o 10 mL del filtrado obtenido de la extracción de productos a base de chocolate (equivalente a 0,5 g de porción de prueba) dentro del depósito de la jeringa. Conectar a la bomba manual previamente llenada de aire. Quitar la tapa inferior de la columna.

**A.4.5.3.3** Pasar el extracto a través de la columna a un flujo de 2 gotas/seg (6mL/min). Desconectar la bomba manual del depósito de la jeringa y llenar la bomba con aire.

**A.4.5.3.4** Conectar nuevamente la bomba a la jeringa, y pasar de 2-3 mL de aire a través de la columna. Desconectar la bomba y adicionar 10 mL de agua al depósito. Para el caso de productos a base de chocolate sustituir por 10 mL de metanol al 20%. Llenar la bomba con aire y conectar a la jeringa.

**A.4.5.3.5** Empujar el líquido a través de la columna a un flujo de 6 mL/min. Repetir con otros 10 mL de agua o 10 mL de metanol al 20% según sea el caso. Descartar estos lavados.

**A.4.5.3.6** Desconectar la bomba, llenarla con aire, conectarla nuevamente a la jeringa y pasar de 2-3 mL de aire a través de la columna.

**A.4.5.3.7** Desconectar la bomba y adicionar 1 mL de metanol grado HPLC al depósito de la jeringa.

**A.4.5.3.8** Llenar la bomba con aire, conectar la jeringa y pasar el metanol a través de la columna.

**A.4.5.3.9** Para cuantificación por método SFB, coleccionar el eluido en una celda para fluorómetro. Inmediatamente proceder con la determinación fluorométrica.

**A.4.5.3.10** Para cuantificación por método PCD, coleccionar el eluido en un matraz volumétrico de 2 mL. Diluir al volumen con agua grado HPLC, mezclar y proceder con la cuantificación por cromatografía de líquidos.

**A.4.5.4** Determinación fluorométrica (SFB).**A.4.5.4.1** Calibración del fluorómetro.

Calentar el fluorómetro por espacio de 20 minutos. Insertar la celda o ampolleta que contiene el blanco y, usar la perilla ZERO, para ajustar el instrumento a una lectura de 0. Insertar la celda o ampolleta que contiene el estándar de 20 ng de aflatoxina/g, y con la perilla SPAN, ajustar a una lectura de 20. Para los productos a base de chocolate ajustar a una lectura de 40. Utilizar una ganancia fija (empezar en 50) para asegurar que el blanco dé una lectura de 0 y el estándar una de 20 o 40. Calibrar el fluorómetro justo antes de la lectura del eluido de la columna, para evitar cualquier posible desviación del instrumento.

**A.4.5.4.2** Cuantificación.

Adicionar 1 mL de solución reveladora de bromo al 0,002% al eluido obtenido en 3.5.3.9. Mezclar en vortex durante 5 segundos. Si existe adherencia de burbujas en las paredes de la celda, golpearla ligeramente para dispersarlas. Insertar la celda en el fluorómetro y esperar 60 segundos. Al cabo de este tiempo, registrar la lectura obtenida, la cual es equivalente a  $\mu$ g de aflatoxinas totales/kg porción de prueba.

**A.4.5.5** Determinación por cromatografía de líquidos con detección de fluorescencia y derivatización postcolumna.

**A.4.5.5.1** Conectar la salida de una columna HPLC a un brazo de una pieza T de acero inoxidable, de bajo volumen muerto, usando una pieza de tubería corta de 0,01 pulgadas (0,25 mm) de diámetro interno.

**A.4.5.5.2** Conectar la salida de una segunda bomba, la cual distribuye los reactivos postcolumna, al segundo brazo de la pieza T. Conectar una terminal de tubería de teflón en espiral (tubo de reacción) de 610 x 0,5 mm de diámetro interno a un tercer brazo de la pieza T. La otra terminal del espiral, conectarla a la entrada del detector de fluorescencia.

**A.4.5.5.3** Mantener el tubo de reacción a una temperatura de 70 °C, utilizando un horno o un baño a temperatura constante.

**A.4.5.5.4** Fijar las siguientes tasas de flujo:

Fase móvil (columna): 1,0 mL/min.

Reactivo postcolumna: 0,3 mL/min.

Tasa total a través del tubo de reacción: 1,3 mL/min.

**A.4.5.5.5** El volumen del tubo de reacción es de aproximadamente 1,2 cm<sup>3</sup> y dado que la tasa de flujo total es de 1,3 mL/min, el tiempo de reacción postcolumna es de aproximadamente 55 segundos. Dejar estabilizar el sistema durante 10-20 min.

**A.4.5.5.6** Si se utiliza un integrador de datos, ajustar los controles de sensibilidad del detector de fluorescencia o del integrador, para dar una respuesta razonable (señal: ruido = 5:1) para 0,125 ng de aflatoxina G2/50 µL.

**A.4.5.5.7** Si se emplea un graficador, ajustar el control del detector de fluorescencia para dar una deflexión de 30-40% de la escala con 0,125 ng de aflatoxina G2/50 µL.

**A.4.5.5.8** Inyectar 50 µL de la mezcla patrón de trabajo dentro del inyector, usando un exceso de 20-30 µL, para garantizar que el loop esté completamente lleno. Las aflatoxinas eluyen en el siguiente orden: G2, G1, B2 y B1, con tiempos de retención aproximados de 6, 8, 9 y 11 minutos, respectivamente. Además los picos en el cromatograma deben estar bien resueltos.

**A.4.5.5.9** Si es necesario ajustar los tiempos de retención, cambiar la concentración del metanol de la fase móvil. Inyectar 50 µL de cada una de las soluciones de trabajo y preparar curvas de calibración para cada una de las aflatoxinas.

**A.4.5.5.10** Inyectar 50 µL del extracto de la muestra dentro del inyector. Identificar cada pico de las aflatoxinas, en el cromatograma de análisis de la porción de prueba, comparando los tiempos de retención con los correspondientes a los patrones de referencia.

**A.4.5.5.11** Determinar la cantidad de cada aflatoxina en el eluido inyectado, comparando con la curva de calibración correspondiente.

**A.4.5.5.12** Calcular la concentración de cada aflatoxina en la muestra de prueba, usando la siguiente fórmula:

$$\mu\text{g/kg aflatoxina} = A \times \frac{(T_v)}{l_v} \times \frac{(1)}{W} = A \times 40$$

donde:

W = peso representado por el eluido (1 g)

A = ng aflatoxina en el eluido, obtenido de la curva de calibración

Tv = Volumen final del eluido (2000 mL)

lv = Volumen inyectado del eluido (50 mL)

Sumar las concentraciones de las cuatro aflatoxinas para obtener la concentración total de las mismas.

**A.4.6 Informe de la prueba.**

mg aflatoxinas totales/kg
---------------------------

**A.5. Determinación de mohos y levaduras en alimentos.****A.5.1 Fundamento.**

El método se basa en inocular una cantidad conocida de muestra de prueba en un medio selectivo específico, acidificado a un pH 3,5 e incubado a una temperatura de 25 ± 1 °C, dando como resultado el crecimiento de colonias características para este tipo de microorganismos.

**A.5.2 Definiciones.**

**A.5.2.1 Colonias**, agrupamiento de células en forma de masas visibles, sobre el agar de cultivo.

**A.5.2.2 Levaduras**, son microorganismos cuya forma dominante de crecimiento es unicelular. Poseen un núcleo y se multiplican por reproducción sexual o asexual, por gemación o por fisión transversal. La reproducción sexual cuando ocurre, es por medio de ascosporas contenidas en un saco o asca.

**A.5.2.3 Mohos**, grupo de hongos microscópicos; organismos pertenecientes al reino Fungi, que se caracterizan por tener un cuerpo formado por estructura filamentosa con ramificaciones, que se conocen con el nombre de hifas, el conjunto de hifas constituye el micelio, carecen de clorofila, se alimentan por absorción pudiendo propagarse por esporas flageladas o no, las paredes celulares pueden ser de queratina, celulosa o manana. Crecen formando colonias en un medio selectivo a 25 °C.

**A.5.3 Reactivos y materiales.****A.5.3.1 Reactivos.**

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser de grado analítico y cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

**A.5.3.1.1 Medios de cultivo.**

Agar papa - dextrosa, comercialmente disponible en forma deshidratada.

Preparación del medio de cultivo.

Seguir instrucciones del fabricante y después de esterilizar, enfriar en baño de agua a  $45 \pm 1$  °C, acidificar a un pH de  $3,5 \pm 0,1$  con ácido tartárico estéril al 10% (aproximadamente 1,4 mL de ácido tartárico por 100 mL de medio). Después de adicionar la solución, mezclar y medir el pH con potenciómetro. Dejar solidificar una porción del medio. Hacer esto en cada lote de medio preparado.

A fin de preservar las propiedades gelificantes del medio, no calentar después de agregar el ácido tartárico.

**A.5.3.1.2 Soluciones.****A.5.3.1.2.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).****Tabla A.5.1 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Fosfato de potasio monobásico	34.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con hidróxido de sodio 1 N.

Llevar a 1,0 L de agua.

Esterilizar a 121 °C durante 15 minutos. Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a 1,0 L con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar a  $121 \pm 1$  °C durante 15 minutos.

**A.5.3.1.2.2 Solución estéril de ácido tartárico al 10%.****Tabla A.5.2 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Acido tartárico	10.0g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver el ácido en el agua y esterilizar a  $121 \pm 1,0$  °C por 15 minutos o por filtración a través de membrana de 0,45 µm.

**A.5.3.2 Materiales.**

**A.5.3.2.1** Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 1 mL y 2 mL), con tapón de algodón. Pueden utilizarse pipetas graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

**A.5.3.2.2 Cajas Petri.****A.5.3.2.3 Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.****A.5.3.2.4 Tubos de 16 x 150 mm con tapón de rosca.**

**A.5.3.2.5** Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio, deben esterilizarse mediante: horno o autoclave.

**A.5.4 Aparatos e instrumentos.**

**A.5.4.1** Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170 °C. Durante 2 h de 170 a 175 °C o por 1h a 180 °C.

**A.5.4.2** Incubadora con termostato que pueda ser mantenido a  $25 \pm 1,0$  °C provista con termómetro calibrado.

**A.5.4.3** Autoclave que alcance una temperatura mínima de  $121 \pm 1,0$  °C. Durante 15 minutos como mínimo a  $121 \pm 1,0$  °C.

**A.5.4.4** Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de 0,1 °C y que mantenga la temperatura a  $45 \pm 1,0$  °C.

**A.5.4.5** Contador de colonias de campo oscuro, con luz adecuada, placa de cristal cuadrículada y lente amplificador.

**A.5.4.6** Registrador mecánico o electrónico.

**A.5.4.7** Microscopio óptico.

**A.5.4.8** Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25 °C.

**A.5.5 Preparación de la muestra.**

La preparación de la muestra debe ser de acuerdo a lo establecido en el método A.2 del presente documento "Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico".

**A.5.6 Procedimiento.**

**A.5.6.1** Colocar por duplicado en cajas Petri 1 mL de la muestra líquida directa o de la dilución primaria, utilizando para tal propósito una pipeta estéril.

**A.5.6.2** Repetir el procedimiento tantas veces como diluciones decimales se requiera sembrar, utilizando una pipeta estéril diferente para cada dilución.

**A.5.6.3** Verter de 15 a 20 mL de agar papa dextrosa acidificado, fundido y mantenido a  $45 \pm 1$  °C en un baño de agua. El tiempo transcurrido entre la preparación de la dilución primaria y el momento en que es vertido el medio de cultivo, no debe exceder de 20 minutos.

**A.5.6.4** Mezclar cuidadosamente el medio con seis movimientos de derecha a izquierda, seis en el sentido de las manecillas del reloj, seis en el sentido contrario y seis de atrás para adelante, sobre una superficie lisa. Permitir que la mezcla se solidifique dejando las cajas Petri reposar sobre una superficie horizontal fría.

**A.5.6.5** Preparar una caja control con 15 mL de medio, para verificar la esterilidad.

**A.5.6.6** Invertir las cajas y colocarlas en la incubadora a  $25 \pm 1$  °C.

**A.5.6.7** Contar las colonias de cada placa después de 3, 4 y 5 días de incubación. Después de 5 días, seleccionar aquellas placas que contengan entre 10 y 150 colonias. Si alguna parte de la caja muestra crecimiento extendido de mohos o si es difícil contar colonias bien aisladas, considerar los conteos de 4 días de incubación y aun de 3 días. En este caso, informar el periodo de incubación de 3 o 4 días en los resultados del análisis.

**A.5.6.8** Si es necesario, cuando la morfología colonial no sea suficiente, examinar microscópicamente para distinguir las colonias de levaduras y mohos de las bacterias.

**A.5.7 Expresión de resultados.****Cálculo del Método**

Considerar las cuentas de placas con 10 a 150 colonias como las adecuadas para el informe. Multiplicar por el inverso de la dilución, tomando en consideración los siguientes criterios, para la expresión de resultados:

**A.5.7.1** Después de la incubación, contar las placas que se encuentren en el intervalo de 10 a 150 colonias, usando el contador de colonias y el registrador. Las placas de al menos una de las diluciones deben estar en el intervalo de 10 a 150. Cuando sólo una dilución está en el intervalo apropiado, calcular la cuenta promedio por gramo o mililitro de dicha dilución y reportar.

**A.5.7.2** Cuando dos diluciones están en el intervalo apropiado, determinar la cuenta promedio dada por cada dilución antes de promediar la cuenta de las dos diluciones para obtener la cuenta en placa por gramo o mililitro.

**A.5.7.3** Placas con menos de 10 colonias: cuando las placas corridas para la menor dilución muestran cuentas de menos de 10 colonias, contar el número de colonias presentes en dicha dilución, promediar el número de colonias y multiplicar por el factor de dilución para obtener el valor estimado de cuenta en placa. Aclarar en su informe esta situación agregando la leyenda "valor estimado".

**A.5.7.4** Placas con más de 150 colonias: cuando el número de colonias por placa exceda de 150, contar las colonias en aquellas porciones de la placa que sean representativas de la distribución de colonias. Contar por ejemplo, una cuarta parte o una mitad del área de la caja y multiplicar el valor obtenido por 4 o 2, respectivamente. Si solamente pueden contarse algunos cuadros, considerar que el fondo de una caja Petri de 100 mm de diámetro contiene 65 cuadros de la cuadrícula del contador. Aclarar en su informe esta situación agregando la leyenda "valor estimado".

**A.5.7.5** Calcular las UFC/g o mL de producto utilizando la siguiente fórmula:

$$N = \frac{\sum c}{[(1 \times n_1) + (0.1 \times n_2) \times (d)]}$$

donde:

N: número de UFC por mL o g de producto.

$\sum c$ : Suma de todas las colonias en todas las placas.

$n_1$ : número de placas contadas de la primera dilución.

$n_2$ : número de placas contadas en la segunda dilución.

d: dilución de la que se obtuvieron las primeras cuentas.

Ejemplo:

Dilución	1:100	1:1000
# colonias	132, 144	33, 28

$$N = \frac{(132 + 144 + 33 + 28)}{[(1 \times 2) + (0.1 \times 2)] \times 10^{-2}}$$

$$N = 337 / 0.022$$

$$N = 15,318.18$$

$$N \approx 15,300 \text{ UFC/g o mL}$$

### **A.5.8 Informe de la prueba.**

Informar:

Unidades formadoras de colonias por gramo o mililitro (UFC/g o mL) de mohos en agar papa - dextrosa acidificado, incubadas a  $25 \pm 1$  °C durante 5 días.

Unidades formadoras de colonias por gramo o mililitro (UFC/g o mL) de levaduras en agar papa-dextrosa acidificado, incubadas a  $25 \pm 1$  °C durante 5 días.

## **A.6. Determinación de bacterias coliformes. Técnica del número más probable.**

### **A.6.1 Fundamento.**

El método se basa en que las bacterias coliformes, fermentan la lactosa incubadas a  $35 \pm 1$  °C durante 24 a 48 horas, resultando una producción de ácidos y gas el cual se manifiesta en las campanas de fermentación.

### **A.6.2 Definiciones.**

**A.6.2.1 Coliformes**, bacilos Gram negativos, no esporulados, aerobios o anaerobios facultativos, que a 35 °C fermentan la lactosa con la producción de gas bajo las condiciones especificadas en esta norma.

### **A.6.3 Reactivos y materiales.**

#### **A.6.3.1 Reactivos.**

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada con pH cercano a la neutralidad.

**A.6.3.1.1** Soluciones diluyentes.**A.6.3.1.1.1** Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).**Tabla A.6.1 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Fosfato monopotásico	34.0g
Agua	1.0L

## Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1 N.

Llevar a un litro con agua.

Esterilizar durante 15 minutos a  $121 \pm 1,0$  °C.

Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a un litro con agua.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar durante 15 minutos a  $121 \pm 1$  °C.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

**A.6.3.1.1.2** Agua peptonada.**Tabla A.6.2 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Peptona	1.0g
Cloruro de Sodio	8.5g
Agua	1.0L

## Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a 7,0 con hidróxido de sodio 1 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera.

Esterilizar durante 15 minutos a  $121 \pm 1,0$  °C.

Después de la esterilización los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5 °C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

**A.6.3.1.2** Medios de cultivo.

Caldo lactosado (medio de enriquecimiento para agua potable y hielo).

Caldo lauril sulfato triptosa (medio de enriquecimiento selectivo).

Caldo lactosa bilis verde brillante (medio de confirmación).

En el caso del análisis de agua potable y hielo puede utilizarse caldo lactosado o caldo lauril sulfato triptosa con púrpura de bromocresol (concentración 0,01 g/L de medio), como alternativa al uso de campanas de fermentación. Los tubos positivos se manifiestan por el vire del indicador a color amarillo.

**A.6.3.1.2.1** Caldo lactosado.**Tabla A.6.3 Fórmula**

<b>Ingrediente</b>	<b>Medio de Concentración 1.5</b>	<b>Medio de Concentración sencilla</b>
Extracto de carne	4.5g	3.0g
Peptona de gelatina	7.5g	5.0g
Lactosa	7.5g	5.0g
Agua destilada	1000.0mL	1000.0mL

**Preparación:**

Disolver los ingredientes en 1 L de agua, calentando si es necesario o el medio completo deshidratado, siguiendo las instrucciones del fabricante.

Ajustar el pH final de tal manera que después de la esterilización éste sea de  $6,9 \pm 0,2$  a 25 °C.

Distribuir en volúmenes de 10 mL en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm el medio de concentración sencilla y de 20 mL en tubos de 20 x 200 mm el medio de concentración 1,5, cada tubo debe tener campana de fermentación.

Esterilizar en autoclave por 15 minutos a  $121 \pm 1,0$  °C.

Enfriar rápidamente para evitar una exposición excesiva al calor. El aspecto del caldo es claro y de color beige.

Se puede utilizar una concentración doble del medio de cultivo, en cuyo caso se emplearán 10 mL del caldo preparado, cuando se agreguen 10 mL de la muestra.

**A.6.3.1.2.2** Caldo lauril sulfato triptosa**Tabla A.6.4 Fórmula**

<b>Ingrediente</b>	<b>Medio de Concentración 1.5</b>	<b>Medio de Concentración sencilla</b>
Triptosa	30.0g	20.0g
Lactosa	7.5g	5.0g
Fosfato dipotásico	4.125g	2.75g
Fosfato monopotásico	4.125g	2.75g
Cloruro de sodio	7.5g	5.0g
Lauril sulfato de sodio	0.15g	0.1g
Agua destilada	1000.0mL	1000.0mL

**Preparación:**

Disolver los componentes en 1 L de agua, calentando si es necesario o el medio de cultivo completo deshidratado, siguiendo las instrucciones del fabricante.

Ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización éste sea de  $6,8 \pm 0,2$  a 25 °C.

Distribuir en volúmenes de 10 mL en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm el medio de concentración sencilla y de 20 mL en tubos de 20 x 200 mm el medio de concentración 1,5, cada tubo debe tener campana de fermentación.

Esterilizar en autoclave por 15 minutos a  $121 \pm 1,0$  °C.

Se recomienda almacenar el medio una vez preparado.

Las campanas de fermentación no deben de contener burbujas de aire después de la esterilización.

Se puede utilizar una concentración doble del medio de cultivo, en cuyo caso se emplearán 10 mL de caldo preparado, cuando se agreguen 10 mL de muestra.

**A.6.3.1.2.3** Caldo lactosa bilis verde brillante.**Tabla A.6.5 Fórmula**

<b>Ingrediente</b>	<b>Cantidades</b>
Peptona	10.0g
Lactosa	10.0g
Sales biliares	20.0g
Verde brillante	0.0133g
Agua	1.0L

**Preparación:**

Disolver los componentes o el medio completo deshidratado en agua, calentar si es necesario.

Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización éste sea de 7,2 a 25 °C.

Distribuir el medio en cantidades de 10 mL en tubos de 16 X 160 mm conteniendo campana de fermentación.

Esterilizar en autoclave por 15 minutos a  $121 \pm 1,0$  °C.

Las campanas de fermentación no deben contener burbujas de aire después de la esterilización.

**A.6.3.2 Materiales.**

**A.6.3.2.1** Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 11 y 2 mL), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

**A.6.3.2.2** Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.

**A.6.3.2.3** Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

**A.6.3.2.4** Tubos de cultivo 20 x 200 mm y de 16 x 160 mm con tapones metálicos o de rosca.

**A.6.3.2.5** Campanas de fermentación (tubos de Durham).

**A.6.3.2.6** Pipetas bacteriológicas graduadas de 10 y 1 mL.

**A.6.3.2.7** Gradillas.

**A.6.3.2.8** Asa de platino o nicromel de aproximadamente 3 mm de diámetro.

Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante horno o autoclave.

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por las esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

**A.6.4 Aparatos e instrumentos.**

**A.6.4.1** Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170 °C. Durante 2 horas a 170 a 175 °C o 1 h a 180 °C.

**A.6.4.2** Incubadora con termostato que evite variaciones mayores de  $\pm 1,0$  °C, provista con termómetro calibrado.

**A.6.4.3** Termómetro de máximas y mínimas.

**A.6.4.4** Autoclave que alcance una temperatura mínima de  $121 \pm 1,0$  °C. Durante 15 minutos como mínimo a  $121 \pm 1,0$  °C.

**A.6.4.5** Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25 °C.

#### **A.6.5 Preparación de la muestra.**

Las muestras deben prepararse y diluirse, siempre que sea posible, de acuerdo al método A.2 del presente documento "Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico".

#### **A.6.6 Procedimiento.**

##### **A.6.6.1** Para alimentos.

Preparar suficiente número de diluciones para asegurar que todos los tubos correspondientes a la última dilución rindan un resultado negativo.

##### **A.6.6.1.1** Prueba presuntiva.

**A.6.6.1.1.1** Inoculación. Tomar tres tubos de medio de enriquecimiento de mayor concentración. Usar una pipeta estéril para transferir a cada tubo 10 mL de la muestra si es líquida o 10 mL de la dilución primaria inicial, en el caso de otros productos.

**A.6.6.1.1.1.1** Tomar tres tubos de concentración sencilla del medio selectivo de enriquecimiento. Usar una pipeta estéril para transferir a cada uno de estos tubos 1 mL de la muestra si es líquida o 1 mL de la dilución primaria en el caso de otros productos.

**A.6.6.1.1.1.2** Para las diluciones subsecuentes, continuar como se indica en el párrafo anterior, usando una pipeta diferente para cada dilución. Mezclar suavemente el inóculo con el medio.

**A.6.6.1.1.2** Incubación. Incubar los tubos a  $35 \pm 0,5$  °C por  $24 \pm 2$  horas y observar si hay formación de gas, en caso contrario prolongar la incubación hasta  $48 \pm 2$  horas.

##### **A.6.6.1.2** Prueba confirmativa.

De cada tubo que muestre formación de gas, tomar una azada y sembrar en un número igual de tubos con medio de confirmación. Incubar a  $35 \pm 0,5$  °C por  $24 \pm 2$  horas o si la formación de gas no se observa en este tiempo, prolongar la incubación por  $48 \pm 2$  horas.

En esta Norma se considera una combinación de tres tubos por cada dilución de la serie. Para algunos productos y siempre que se requiera una mayor precisión en los resultados, será necesario inocular una serie de cinco o diez tubos.

#### **A.6.7 Expresión de los resultados.**

Tomar la serie de tubos de la prueba confirmativa que dé formación de gas después del periodo de incubación requerido y buscar el NMP en las tablas correspondientes.

La Tabla A.6.5 muestra algunos ejemplos que se pueden presentar.

Ejemplos: Ejemplo 1. Cuando sólo una dilución muestra tres tubos positivos, elegir ésta y las diluciones mayores posteriores.

Ejemplo 2. Cuando más de una dilución muestra tres tubos positivos y la última da menos de tres, elegir esta última y las dos diluciones anteriores más bajas.

Ejemplo 3. Cuando en ninguna dilución hay tres tubos positivos y éstos se encuentran en más de tres diluciones, seleccionar las dos diluciones mayores positivas y la siguiente.

Ejemplos 4 y 5. Cuando los tubos positivos sólo se encuentran en la muestra sin diluir (10 mL o 1 g) y en la primera dilución (1 mL o 10<sup>-1</sup> g), seleccionar las tres primeras diluciones para el cálculo del número más probable.

En cada caso se obtiene un número de tres cifras, lo cual es representado en las Tablas A.6.7 a la A.6.10, según corresponda. En la columna que indica el número de tubos positivos se busca el índice del NMP.

La técnica de NMP puede admitir gran cantidad de variaciones. Los resultados obtenidos con esta técnica deben ser utilizados con precaución. Los límites de confianza están representados en las Tablas A.6.7 a la A.6.10. Por ejemplo, para una muestra sólida con un NMP de 70 coliformes por gramo, los límites de confianza en el 95% de los casos variarán de 10 a 230 coliformes por gramo (ejemplo 3 de la Tabla A.6.6) y en un producto con 24 de NMP de coliformes por gramo, los límites de confianza son de 3,6 a 130 coliformes por gramo (ejemplo 2 de la Tabla A.6.6).

Tabla A.6.6 Ejemplos de la selección de resultados positivos para el cálculo del NMP

Número de tubos positivos obtenidos de tres tubos incubados, para las siguientes cantidades de muestra inoculada por tubo						NMP			
Productos líquidos (mL)	10	1	10 <sup>-1</sup>	10 <sup>-2</sup>	10 <sup>-3</sup>	Producto líquido		Otros productos	
	Otros productos (g)	1	10 <sup>-1</sup>	10 <sup>-2</sup>	10 <sup>-3</sup>				
	mayor dilución = menor concentración					mL <sup>-1</sup>		g <sup>-1</sup>	
1	3	<u>3</u>	<u>2</u>	<u>1</u>	0	15	[5]	150	[6]
2	3	<u>3</u>	<u>3</u>	0		24	[5]	240	[6]
3	2	2	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	7	[6]	70	[7]
4	<u>3</u>	<u>3</u>	<u>0</u>	0	0	2.4	[4]	24	[5]
5	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>0</u>	1	0	0.21	[4]	2.1	[5]

Tabla A.6.7 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 10, 1,0 y 0,1g)

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	< 0,03	<0,005	<0,09	<0,02	<0,005	<0,07
0-0-1	0,03	<0,005	<0,09	0,02	<0,005	0,07
0-1-0	0,03	<0,005	0,13	0,02	<0,005	0,07
0-2-0	---	---	---	0,04	<0,005	0,11
1-0-0	0,04	<0,005	0,20	0,02	<0,005	0,07
1-0-1	0,07	0,01	0,21	0,04	<0,005	0,11
1-1-0	0,07	0,01	0,23	0,04	<0,005	0,11
1-1-1	0,11	0,03	0,36	0,06	<0,005	0,15
1-2-0	0,11	0,03	0,36	0,06	<0,005	0,15
2-0-0	0,09	0,01	0,36	0,05	<0,005	0,13
2-0-1	0,14	0,03	0,37	0,07	0,01	0,17
2-1-0	0,15	0,03	0,44	0,07	0,01	0,17
2-1-1	0,20	0,07	0,89	0,09	0,02	0,21
2-2-0	0,21	0,04	0,47	0,09	0,02	0,21
2-2-1	0,28	0,10	1,50	----	---	---
2-3-0	---	---	---	0,12	0,03	0,28
3-0-0	0,23	0,04	1,20	0,08	0,01	0,19
3-0-1	0,39	0,07	1,3	0,11	0,02	0,25
3-0-2	0,64	0,15	3,80	---	---	---
3-1-0	0,43	0,07	2,10	0,11	0,02	0,25

3-1-1	0,75	0,14	2,30	0,14	0,04	0,34
3-1-2	1,20	0,30	3,80	---	---	---
3-2-0	0,93	0,15	3,80	0,14	0,04	0,34
3-2-1	1,50	0,30	4,40	0,17	0,05	0,46
3-2-2	2,10	0,35	4,70	---	---	---
3-3-0	2,40	0,36	13,0	---	---	---
3-3-1	4,60	0,71	24,0	---	---	---
3-3-2	11,0	1,50	48,0	---	---	---
3-3-3	>11,0	>1,50	>48,0	---	---	---
4-0-0	---			0,13	0,03	0,31
4-0-1	---			0,17	0,05	0,46
4-1-0	---			0,17	0,05	0,46
4-1-1	---			0,21	0,07	0,63
4-1-2	---			0,26	0,09	0,78
4-2-0	---			0,22	0,07	0,67
4-2-1	---			0,26	0,09	0,78
4-3-0	---			0,27	0,09	0,80
4-3-1	---			0,33	0,11	0,93
4-4-0	---			0,34	0,12	0,93
5-0-0	---			0,23	0,07	0,70
5-0-1	---			0,31	0,11	0,89
5-0-2	---			0,43	0,15	1,14
5-1-0	---			0,33	0,11	0,93
5-1-1	---			0,46	0,16	1,20
5-1-2	---			0,63	0,21	1,15
5-2-0	---			0,49	0,17	1,30
5-2-1	---			0,70	0,23	1,70
5-2-2	---			0,94	0,28	2,20
5-3-0	---			0,79	0,25	1,90
5-3-1	---			1,10	0,31	2,50
5-3-2	---			1,40	0,37	3,40
5-3-3	---			1,80	0,44	5,00
5-4-0	---			1,30	0,35	3,00
5-4-1	---			1,70	0,43	4,90
5-4-2	---			2,20	0,57	7,00
5-4-3	---			2,80	0,90	8,50
5-4-4	---			3,50	1,20	10,0
5-5-0	---			2,40	0,68	7,50
5-5-1	---			3,50	1,60	10,0
5-5-2	---			5,40	1,80	14,0
5-5-3	---			8,20	3,00	32,0
5-5-4	---			16,09	6,40	58,0
5-5-5	---			---	---	---

**Tabla A.6.8 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 1,0, 0,1 y 0,01 g)**

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	<0,30	<0,05	<0,90	<0,20	<0,05	<0,70
0-0-1	0,30	<0,05	<0,90	0,20	<0,05	0,70
0-1-0	0,30	<0,05	1,30	0,20	<0,05	0,70
0-2-0	---	---	---	0,40	<0,05	0,11
1-0-0	0,40	<0,05	2,0	0,20	<0,05	0,70
1-0-1	0,70	0,10	2,0	0,40	<0,05	1,10
1-1-0	0,70	0,10	2,30	0,40	<0,05	1,10
1-1-1	1,10	0,30	3,60	0,60	<0,05	1,50
1-2-0	1,10	0,30	3,60	0,60	<0,05	1,50
2-0-0	0,90	0,10	3,60	0,50	<0,05	1,30
2-0-1	1,40	0,30	3,70	0,70	0,10	1,70
2-1-0	1,50	0,30	4,40	0,70	0,10	1,70
2-1-1	2,00	0,70	8,90	0,90	0,20	2,10
2-2-0	2,10	0,40	4,70	0,90	0,20	2,10
2-2-1	2,80	1,00	15,0	---	---	---
2-3-0	---	---	---	1,20	0,30	2,80
3-0-0	2,30	0,40	12,0	0,80	0,10	1,90
3-0-1	3,90	0,70	13,0	1,10	0,20	2,50
3-0-2	6,40	1,50	38,0	---	---	---
3-1-0	4,30	0,70	21,0	1,10	0,20	2,50
3-1-1	7,50	1,40	23,0	1,40	0,40	3,40
3-1-2	12,0	3,00	38,0	---	---	---
3-2-0	9,30	1,50	38,0	1,40	0,40	3,40
3-2-1	15,0	3,00	44,0	1,70	0,50	4,60
3-2-2	21,0	3,50	47,0	---	---	---
3-3-0	24,0	3,60	130,0	---	---	---
3-3-1	46,0	7,10	240,0	---	---	---
3-3-2	110,0	15,0	480,0	---	---	---
3-3-3	>110,0	>15,0	>480,0	---	---	---
4-0-0	---			1,30	0,30	3,10
4-0-1	---			1,70	0,50	4,60
4-1-0	---			1,70	0,50	4,60
4-1-1	---			2,10	0,70	6,30
4-1-2	---			2,60	0,90	7,80
4-2-0	---			2,20	0,70	6,70
4-2-1	---			2,60	0,90	7,80
4-3-0	---			2,70	0,90	8,00
4-3-1	---			3,30	1,10	9,30

4-4-0	---			3,40	1,20	9,30
5-0-0	---			2,30	0,70	7,00
5-0-1	---			3,10	1,10	8,90
5-0-2	---			4,30	1,50	11,4
5-1-0	---			3,30	1,10	9,30
5-1-1	---			4,60	1,60	12,0
5-1-2	---			6,30	2,10	15,0
5-2-0	---			4,90	1,70	13,0
5-2-1	---			7,00	2,30	17,0
5-2-2	---			9,40	2,80	22,0
5-3-0	---			7,90	2,50	19,0
5-3-1	---			11,0	3,10	25,0
5-3-2	---			14,0	3,70	34,0
5-3-3	---			18,0	4,40	50,0
5-4-0	---			13,0	3,50	30,0
5-4-1	---			17,0	4,30	49,0
5-4-2	---			22,0	5,70	70,0
5-4-3	---			28,0	9,00	85,0
5-4-4	---			35,0	12,0	100,0
5-5-0	---			24,0	6,80	75,0
5-5-1	---			35,0	12,0	100,0
5-5-2	---			54,0	18,0	140,0
5-5-3	---			92,0	30,0	320,0
5-5-4	---			161,0	64,0	580,0
5-5-5	---			>161,0	>64,0	>580,0

**Tabla A.6.9 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 0,1, 0,01 y 0,001 g)**

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	<3	<0,5	<9	<2	<0,5	<7
0-0-1	3	<0,5	9	2	<0,5	7
0-1-0	3	<0,5	13	2	<0,5	7
0-2-0	---	---	---	4	<0,5	11
1-0-0	4	<0,5	20	2	<0,5	7
1-0-1	7	1	21	4	<0,5	11
1-1-0	7	1	23	4	<0,5	11
1-1-1	11	3	36	6	<0,5	15
1-2-0	11	3	36	6	<0,5	15
2-0-0	9	1	36	5	<0,5	13
2-0-1	14	3	37	7	1,0	17
2-1-0	15	3	44	7	1,0	17
2-1-1	20	7	89	9	2,0	21
2-2-0	21	4	47	9	2,0	21

2-2-1	28	10	150	---	---	---
2-3-0	---	---	---	12	3,0	28
3-0-0	23	4	120	8	1,0	19
3-0-1	39	7	13	11	2,0	25
3-0-2	64	15	380	---	---	---
3-1-0	43	7	210	11	2,0	25
3-1-1	75	14	230	14	4,0	34
3-1-2	120	30	380	---	---	---
3-2-0	93	15	380	14	4,0	34
3-2-1	150	30	440	17	5,0	46
3-2-2	210	35	470	---	---	---
3-3-0	240	36	130	---	---	---
3-3-1	460	71	240	---	---	---
3-3-2	1100	150	480	---	---	---
3-3-3	>1100	>150	>480	---	---	---
4-0-0	---			13	3,0	31
4-0-1	---			17	5,0	46
4-1-0	---			17	5,0	46
4-1-1	---			21	7,0	63
4-1-2	---			26	9,0	78
4-2-0	---			22	7,0	67
4-2-1	---			26	9,0	78
4-3-0	---			27	9,0	80
4-3-1	---			33	11,0	93
4-4-0	---			34	12,0	93
5-0-0	---			23	7,0	70
5-0-1	---			31	11,0	89
5-0-2	---			43	15,0	114
5-1-0	---			33	11,0	93
5-1-1	---			46	16,0	120
5-1-2	---			63	21,0	150
5-2-0	---			49	17,0	130
5-2-1	---			70	23,0	170
5-2-2	---			94	28,0	220
5-3-0	---			79	25,0	190
5-3-1	---			110	31,0	250
5-3-2	---			140	37,0	340
5-3-3	---			180	44,0	500
5-4-0	---			130	35,0	300
5-4-1	---			170	43,0	490
5-4-2	---			220	57,0	700
5-4-3	---			280	90,0	850
5-4-4	---			350	120,0	1000
5-5-0	---			240	68,0	750
5-5-1	---			350	120,0	1000
5-5-2	---			540	180,0	1400
5-5-3	---			920	300,0	3200
5-5-4	---			1600	640,0	5800
5-5-5	---			>1600	>640,0	>5800

**Tabla A.6.10 Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 0,01, 0,001 y 0,0001 g)**

Combinación de positivos	Índice del NMP por g	3 TUBOS POR DILUCION		5 TUBOS POR DILUCION		
		95% Límites de confianza		Índice del NMP por g	95% Límites de confianza	
		bajo	alto		bajo	alto
0-0-0	<30	<5	<90	<20	<5	<70
0-0-1	30	<5	<90	20	<5	70
0-1-0	30	<5	130	20	<5	70
0-2-0	---	---	---	40	<5	110
1-0-0	40	<5	200	20	<5	70
1-0-1	70	10	210	40	<5	110
1-1-0	70	10	230	40	<5	110
1-1-1	110	30	360	60	<5	150
1-2-0	110	30	360	60	<5	150
2-0-0	90	10	360	50	<5	130
2-0-1	140	30	370	70	10	170
2-1-0	150	30	440	70	10	170
2-1-1	200	70	890	90	20	210
2-2-0	210	40	470	90	20	210
2-2-1	280	100	1500	---	---	---
2-3-0	---	---	---	120	30	280
3-0-0	230	40	1200	80	10	190
3-0-1	390	70	1300	110	20	250
3-0-2	640	150	3800	---	---	---
3-1-0	430	70	2100	110	20	250
3-1-1	750	140	2300	140	40	340
3-1-2	1200	300	3800	---	---	---
3-2-0	930	150	3800	140	40	340
3-2-1	1500	300	4400	170	50	460
3-2-2	2100	350	4700	---	---	---
3-3-0	2400	360	13000	---	---	---
3-3-1	4600	710	24000	---	---	---
3-3-2	11000	1500	48000	---	---	---
3-3-3	>11000	>1500	>48000	---	---	---
4-0-0	---			130	30	310
4-0-1	---			170	50	460
4-1-0	---			170	50	460
4-1-1	---			210	70	630
4-1-2	---			260	90	780
4-2-0	---			220	70	670
4-2-1	---			260	90	780
4-3-0	---			270	90	800

4-3-1	---			330	110	930
4-4-0	---			340	120	930
5-0-0	---			230	70	700
5-0-1	---			310	110	890
5-0-2	---			430	150	1140
5-1-0	---			330	110	930
5-1-1	---			460	160	1200
5-1-2	---			630	210	1500
5-2-0	---			490	170	1300
5-2-1	---			700	230	1700
5-2-2	---			940	280	2200
5-3-0	---			790	250	1900
5-3-1	---			1100	310	2500
5-3-2	---			1400	370	3400
5-3-3	---			1800	440	5000
5-4-0	---			1300	350	3000
5-4-1	---			1700	430	4900
5-4-2	---			2200	570	7000
5-4-3	---			2800	900	8500
5-4-4	---			3500	1200	10000
5-5-0	---			2400	680	7500
5-5-1	---			3500	1200	10000
5-5-2	---			5400	1800	14000
5-5-3	---			9200	3000	32000
5-5-4	---			16000	6400	58000
5-5-5	---			>16000	>6400	>58000

#### **A.6.8 Informe de la prueba.**

Informar "Número más probable (NMP) de coliformes por gramo o mililitro de muestra". En caso de muestras de agua informar NMP/100 ml.

#### **A.7. Determinación de microorganismos coliformes totales en placa.**

##### **A.7.1 Fundamento.**

El método permite determinar el número de microorganismos coliformes presentes en una muestra, utilizando un medio selectivo (agar rojo violeta bilis) en el que se desarrollan bacterias a 35 °C en aproximadamente 24 h, dando como resultado la producción de gas y ácidos orgánicos, los cuales viran el indicador de pH y precipitan las sales biliares.

##### **A.7.2 Definiciones.**

**A.7.2.1 Coliformes**, bacilos Gram negativos, no esporulados, aerobios o anaerobios facultativos que a 35 °C fermentan la lactosa con formación de ácido, ocasionando en las colonias desarrolladas el vire del indicador rojo neutro presente en el medio y la precipitación de las sales biliares.

##### **A.7.3 Reactivos y materiales.**

###### **A.7.3.1 Reactivos.**

Los reactivos que a continuación se mencionan, deben ser grado analítico y cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada.

**A.7.3.1.1** Soluciones diluyentes.**A.7.3.1.1.1** Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada).**Tabla A.7.1 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Fosfato monopotásico	34.0g
Agua	1.0L

## Preparación:

Disolver el fosfato en 500 mL de agua y ajustar el pH a 7,2 con solución de hidróxido de sodio 1,0 N.

Llevar con agua a un litro.

Esterilizar a  $121 \pm 1,0$  °C durante 15 minutos. Conservar en refrigeración (solución concentrada).

Tomar 1,25 mL de la solución concentrada y llevar a un litro con agua (solución de trabajo).

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL según se requiera.

Esterilizar durante 15 minutos a  $121 \pm 1,0$  °C.

Después de la esterilización, el pH y los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

**A.7.3.1.1.2** Agua peptonada.**Tabla A.7.2 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Peptona	1.0g
Cloruro de sodio	8.5g
Agua	1.0L

## Preparación:

Disolver los componentes en un litro de agua.

Ajustar el pH a 7,0 con hidróxido de sodio 1,0 N.

Distribuir en porciones de 99, 90 y 9 mL o en cualquier volumen múltiplo de nueve según se requiera.

Esterilizar durante 15 minutos a  $121 \pm 1,0$  °C.

Después de la esterilización, los volúmenes finales de la solución de trabajo deben ser iguales a los iniciales.

Si este diluyente no es usado inmediatamente, almacenar en lugar oscuro a una temperatura entre 0 a 5 °C por un tiempo no mayor de un mes, en condiciones tales que no alteren su volumen o composición.

**A.7.3.1.2** Medio de cultivo: Agar-rojo- violeta-bilis-lactosa (RVBA).**Tabla A.7.3 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Peptona	7.0g
Extracto de levadura	3.0g
Lactosa	10.0g
Sales biliares	1.5g
Cloruro de sodio	5.0g
Rojo neutro	0.03g
Cristal violeta	0.002g
Agar	15.0g
Agua	1.0L

Preparación:

Mezclar los componentes en el agua y dejar reposar durante algunos minutos.

Mezclar perfectamente y ajustar el pH a 7,4 con ácido clorhídrico 0,1N o con hidróxido de sodio 0,1N a 25 °C, de forma que después del calentamiento se mantenga en este valor.

Calentar con agitación constante y hervir durante 2 minutos.

Enfriar inmediatamente el medio en un baño de agua hasta que llegue a 45 °C.

Evitar el sobrecalentamiento del medio.

No debe esterilizarse en autoclave.

Usar el medio dentro de las tres primeras horas después de su preparación.

En el caso de utilizar medio de cultivo deshidratado, seguir las instrucciones del fabricante.

#### **A.7.3.2 Materiales.**

**A.7.3.2.1** Pipetas bacteriológicas para distribuir 10 y 1 mL (o si es necesario de 11 y 2 mL), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

**A.7.3.2.2** Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.

**A.7.3.2.3** Tubos de 16 X 150 mm con tapón de rosca.

**A.7.3.2.4** Utensilios esterilizables para la obtención de muestras: cuchillos, pinzas, tijeras, cucharas, espátulas, etc.

**A.7.3.2.5** Cajas Petri.

Todo el material e instrumentos que tengan contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante horno o autoclave.

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones deseadas. No debe usarse material de vidrio dañado por las esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

#### **A.7.4 Aparatos e instrumentos.**

**A.7.4.1** Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170 °C. Durante 2 h a 170 - 175 °C, o 1 h a 180 °C.

**A.7.4.2** Autoclave con termómetro y manómetro, calibrada con termómetro de máximas y mínimas. Durante 15 minutos como mínimo a  $121 \pm 1,0$  °C.

**A.7.4.3** Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de 0,1 °C y que mantenga la temperatura a  $45 \pm 1,0$  °C.

**A.7.4.4** Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato o bien un homogeneizador peristáltico (Stomacher).

**A.7.4.5** Vasos para licuadora con tapa esterilizables o bolsas estériles para homogeneizador peristáltico.

**A.7.4.6** Incubadora con termostato que evite variaciones mayores de  $\pm 1,0$  °C, provista con termómetro calibrado.

**A.7.4.7** Contador de colonias de campo oscuro, con luz adecuada, placa de cristal cuadrículada y lente amplificador.

**A.7.4.8** Registrador mecánico o electrónico.

**A.7.4.9** Microscopio óptico.

**A.7.4.10** Potenciómetro con una escala mínima de 0,1 unidades de pH a 25 °C.

#### **A.7.5 Preparación de la muestra.**

La preparación de la muestra debe ser de acuerdo a lo establecido en el método A.2 del presente documento "Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico".

#### **A.7.6 Procedimiento.**

**A.7.6.1** Colocar en cajas Petri por duplicado 1 mL de la muestra líquida directa o de la dilución primaria, utilizando para tal propósito una pipeta estéril.

**A.7.6.2** Repetir el procedimiento tantas veces como diluciones decimales se requiera sembrar, utilizando una pipeta estéril diferente para cada dilución.

**A.7.6.3** Verter de 15 a 20 mL del medio RVBA fundido y mantenido a  $45 \pm 1,0$  °C en baño de agua. En el caso de utilizar cajas de Petri de plástico se vierte de 10 a 15 mL del medio. El tiempo transcurrido entre la preparación de la dilución primaria y el momento en que se vierte el medio de cultivo, no debe exceder de 20 minutos.

**A.7.6.4** Mezclar cuidadosamente el inóculo con el medio con seis movimientos de derecha a izquierda, seis movimientos en el sentido de las manecillas del reloj, seis movimientos en el sentido contrario al de las manecillas del reloj y seis de atrás para adelante, sobre una superficie lisa y nivelada. Permitir que la mezcla solidifique dejando las cajas Petri reposar sobre una superficie horizontal fría.

**A.7.6.5** Preparar una caja control con 15 mL de medio para verificar la esterilidad.

**A.7.6.6** Después de que está el medio completamente solidificado en la caja, verter aproximadamente 4 mL del medio RVBA a  $45 \pm 1,0$  °C en la superficie del medio inoculado. Dejar que solidifique.

**A.7.6.7** Invertir las placas y colocarlas en la incubadora a 35 °C, durante  $24 \pm 2$  horas.

**A.7.6.8** Después del periodo especificado para la incubación, contar las colonias con el contador de colonias.

**A.7.6.9** Seleccionar las placas que contengan entre 15 y 150 colonias. Las colonias típicas son de color rojo oscuro, generalmente se encuentran rodeadas de un halo de precipitación debido a las sales biliares, el cual es de color rojo claro o rosa, la morfología colonial es semejante a lentes biconvexos con un diámetro de 0,5 a 2,0 mm.

#### **A.7.7 Expresión de los resultados.**

**A.7.7.1** Cálculo del método.

**A.7.7.1.1** Placas que contienen entre 15 y 150 colonias características.

Separar las placas que contienen el número antes mencionado de colonias características en dos diluciones consecutivas. Contar las colonias presentes. Calcular el número de coliformes por mililitro o por gramo de producto, multiplicando el número de colonias por el inverso de la dilución correspondiente, tomando los criterios citados en el método A.5. Determinación de mohos y levaduras en alimentos.

**A.7.7.1.2** Placas que contienen menos de 15 colonias características.

Si cada una de las placas tiene menos de 15 colonias características, reportar el número obtenido seguido de la dilución correspondiente.

**A.7.7.1.3** Placas con colonias no características.

Si en las placas no hay colonias características, reportar el resultado como: menos de un coliforme por 1/d por gramo, en donde d es el factor de dilución.

#### **A.7.8 Informe de la prueba.**

Informar: UFC/g o mL en placa de agar rojo violeta bilis, incubados a 35 °C durante  $24 \pm 2$  h.

En caso de emplear diluciones y no observar crecimiento, informar utilizando como referencia la dilución más baja utilizada, por ejemplo dilución 10-1.

En caso de no observar crecimiento en la muestra sin diluir se informa: "no desarrollo de coliformes por mL".

#### **A.8. Determinación de *Salmonella* en alimentos.**

##### **A.8.1 Fundamento.**

La presente técnica para la detección de *Salmonella* en alimentos, describe un esquema general que consiste de 5 pasos básicos:

**A.8.1.1** Preenriquecimiento, es el paso donde la muestra es enriquecida en un medio nutritivo no selectivo, que permite restaurar las células de *Salmonella* dañadas a una condición fisiológica estable.

**A.8.1.2** Enriquecimiento selectivo, empleado con el propósito de incrementar las poblaciones de *Salmonella* e inhibir otros organismos presentes en la muestra.

**A.8.1.3** Selección en medios sólidos, en este paso se utilizan medios selectivos que restringen el crecimiento de otros géneros diferentes a *Salmonella* y permite el reconocimiento visual de colonias sospechosas.

**A.8.1.4** Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de *Salmonella* y la eliminación de cultivos sospechosos falsos.

**A.8.1.5** Serotipificación, es una técnica serológica que permite la identificación específica de un cultivo.

**A.8.2 Definiciones.**

**A.8.2.1 Detección de *Salmonella***, determinación de la presencia o ausencia de estos microorganismos en una masa determinada de producto, cuando las pruebas se llevan a cabo de acuerdo con esta Norma.

**A.8.2.2 *Salmonella***, microorganismo patógeno perteneciente al grupo de Enterobacterias. Bacilo gram negativo, aerobio, no esporulado que forman colonias típicas en medios selectivos sólidos y que presentan además las características bioquímicas y serológicas descritas cuando los procedimientos se efectúan de acuerdo con esta Norma.

**A.8.3 Reactivos y materiales.**

En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas, se deben seguir las instrucciones impresas en la etiqueta respectiva para su preparación.

Las sustancias químicas usadas para preparar los medios de cultivo y los reactivos deben ser grado analítico.

**A.8.3.1 Reactivos.**

**A.8.3.1.1** Medios de pre-enriquecimiento.

**A.8.3.1.1.1** Agua de peptona tamponada.

**Tabla A.8.1 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Peptona	10.0g
Cloruro sódico	5.0g
Fosfato sódico dibásico	3.5g
Fosfato potásico monobásico	1.5g
Agua	1.0L

**Preparación**

Disolver los componentes en agua, calentando si es necesario.

Ajustar el pH, si es necesario, después de la esterilización a 7,0.

Distribuir en recipientes de vidrio esterilizables con la capacidad necesaria para obtener las porciones necesarias para la prueba.

Esterilizar por 20 min a  $121 \pm 1$  °C.

**A.8.3.1.1.2** Caldo lactosado.

**Tabla A.8.2 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3.0g
Peptona	5.0g
Lactosa	5.0g
Agua destilada	1.0L

pH final:  $6,9 \pm 0,2$

**Preparación:**

Disolver los ingredientes en agua, calentando a 65 °C.

Distribuir en porciones de 225 ml, en frascos de 500 mL.

Esterilizar durante 15 min a  $121$  °C  $\pm 1$  °C.

**A.8.3.1.2** Caldo de enriquecimiento**A.8.3.1.2.1** Caldo selenito-cistina**Tabla A.8.3 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Triptona o polipeptona	5.0g
Lactosa	4.0g
Fosfato disódico	10.0g
Selenito ácido de sodio	4.0g
L-cistina	0.01g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,0 ±0,2 a 25 °C.

**Preparación:**

Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada estéril y distribuir en volúmenes de 10 y 225 mL en recipientes estériles, según se requiera.

El caldo así preparado es transparente. De preferencia usarlo el mismo día de su preparación.

Si se desea conservar el medio por varios días, puede exponerse al calor en autoclave por 5 min a 110 °C ±1 °C, tomando entonces un color salmón.

**A.8.3.1.2.2** Caldo tetratonato.**Tabla A.8.4 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Proteosa peptona o triptona	5.0g
Sales biliares	1.0g
Carbonato de calcio	10.0g
Tiosulfato de sodio pentahidratado	30.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,0 ±0,1

**Preparación:**

Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada estéril.

Distribuir, agitando constantemente, en porciones de 10 y 225 mL, en recipientes estériles. Guardar en refrigeración.

Antes de usar el medio, agregar 2 mL de una solución yodo-yoduro y 1 mL de solución de verde brillante al 0,1% por cada 100 mL de caldo. El medio una vez adicionado de yodo no debe calentarse y debe usarse el mismo día de su preparación.

**A.8.3.1.2.3** Vassiliadis-Rappaport.**Tabla A.8.5 Fórmula Solución A**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Triptona	5.0g
Cloruro de sodio	8.0g
Fosfato de potasio dihidrogenado	1.6g
Agua destilada	1.0L

**Preparación:**

Disolver los componentes en agua por calentamiento cercano a 70 °C.

**Tabla A.8.6 Fórmula Solución B**

Ingredientes	Cantidades
Cloruro de magnesio hexahidratado	400.0g
Agua destilada	1.0L

Preparación:

Disolver el cloruro de magnesio en agua.

Como esta sal es muy higroscópica es conveniente disolver el contenido entero de cloruro de magnesio desde un recipiente recientemente abierto de tal modo que la concentración de la solución sea de 0,4 g/mL.

Conservar en frasco ámbar a temperatura ambiente.

**Tabla A.8.7 Fórmula Solución C**

Ingredientes	Cantidades
Oxalato de verde de malaquita	0.4g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver el oxalato de verde de malaquita en agua.

Conservar en frasco ámbar a temperatura ambiente.

**Tabla A.8.8 Fórmula Medio Completo**

Ingredientes	Cantidades
Solución A	100mL
Solución B	100mL
Solución C	10mL

Preparación:

Adicionar 1 000 mL de la solución A, 100 mL de la solución B y 10 mL de la solución C.

Ajustar el pH si es necesario, de tal manera que después de la esterilización sea de 5,2.

Distribuir antes de usar dentro de tubos en cantidades de 10 mL.

Almacenar en refrigeración.

**A.8.3.1.2.4** Caldo de soya tripticasa.

**Tabla A.8.9 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Tripticasa o triptosa	17.0g
Fitona	3.0g
Glucosa	2.5g
Cloruro de sodio	2.5g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,3 ±0,2.

Preparación:

Disolver los ingredientes en 1 litro de agua destilada, calentando lentamente hasta su disolución completa.

Distribuir porciones de 225 mL dentro de matraces de 500 mL y esterilizar en autoclave durante 15 min a 121 °C ±1 °C.

**A.8.3.1.2.5** Leche descremada reconstituida

Suspender 100 g de leche descremada en polvo en un litro de agua destilada. Agitar circularmente hasta disolución. Distribuir en volúmenes de 225 mL en matraces Erlenmeyer de 500 mL. Esterilizar a 121 °C ±1 °C por 15 min. El volumen final debe corregirse para mantener 225 mL.

**A.8.3.1.2.6** Caldo soya tripticasa estéril adicionado con sulfito de potasio.

Adicionar al caldo soya tripticasa 5 g de sulfito de potasio por cada 1000 mL de medio, quedando una concentración final de sulfito de potasio del 0,5%. Adicionar el sulfito de potasio antes de esterilizar en autoclave en la forma habitual.

**A.8.3.1.3** Medios de aislamiento.**A.8.3.1.3.1** Agar verde brillante (VB).**Tabla A.8.10 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de levadura	3,0g
Polipeptona (Proteosa peptona No. 3)	10.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Lactosa	10.0g
Sacarosa	10.0g
Rojo de fenol	0.08g
Agar	20.0g
Verde brillante	0.0125g
Agua destilada	1.0L

pH final: 6,9 ±0,2.

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada y calentar a ebullición, hasta disolución completa. Ajustar el pH.

Esterilizar en autoclave por 15 min a 121 °C ± 1 °C. El sobrecalentamiento del medio disminuye su selectividad.

Enfriar el medio a 50 °C y distribuirlo en cajas de Petri estériles. El aspecto del medio es oscuro, de color marrón.

**A.8.3.1.3.2** Agar con sulfito de bismuto.**Tabla A.8.11 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne de res	5.0g
Mezcla de peptonas	10.0g
Glucosa	5.0g
Fosfato disódico (anhidro)	5.0g
Sulfato ferroso (anhidro)	0.3g
Sulfito de bismuto	8.0g
Verde brillante	0.025g
Agar	20.0g
Agua destilada	1.0L

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en un litro de agua. Calentar hasta su disolución completa, agitando frecuentemente. Ajustar el pH.

Enfriar a 45 °C y verter en cajas de Petri estériles, distribuyendo de manera homogénea el precipitado propio del medio.

El aspecto de las placas es opaco, de color verde pálido y deben usarse el mismo día de su preparación. Si la coloración es parda, no deben utilizarse.

El medio no debe esterilizarse en autoclave; el sobrecalentamiento afecta su selectividad.

**A.8.3.1.3.3** Agar xilosa lisina desoxicolato (XLD).**Tabla A.8.12 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Xilosa	3.75g
L-lisina	5.0g
Lactosa	7.50g
Sacarosa	7.50g
Cloruro de sodio	5.0g
Extracto de levadura	3.0g
Rojo de fenol	0.08g
Agar	15.0g
Desoxicolato de sodio	2.50g
Citrato férrico-amónico	0.80g
Tiosulfato de sodio	6.80g
Agua destilada	1.0L

pH final: 6,9 ± 0,2.

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada, y calentar en baño de agua a 55 °C, agitando frecuentemente, hasta disolución completa. Ajustar el pH.

Enfriar a 50 °C y verter en cajas de Petri estériles. No se esterilice.

El sobrecalentamiento produce una precipitación; la reactividad del medio puede ser satisfactoria, pero las colonias suelen ser muy pequeñas.

El aspecto del medio es claro y de color rojo brillante.

**A.8.3.1.3.4** Agar para *Salmonella* y *Shigella* (SS)**Tabla A.8.13 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	5.0g
Polipeptona *	5.0g
Lactosa	10.0g
Sales biliares	8.50g
Citrato de sodio dihidratado	8.50g
Tiosulfato de sodio pentahidratado	8.50g
Citrato férrico	1.0g
Agar	13.50g
Rojo neutro	0.025g
Verde brillante	0.33g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,0 ± 0,2.

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en un litro de agua destilada estéril y calentar a ebullición hasta disolución completa. Ajustar el pH. No esterilizar en autoclave.

Enfriar a 50 °C y distribuir en cajas de Petri estériles en condiciones asépticas.

El aspecto del medio fundido es claro y de color rosado.

**A.8.3.1.3.5** Agar entérico Hektoen.**Tabla A.8.14** Fórmula

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Proteosa peptona	12.0g
Extracto de levadura	3.0g
Lactosa	12.0g
Sacarosa	12.0g
Salicina	2.0g
Sales biliares	9.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Tiosulfato de sodio	5.0g
Citrato amónico férrico	1.5g
Azul de bromotimol	0.064g
Fuscina ácida	0.10g
Agar	13.5g
Agua	1.0L

pH final: 7,5 ± 0,2.

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en agua destilada, hervir con agitación hasta completa disolución del agar. No sobrecalentar.

Dejar enfriar a 55-60 °C y distribuir en cajas de Petri estériles en condiciones asépticas.

**A.8.3.1.4** Medios para pruebas bioquímicas.**A.8.3.1.4.1** Agar de tres azúcares y hierro (TSI).**Tabla A.8.15** Fórmula

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Peptona de carne *	1.0g
Peptona de caseína *	1.0g
Cloruro de sodio	0.5g
Lactosa	1.0g
Sacarosa	1.0g
Glucosa	0.1g
Agar	1.3g
Rojo de fenol	2.5 mg
Sulfato ferroso amónico pentahidratado	20.0 mg
Tiosulfato de sodio	20.0 mg
Agua destilada	100.0 mL

pH final: 7,3 ± 0,2.

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en 100 mL de agua destilada. Calentar a ebullición, agitando ocasionalmente, hasta disolución completa.

Enfriar a 60 °C y ajustar el pH.

Distribuir en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar a  $121\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1\text{ }^{\circ}\text{C}$  durante 15 min. Inclinar los tubos de manera que el medio de cultivo en el fondo alcance una altura de 3 cm y una profundidad de 4 cm. El medio es de color rojo.

**A.8.3.1.4.2** Agar de hierro y lisina (LIA).

**Tabla A.8.16 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Peptona de gelatina	0.5g
Extracto de levadura	0.3g
Glucosa	0.1g
L-lisina	1.0g
Citrato férrico-amónico	50.0mg
Tiosulfato de sodio anhidro	4.0mg
Púrpura de bromocresol	2.0mg
Agar	1.5g
Agua destilada	100.0mL

pH final:  $6,7 \pm 0,2$ .

Preparación:

Suspender los ingredientes en el agua destilada y mezclar bien, calentar hasta ebullición con agitación frecuente hasta conseguir la disolución completa. Ajustar el pH.

Distribuir en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm, con tapón de rosca.

Esterilizar en autoclave a  $121\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1\text{ }^{\circ}\text{C}$  durante 12 min. Dejar que los tubos se enfríen en posición inclinada, de tal modo que se obtengan columnas de medio de 4 cm y una superficie inclinada de 2 cm.

El medio ya preparado es de color púrpura.

**A.8.3.1.4.3** Agar nutritivo.

**Tabla A.8.17 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3.0g
Peptona	5.0g
Agar	15.0g
Agua destilada	1.0L

pH final:  $6,8 \pm 0,2$ .

Preparación:

Suspender los ingredientes en agua. Dejar reposar de 5 a 10 min.

Calentar a ebullición hasta disolución completa. Distribuir en tubos de 13 x 100 mm, en cantidades de 1/3 de su volumen.

Esterilizar a  $121\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1\text{ }^{\circ}\text{C}$  por 15 min. Inclinar los tubos antes que el agar solidifique.

**A.8.3.1.4.4** Medio de SIM (para Sulfuro, Indol y Movilidad).

**Tabla A.8.18 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Extracto de carne	3.0g
Peptona	30.0g
Hierro peptonizado	0.2g
Tiosulfato de sodio	0.025g
Agua destilada	1.0L

pH final:  $7,3 \pm 0,2$ .

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa.

Enfriar a 50 °C y ajustar el pH.

Distribuir el medio en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a 121 °C ± 1 °C durante 15 min. Se dejan enfriar los tubos en posición vertical.

**A.8.3.1.4.5 Agar citrato de Simmons.****Tabla A.8.19 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Fosfato de amonio	1.0g
Fosfato dipotásico	1.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Citrato de sodio	2.0g
Sulfato de magnesio	0.2g
Azul de bromotimol	0.08g
Agar	15.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: 6,8 ± 0,2.

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa.

Ajustar el pH.

Distribuir el medio en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a 121 °C ± 1 °C durante 15 min.

Dejar enfriar los tubos en posición inclinada.

**A.8.3.1.4.6 Caldo MR-VP (Rojo de metilo-Voges Proskauer).****Tabla A.8.20 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Peptona	7.0g
Dextrosa	5.0g
Difosfato de potasio	5.0g
Agua destilada	1.0L

**Preparación:**

Suspender los ingredientes en el agua destilada, calentar a ebullición agitando frecuentemente hasta lograr una disolución completa.

Ajustar el pH.

Distribuir el medio en volúmenes de 3 mL en tubos de 13 x 100 mm y esterilizar en autoclave a 121 °C ± 1 °C durante 15 min.

**A.8.3.1.4.7** Caldo manitol.**Tabla A.8.21 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Extracto de carne	1.0g
Proteosa peptona	10.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Rojo de fenol	0.018g
Manitol	10.0g
Agua	1.0L

pH final: 7,4 ± 0,2

## Preparación:

Suspender 26 g del medio deshidratado en un litro de agua, mezclar y ajustar el pH.

Distribuir en volúmenes de 2 a 3 mL en tubos de 13 x 100 mm.

Esterilizar a 121 °C ± 1 °C durante 15 min.

**A.8.3.1.4.8** Caldo malonato.**Tabla A.8.22 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Extracto de levadura	1.0g
Sulfato de amonio	2.0g
Fosfato dipotásico	0.6g
Fosfato monopotásico	0.4g
Cloruro de sodio	2.0g
Malonato	3.0g
Glucosa	0.25g
Azul de bromotimol	0.025g
Agua	1.0L

pH final: 6,7 ± 0,2.

## Preparación:

Suspender los ingredientes en agua, mezclar y ajustar el pH.

Distribuir en tubos de 13 x 100 mm en cantidades de 3 mL.

Esterilizar en autoclave a 121 °C ± 1 °C durante 15 min.

**A.8.3.1.4.9** Caldo urea.**Tabla A.8.23 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Urea	20.0g
Extracto de levadura	0.10g
Fosfato monopotásico	9.10g
Fosfato disódico	9.50g
Rojo de fenol	0.01g
Agua	1.0L

pH final: 6,8 ± 0,2.

Preparación:

Disolver los ingredientes en agua destilada.

NO CALENTAR. Esterilizar por filtración a través de membrana 0,45 µm o en autoclave de 5 a 8 lb de presión durante 15 min.

Distribuir asépticamente de 1,5 a 3 mL en tubos estériles de 13 x 100 mm.

**A.8.3.1.4.10** Caldo de urea rápido.

**Tabla A.8.24 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Urea	20.0g
Extracto de levadura	0.10g
Fosfato monopotásico	0.091g
Fosfato disódico	0.095g
Rojo de fenol	0.01g
Agua	1.0L

pH final: 6,8 ± 0,2.

Preparación:

Disolver los ingredientes en agua destilada.

NO CALENTAR. Esterilizar por filtración a través de membrana 0,45 µm.

Distribuir asépticamente de 1,5 a 3 mL en tubos estériles de 13 x 100 mm.

**A.8.3.1.4.11** Caldo infusión cerebro corazón.

**Tabla A.8.25 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Infusión cerebro corazón	200.0g
Infusión de corazón de res	250.0g
Proteosa peptona	10.0g
Cloruro de sodio	5.0g
Fosfato disódico dodecahidratado	2.5g
Dextrosa	2.0g
Agua destilada	1.0L

pH final: 7,4 ± 0,2.

Preparación:

Disolver los ingredientes en agua destilada, calentar suavemente.

Distribuir y esterilizar a 121 °C ± 1 °C durante 15 min.

**A.8.3.1.5** Soluciones.

**A.8.3.1.5.1** Solución verde brillante al 0,1% (1:1000).

**Tabla A.8.26 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Verde brillante	0.1g
Agua destilada estéril	100.0mL

Preparación:

Disolver 0,1 g de verde brillante en agua destilada estéril hasta completar 100 mL.

**A.8.3.1.5.2** Solución de yodo-yoduro.**Tabla A.8.27 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Cristales de yodo	6.0g
Yoduro de potasio	6.0g
Agua destilada	100.0mL

## Preparación:

Disolver los cristales y el yoduro de potasio en agua destilada hasta completar 100 mL.

Conservar en frasco ámbar.

**A.8.3.1.5.3** Solución salina al 0,85%.**Tabla A.8.28 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Cloruro de sodio	0.85g
Agua destilada	100.0mL

## Preparación:

Disolver el cloruro de sodio en el agua y esterilizar a  $121\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1\text{ }^{\circ}\text{C}$  durante 15 min.

**A.8.3.1.5.4** Solución salina formalizada.**Tabla A.8.29 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
Solución de formaldehído (36-38%)	6.0ml
Cloruro de sodio	8.5g
Agua destilada	1.0L

## Preparación:

Disolver 8,5 g de cloruro de sodio en 1 litro de agua destilada. Esterilizar a  $121\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1\text{ }^{\circ}\text{C}$  durante 15 min.

Enfriar a temperatura ambiente. Adicionar 6 mL de la solución de formaldehído. No esterilizar después de la adición de formaldehído.

**A.8.3.1.5.5** Reactivo de Kovac.**Tabla A.8.30 Fórmula**

<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidades</b>
p-dimetil-aminobenzaldehído	5.0g
Alcohol amílico	75.0mL
Acido clorhídrico concentrado	25.0mL

## Preparación:

Disolver el p-dimetil-aminobenzaldehído en el alcohol amílico y después agregar el ácido clorhídrico lentamente. Conservar en frasco ámbar en refrigeración.

**A.8.3.1.5.6** Solución de alfa-naftol al 5%.**Tabla A.8.31 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Alfa-naftol	5.0g
Alcohol	100.0mL

Preparación:

Disolver 5 g de alfa-naftol en alcohol hasta completar 100 mL.

**A.8.3.1.5.7** Solución de rojo de metilo.**Tabla A.8.32 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Rojo de metilo	0.10g
Alcohol etílico	300.0g
Agua destilada c.b.p.	500.0mL

Preparación:

Disolver el rojo de metilo en el alcohol etílico y adicionar agua hasta completar 500 mL.

**A.8.3.1.5.8** Solución de hidróxido de potasio al 40%.**Tabla A.8.33 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Hidróxido de potasio	40.0g
Agua destilada	100.0mL

Preparación:

Disolver 40 g de hidróxido de potasio en agua hasta completar 100 mL.

**A.8.3.1.5.9** Solución de gelatinasa al 5%.**Tabla A.8.34 Fórmula**

Ingredientes	Cantidades
Gelatinasa	5.0g
Agua	100.0mL

Preparación:

Disolver 5 g de gelatinasa en 100 mL de agua destilada. NO CALENTAR.

**A.8.3.1.6** Antisueros

Antisuero polivalente somático (O)

Antisuero polivalente flagelar (H)

Antisuero Vi

**A.8.4.2** Materiales.

**A.8.4.2.1** Matrices Erlenmeyer de 500 mL.

**A.8.4.2.2** Recipientes de boca ancha, de capacidad apropiada para contener las muestras simples y compuestas.

**A.8.4.2.3** Angulos de vidrio.

**A.8.4.2.4** Cucharas, bisturíes, cuchillos y pinzas.

**A.8.4.2.5** Tubos de ensaye de 16 x 150 mm y de 20 x 100 mm.

**A.8.4.2.6** Tubos para serología de 10 x 75 mm o de 13 x 100 mm.

**A.8.4.2.7** Pipetas bacteriológicas de 10,0 y 5,0 mL, graduadas en 0,1 mL y protegidas con tapón de algodón.

**A.8.4.2.8** Pipetas de 1 mL, con graduaciones de 0,01 mL.

**A.8.4.2.9** Cajas de Petri estériles de vidrio o desechables.

**A.8.4.2.10** Rejillas para tubos de ensaye.

**A.8.4.2.11** Asa de platino o nicromel de aproximadamente 3 mm de diámetro.

**A.8.4.2.12** Papel pH (intervalo de 6-8) con graduaciones máximas de 0,4 unidades de pH para cambios de color.

Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante horno o autoclave.

#### **A.8.5 Equipo.**

**A.8.5.1** Horno para esterilizar que alcance los 180 °C. Durante 2 horas a 170-175 °C.

**A.8.5.2** Incubadora con termostato para evitar variaciones mayores de  $\pm 0,1$  °C y termómetro.

**A.8.5.3** Autoclave con termómetro o manómetro, probado con termómetro de máximas. Durante 15 min como mínimo a  $121$  °C  $\pm 1$  °C.

**A.8.5.4** Baño maría con termostato y termómetro.

**A.8.5.5** Balanza granataria con sensibilidad de 0,1 g.

**A.8.5.6** Licuadora de una o dos velocidades controladas por un reóstato, con vasos esterilizables (vidrio o aluminio).

**A.8.5.7** Mecheros Bunsen o Fisher.

**A.8.5.8** Potenciómetro.

#### **A.8.6 Procedimiento.**

**A.8.6.1** Preparación de los alimentos para el aislamiento de *Salmonella*

Los siguientes métodos se basan en el análisis de 25 g de la muestra analítica en una proporción de 1:9 de muestra/caldo. Esta cantidad puede variarse siempre que se mantenga la misma proporción. Se recomienda una muestra de 25 g o más.

**A.8.6.1.1** Procedimiento general para la preparación de muestras.

Pesar asépticamente 25 g de la muestra en un vaso estéril de licuadora o en bolsa estéril para trabajar en homogeneizador peristáltico (stomacher). Adicionar 225 mL del medio de preenriquecimiento estéril (generalmente caldo lactosado, a menos que se indique otro) y licuar si es necesario durante un min. Transferir asépticamente la mezcla homogeneizada a un recipiente estéril de boca ancha con tapón de rosca y dejar reposar por 60 min a temperatura ambiente con la tapa bien enroscada. Mezclar bien y determinar el pH aproximado con papel pH. Ajustar, si es necesario, a un pH  $6,8 \pm 0,2$  con hidróxido de sodio 1N o ácido clorhídrico 1N estériles. Mezclar y cubrir el recipiente enroscando suavemente la tapa.

Incubar  $24 \pm 2$  h a 35 °C. Continuar como se indica en A.8.6.2.1.

**A.8.6.1.2** Procedimiento específico para la preparación de muestra según el producto.

**A.8.6.1.2.1** Dulces y dulces cubiertos (incluyendo chocolate).

Pesar asépticamente 25 g de la muestra en un vaso para licuadora agregando 225 ml de leche descremada reconstituida. Licuar por dos min. Manejar igual que en 8.6.1.1 hasta después de ajustar el pH. Adicionar 0,45 ml de la solución verde brillante al 0,1% y mezclar bien. Incubar como se indica en 8.6.1.1.

**A.8.6.2** Aislamiento de *Salmonella*.

**A.8.6.2.1** Cerrar firmemente el tapón de rosca de los matraces con los cultivos de preenriquecimiento y agitar suavemente, transferir respectivamente 1 mL de la mezcla a un tubo que contenga 10 mL de caldo tetrionato y a otro con 10 mL de caldo selenito cistina. Como alternativa, en sustitución del caldo tetrionato puede emplearse el medio Vassiliadis-Rappaport.

**A.8.6.2.2** Incubar de 18 a 24 h a 35 °C o, para alimentos fuertemente contaminados a 42 °C por el mismo periodo. Estriar los productos que fueron directamente enriquecidos en medios selectivos.

**A.8.6.2.3** Mezclar el tubo con caldo selenito cistina y estriar en agar xilosa lisina desoxicolato (XLD), agar verde brillante (VB) y una tercera caja con cualquiera de los medios selectivos adicionales (agar entérico Hektoen, agar Sulfito de Bismuto o Agar SS).

Efectuar el mismo procedimiento para el caldo tetrionato.

Incubar las placas  $24 \pm 2$  h a 35 °C.

**A.8.6.2.4** Examinar las placas para investigar la presencia de colonias típicas de *Salmonella*, de acuerdo con las siguientes características:

Agar XLD: colonias rosas o rojas que pueden ser transparentes con o sin centro negro. En algunos casos las colonias pueden aparecer completamente negras.

Agar VB: colonias rojas o rosas que pueden ser transparentes rodeadas por medio enrojecido; las bacterias fermentadoras de la lactosa dan colonias amarillas.

Agar entérico Hektoen: colonias verdes o azul verdes con o sin centro negro. En algunos casos las colonias pueden aparecer completamente negras.

Agar Sulfito de Bismuto: las colonias típicas de *Salmonella* pueden ser café, grises o negras; con o sin brillo metálico. Generalmente el medio circundante (halo) es café, tornándose posteriormente negro. Algunas cepas producen colonias verdes sin la formación del halo oscuro. Si las placas no muestran colonias típicas o no se observa crecimiento, incubar 24 h adicionales.

Agar SS: colonias translúcidas, ocasionalmente opacas. Algunas colonias dan centro negro. Las colonias fermentadoras de la lactosa son rojas.

### **A.8.6.3** Identificación bioquímica

**A.8.6.3.1** Seleccionar al menos dos colonias típicas de cada medio selectivo, que se encuentren bien aisladas.

Tocar levemente el centro de cada colonia e inocular dos tubos, uno con agar triple azúcar hierro (TSI) y otro con agar hierro lisina (LIA), por estría en la superficie inclinada y por punción en el fondo.

Incubar por  $24 \pm 2$  h a  $35^\circ\text{C}$ .

Almacenar en refrigeración de  $5$  a  $8^\circ\text{C}$  las placas con medios selectivos por si es necesario retomar más colonias.

**A.8.6.3.2** Observar el crecimiento en los tubos y considerar presuntivamente positivas para *Salmonella* las colonias que den las siguientes reacciones:

**A.8.6.3.2.1** Agar TSI, en el fondo del tubo se observa vire del indicador debido a la fermentación de la glucosa; en la superficie del medio se observa un color rojo más intenso que el medio original debido a la no fermentación de la lactosa ni de la sacarosa. En la mayoría de los casos se observa coloración negra a lo largo de la punción debido a la producción de ácido sulfhídrico.

**A.8.6.3.2.2** Agar LIA, se observa intensificación del color púrpura en todo el tubo por la descarboxilación de la lisina. Considerar negativos aquellos cultivos que produzcan claramente color amarillo en el fondo del agar. La mayoría de las cepas de *Salmonella* producen ácido sulfhídrico en este medio con ennegrecimiento a lo largo de la punción.

**A.8.6.3.2.3** Retener todos los cultivos que muestren las reacciones características de *Salmonella* en los medios TSI y LIA para las pruebas adicionales, indicadas en A.8.6.3.3.

**A.8.6.3.3** Los cultivos con TSI que no parecen de *Salmonella* pero que presentan reacciones en LIA típicos, deben trabajarse como cultivos presuntivos positivos, ya que en estos casos, el medio LIA permitirá detectar *S. arizonae* y cepas atípicas de *Salmonella* que utilicen lactosa o sacarosa. Descartar solamente los cultivos que muestren reacciones atípicas en ambos medios.

**A.8.6.3.4** Continuar el análisis a partir de los tubos de TSI con reacciones típicas. Si el cultivo presenta reacciones atípicas en este medio, tomar colonias adicionales de las placas de donde se obtuvo el cultivo atípico anterior y sembrar las pruebas bioquímicas nuevamente.

**A.8.6.3.5** Continuar la identificación bioquímica y serológica a partir de los cultivos recuperados de TSI. Se recomienda trabajar seis cultivos por cada 25 g de unidad analítica seleccionando colonias procedentes de ambos medios de enriquecimiento.

### **A.8.6.3.6** Prueba de ureasa.

**A.8.6.3.6.1** Prueba de ureasa (convencional). Con una asa estéril, tomar crecimiento del cultivo presumiblemente positivo de cada tubo de medio TSI e inocular tubos de caldo urea. Utilizar un control de medio para comparar el vire púrpura de las reacciones positivas con el color del medio original. Incubar  $24 \pm 2$  h a  $35^\circ\text{C}$ .

**A.8.6.3.6.2** Prueba de ureasa (rápida). Tomar dos asadas de crecimiento del cultivo presumiblemente positivo de cada tubo de medio TSI e inocular tubos de caldo urea (rápida). Incubar  $2$  h a  $37 \pm 0,5^\circ\text{C}$  en baño de agua.

Descartar todos los cultivos que den ureasa positiva. Retener los cultivos que den la prueba negativa (sin cambio de color del medio).

**A.8.6.4** Identificación serológica.**A.8.6.4.1** Ensayo de los antígenos somáticos de *Salmonella* (Antisuero polivalente O).

**A.8.6.4.1.1** Colocar con una asa dos gotas separadas de solución salina estéril sobre un portaobjetos o en dos secciones de una placa para aglutinación. Suspender en cada una de las gotas, una porción del cultivo desarrollado en TSI.

**A.8.6.4.1.2** Agregar a una de ellas una gota del antisuero polivalente somático (O) y mezclar con el canto del asa o empleando aplicadores de madera.

**A.8.6.4.1.3** Agitar inclinando la lámina hacia atrás y hacia adelante durante aproximadamente un min. Observar bajo buena iluminación sobre un fondo oscuro.

**A.8.6.4.1.4** Considerar cualquier grado de aglutinación como positiva.

La prueba positiva resulta cuando se presenta aglutinación en la gota con el cultivo y el antisuero y no aglutinación en la gota que contiene el cultivo y la solución salina.

Si se observa aglutinación en ambas gotas, la prueba no es definitiva y se debe continuar con las pruebas bioquímicas complementarias.

**A.8.6.4.2** Cuando la aglutinación es positiva con el suero polivalente O, puede determinarse el subgrupo empleando antisueros para los diferentes subgrupos (los grupos B, C, D y E, suelen ser los más frecuentes).

**A.8.6.4.2.1** Si la aglutinación con el antisuero O es negativa, utilizar antisuero Vi y efectuar la prueba. Si hay aglutinación con Vi calentar el cultivo a ebullición y repetir la aglutinación con el antisuero polivalente O.

**A.8.6.4.2.2** Si no se cuenta con los sueros grupo específicos, solicitar la tipificación de la cepa al Laboratorio de Enterobacterias del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia de la Secretaría de Salud o al Laboratorio Nacional de Salud Pública.

**A.8.6.4.3** Si se requiere, practicar el ensayo de los antígenos flagelares de *Salmonella* (Antisuero polivalente H).

**A.8.6.4.3.1** Inocular el crecimiento del tubo de TSI en agar infusión de cerebro corazón e incubar de 4 a 6 h a 35 °C hasta que se observe crecimiento (para ensayo en el mismo día), o bien, en caldo soya tripticaseína e incubar por 24 ± 2 h a 35 °C (para ensayo al día siguiente). Adicionar 2,5 mL de solución salina formalizada a 5 mL del cultivo en caldo o al cultivo en agar cerebro corazón (BHI).

**A.8.6.4.3.2** Colocar 0,5 mL del antisuero polivalente flagelar (H) preparado en un tubo para serología (13 x 100 mm aproximadamente). Adicionar 0,5 mL del cultivo formalizado. Preparar un control de solución salina mezclando 0,5 mL de solución salina formalizada con 0,5 mL del antígeno formalizado. Incubar las mezclas en baño de agua a 48-50 °C. Observar a intervalos de 15 min por espacio de una h. Una prueba positiva es cuando se observa aglutinación en la mezcla de prueba pero no en el control. Debe interpretarse como negativa una prueba en la que ninguna de las mezclas muestre aglutinación. Cuando ambas mezclas se aglutinan, se considera la prueba inespecífica.

**A.8.6.5** Pruebas bioquímicas complementarias.

Cuando las pruebas serológicas o bioquímicas iniciales, dan resultados atípicos o no concluyentes, realizar las pruebas que se describen a continuación:

**A.8.6.5.1** Inocular los cultivos positivos provenientes de TSI y LIA en: medio SIM, agar citrato de Simmons, caldo manitol y caldo RM-VP. Usar caldo malonato para confirmar la presencia de la especie *S. arizonae*.

**A.8.6.5.2** Interpretar los cambios en los medios inoculados conforme lo siguiente:

**A.8.6.5.2.1** Agar citrato Simmons

Inocular por estría el tubo.

Incubar 96 ± 2 h a 35 ± 2 °C.

Prueba positiva: crecimiento acompañado de un cambio de color de verde a azul.

Prueba negativa: ausencia de crecimiento y sin cambio de color.

**A.8.6.5.2.2** Medio SIM

Inocular por punción.

Incubar 24 h a 35 ± 2 °C.

Movilidad.

Prueba positiva: crecimiento a lo largo de la punción y en el seno del medio de cultivo.

Prueba negativa: crecimiento a lo largo de la punción exclusivamente.

Producción de ácido sulfhídrico.

Prueba positiva: desarrollo de un color negro a lo largo de la punción que puede extenderse a todo el medio.

Prueba negativa: ausencia de color negro.

Producción de indol.

Adicionar al tubo con medio SIM que presente crecimiento, de 0,2 a 0,3 mL de reactivo de Kovac.

Prueba positiva: desarrollo de un anillo de color rojo.

Prueba negativa: sin cambio de color.

#### **A.8.6.5.2.3** Caldo RM-VP

Inocular un tubo con el medio.

Incubar  $48 \pm 2$  h a  $35 \pm 2$  °C para la prueba de VP y 96 h para la prueba RM.

##### **A.8.6.5.2.3.1** Prueba de Voges-Proskauer (VP)

Transferir a un tubo un mL del cultivo de 48 h.

Adicionar 0,6 mL de solución de alfa naftol.

Adicionar 0,2 mL de solución de hidróxido de potasio 40%.

Adicionar algunos cristales de creatinina (opcional).

Interpretar los resultados después de incubar 2 h a  $35 \pm 2$  °C o 4 h a temperatura ambiente.

Prueba positiva: desarrollo de color rojo ladrillo.

Prueba negativa: sin cambio de color.

Reincubar el resto del medio RM-VP 48 h más a  $35 \pm 2$  °C.

##### **A.8.6.5.2.3.2** Prueba de rojo de metilo (RM)

Adicionar al medio de cultivo de 96 h de incubación de dos a tres gotas de solución de rojo de metilo.

Interpretar los resultados inmediatamente.

Prueba positiva: desarrollo de color rojo.

Prueba negativa: desarrollo de color amarillo.

#### **A.8.6.5.2.4** Caldo malonato

Inocular un tubo conteniendo el medio.

Incubar  $40 \pm 2$  h a  $35 \pm 2$  °C.

Prueba positiva: desarrollo de color azul.

Prueba negativa: sin cambio de color.

#### **A.8.6.5.2.5** Caldo manitol

Inocular un tubo conteniendo el medio.

Incubar  $24 \pm 2$  h a  $35 \pm 2$  °C.

Prueba positiva: desarrollo de color amarillo.

Prueba negativa: sin cambio de color.

**A.8.6.5.3** Consultar los resultados obtenidos en la Tabla A.8.36 para la identificación de los géneros de las bacterias investigadas.

Nota: los sistemas bioquímicos comerciales validados pueden ser usados como alternativa para las pruebas bioquímicas convencionales.

### **A.8.7 Cálculo y expresión de resultados.**

#### **A.8.7.1** Interpretación de reacciones bioquímicas y serológicas.

Reacciones bioquímicas	Reacciones serológicas	Interpretación
Típica	Antígeno O, VI o H positivo	Cepas consideradas como <i>Salmonella</i>
Típica	Todas las reacciones negativas	
Típica	No probada	Puede ser <i>Salmonella</i>
Reacciones atípicas	Antígeno O, VI o H positivo	
Reacciones atípicas	Todas las reacciones negativas	No debe ser considerada <i>Salmonella</i>

Nota: Ver apéndice informativo A.

**A.8.7.2 Reacciones bioquímicas y serológicas de *Salmonella*.****Tabla A.8.36**

Prueba o Sustrato	Positivo	Negativo	Reacción
Glucosa (TSI)	amarillo	rojo	+
Lisina descarboxilasa (LIA)	púrpura	amarillo	+
H <sub>2</sub> S (TSI y LIA)	negro	no negro	+
Ureasa	rojo-púrpura	no hay cambio de color	-
Caldo de lisina descarboxilasa	púrpura	amarillo	+
Caldo dulcitol rojo de fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color ni gas	+ b
Caldo KCN	crecimiento	no hay crecimiento	-
Caldo malonato	azul	no hay cambio de color	- c
Prueba de indol	superficie de color violeta	superficie color amarillo	-
Prueba del antígeno flagelar	aglutinación	no hay aglutinación	+
Prueba del antígeno somático	aglutinación	no hay aglutinación	+
Caldo lactosa rojo fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color ni gas	- c
Caldo sacarosa rojo fenol	amarillo o gas	no hay cambio de color ni gas	-
Prueba Voges-Proskauer	de rosa a rojo	no hay cambio de color	-
Prueba rojo de metilo	rojo difuso	amarillo difuso	+
Citrato de Simmons	crecimiento color azul	no hay crecimiento, no hay cambio de color	v

a) +, 90% o más positivos en 1 o 2 días; -, 90% o más negativas en 1 o 2 días; v, variable.

b) La mayoría de los cultivos *S. arizonae* son negativos.

c) La mayoría de los cultivos *S. arizonae* son positivos.

**A.8.8 Informe de resultados.**

Informar: presencia o ausencia de *Salmonella* en \_\_\_\_\_ g o \_\_\_\_\_ ml de muestra.

**A.9. Determinación de humedad en alimentos por tratamiento térmico. Método de arena o gasa.****A.9.1 Fundamento.**

Este método se basa en que al añadir arena o gasa, se incrementa la superficie de contacto y la circulación del aire en la muestra, favoreciéndose así la evaporación durante el tratamiento térmico.

**A.9.2 Definiciones.**

**A.9.2.1 Humedad**, es la pérdida en peso por evaporación que sufre el producto al someterlo a las condiciones prescritas, expresada en por ciento.

**A.9.2.2 Precisión**, es una medida del grado de reproducibilidad o repetibilidad del método analítico bajo las condiciones normales de operación.

**A.9.2.3 Producto heterogéneo**, es aquel cuya consistencia o diferentes fases hacen que la distribución de sus componentes no sea homogénea, tales como sopas de lata, frijoles refritos, moles, etc.

**A.9.2.4 Repetibilidad**, es la precisión de un método analítico, expresado como la concordancia obtenida entre determinaciones independientes realizadas por un solo analista, usando los mismos datos y técnicas.

**A.9.3 Reactivos y Materiales.****A.9.3.1 Reactivos.**

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico, cuando se indique agua, debe entenderse agua destilada.

**A.9.3.1.1** Sílica gel con indicador de humedad.

**A.9.3.1.2** Arena de mar purificada con ácido y calcinada (tamaño de partícula, 0,1 a 0,3 mm) o gasa.

**A.9.3.1.3** Agua.

**A.9.3.2 Materiales.**

**A.9.3.2.1** Desecadores con placa.

**A.9.3.2.2** Cápsulas de níquel, aluminio o vidrio de 20 mm de altura y 50 mm de diámetro, con tapa de 52 mm de diámetro por 6 mm de altura y base cóncava o plana según se requiera.

**A.9.3.2.3** Varillas de vidrio de 4 mm de diámetro.

**A.9.3.2.4** Pinzas para crisol.

**A.9.3.2.5** Material común de laboratorio.

**A.9.4 Aparatos e Instrumentos**

Los aparatos que a continuación se indican deben estar calibrados y ser ajustados antes de su operación:

**A.9.4.1** Baño maría, o bien, placa calefactora eléctrica termostatazada.

**A.9.4.2** Balanza analítica con  $\pm 0,1$  mg de sensibilidad.

**A.9.4.3** Estufa con termostato para mantener una temperatura de  $100 \pm 2$  °C.

**A.9.5 Preparación de la muestra.**

**A.9.5.1** Preparación de las cápsulas. Para cada muestra preparar dos cápsulas y las tapas respectivas con las siguientes características:

Cápsulas de níquel, aluminio o vidrio, con 30 g de arena como máximo, o gasa recortada al tamaño del fondo de la cápsula y una varilla de vidrio de longitud apropiada para reposar oblicuamente en la cápsula sin que se impida el tapado de ésta. Secar previamente las cápsulas entreabiertas (con arena o gasa, varilla y tapas), durante un mínimo de 2 horas a  $100 \pm 2$  °C, taparlas e introducir en un desecador y dejar enfriar a temperatura ambiente y pesar con precisión de 0,1 mg (masa M1)

**A.9.5.2** Preparación de la muestra.

Justo antes de tomar la muestra, homogeneizarla bien, si es necesario, colocar el envase original en baño maría a 40 °C para poner en suspensión los componentes que hayan podido separarse. (Por ejemplo grasa y fibras).

**A.9.6 Procedimiento.**

**A.9.6.1** Colocar en la cápsula preparada una cantidad de producto inferior a 10 g, volver a tapar la cápsula y pesar con precisión de 0,1 mg (masa M2).

Para que se cumpla el grado de precisión, se recomienda utilizar una cantidad de muestra superior a 1 g y en los productos heterogéneos utilizar de 3 a 5 veces más de la cantidad mínima propuesta.

**A.9.6.2** Después de pesar, mezclar bien la muestra con arena o colocarla sobre la gasa. Si es necesario, añadir unos centímetros cúbicos de agua destilada, lo cual facilita una mezcla uniforme.

**A.9.6.3** Si la muestra lo requiere, evaporar a sequedad, sin tapa, por medio de un baño maría o placa calefactora a un máximo de 100 °C. Durante la evaporación, el contenido de la cápsula debe removerse de vez en cuando al principio y más a menudo al final. Evitar las pérdidas de sustancia y arena.

**A.9.6.4** Introducir en la estufa las cápsulas con la muestra previamente evaporada, colocar las tapas de manera que al final del tiempo de secado puedan taparse rápidamente, cerrar la estufa y secar durante 4 horas a  $100 \pm 2$  °C. Abrir la estufa, tapar las cápsulas y colocarlas en los desecadores, dejar enfriar hasta temperatura ambiente y pesar inmediatamente con precisión de 0,1 mg (masa M3).

**A.9.7 Expresión de resultados.**

**A.9.7.1** Método de cálculo.

El contenido de humedad en la muestra se calcula con la siguiente fórmula expresada en por ciento:

$$\text{Humedad en \%} = \frac{M2 - M3}{M2 - M1} \times 100$$

En donde:

M1 = Peso de la cápsula con arena o gasa (g).

M2 = Peso de la cápsula con arena o gasa más muestra húmeda (g).

M3 = Peso de la cápsula con arena o gasa más muestra seca (g).

Nota: Indicar el valor medio de la determinación por duplicado con un decimal.

**A.9.7.2 Grado de precisión**

Repetibilidad: no debe exceder de 0,1 g por 100 g de muestra.

Si el producto es homogéneo y la diferencia excede 0,1 g/100 g, debe repetirse la determinación. Sin embargo para ciertas materias heterogéneas las diferencias admisibles pueden alcanzar de 0,3 a 0,5 g/100 g.

**A.9.8 Informe de la prueba.**

Informar: humedad en %.

**A.10. Determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.****A.10.1 Fundamento.**

El método de absorción atómica se basa en hacer pasar un haz de luz monocromática de una frecuencia tal que puede ser absorbido por el analito que se encuentra presente en forma de vapor atómico. La medida de la intensidad luminosa antes y después de su paso por el vapor atómico permite determinar el porcentaje de absorción.

La cantidad de absorción aumenta con la concentración de los átomos en el medio absorbente, es decir, la medida de la absorción aumenta con la concentración del elemento en la muestra, ya sea que esté en su condición original o sujeta a pretratamiento.

**A.10.2 Definiciones.**

**A.10.2.1 Blanco de calibración del instrumento**, es la solución del ácido usado como diluyente.

**A.10.2.2 Blanco de reactivos**, a la solución que contiene todos los reactivos usados en los mismos volúmenes y concentraciones en el procesamiento de la muestra. Este blanco debe seguir los pasos de digestión y preparación de la muestra.

**A.10.2.3 Blanco de reactivos fortificado**, a la solución que se prepara a partir de una alícuota del blanco de reactivos, añadiendo una alícuota de la solución estándar concentrada "solución madre", para dar una concentración final que produzca una absorbancia aceptable (aproximadamente 0,1) para el analito. El blanco de reactivos fortificado debe seguir el mismo esquema de digestión y preparación de la muestra.

**A.10.2.4 Espectrometría**, a la rama de la espectroscopia relacionada con la medición de espectros.

**A.10.2.5 Espectrometría de absorción atómica**, a la rama del análisis instrumental en el cual un elemento es atomizado en forma tal que permite la observación, selección y medida de su espectro de absorción.

**A.10.2.5.1 Espectrometría de absorción atómica por flama**, al método por el cual el elemento se determina mediante un espectrómetro de absorción atómica, usado en conjunto con un sistema de nebulización y una fuente de atomización.

La fuente de atomización es un quemador que utiliza diferentes mezclas de gases, las más frecuentes son aire-acetileno y óxido nitroso-acetileno.

**A.10.2.5.2 Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito**, al método mediante el cual el elemento se determina por un espectrómetro de absorción atómica, usado en conjunto con un horno de grafito. El principio es esencialmente el mismo que en absorción atómica de aspiración directa en flama, excepto que se usa un horno en lugar de la flama para atomizar la muestra.

**A.10.2.5.3 Espectrometría de absorción atómica por generación de hidruros**, al método similar al del vapor frío. Las muestras reaccionan en un dispositivo externo con un agente reductor, generalmente borohidruro. Los productos gaseosos de reacción se llevan a una celda de muestreo que se encuentra en el paso óptico del espectrómetro de absorción atómica, en este caso, los productos de reacción son hidruros volátiles. Estos compuestos moleculares no son capaces de dar una señal de absorción atómica, por lo tanto la celda se calienta para disociar el hidruro gaseoso en átomos libres. Cuando el hidruro gaseoso se disocia en la celda calentada en átomos libres, la absorción atómica crece y cae a medida que se crean los átomos y escapan de la celda de absorción. Se mide el máximo de absorción o altura de pico, como señal analítica. Los elementos que se pueden determinar con esta técnica son: As, Bi, Ge, Pb, Sb, Se, Te y Sn.

**A.10.2.5.4 Espectrometría de absorción atómica por vapor frío**, al método que es otra aproximación para mejorar la sensibilidad de la absorción atómica, optimizando la eficiencia de muestreo en el quemador de pre-mezcla, en donde el mercurio se reduce químicamente al estado atómico libre haciendo reaccionar la muestra con un reductor fuerte (cloruro estanoso o borohidruro de sodio) en un recipiente de reacción cerrado. El mercurio volátil libre se arrastra del matraz de reacción burbujeando aire o nitrógeno a través de la solución. Los átomos del mercurio que se arrastran son transportados a una celda de absorción que se coloca en el paso de luz del espectrómetro de absorción atómica. A medida que los átomos de mercurio pasan por la celda de muestreo, la absorbancia medida se incrementa indicando el aumento de concentración en el paso de luz.

**A.10.2.6 Espectroscopia**, al área de la física y la química dedicada al estudio de la generación, medición e interpretación de los espectros de energía (electromagnético o partícula) que resulta ya sea de la emisión o absorción de energía radiante o partículas de una sustancia cuando se le bombardea con radiación electromagnética, electrones, neutrones, protones, iones o bien por calentamiento, excitación con un campo eléctrico magnético, usada para investigar estructura nuclear y atómica.

**A.10.2.7 Método de adiciones estándar**, al que implica la preparación de estándares en la matriz de la muestra, añadiendo cantidades conocidas de un estándar a una o más alícuotas de la muestra y que compensa los efectos de exaltación o depresión de la señal del analito, pero no corrige interferencias aditivas que causan una desviación de la línea de base y en la cual los resultados obtenidos son válidos si:

La curva analítica es lineal.

La forma química del analito es la misma que en la muestra.

El efecto de interferencia es constante en el intervalo de trabajo.

La señal se corrige por interferencia aditiva.

**A.10.2.8 Muestra de control de calidad**, es una muestra externa al laboratorio, que contiene una alícuota de concentración conocida del analito, cuyos valores de absorbancia deben estar comprendidos en el rango lineal del método.

**A.10.2.9 Muestra fortificada**, a la muestra a la cual se le adiciona una alícuota de concentración conocida del analito, diluida en el ácido apropiado de tal forma que la solución resultante tenga una absorbancia de 0,1 aproximadamente.

### **A.10.3 Reactivos y materiales**

#### **A.10.3.1 Reactivos**

**A.10.3.1.1** Soluciones estándares de referencia certificadas de cada uno de los metales.

**A.10.3.1.2** Agua, debe ser destilada deionizada, con un grado máximo de conductividad de 1  $\mu\text{mho/cm}$  a 25°C.

**A.10.3.1.3** Acido nítrico (densidad específica 1,41), grado suprapuro.

**A.10.3.1.4** Acido nítrico (densidad específica 1,41), contenido de mercurio muy bajo.

**A.10.3.1.5** Acido perclórico (densidad específica 1,67), grado suprapuro.

**A.10.3.1.6** Acido clorhídrico (densidad específica 1,19), grado suprapuro.

**A.10.3.1.7** Acido sulfúrico (densidad específica 1,84), grado suprapuro.

**A.10.3.1.8** Acido sulfúrico 1 N a partir de la solución grado suprapuro.

**A.10.3.1.9** Acido nítrico 65% v/v grado RA.

**A.10.3.1.10** Peróxido de hidrógeno (densidad específica 1,12).

**A.10.3.1.11** Hidróxido de sodio granalla reactivo RA.

**A.10.3.1.12** Aire comprimido seco y limpio.

**A.10.3.1.13** Gases: acetileno, óxido nitroso, argón y nitrógeno, grado absorción atómica.

**A.10.3.1.14** Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado al 7% p/v. Disolver 70 g de  $\text{Mg}(\text{NO}_3)_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$  en 1000 mL de HCl 1 N.

**A.10.3.1.15** Acido clorhídrico 1 N. Diluir 8,3 mL de HCl y llevar a 100 mL de agua.

**A.10.3.1.16** Acido nítrico al 50% v/v. Diluir 50 mL de  $\text{HNO}_3$  al 65% v/v grado suprapuro en 50 mL de agua.

**A.10.3.1.17** Acido clorhídrico 8 M. Diluir 66,0 mL de HCl y llevar a 100 mL con agua.

**A.10.3.1.18** Acido clorhídrico 0,5 N. Diluir 4,15 mL de HCl y llevar a 100 mL con agua.

**A.10.3.1.19** Solución de Yoduro de Potasio al 15% p/v. Disolver 15 g de KI en 100 mL de agua (esta solución debe prepararse en el momento de usarse).

**A.10.3.1.20** Solución de Yoduro de Potasio al 20% p/v. Disolver 20 g de KI en 100 mL de agua (esta solución debe prepararse en el momento de usarse).

**A.10.3.1.21** Solución de Cloruro de Potasio (10 mg/ml de K). Disolver 1,91 g de KCl en agua y diluir a 100 mL con agua.

**A.10.3.1.22** Solución de Nitrato de Magnesio al 50% p/v. Disolver 50 g de  $\text{Mg}(\text{NO}_3)_2 \cdot 6\text{H}_2\text{O}$  en 100 mL de agua.

**A.10.3.1.23** Solución de ácido clorhídrico al 1,5% p/v. Diluir 1,5 mL de HCl en 100 mL de agua destilada deionizada.

**A.10.3.1.24** Solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Pesar 1 g de hidróxido de sodio y diluir a 100 mL con agua destilada deionizada.

**A.10.3.1.25** Solución de borohidruro de sodio al 4% p/v en solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Pesar 4 g de borohidruro de sodio en 100 mL de una solución de hidróxido de sodio al 1% p/v. Filtrar al vacío.

**A.10.3.1.26** Solución reductora para mercurio. Mezclar 50 mL de ácido sulfúrico concentrado con aproximadamente 300 mL de agua. Enfriar a temperatura ambiente y disolver 15 g de cloruro de sodio, 15 g de sulfato o cloruro de hidroxilamina y 25 g de cloruro o sulfato estanoso en solución. Diluir a 500 mL.

**A.10.3.1.27** Solución de dilución para mercurio. En un matraz de 1 L, conteniendo de 300 a 500 mL de agua destilada deionizada, agregar 58 mL de ácido nítrico concentrado de muy baja concentración de mercurio y 67 mL de ácido sulfúrico concentrado. Diluir al volumen con agua.

Solución de trabajo de As de 1 µg/mL. Diluir 1 mL de la solución patrón de 1000 µg/mL a 1 L con ácido sulfúrico 1N preparada a partir de la solución grado suprapuro. Preparar fresca cada día.

### **A.10.3.2 Materiales**

**A.10.3.2.1** Matraces Kjeldahl de 500 mL y 800 mL.

**A.10.3.2.2** Sistema de reflujo con refrigerante.

**A.10.3.2.3** Crisoles Vycor de 40 a 50 mL de capacidad.

**A.10.3.2.4** Crisoles de platino de 40 a 50 mL de capacidad.

**A.10.3.2.5** Matraces Erlenmeyer de diferentes capacidades.

**A.10.3.2.6** Matraces volumétricos de diferentes capacidades.

**A.10.3.2.7** Matraces redondos de fondo plano de 50 mL.

**A.10.3.2.8** Bombas Parr.

**A.10.3.2.9** Micropipetas o pipetas de Eppendorf de diferentes capacidades.

**A.10.3.2.10** Puntas de plástico para micropipetas.

**A.10.3.2.11** Papel filtro Whatman No. 2.

**A.10.3.2.12** Perlas de ebullición.

**A.10.3.2.13** Varillas de plástico.

**A.10.3.2.14** Tubos de ensayo graduados de propilen o propileno de 15 mL.

**A.10.3.2.15** Recipientes de propilen o propileno.

**A.10.3.2.16** Embudos de filtración de diferentes capacidades.

**A.10.3.2.17** Material común de laboratorio.

**A.10.3.2.17.1** Todo el material utilizado debe someterse a lavado de acuerdo con las siguientes instrucciones:

**A.10.3.2.17.1.1** El jabón que se use debe ser de preferencia neutro.

**A.10.3.2.17.1.2** Enjuagar perfectamente con agua corriente.

**A.10.3.2.17.1.3** Sumergir el material de vidrio o plástico en un recipiente (de preferencia plástico) que contenga una solución de ácido nítrico grado RA al 30%.

**A.10.3.2.17.1.4** Dejarlo tapado y reposando por un lapso de 24 horas.

**A.10.3.2.17.1.5** Quitar el exceso de ácido nítrico con varios enjuagues (5 o 6 veces) con agua deionizada.

**A.10.3.2.17.1.6** Dejar escurrir y secar.

**A.10.3.2.17.1.7** Guardar en cuanto esté seco para evitar contaminación por partículas en el aire.

### **A.10.4 Aparatos e instrumentos.**

#### **A.10.4.1 Aparatos.**

**A.10.4.1.1** Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para determinar arsénico, cadmio, cobre, estaño, hierro, mercurio, plomo y zinc.

**A.10.4.1.2** Fuente de radiofrecuencia en caso de usar lámparas de descarga.

**A.10.4.1.3** Automuestreador y recirculador de agua.

**A.10.4.1.4** Placa de calentamiento con regulador que alcance una temperatura de 400 a 450 °C.

**A.10.4.1.5** Horno de microondas.

**A.10.4.1.6** Autoclave que alcance  $121 \pm 5^\circ\text{C}$  o 15 lb de presión.

**A.10.4.1.7** Centrífuga de laboratorio capaz de mantener 1600 rpm.

#### **A.10.4.2 Instrumentos**

**A.10.4.2.1** Los instrumentos que a continuación se indican deben estar calibrados y ajustados antes de su operación.

**A.10.4.2.2** Espectrómetro de absorción atómica equipado con los accesorios para flama, horno de grafito, generador de hidruros o vapor frío, dependiendo del método a seguir.

**A.10.4.2.3** Balanza analítica con sensibilidad de 0,1 mg.

**A.10.4.2.4** Mufla capaz de mantener una temperatura de  $550 \pm 10^\circ\text{C}$ .

**A.10.4.2.5** Horno de calentamiento (estufa) con intervalo de temperatura de  $120 \pm 5^\circ\text{C}$ .

#### **A.10.5 Preparación de la muestra.**

**A.10.5.1** Digestión para la determinación de Cd, Cu, Fe, Pb y Zn.

**A.10.5.1.1** Digestión por vía húmeda.

**A.10.5.1.1.1** Pesar con precisión de  $\pm 0,1$  mg, una cantidad apropiada de muestra.

Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 40 g de jugo o bebida, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10 g de alimentos sólidos o semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.

**A.10.5.1.1.2** Añadir 10 mL de ácido nítrico concentrado y dejar reposar toda la noche o iniciar directamente la digestión.

**A.10.5.1.1.3** Usar matraz de Kjeldhal o matraz conectado al sistema de refrigerantes.

**A.10.5.1.1.4** Calentar suavemente.

**A.10.5.1.1.5** Digerir la muestra 3 horas o más tiempo si es necesario (algunas muestras requieren la adición de mayor cantidad de ácido nítrico) hasta la aparición del color traslúcido, si queda ámbar, adicionar peróxido de hidrógeno gota a gota con agitación continua (reacción exotérmica).

**A.10.5.1.1.6** Enfriar.

**A.10.5.1.1.7** Recuperar, filtrar y llevar a un volumen conocido en matraz volumétrico.

**A.10.5.1.1.8** Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

**A.10.5.1.1.9** Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica por flama u horno de grafito).

**A.10.5.1.2** Digestión por vía seca.

**A.10.5.1.2.1** Pesar con precisión de  $\pm 0,1$  mg, una cantidad apropiada de muestra.

Para la determinación por el método de absorción por flama pesar como máximo 40 g de jugo o bebida, 20 g de alimentos que contengan del 50 al 75% de agua y 10 g de alimentos sólidos y semisólidos. Limite el contenido de grasa o aceite a un máximo de 4 g y el total de materia orgánica a 5 g.

**A.10.5.1.2.2** Añadir 10 mL de ácido nítrico concentrado y dejar reposar toda la noche o iniciar directamente la digestión. En productos con alta concentración de proteínas adicionar una solución de nitrato de magnesio al 7,0% p/v y mezclar completamente, llevar a sequedad aproximadamente durante 6 horas en estufa a una temperatura de 90 a 95°C.

**A.10.5.1.2.3** Colocar la muestra en una mufla y elevar la temperatura lentamente de 2 a 4 °C por minuto hasta 350 °C. Mantener la temperatura hasta que cesen los humos.

**A.10.5.1.2.4** Elevar gradualmente la temperatura de 500 a 550 °C para evitar que la muestra se incinere y mantener esa temperatura durante 16 horas o toda la noche.

**A.10.5.1.2.5** Apagar la mufla y dejar enfriar.

**A.10.5.1.2.6** Un segundo paso de calcinación puede ser requerido para remover algunos residuos de carbón, mediante el siguiente procedimiento:

**A.10.5.1.2.6 .1** Lavar las paredes del crisol con 2 mL de ácido nítrico al 50%. Colocar la muestra en una placa de calentamiento puesta a 120 °C para remover el exceso de ácido. Colocar la muestra en una mufla fría y elevar la temperatura gradualmente de 500 a 550 °C, manteniéndola por el tiempo necesario. Repetir este procedimiento cuantas veces sea necesario hasta que quede libre de carbón remanente.

**A.10.5.1.2.7** Disolver las cenizas completamente en 5 mL de ácido clorhídrico 1N, transferir la muestra disuelta a un tubo de propileno o a un matraz de volumen conocido, enjuagar el crisol con dos alícuotas de 5 mL de ácido clorhídrico 1 N y transferir al mismo tubo o matraz para obtener un volumen de 15 mL en el primero y llevar al aforo en el segundo, tapar y mezclar, si existe presencia de partículas o materia insoluble, filtrar en papel Whatman No. 2, antes de la determinación.

**A.10.5.1.2.8** Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

**A.10.5.1.2.9** Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica: flama u horno de grafito).

**A.10.5.2** Digestión por vía húmeda para la determinación de Sn.

**A.10.5.2.1** Proceder igual que en el punto A.10.5.1.1.1.

**A.10.5.2.2** No adicionar ácido nítrico si no se lleva cabo la digestión total en el mismo día.

**A.10.5.2.3** Adicionar 30 mL de ácido nítrico concentrado al matraz y calentar suavemente por 15 minutos en campana para iniciar la digestión, evitando una excesiva producción de espuma.

**A.10.5.2.4** Hervir suavemente hasta tener un remanente de 3 a 6 mL o hasta que la muestra empiece a secarse en el fondo. No dejar que la muestra se calcine.

**A.10.5.2.5** Retirar la muestra del calor.

**A.10.5.2.6** Al mismo tiempo correr dos blancos de reactivos.

**A.10.5.2.7** Adicionar 25 mL de ácido clorhídrico concentrado, calentar suavemente durante aproximadamente 15 minutos, hasta que todo el cloro sea liberado. Aumentar la temperatura gradualmente hasta ebullición.

**A.10.5.2.8** Evaporar hasta obtener de 10 a 15 mL, usando un matraz similar con 15 mL de agua como patrón de volumen.

**A.10.5.2.9** Adicionar aproximadamente 40 mL de agua.

**A.10.5.2.10** Agitar y pasar a un matraz de 100 mL y enjuagar con 10 mL de agua.

**A.10.5.2.11** Cuando el ácido clorhídrico está presente en la digestión, las muestras se pueden quedar toda la noche o por más tiempo.

**A.10.5.2.12** Agregar 1 mL de solución de cloruro de potasio en cada matraz.

**A.10.5.2.13** Enfriar a temperatura ambiente.

**A.10.5.2.14** Diluir con agua y agregar más agua para compensar el volumen de grasa en el matraz.

**A.10.5.2.15** Mezclar perfectamente y filtrar de 30 a 50 mL a través de un papel filtro Whatman No. 2 y recoger el filtrado en un recipiente de propileno, polipropileno o polietileno.

**A.10.5.2.16** No filtrar los blancos. Tapar las botellas durante el análisis. Las soluciones son estables por varios meses.

**A.10.5.2.17** Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

**A.10.5.2.18** Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica: flama u horno de grafito).

**A.10.5.3** Digestión por vía húmeda para la determinación de Hg.

**A.10.5.3.1** Sistema de reflujo.

**A.10.5.3.1.1** Pesar con precisión de  $\pm 0,1$  mg, la cantidad apropiada de muestra, dependiendo el tipo de ésta, en un matraz de digestión y adicionar perlas de ebullición.

**A.10.5.3.1.2** Conectar el matraz al sistema de reflujo y agregar poco a poco la cantidad necesaria de ácido nítrico concentrado y calentar durante media hora o hasta que no se observen cambios en la digestión.

**A.10.5.3.1.3** Dejar enfriar y agregar una mezcla de ácido nítrico y ácido sulfúrico concentrados (1 + 1).

**A.10.5.3.1.4** Calentar y agregar más ácido nítrico gota a gota sobre las paredes del recipiente, hasta que el color oscuro de la solución desaparezca.

**A.10.5.3.1.5** Enfriar.

**A.10.5.3.1.6** Si existe grasa o cera filtrar la solución.

**A.10.5.3.1.7** Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

**A.10.5.3.1.8** Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica de vapor frío).

**A.10.5.3.2** Sistema cerrado.

**A.10.5.3.2.1** Pesar con precisión de  $\pm 0,1$  mg, la cantidad apropiada de muestra, dependiendo el tipo de ésta, en el recipiente de digestión.

**A.10.5.3.2.2** Agregar la cantidad necesaria de ácido nítrico concentrado.

**A.10.5.3.2.3** Tapar y sellar perfectamente el recipiente de digestión.

**A.10.5.3.2.4** Si el recipiente de digestión es un matraz Erlenmeyer, colocar éste en una autoclave a 15 lb por 30 minutos. Si se utiliza bomba Parr, calentar en parrilla controlando la temperatura a un máximo de 300 °C por 30 minutos.

**A.10.5.3.2.5** Enfriar a temperatura ambiente.

**A.10.5.3.2.6** En caso de que la digestión no sea completa adicionar peróxido de hidrógeno y repetir la digestión.

**A.10.5.3.2.7** Filtrar en caso de que exista grasa o cera y analizar el contenido de Hg.

**A.10.5.3.2.8** Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

**A.10.5.3.2.9** Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica de vapor frío).

**A.10.5.4** Digestión para la determinación de As.

**A.10.5.4.1** Digestión por vía húmeda-seca.

**A.10.5.4.1.1** Proceder como en el punto A.10.5.3.2 hasta que la digestión sea completa y posteriormente continuar con los siguientes pasos.

**A.10.5.4.1.2** Con una pipeta tomar una alícuota de la solución de muestra digerida y colocarla en un crisol Vycor o vaso de precipitados.

**A.10.5.4.1.3** Añadir 1 mL de solución de nitrato de magnesio al 7% p/v y calentar en una parrilla a temperatura baja, hasta sequedad.

**A.10.5.4.1.4** Incrementar el calor de la placa a un máximo de 375 °C.

**A.10.5.4.1.5** Colocar el matraz en la mufla a 450 °C para oxidar cualquier residuo de carbón y descomponer el exceso de nitrato de magnesio, por un tiempo mayor o igual a 30 minutos.

**A.10.5.4.1.6** Enfriar y disolver el residuo en 2,0 mL de ácido clorhídrico 8 M.

**A.10.5.4.1.7** Añadir 0,1 mL de yoduro de potasio al 20% p/v para reducir el As(V) a As(III).

**A.10.5.4.1.8** Dejar reposar por un tiempo mayor a 2 minutos y transferir a un matraz y llevar al aforo con agua.

**A.10.5.4.1.9** Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

**A.10.5.4.1.10** Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica con adaptación para horno de grafito o generador de hidruros).

**A.10.5.4.2** Digestión por vía seca.

**A.10.5.4.2.1** Pesar con precisión de  $\pm 0,1$  mg, la cantidad necesaria de muestra en un crisol Vycor o de platino.

**A.10.5.4.2.2** Añadir el volumen necesario de nitrato de magnesio al 50% p/v.

**A.10.5.4.2.3** Homogeneizar con una varilla limpia de plástico extendiendo la mezcla en el crisol.

**A.10.5.4.2.4** Colocar la muestra en una mufla subiendo gradualmente la temperatura hasta 300 °C por 2 horas. Posteriormente subir gradualmente la temperatura hasta 500 °C por 16 horas o durante toda la noche.

**A.10.5.4.2.5** Enfriar a temperatura ambiente y humedecer las cenizas con ácido nítrico al 50% v/v.

**A.10.5.4.2.6** Calentar en parrilla hasta la eliminación del ácido.

**A.10.5.4.2.7** Llevar los crisoles a una mufla elevando gradualmente la temperatura de 23 a 500 °C, manteniendo ésta 30 min hasta evaporación total.

**A.10.5.4.2.8** Transferir las cenizas del crisol a un matraz aforado usando una porción de 10 mL de ácido clorhídrico 0,5 N.

**A.10.5.4.2.9** Enjuagar los crisoles con 5 mL de agua destilada y transferir al matraz, añadir 1 mL de solución de yoduro de potasio al 15% y mezclar.

**A.10.5.4.2.10** Dejar reposar durante 15 minutos y llevar al aforo.

**A.10.5.2.11** Correr un blanco de reactivos y muestra fortificada por cada serie de digestión.

**A.10.5.4.2.12** Leer en el aparato de elección (espectrómetro de absorción atómica con adaptación para horno de grafito o generador de hidruros).

**A.10.5.5** Digestión para la determinación de Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg por horno de microondas.

Pesar con precisión de  $\pm 0,1$  mg, 0,500 g como máximo de muestra, añadir 6 mL de ácido nítrico concentrado y 2 mL de agua oxigenada al 30%, cerrar perfectamente el envase de reacción y proceder según el manual del fabricante.

## **A.10.6 Procedimiento.**

**A.10.6.1** Espectrometría de absorción atómica por flama.

**A.10.6.1.1** Calibración. Es necesario comprobar que se tiene una calibración inicial y periódica aceptable.

**A.10.6.1.1.1** Se inicia la configuración operacional del instrumento y en el sistema de adquisición de datos. Permitir un periodo no menor a 30 minutos para el calentamiento de las lámparas de descarga sin electrodos.

**A.10.6.1.1.2** Se debe verificar la estabilidad del instrumento mediante el análisis de una solución estándar 20 veces más concentrada que el límite de detección del instrumento (LDI) para el analito, leída un mínimo de cinco veces y calculando la desviación estándar resultante, la cual debe ser menor al 5%.

**A.10.6.1.1.3** El instrumento debe calibrarse para el analito a determinar usando el blanco de calibración y los estándares de calibración preparados a 3 o 4 niveles de concentración dentro del intervalo dinámico de concentración del analito.

**A.10.6.1.1.4** Ajustar el instrumento a 0 con el blanco de calibración. Introducir los estándares de calibración del analito de menor a mayor concentración y registrar al menos tres réplicas de la absorbancia de cada uno.

**A.10.6.1.1.5** Elaborar una curva de calibración graficando absorbancia en función de la concentración.

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente, en los cuales sólo es necesario introducir los estándares y marcar su concentración teórica.

**A.10.6.1.2** Operación del instrumento.

El desempeño del instrumento se verifica mediante el empleo de blancos de calibración, estándares de calibración y una muestra de control de calidad (MCC).

**A.10.6.1.2.1** Después de que se ha realizado la calibración, se debe verificar que el instrumento trabaje adecuadamente para el analito. Para ello se analiza una muestra de control de calidad. Si las mediciones varían en  $\pm 10\%$  o más, al valor establecido para la MCC, el análisis debe interrumpirse y buscar la posible causa de error, el instrumento se debe recalibrar y verificar la nueva calibración.

**A.10.6.1.2.2** Para verificar que el instrumento no presenta deriva, por cada 10 análisis se debe analizar el blanco de calibración. Si el valor verdadero del analito difiere  $\pm 10\%$  o más, el instrumento debe recalibrarse. Si el error persiste debe identificarse el problema y corregirse.

Si la matriz de la muestra es responsable de la deriva o afecta la respuesta del analito puede ser necesario trabajar por adiciones estándar.

**A.10.6.1.2.3** La demostración de la operatividad inicial del instrumento se hace estableciendo los límites de detección del método (LDM) para el analito y el intervalo de calibración lineal. Para determinar el LDM se usa un blanco de reactivos fortificado con una concentración del analito equivalente de 2 a 5 veces el límite de detección estimado. Se hacen al menos 4 réplicas de lectura de absorbancia del blanco de reactivos fortificado procesado a través de todo el método analítico. Los LDM se calculan de acuerdo a:

$$\text{LDM} = t \times s$$

t = valor de la "T" de Student a un intervalo de confianza de 99% y una desviación estándar estimada para n-1 grados de libertad. t = 3,14 para 7 réplicas.

s = desviación estándar de las réplicas del análisis.

El intervalo lineal de calibración se establece a partir de por lo menos 4 estándares de diferente concentración, uno de los cuales debe estar próximo al límite superior del intervalo lineal.

#### **A.10.6.1.3** Determinación

**A.10.6.1.3.1** Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación del analito de acuerdo a las indicaciones del manual del instrumento.

**A.10.6.1.3.2** Introducir el blanco de reactivos y la muestra a analizar y registrar los valores de absorbancia. Se debe analizar al menos un blanco de reactivos con cada grupo de muestras. Los valores obtenidos ponen de manifiesto la calidad de los reactivos usados y el grado de contaminación del laboratorio.

**A.10.6.1.3.3** En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida da directamente la concentración del elemento en las unidades de concentración utilizadas.

**A.10.6.1.3.4** Se debe analizar al menos un blanco de reactivos fortificado para cada grupo de muestras. Se calcula la exactitud como el porcentaje de recuperación (de acuerdo al apartado A.10.6.1.3.6).

**A.10.6.1.3.5** Se debe fortificar al menos una muestra por grupo o el 10% de ellas lo que resulte mayor. La concentración añadida debe ser de aproximadamente 0,1 unidades de absorbancia.

**A.10.6.1.3.6** Se debe calcular el porcentaje de recuperación para el analito, de acuerdo a:

$$R = \frac{CM - C}{CA} \times 100$$

R = % recuperación.

CM = Concentración de la muestra fortificada.

C = Concentración de la muestra.

CA = Concentración equivalente de analito añadido a la muestra.

Si la recuperación del analito en la muestra fortificada está fuera del intervalo previamente establecido y el blanco de reactivos fortificado está correcto, puede existir un problema relacionado con la matriz de la muestra. Los datos se deben verificar por el método de las adiciones estándar.

#### **A.10.6.2** Espectrometría de absorción atómica por horno de grafito.

##### **A.10.6.2.1** Calibración.

**A.10.6.2.1.1** Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.1.1 al A.10.6.1.1.4.

**A.10.6.2.1.2** Elaborar una curva de calibración graficando área de pico o altura máxima contra concentración del analito.

La calibración mediante el uso de una computadora o una calculadora basada en el ajuste sobre los datos de concentración respuesta es aceptada.

Lo anterior puede llevarse a cabo en equipos que se programan directamente, en los cuales sólo es necesario introducir los estándares y marcar su concentración teórica.

##### **A.10.6.2.2** Operación del instrumento.

**A.10.6.2.2.1** Proceder de acuerdo al A.10.6.1.2.1 al A.10.6.1.2.3.

##### **A.10.6.2.3** Determinación.

**A.10.6.2.3.1** Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación del analito, de acuerdo a las recomendaciones del manual del instrumento.

El programa de temperaturas para el horno de grafito puede variar dependiendo de la matriz de la muestra. En el caso de existir interferencias no específicas (absorción molecular o dispersión de la luz), se recomienda consultar la bibliografía existente en cuanto a los métodos disponibles para eliminarlas, así como en el caso de interferencias de matriz.

#### **A.10.6.3** Espectrometría de absorción atómica por generador de hidruros.

##### **A.10.6.3.1** Calibración.

**A.10.6.3.1.1** Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.1.1 al A.10.6.1.1.4.

**A.10.6.3.1.2** A partir de la solución estándar de As de 1000 mg/l, preparar una solución de As de 1 mg/l en ácido clorhídrico de concentración apropiada al método. Trazar una curva de calibración de absorbancia (máximo de la altura de pico) en función de la concentración del analito para un intervalo de concentración de 0 a 10 µg/l de As bajo las mismas condiciones de la matriz de la muestra.

**A.10.6.3.2 Operación del instrumento.****A.10.6.3.2.1** Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.2.1 al A.10.6.1.2.3.**A.10.6.3.3 Determinación.****A.10.6.3.3.1** Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación de As: longitud de onda de 193,7 nm y lámpara de descarga sin electrodos. Colocar y ajustar la celda de absorción de acuerdo al manual del fabricante. Ajustar el flujo de gas (nitrógeno o argón).**A.10.6.3.3.2** Ajustar a 0 de absorbancia con el blanco de calibración de ácido clorhídrico al 1,5% siguiendo las instrucciones del manual del fabricante.**A.10.6.3.3.3** Optimizar con un estándar de calibración la respuesta del instrumento al analito (por lo general, 10 ml de una solución de 5 µg/l de As da una absorbancia de 0,2), ajustando el tiempo de purga I, el tiempo de reacción y el tiempo de purga II.**A.10.6.3.3.4** Tomar un volumen conocido de la muestra dirigida y seguir el mismo procedimiento que con los estándares de calibración.**A.10.6.4 Espectrometría de absorción atómica por vapor frío.****A.10.6.4.1 Calibración.****A.10.6.4.1.1** Proceder igual que en los puntos A.10.6.1.1.1 al A.10.6.1.1.4.**A.10.6.4.1.2** A partir de la solución de trabajo de 1 µg/mL preparar estándares de calibración que contengan 0, 0,2, 0,4, 0,6, 0,8 y 1,0 µg de Hg a frascos de reacción. A cada frasco agregar 100 mL de la solución de dilución y 20 mL de la solución de reducción. Trazar la curva de calibración de absorbancia (altura máxima de pico) en función de la concentración del analito.**A.10.6.4.2 Operación del instrumento.****A.10.6.4.2.1** Proceder de acuerdo a los puntos A.10.6.1.2.1 al A.10.6.1.2.3.**A.10.6.4.3 Determinación.****A.10.6.4.3.1** Ajustar el instrumento de absorción atómica en las condiciones adecuadas para la determinación de Hg: longitud de onda de 253,6 nm, slit 0,7 nm y lámpara de cátodo hueco. Colocar y ajustar la celda de absorción de acuerdo al manual del fabricante. Ajustar el flujo de gas (nitrógeno o argón).**A.10.6.4.3.2** Ajustar a 0 de absorbancia con el blanco de calibración (solución de dilución y de reducción) siguiendo las instrucciones del manual del fabricante.**A.10.6.4.3.3** Optimizar con un estándar de calibración la respuesta del instrumento al analito.**A.10.6.4.3.4** Tomar 25 mL de la muestra digerida y seguir el mismo procedimiento que con los estándares de calibración.**A.10.7 Expresión de resultados.**

Método de cálculo.

Interpolar los valores de absorbancia o altura de pico de la muestra analizada en la curva de calibración y obtener los mg/kg del elemento en la muestra y realizar los cálculos empleando la siguiente fórmula:

$$\text{mg/ kg} = \frac{A \times B}{C}$$

donde:

A = Concentración en mg/kg de la muestra a interpolar en la curva de calibración.

B = Volumen final al que se llevó la muestra (mL).

C = Peso de la muestra (g) o volumen de la muestra (mL) en el caso de agua.

En los equipos que pueden programarse, la lectura obtenida da directamente la concentración del elemento en mg/kg o µg/kg.

**A.10.8 Informe de la prueba.**

Los resultados se informarán en mg/kg o µg/kg del elemento a determinar.

## SECRETARIA DE TURISMO

### **DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 41 de la Ley General de Turismo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### **DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero al artículo 41 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

#### **Artículo 41. ...**

Al patrimonio del Consejo de Promoción se integrará el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, establecido en la Ley Federal de Derechos. Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país.

...

#### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de febrero de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de abril de dos mil trece.-

**Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.2383 M.N. (doce pesos con dos mil trescientos ochenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 5 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3335 y 4.3405 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., IXE Banco S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 5 de abril de 2013.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**SEGUNDA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR Modificatoria 5/13 de la Única de Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 5/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS**

**(Anexo 16.5.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades por fianzas y reafianzamiento que las instituciones de fianzas del país asuman, y en su caso, las cancelaciones de inscripción que procedan.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 16.5.2. de la Circular Única de Fianzas con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Fianzas, en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 5/13 DE LA ÚNICA DE FIANZAS**

**(Anexo 16.5.2.)**

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 16.5.2. de la Circular Única de Fianzas.

**TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., 25 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

## ANEXO 16.5.2.

**SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS**

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1431/12	08/11/2012	China Reinsurance (Group) Company, de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1090-12-328852.
366-II-1432/12	08/11/2012	Picc Property & Casualty Co. Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1091-12-328853.
366-II-1433/12	08/11/2012	China Pacific Property Insurance Co. Ltd., de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1092-12-328854.
366-II-1434/12	08/11/2012	Ping An Property & Casualty Insurance Co., de Shenzhen, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1093-12-328855.
366-II-1435/12	08/11/2012	Hua Tai Insurance Company of China Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1094-12-328856.

366-II-1436/12	08/11/2012	Dazhong Insurance Company Ltd. of China, de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1095-12-328857.
366-II-1437/12	08/11/2012	Sinosafe General Insurance Co., Ltd., de Shenzhen, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1096-12-328858.
366-II-1438/12	08/11/2012	Yong An Insurance Company Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1097-12-328859.
366-II-1439/12	08/11/2012	Bank of China Insurance Co., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1098-12-328860.
366-II-1440/12	08/11/2012	The Tai Ping Insurance Co., de Shenzhen, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1099-12-328861.
366-II-1441/12	08/11/2012	China Continent Insurance Co., de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1100-12-328862.
366-II-1442/12	08/11/2012	Swiss Re Beijing Branch, de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1101-12-328863.

366-II-1443/12	08/11/2012	An Bang Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1102-12-328864.
366-II-1444/12	08/11/2012	Sunshine Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1103-12-328865.
366-II-1445/12	08/11/2012	All Trust Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1104-12-328866.
366-II-1446/12	08/11/2012	China Life Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1105-12-328867.
366-II-1447/12	08/11/2012	Taiping Reinsurance Co., Ltd. Beijing Branch, de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1106-12-328868.
366-II-1448/12	08/11/2012	Yingda Taihe Property Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1107-12-328869.
366-II-1772/12	10/12/2012	Q-Re LLC., de Doha, Dawlat Qatar, para practicar operaciones de reaseguro con el sector asegurador mexicano. RGRE-1108-12-328881.
366-II-1773/12	10/12/2012	Validus Reinsurance, Ltd., de Hamilton, Bermuda, para practicar operaciones de reaseguro con el sector asegurador mexicano. RGRE-1109-12-328882.
366-II-1474/12	10/12/2012	QBE Re (Europe) Limited, de Londres, Inglaterra, para practicar operaciones de reaseguro con el sector asegurador mexicano. RGRE-1110-12-328885.

b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1426/12	25/10/2012	The Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Limited, de Hamilton, Bermuda. RGRE-137-85-300117.

c) ...

d) ...

### **CIRCULAR Modificatoria 12/13 de la Única de Seguros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 12/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**

**(Anexo 17.4.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en concordancia con las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país vigentes, compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevar el citado Registro, realizando, entre otros, las inscripciones de las reaseguradoras de primer orden del exterior que reúnan requisitos de solvencia y estabilidad para efectuar las operaciones y cumplir con la diversificación de las responsabilidades de seguro y reaseguro que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros del país asuman, y en su caso, las cancelaciones de inscripción que procedan.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Anexo 17.4.2. de la Circular Única de Seguros con la información relativa al otorgamiento y cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros, en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 12/13 DE LA ÚNICA DE SEGUROS**

(Anexo 17.4.2.)

**ÚNICA.-** Se modifica el Anexo 17.4.2. de la Circular Única de Seguros.**TRANSITORIA****ÚNICA.-** La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 108, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 25 de marzo de 2013.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**ANEXO 17.4.2.**

**SE DA A CONOCER LA INFORMACIÓN RESPECTO DEL OTORGAMIENTO Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE REASEGURADORAS EXTRANJERAS PARA TOMAR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO DEL PAÍS, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OPERACIONES DE LAS REASEGURADORAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS**

a) Otorgamiento de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1431/12	08/11/2012	China Reinsurance (Group) Company, de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1090-12-328852.
366-II-1432/12	08/11/2012	Picc Property & Casualty Co. Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1091-12-328853.

366-II-1433/12	08/11/2012	China Pacific Property Insurance Co. Ltd., de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1092-12-328854.
366-II-1434/12	08/11/2012	Ping An Property & Casualty Insurance Co., de Shenzhen, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1093-12-328855.
366-II-1435/12	08/11/2012	Hua Tai Insurance Company of China Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1094-12-328856.
366-II-1436/12	08/11/2012	Dazhong Insurance Company Ltd. of China, de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1095-12-328857.
366-II-1437/12	08/11/2012	Sinosafe General Insurance Co., Ltd., de Shenzhen, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1096-12-328858.
366-II-1438/12	08/11/2012	Yong An Insurance Company Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1097-12-328859.
366-II-1439/12	08/11/2012	Bank of China Insurance Co., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1098-12-328860.

366-II-1440/12	08/11/2012	The Tai Ping Insurance Co., de Shenzhen, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1099-12-328861.
366-II-1441/12	08/11/2012	China Continent Insurance Co., de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1100-12-328862.
366-II-1442/12	08/11/2012	Swiss Re Beijing Branch, de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1101-12-328863.
366-II-1443/12	08/11/2012	An Bang Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1102-12-328864.
366-II-1444/12	08/11/2012	Sunshine Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1103-12-328865.
366-II-1445/12	08/11/2012	All Trust Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Shanghai, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1104-12-328866.

366-II-1446/12	08/11/2012	China Life Property & Casualty Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1105-12-328867.
366-II-1447/12	08/11/2012	Taiping Reinsurance Co., Ltd. Beijing Branch, de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1106-12-328868.
366-II-1448/12	08/11/2012	Yingda Taihe Property Insurance Co., Ltd., de Beijing, República Popular de China, integrante del Pool Atómico Chino "China Nuclear Insurance Pool", para practicar operaciones de reaseguro de los riesgos nucleares que le cedan las aseguradoras del país, específicamente los relativos a la Planta Nuclear de Laguna Verde. RGRE-1107-12-328869.
366-II-1772/12	10/12/2012	Q-Re LLC., de Doha, Dawlat Qatar, para practicar operaciones de reaseguro con el sector asegurador mexicano. RGRE-1108-12-328881.
366-II-1773/12	10/12/2012	Validus Reinsurance, Ltd., de Hamilton, Bermuda, para practicar operaciones de reaseguro con el sector asegurador mexicano. RGRE-1109-12-328882.
366-II-1474/12	10/12/2012	QBE Re (Europe) Limited, de Londres, Inglaterra, para practicar operaciones de reaseguro con el sector asegurador mexicano. RGRE-1110-12-328885.

## b) Cancelación de inscripción.

Oficio de la SHCP	Fecha	Asunto
...	...	...
366-II-1426/12	25/10/2012	The Steamship Mutual Underwriting Association (Bermuda) Limited, de Hamilton, Bermuda. RGRE-137-85-300117.

c) ...

d) ...

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

### **CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Colima.**

---

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS SALAZAR PRECIADO, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE COLIMA; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SANCHEZ, DR. J. JESUS OROZCO ALFARO E ING. ADALBERTO ZAMARRONI CISNEROS, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

#### **ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 35, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2013", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente PEC: apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, así como contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra.

V. La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, establece en su artículo 2o. que la planeación estatal del desarrollo será permanente y democrática, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos, contenidos en la "CONSTITUCION" y en la Constitución Política del Estado de Colima; y para ello estará basada en el fortalecimiento de la soberanía, el impulso a la participación activa de la sociedad, el fortalecimiento del Pacto Federal y del Municipio Libre, el equilibrio de los factores de la producción, el uso óptimo y racional de los recursos naturales, humanos, técnicos y financieros, haciendo llegar los beneficios al mayor porcentaje de la población, entre otros.

## DECLARACIONES

### 1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCION"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. LIC. Enrique Martínez y Martínez y Carlos Salazar Preciado, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Colima, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

### 2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCION"; 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Colima.

2.3. Con fundamento en los artículos 2o., 3o., 4o., 5o, 58 y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; 28 y 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima; y demás ordenamientos del Estado de Colima; los CC. Lic. Mario Anguiano Moreno, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Colima y Lic. Rogelio Humberto Rueda Sánchez, Dr. J. Jesús Orozco Alfaro e Ing. Adalberto Zamarroni Cisneros, en su respectivo carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Administración y Secretario de Desarrollo Rural, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**2.4.** Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, con domicilio en Reforma e Hidalgo sin número en el centro de la Ciudad de Colima, Col. C.P. 28000 y/o Edificio "C", Segundo piso del Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en Libramiento Ejército Mexicano esq. Tercer Anillo Periférico s/n colonia El Diezmo C.P. 28010, Colima, Colima.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I, de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del "DPEF 2013"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 2o., 3o., 4o., 5o., 58 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 15, 20, 21 y 23 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y, 28 y 29 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

### CLAUSULAS

#### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Colima.

#### ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con el objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial,

la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;

- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **INSTRUMENTOS DE COORDINACION**

**TERCERA.-** Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2013", considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidades y, en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos: la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

**APORTACIONES DE RECURSOS**

**CUARTA.-** Para el Ejercicio Fiscal 2013, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2013", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$101,750,000.00 (ciento un millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades y Sistemas Producto, hasta un monto de \$59,900,000.00 (cincuenta y nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2013"; y hasta por un monto de \$14,975,000.00 (catorce millones novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Colima para el ejercicio fiscal de 2013, publicado en fecha 1 de diciembre del 2012, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2013" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

Las "PARTES" convienen en que la mecánica operativa descrita en el Artículo 71 numeral II, de las "REGLAS DE OPERACION" será la presentada por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a la "SAGARPA" en el ejercicio fiscal 2012; pudiendo el "GOBIERNO DEL ESTADO", en todo momento, modificar dicha mecánica informando a la "SAGARPA", previo a su aplicación, de las modificaciones realizadas.

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "GOBIERNO DEL ESTADO" realicen aportaciones adicionales, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones que deriven de ésta.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Componente SANIDADES, aportará la cantidad de hasta \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.); que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una sola ministración y hasta por un monto de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2013.

La ministración que se efectúe al Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), aportará en una sola ministración, la cantidad de hasta \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

**ADMINISTRACION DE RECURSOS EN CONCURRENCIA**

**QUINTA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", en relación con el artículo 71, fracción III de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y la segunda, a más tardar en el mes de septiembre, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente, entendiéndose que se trata de aportaciones federales y estatales.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACION" y para dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del "DPEF 2013".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2013".

**SEXTA.-** Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2013", en su artículo 35, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, del "DPEF 2013", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del Anexo 10.1 del "DPEF 2013". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Colima, establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

**SEPTIMA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

**OCTAVA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAE".

**NOVENA.-** El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

**COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS**

**DECIMA.-** Las “PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo “SURI”, que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la “SAGARPA” y serán instaladas en la Secretaría de Desarrollo Rural; y en los municipios del Estado de Colima, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER), de la “SAGARPA”, ubicadas en la Entidad.

**DECIMA PRIMERA.-** A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de las “REGLAS DE OPERACION”; en consecuencia, las “PARTES” acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al “DPEF 2013” en su artículo 35, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

**COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS “PARTES”**

**DECIMA SEGUNDA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de las unidades responsables o autoridades administrativas que determine la “SAGARPA”, los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la “CONSTITUCION”;
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la “CONSTITUCION” se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

**DECIMA TERCERA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del “FOFAE” a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del “FOFAE”;
- III. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2013";
- V. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VI. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- VIII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- IX. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- X. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- XI. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";
- XIII. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XIV. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XV. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2013" y las "REGLAS DE OPERACION";
- XVI. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVII. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XIX. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado "DPEF 2013" y el artículo 71, fracción V, de las "REGLAS DE OPERACION";
- XX. Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 71, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACION";

- XXI.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

#### **REPRESENTANTES DE LAS “PARTES”**

**DECIMA CUARTA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las “PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la “SAGARPA”, al Delegado en el Estado de Colima, cuyo titular a la firma del presente instrumento es el C. Carlos Salazar Preciado.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, al Secretario de Desarrollo Rural, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Ing. Adalberto Zamarroni Cisneros.

Los representantes de las “PARTES”, serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las “REGLAS DE OPERACION” vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución, y los Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

#### **PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

**DECIMA QUINTA.-** Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

**DECIMA SEXTA.-** A fin de que el Estado de Colima, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el “GOBIERNO DEL ESTADO” conviene con la “SAGARPA” implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

**DECIMA SEPTIMA.-** El “GOBIERNO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

**DECIMO OCTAVA.-** Por su parte, la “SAGARPA” procurará acordar con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las “PARTES”.

#### **COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS**

**DECIMA NOVENA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las “PARTES” podrán suscribir los Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la “SAGARPA” en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin.
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- VI. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con este Organismo Desconcentrado y la "DELEGACION" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA.-** Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

## EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

**VIGESIMA PRIMERA.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCION"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION"; y 28 del "DPEF 2013" el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

### CONVENCIONES GENERALES

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

**VIGESIMA TERCERA.-** Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

**VIGESIMA CUARTA.-** El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCION".

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGESIMA OCTAVA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Colima, Colima, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil trece.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Colima, **Carlos Salazar Preciado.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Mario Anguiano Moreno.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Humberto Rueda Sánchez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **J. Jesús Orozco Alfaro.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Adalberto Zamarroni Cisneros.-** Rúbrica.

**Colima**  
**Recursos Convenidos Federación-Estado 2013**  
**Anexo Técnico**  
**(aportaciones en pesos)**

DPEF 2013		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
<b>No. Prog.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>81,400,000</b>	<b>20,350,000</b>	<b>101,750,000</b>

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8, la Fracción II del Artículo 30 y los Incisos a), b), c) y d) de la Fracción VII del Artículo 35 del DPEF 2013.

	<b>Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal</b>	<b>59,900,000</b>	<b>14,975,000</b>	<b>74,875,000</b>
<b>2</b>	<b>Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura</b>	<b>40,800,000</b>	<b>10,200,000</b>	<b>51,000,000</b>
<b>2.4.1</b>	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	40,800,000	10,200,000	<b>51,000,000</b>
<b>5</b>	<b>Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural</b>	<b>12,800,000</b>	<b>3,200,000</b>	<b>16,000,000</b>
<b>5.3.1</b>	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	1,400,000	350,000	<b>1,750,000</b>
<b>5.3.2</b>	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	11,400,000	2,850,000	<b>14,250,000</b>
<b>7</b>	<b>Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales</b>	<b>6,300,000</b>	<b>1,575,000</b>	<b>7,875,000</b>
<b>7.2.2</b>	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	6,300,000	1,575,000	<b>7,875,000</b>

	<b>Acuerdos Específicos, Subtotal</b>	<b>21,500,000</b>	<b>5,375,000</b>	<b>26,875,000</b>
<b>4</b>	<b>Programa de Prevención y Manejo de Riesgos</b>	<b>20,000,000</b>	<b>5,000,000</b>	<b>25,000,000</b>
<b>4.3.5</b>	Sanidades	20,000,000	5,000,000	<b>25,000,000</b>
<b>6</b>	<b>Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información</b>	<b>1,500,000</b>	<b>375,000</b>	<b>1,875,000</b>
<b>6.1.4</b>	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	1,500,000	375,000	<b>1,875,000</b>
<b>11</b>	<b>Programa de Derecho a la Alimentación</b>	-	-	-
<b>11.2.2</b>	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA			-

**Colima**  
**Anexo Calendario de Ejecución**  
**(aportaciones en pesos)**

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8, la Fracción II del Artículo 30 y los Incisos a), b), c) y d) de la Fracción VII del Artículo 35 del DPEF 2013.

DPEF 2013	Total		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	Federal	81,400,000	-	40,700,000	-	-	-	-	-	40,700,000
	Estatal	20,350,000	-	10,175,000	-	-	-	-	-	10,175,000

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	Federal	59,900,000		29,950,000						29,950,000
	Estatal	14,975,000		7,487,500						7,487,500

Acuerdos Específicos, Subtotal	Federal	21,500,000	-	10,750,000	-	-	-	-	-	10,750,000
	Estatal	5,375,000	-	2,687,500	-	-	-	-	-	2,687,500
Sanidades	Federal	20,000,000		10,000,000						10,000,000
	Estatal	5,000,000		2,500,000						2,500,000
Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	Federal	1,500,000		750,000						750,000
	Estatal	375,000		187,500						187,500
Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	Federal	-								
	Estatal	-								

**CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Guanajuato.**

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. SILVERIO ROJAS VILLEGAS, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACION DE LA "SAGARPA" EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE GUANAJUATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MIGUEL MARQUEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ANTONIO SALVADOR GARCIA LOPEZ, C.P. JUAN IGNACIO MARTIN SOLIS, ASI COMO EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; IDENTIFICANDOSE EN LO SUBSECUENTE A LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN FORMA CONJUNTA COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

**ANTECEDENTES**

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 4, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, lo cual será garantizado por el Estado; asimismo, su artículo 25, dispone que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; por otro lado, su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 4o. establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y disponiendo de igual forma en su artículo 27, que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las entidades federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. El artículo 35, fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2013", establece como prioridades en el marco del Programa Especial Concurrente PEC: Apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras mediante acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, así como contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra.

V. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece en su artículo 29 que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de la fauna y pesqueras y tiene entre otras facultades, la de "promover la suscripción de convenios de coordinación que tengan por objeto la participación del Estado en la ejecución de acciones y programas en materia de agricultura, ganadería, agua de uso agrícola, acuicultura y pesca; así como ejercer las atribuciones que deriven de los mismos".

Derivado de la necesidad de continuar realizando proyectos, estrategias y acciones conjuntas para impulsar en forma sustentable el desarrollo rural en el Estado de Guanajuato las "PARTES" han visualizado la necesidad de unir esfuerzos y conjuntar apoyos para los sectores agropecuario, acuícola y pesquero de la entidad, mediante la celebración el presente Convenio.

## DECLARACIONES

### 1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la "CONSTITUCION"; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad agroalimentaria; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Enrique Martínez y Martínez, e Ing. Silverio Rojas Villegas, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Encargado del Despacho de la Delegación SAGARPA en el Estado de Guanajuato, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación y 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "ESTADO", para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de Coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

### 2. Declara el "ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la "CONSTITUCION"; así como lo indicado en los artículos 28, 29, 36 y 38 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional y el establecimiento de los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como para propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Guanajuato.

2.3. Con fundamento en los artículos 38, 77 fracción XVIII, XXII inciso a), y XXV y 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 8, 12, 13 fracciones I, II y VII, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5, 43, 48, 49 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y demás ordenamientos del Estado de Guanajuato; los CC. Lic. Miguel Márquez Márquez,

Lic. Antonio Salvador García López, C.P. Juan Ignacio Martín Solís así como el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo, en su respectivo carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Secretario de Gobierno, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Guanajuato respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**2.4.** Señala como domicilio legal Paseo de la Presa número 103, Centro, en la ciudad de Guanajuato, Gto., código postal 36000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCION"; 20. fracción I, 9, 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 1, 3 fracción XIV, 4, 5, 7, 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1, 7 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, 28, 30, 35 y demás relativos del "DPEF 2013"; 2, 5, fracciones I y XIX, 35, 36 y 37 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, X, XIII, XV, XVI y XVII, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 11 de febrero de 2013, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; artículos 28, 29, 38, 77 fracciones XVIII, XXII inciso a), y XXV, 80 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II y VII, 23, 24 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5, 43, 48, 49 y 51 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

## CLAUSULAS

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Guanajuato.

### ACTIVIDADES DE COORDINACION

**SEGUNDA.-** Las "PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuicola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares, instituciones educativas y de investigación, y demás particulares; así como coordinar acciones para: La vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e

internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con organismos genéticamente modificados;

- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción y certificación que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postproducción, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios y pesqueros; el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores, así como el uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que correspondan;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación y extensionismo rural, y
- XIV. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, créditos, seguros, garantías, capital de riesgo y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

#### **INSTRUMENTOS DE COORDINACION**

**TERCERA.-** Las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico conforme a la distribución del anexo 10.1 del "DPEF 2013", considerando que los recursos de la columna de Acciones en Concurrencia contemplan los componentes del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura: Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional, correspondiendo a este último hasta el 25%; el Anexo de Ejecución que se elaborará con base a la demanda de solicitudes recibidas en las ventanillas aperturadas para el ejercicio fiscal 2013, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de las ventanillas; así como los programas de trabajo en materia de sanidades y, en su caso, los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya

formulación considerarán, cuando menos: La aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las partes, así como definir claramente las cuestiones operativas de las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

#### **APORTACIONES DE RECURSOS**

**CUARTA.-** Para el Ejercicio Fiscal 2013, la "SAGARPA" y el "ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2013", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$394'975,000.00 (trescientos noventa y cuatro millones novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

En el Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades y Sistemas Producto, hasta un monto de \$233'900,000.00, (doscientos treinta y tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento) de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2013"; y hasta por un monto de \$58'475,000.00 (cincuenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "ESTADO" con base en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2013 publicada en fecha 21 de diciembre de 2012, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal y conforme al Anexo Calendario de ejecución.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2013" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio, y la segunda conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta de este Convenio siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la primera ministración.

Las "PARTES" convienen en que la mecánica operativa descrita en el Artículo 71 numeral II de las "REGLAS DE OPERACION" será la presentada por el "ESTADO" a la "SAGARPA" en el ejercicio fiscal 2012; pudiendo el "ESTADO", en todo momento, modificar dicha mecánica informando a la "SAGARPA", previo a su aplicación, de las modificaciones realizadas.

En caso de que la "SAGARPA" y/o el "ESTADO" realicen aportaciones adicionales, no implica la obligación de la contraparte de efectuar aportación alguna, en ese sentido se sujetarán a los criterios de las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones que deriven de ésta.

La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Componente SANIDADES, aportará la cantidad de \$52'700,000.00 (cincuenta y dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondiente al total de la aportación federal, en una sola ministración y por un monto de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "ESTADO" con base en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2013 y conforme al Anexo Calendario de ejecución.

La ministración que se efectúe al Fideicomiso de Fomento Agropecuario en el Estado, señalado en lo sucesivo como el "FOFAE" será con el propósito de que su dispersión se realice a los Organismos Auxiliares o instancias relacionadas, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el "FOFAE" cuente con la disponibilidad de dichos recursos.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS), aportará en una sola ministración, la cantidad de \$3'400,000.00 (tres millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al total de la aportación federal y por un monto de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "ESTADO" con base en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2013 y conforme al Anexo Calendario de ejecución.

La "SAGARPA" referente a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente al total de la aportación federal, en dos ministraciones iguales y por un monto de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la aportación total a cargo del "ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2013 y conforme al Anexo Calendario de ejecución.

Las fechas de ministración indicadas en el presente instrumento corresponden al calendario señalado en los artículos 82, fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 224, fracción I, de su Reglamento.

#### **ADMINISTRACION DE RECURSOS EN CONCURRENCIA**

**QUINTA.-** El "ESTADO", conforme al artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", en relación con el artículo 71, fracción III de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en dos ministraciones iguales, la primera a más tardar quince días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y la segunda, a más tardar en el mes de septiembre, una vez cumplido lo previsto en el párrafo siguiente.

Una vez depositada la primera aportación de recursos federales y estatales, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda, el "FOFAE", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente, entendiéndose que se trata de aportaciones federales y estatales.

Para el caso de los gastos de evaluación, las aportaciones federales y estatales serán depositadas en una sola ministración de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACION" a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera de este Convenio.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su Anexo Técnico y de Ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al 31 de diciembre del 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "ESTADO" a través del "FOFAE" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga la primera y segunda aportación y a lo previsto en el artículo 8, fracción IV, inciso b), del "DPEF 2013".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 35, fracción VII, inciso c), del "DPEF 2013", la "SAGARPA" suspenderá la ministración que resultara pendiente durante el ejercicio fiscal 2013, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso e), del "DPEF 2013".

**SEXTA.-** Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las entidades federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera, efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2013", en su artículo 35, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con entidades federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 35, fracción VII, del "DPEF 2013", el "ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del Anexo 10.1 del "DPEF 2013". Aunado a lo anterior, el "ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guanajuato, establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

**SEPTIMA.-** Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

**OCTAVA.-** Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "ESTADO" se compromete a recabar, validar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 79 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo; la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice al "FOFAE".

**NOVENA.-** El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el Anexo Técnico y de Ejecución, estará sujeto a que el "ESTADO" acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FOFAE", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que se indican en la Cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento.

#### **COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS**

**DECIMA.-** Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado de Guanajuato, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la señalada Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las oficinas centrales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del "ESTADO", ubicadas en avenida Irrigación sin número, colonia Monte Camargo, código postal 36000 de la ciudad de Celaya, Gto., así como las ventanillas itinerantes con sede en los diferentes municipios, que serán detalladas en la convocatoria que para el efecto se emita; así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

**DECIMA PRIMERA.-** A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen, se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de las "REGLAS DE OPERACION"; en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para formalizar la aceptación del apoyo que le correspondería.

Así mismo conforme al "DPEF 2013" en su artículo 35, fracción VII, inciso c), únicamente se utilizará el pago electrónico a los beneficiarios, salvo en las localidades en donde no haya servicios bancarios.

#### **COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"**

**DECIMA SEGUNDA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Emitir a través de sus unidades responsables o autoridades administrativas que al efecto determine los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados en el presente instrumento;
- III. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;

- IV. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- V. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";
- VI. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- VII. Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- VIII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, Anexos y Acuerdos de Ejecución.

**DECIMA TERCERA.-** Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio, el "ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- I. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- II. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FOFAE";
- III. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 35, fracción VII, inciso b), del "DPEF 2013";
- V. Se obliga a entregar la información trimestralmente a la "SAGARPA" para que esté en condiciones de elaborar los informes trimestrales respectivos;
- VI. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2014, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VII. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse. Dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- VIII. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- IX. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos.
- X. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- XI. Como miembro propietario y/o suplente del "FOFAE", deberá asistir a las sesiones del Comité de dicho Fideicomiso, de conformidad a lo dispuesto en el contrato de Fideicomiso de Administración;
- XII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";

- XIII.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
- XIV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- XV.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2013" y las "REGLAS DE OPERACION";
- XVI.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de registro federal de contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio, y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- XVII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadores, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- XIX.** Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso d), fracción VII, del artículo 35 del citado "DPEF 2013" y el artículo 71, fracción V, de las "REGLAS DE OPERACION";
- XX.** Contar con la autorización de la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 71, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACION";
- XXI.** Presentar a la "SAGARPA" el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y
- XXII.** En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y demás instrumentos que se deriven de este Convenio.

#### **REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"**

**DECIMA CUARTA.-** Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante, tal y como se muestra a continuación:

Por la "SAGARPA", al encargado del despacho de la Delegación SAGARPA en el Estado de Guanajuato, el cual a la firma del presente instrumento, es el C. Ing. Silverio Rojas Villegas.

Por el "ESTADO", al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la firma del presente instrumento, es ocupado por el C. Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, el presente Convenio, el Anexo Técnico, de Ejecución, y los Anexos y Acuerdos Específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir Anexos, Acuerdos Específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

## PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

**DECIMA QUINTA.-** Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta Coordinación de ambos órdenes de gobierno.

**DECIMA SEXTA.-** A fin de que el estado de Guanajuato, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del PEC que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2012-2018.

**DECIMA SEPTIMA.-** El "ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de Coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

**DECIMO OCTAVA.-** Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable, en términos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

## COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

**DECIMA NOVENA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir los Acuerdos Específicos de Coordinación que se indican, cuando se requieran adicionar de común acuerdo compromisos no contemplados en el presente Convenio, los cuales no son limitativos:

- I. **Salud Animal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; Coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Inocuidad Agroalimentaria:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la promoción y regulación de los Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación en la producción primaria de productos de origen vegetal y animal, en las empresas de acuerdo a las políticas y actividades que persiguen dicho fin.
- IV. **Inspección de la Movilización Nacional:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en las acciones encaminadas a la movilización de mercancías de origen agropecuario acuícola y pesquero para la inspección y cumplimiento de la normatividad federal en materia sanitaria.
- V. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que el "ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

- VI. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- VII. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- IX. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del "PESA" y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación conforme a la clasificación que determinen las propias Entidades Federativas, a fin de contribuir eficazmente a lograr la seguridad alimentaria y el incremento en el ingreso de las personas mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en Anexo 10.1 del "DPEF 2013";
- X. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo, para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

Asimismo y de conformidad con la Cláusula Décima Segunda, fracción II, del presente instrumento el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los que el "ESTADO" se compromete a colaborar con este Organismo Desconcentrado y la "DELEGACION" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

#### **DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES**

**VIGESIMA.-** Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la Coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo, con excepción de los componentes y proyectos estratégicos que no están sujetos a la libre demanda y atienden problemas prioritarios del Gobierno Federal como la seguridad alimentaria, los sistemas de información y la sanidad e inocuidad.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

**EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION**

**VIGESIMA PRIMERA.-** Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la "CONSTITUCION"; 24, 25, 27, 75, 78, 85, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION"; y 28 del "DPEF 2013" el "ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que se determine, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA", para lo cual se deberán radicar los recursos federales y estatales al 100% en la primera ministración para realizar las evaluaciones respectivas.

**CONVENCIONES GENERALES**

**VIGESIMA SEGUNDA.-** El "ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 85 y 176 de su Reglamento.

**VIGESIMA TERCERA.-** Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la Coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

**VIGESIMA CUARTA.-** El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**VIGESIMA QUINTA.-** Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**VIGESIMA SEXTA.-** Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación, en concordancia con el artículo 105 de la "CONSTITUCION".

**VIGESIMA SEPTIMA.-** El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**VIGESIMA OCTAVA.-** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Delegación Sagarpa en el Estado de Guanajuato, **Silverio Rojas Villegas.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Miguel Márquez Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Antonio Salvador García López.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, **Juan Ignacio Martín Solís.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Guanajuato, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.

**Guanajuato**  
**Recursos Convenidos Federación-Estado 2013**  
**Anexo Técnico**  
**(aportaciones en pesos)**

DPEF 2013		De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
<b>No. Prog.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>302,000,000</b>	<b>92,975,000</b>	<b>394,975,000</b>

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8, la Fracción II del Artículo 30 y los Incisos a), b), c) y d) de la Fracción VII del Artículo 35 del DPEF 2013.

<b>Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal</b>	<b>233,900,000</b>	<b>58,475,000</b>	<b>292,375,000</b>
---	--------------------	-------------------	--------------------

<b>2</b>	<b>Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura</b>	<b>162,200,000</b>	<b>40,550,000</b>	<b>202,750,000</b>
<b>2.4.1</b>	Agrícola, Ganadero, Pesca y Activos Productivos Tradicional	162,200,000	40,550,000	<b>202,750,000</b>
<b>5</b>	<b>Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural</b>	<b>46,800,000</b>	<b>11,700,000</b>	<b>58,500,000</b>
<b>5.3.1</b>	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	1,300,000	325,000	<b>1,625,000</b>
<b>5.3.2</b>	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	45,500,000	11,375,000	<b>56,875,000</b>
<b>7</b>	<b>Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales</b>	<b>24,900,000</b>	<b>6,225,000</b>	<b>31,125,000</b>
<b>7.2.2</b>	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	24,900,000	6,225,000	<b>31,125,000</b>

<b>Acuerdos Específicos, Subtotal</b>		<b>68,100,000</b>	<b>34,500,000</b>	<b>102,600,000</b>
<b>4</b>	<b>Programa de Prevención y Manejo de Riesgos</b>	<b>52,700,000</b>	<b>30,000,000</b>	<b>82,700,000</b>
<b>4.3.5</b>	Sanidades	52,700,000	30,000,000	<b>82,700,000</b>
<b>6</b>	<b>Programa de Desarrollo de Mercados Agropecuarios y Pesqueros e Información</b>	<b>3,400,000</b>	<b>1,500,000</b>	<b>4,900,000</b>
<b>6.1.4</b>	Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	3,400,000	1,500,000	<b>4,900,000</b>
<b>11</b>	<b>Programa de Derecho a la Alimentación</b>	<b>12,000,000</b>	<b>3,000,000</b>	<b>15,000,000</b>
<b>11.2.2</b>	Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	12,000,000	3,000,000	<b>15,000,000</b>

**Guanajuato**  
**Anexo Calendario de Ejecución**  
**(aportaciones en pesos)**

En conformidad con lo que establece la Fracción IV del Artículo 8, la Fracción II del Artículo 30 y los Incisos a), b), c) y d) de la Fracción VII del Artículo 35 del DPEF 2013.

DPEF 2013	Total		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	Federal	302,000,000	-	179,050,000	-	-	-	122,950,000	-	-
	Estatal	92,975,000	-	62,237,500	-	-	-	30,737,500	-	-

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades, Subtotal	Federal	233,900,000		116,950,000				116,950,000		
	Estatal	58,475,000		29,237,500				29,237,500		

Acuerdos Específicos, Subtotal	Federal	68,100,000	-	62,100,000	-	-	-	6,000,000	-	-
	Estatal	34,500,000	-	33,000,000	-	-	-	1,500,000	-	-
Sanidades	Federal	52,700,000		52,700,000						
	Estatal	30,000,000		30,000,000						
Sistema de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, SNIDRUS	Federal	3,400,000		3,400,000						
	Estatal	1,500,000		1,500,000						
Programa Especial de Seguridad Alimentaria, PESA	Federal	12,000,000		6,000,000				6,000,000		
	Estatal	3,000,000		1,500,000				1,500,000		

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG77/2013.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA, TEPETLAOXTOC Y ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO**

### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 04 de agosto de 2003, la Quincuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 159, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003 por los Ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc.
4. La Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó los Decreto No. 61 y 121, publicados en la Gaceta Oficial de la citada entidad federativa los días 13 de agosto y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mediante los cuales se aprueban los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado el primero de ellos, por los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla y; el segundo, por los Ayuntamientos de Acolman y Tepetlaoxtoc.
5. Mediante oficio COC/7680/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No.159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), en el Estado de México*", en el cual se determinó que los citados Decretos aportan elementos técnicos suficientes, para modificar la cartografía electoral.
6. Con fecha 06 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20476/2012, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, en el que se consideró que los Decretos Número 159, 61 y 121, descritos anteriormente, constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos se actualice la cartografía electoral federal.
7. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las

representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

8. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.
9. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
10. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
11. El día 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico relativo a la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; Chiautla y Acolman; y Acolman y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México".
12. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
13. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, conforme a lo establecido en los Decretos No. 159, 61 y 121, emitidos por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en esa entidad federativa.

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.

3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó los Decretos No. 159, 61 y 121, mismos que han quedado descritos en los antecedentes 3 y 4 del presente Acuerdo, mediante los cuales se aprueba los Convenios Amistosos que redefinen los límites municipales de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), Estado de México*".
11. Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que los multicitados Decretos aportan elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, sin afectar la actual demarcación distrital, en virtud de que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico de los Decretos No. 159, 61 y 121, mediante los cuales se determinan los límites territoriales entre los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.

En el Dictamen Jurídico referido, se advierte que los citados Decretos, fueron emitidos por la autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por lo que dichos instrumentos son jurídicamente válidos para que con base en éstos, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.

13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 10 de este instrumento legal.
16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; Chiautla y Acolman; y Acolman y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México”, en el cual se concluye que los Decretos No. 159, 61 y 121, expedidos por el Congreso de dicha entidad federativa, constituyen instrumentos jurídicamente válidos para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito*

*...”.*

18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe los límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; Chiautla y Acolman; y Acolman y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

**DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIAUTLA Y TEPETLAOXTOC; CHIAUTLA Y ACOLMAN; Y ACOLMAN Y TEPETLAOXTOC, EN EL ESTADO DE MEXICO.**

**I. ANTECEDENTES**

En relación con los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral que permanente se llevan a cabo por la creación de municipios y/o modificación de límites municipales, y en seguimiento a las actividades de investigación documental que la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México realiza periódicamente, se detectó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, la publicación de los Decretos No. 61, 121 y 159, de fechas 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente.

Dichos Decretos, precisan los límites entre las fronteras de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, todos pertenecientes al distrito electoral federal No. 05.

Dichos decretos establecen lo siguiente:

**ACOLMAN-CHIAUTLA**

**DECRETO NUMERO 61**

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman y Chiautla.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este Decreto se aprueba.

**ARTICULO TERCERO:** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán a cabo en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión Reconocimiento de los Límites Territoriales , celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Chiautla, así como el plano fotogramético, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

El cuadro de construcción con las coordenadas que definen los límites entre Acolman y Chiautla, se muestran a continuación:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
A1	A2	S 31 06 41" E	240.211	1	2167360.196	510520.8952
A2	A3	S 34 03 25 E	202.409	2	2167192.504	510634.2476
A3	A4	S 36 34 52 E	164.699	3	2167060.248	510732.4019
A4	A5	S 42 09 56 E	170.748	4	2166933.688	510847.0209
A5	A6	S 34 01 01 E	196.607	5	2166770.726	510957.0103
A6	A7	N 00 14 09 W	225.004	6	2166995.728	510956.0838
A7	A8	S 86 50 55 E	779.981	7	2166952.849	511734.8854
A8	A9	S 86 42 21 E	1781.449	8	2166850.481	513513.3909

La línea de límites antes definida, tiene una longitud aproximada de 3,761.108 kilómetros.

#### CHIAUTLA-TEPETLAOXTOC

#### DECRETO NUMERO 159

#### LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Limites celebrado el 11 de abril de 2003, por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La línea divisoria se inicia en el punto trino de los municipios de Chiautla , Tepetlaoxtoc y Acolman donde se ubica la cima del cerro Tezontlalli, que se localiza entre los ejidos de Chipiltepec, Ocopulco y Huitzilhuacan marcado en el plano respectivo con el vértice número uno, del punto citado el limite municipal sigue hacia el sur por la línea divisoria de los ejidos de Huitzilhuacan y Ocopulco pasando por los vértices 2, 3, y 4 para llegar al vértice número 5 que se localiza en la cima del cerro Azteca la capilla queda del lado de Chiautla, de este punto la línea divisoria continua hacia el sur por el limite que divide el ejido de Huitzilhuacan, terrenos de Tepetitlan con el ejido de San Pablo Jolalpan, pasando por los vértices 6, 7, 8 y 9 hasta llegar al vértice número 10, de este punto continua el limite intermunicipal hacia el oriente por la línea divisoria que divide los terrenos de Tepetitlan con el ejido de San Pablo Jolalpan, luego hacia el sur tocando el vértice número 11 hasta llegar al vértice número 12 que se localiza en el centro del Rio Papalotla y que a la vez constituye punto trino de los municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Papalotla.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
					Y	X
				1	2 166 825	513 505
1	2	S 07° 48' 23" E	420.56	2	2 166 408	513 556
2	3	S 45 43 53 E	204.25	3	2 166 242	513 675
3	4	S 36 10 25 E	115.21	4	2 166 149	513 743
4	5	S 14 02 10 E	185.54	5	2 165 969	513 788
5	6	S 06 09 53 W	577.34	6	2 165 395	513 726
6	7	S 10 33 26 E	507.13	7	2 164 896	513 819
7	8	S 38 16 23 E	138.84	8	2 164 787	513 905
8	9	S 18 34 20 W	131.87	9	2 164 662	513 863
9	10	S 05 49 57 W	186.97	10	2 164 476	513 844
10	11	S 78 09 19 E	735.66	11	2 164 325	514 564
11	12	S 03 32 28 W	1 117.13	12	2 163 210	514 495

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 4,320.96 kilómetros.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto, el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003 por los ayuntamientos de los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc, y el plano topográfico que describe la línea limítrofe, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

#### ACOLMAN-TEPETLAOXTOC

#### DECRETO NUMERO 121

#### LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en la fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán a cabo en presencia de un Notario que dará fe de los mismos, cubriendo ambos Ayuntamientos los gastos que se realicen para tal efecto, por partes iguales.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de Acolman y Tepetlaoxtoc, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO UNICO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO			DISTANCIA	V.	Y	X		
		D	"	"	S	O	"						
AC17	AC1	318	28	24	S	37	56	52	W	5278.863	AC1	2166791.54	513485.6659
AC1	AC2	329	49	26	N	7	46	18	E	334.220	AC2	2167122.69	513530.9616
AC2	AC3	224	11	52	N	51	58	10	E	13.417	AC3	2167130.96	513541.4299
AC3	AC4	145	40	23	N	17	38	33	E	681.862	AC4	2167790.75	513748.0853
AC4	AC5	201	14	17	N	38	52	50	E	620.556	AC5	2168263.82	514137.6067
AC5	AC6	177	51	55	N	36	44	45	E	428.426	AC6	2168607.12	514393.9192
AC6	AC7	187	17	29	N	44	2	14	E	195.209	AC7	2168747.46	514529.5141
AC7	AC8	179	42	30	N	43	44	44	E	112.380	AC8	2168828.84	514607.3197
AC8	AC9	143	29	29	N	7	14	13	E	73.653	AC9	2168901.71	514616.598
AC9	AC10	195	49	13	N	24	3	26	E	142.252	AC10	2169031.6	514674.5873
AC10	AC11	212	15	10	N	55	18	36	E	121.268	AC11	2169098.87	514775.4886
AC11	AC12	140	13	29	N	15	32	5	E	154.856	AC12	2169247.32	514819.5604
AC12	AC13	175	15	31	N	11	47	36	E	323.449	AC13	2169563.94	514885.6682
AC13	AC14	149	4	30	N	19	7	54	W	633.435	AC14	2170162.39	514678.0656
AC14	AC15	217	27	41	N	18	19	47	E	277.015	AC15	2170425.35	514765.1838
AC15	AC16	231	37	25	N	69	57	12	E	971.211	AC16	2170758.27	515677.5533
AC16	AC17	189	31	16	N	79	28	28	E	1072.239	AC17	2170954.14	516731.7503

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 6,155.448 metros.

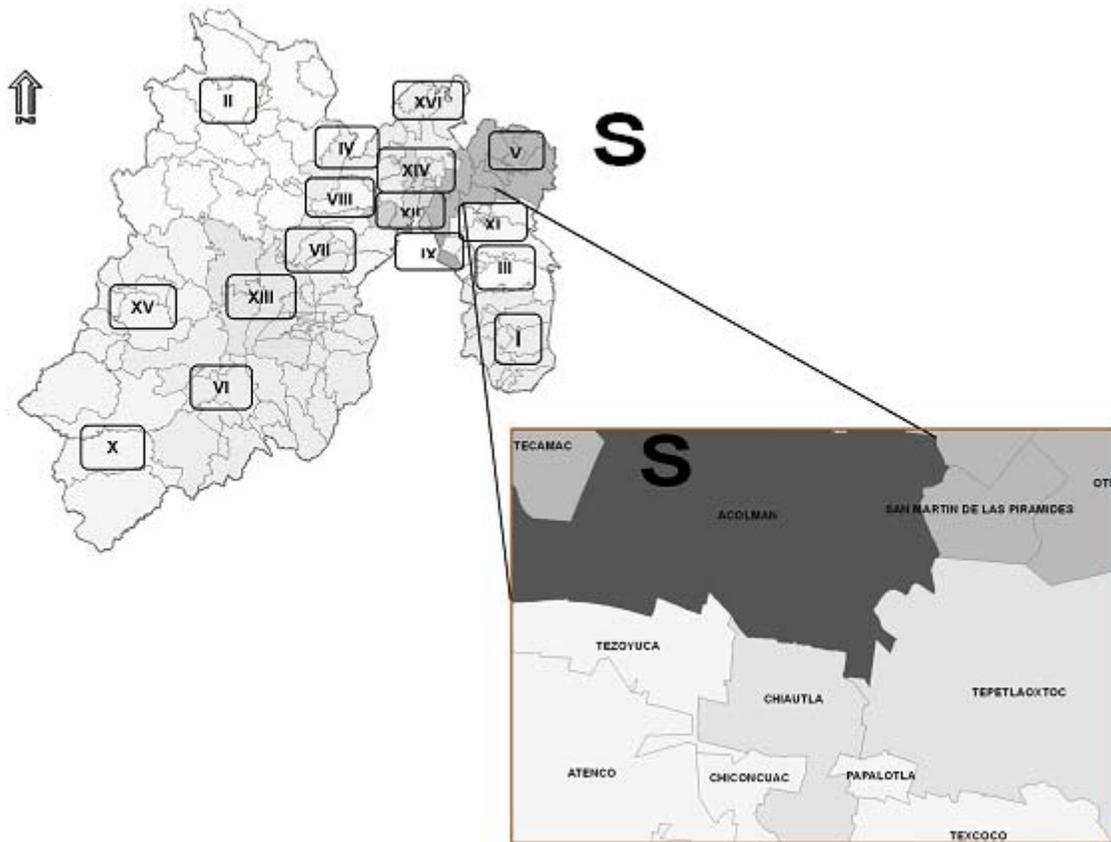
## II. UBICACION GENERAL

El Estado de México político-administrativamente está conformado 16 regiones socioeconómicas<sup>1</sup>, 40 distritos electorales y 125 municipios.

REGIONES SOCIOECONOMICAS DE MEXICO			
I.	Amecameca	IX.	Nezahualcóyotl
II.	Atlacomulco	X.	Tejupilco
III.	Chimalhuacán	XI.	Texcoco
IV.	Cuautitlán Izcalli	XII.	Tlalnepantla
V.	Ecatepec	XIII.	Toluca
VI.	Ixtapan	XIV.	Tultitlán
VII.	Lerma	XV.	Valle de Bravo
VIII.	Naucalpan	XVI.	Zumpango

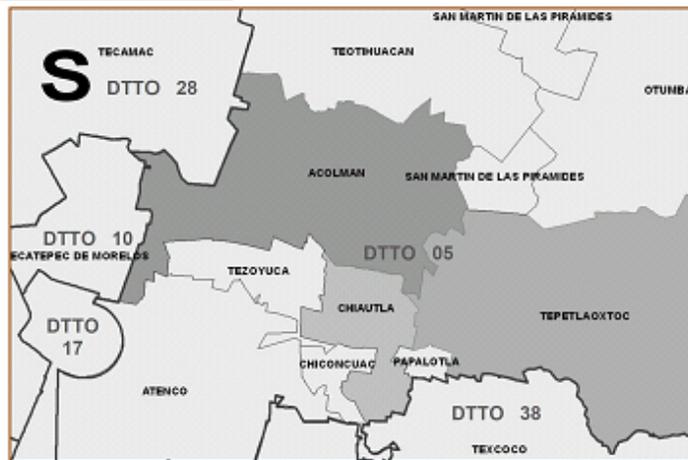
<sup>1</sup> <http://portal2.edomex.gob.mx/edomex/estado/geografiavestadistica/regiones/index.htm> (Octubre 04, 2012)

En lo que corresponde al municipio de Acolman (002) se ubica en la región V y los municipios de Chiautla (029) y Tepetlaoxtoc (094), se ubican en la Región XI, al oriente de la entidad, todos pertenecen al distrito electoral federal 5.



### III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo con la Integración Territorial Nacional del Marco Geográfico Electoral, la División Distrital Federal y División de Circunscripciones Plurinominales 2005; en la Circunscripción 05 se incluye al Estado de México; en el Distrito 05 se tienen los municipios Acolman (002), Chiautla (029) y Tepetlaoxtoc (094). El área en cuestión se localiza a 88.25 kilómetros al noreste de la capital del Estado, en donde inicia la colindancia de dichos municipios.



ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		PADRÓN	LI STA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	66,707	63,723
			29	CHIAUTLA	18,517	17,460
			94	TEPETLAOXTOC	18,835	17,942

CORTE: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Conforme a lo señalado en los Decretos 61, 121 y 159, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se observa que derivado de la modificación de los límites entre los municipios antes señalados, todos pertenecientes al distrito electoral federal 5, se afectan en primera instancia:

- Una localidad denominada El Moral (0012), de la sección 0040 del municipio de Acolman, pasaría a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, en la sección 4549, conservando su referencia en el distrito 05.
- Una manzana con clave 0038, ubicada actualmente en la sección 4551 del municipio de Tepetlaoxtoc, cambiaría de referencia municipal a Chiautla, en la sección 1102, conservándose en el distrito 05.

ENTIDAD		DISTRITO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MANZANA	PADRÓN	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	40	12	EL MORAL	9999	1	1
			94	TEPETLAOXTOC	4551	2	CONCEPCIÓN JOLALPAN	38	1	1
			TOTAL							

De igual forma, 3 franjas territoriales, en donde no existen manzanas ni localidades que pudieran ser afectadas, cambiarían de referencia municipal, conservándose de igual forma en el distrito 05.

#### IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Conforme a lo señalado en los Decretos 61, 121 y 159, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de entre Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se observa que la información geográfica contenida en los Decretos antes señalados, no presenta ambigüedad alguna, es decir, técnicamente pueden ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores los polígonos que definen la nueva demarcación municipal entre los municipios antes referidos, por lo cual no existe problema alguno para que con base en éstos, se puedan modificar en la cartografía electoral los límites municipales en comento, aclarando que esta situación no implica la modificación de límites distritales, en virtud de que los tres municipios pertenecen al distrito electoral federal 05.

#### V. PROPUESTA DE AFECTACION

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que puedan ser representados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios involucrados conforme se describe a continuación:

#### CHIAUTLA-TEPETLAOXTOC (DECRETO 159)

La manzana 0038, ubicada actualmente en la sección 4551 del municipio de Tepetlaoxtoc, cambia de referencia municipal a Chiautla, en la sección 1102, conservándose en el distrito 05.

DICE										DEBE DECIR						PD	L.N.
ENTIDAD		DITTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	DITTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE
15	MÉXICO	5	94	TEPETLAOXTOC	4551	2	CONCEPCIÓN JOLALPAN	38	5	29	CHIAUTLA	1102	8	SAN ANTONIO TEPETITLÁN	38	L	L

CONF: 38 DE SEPTIEMBRE DE 2012

Adicionalmente, una franja territorial del municipio de Chiautla, de la sección 1102, en la cual no existen manzanas ni localidades, pasa a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, lo cual origina que las secciones 4549 y 4551 cambien su configuración. Estos movimientos no afectan límites distritales en virtud de que los municipios involucrados pertenecen al distrito 05.

#### ACOLMAN-CHIAUTLA (DECRETO 61)

En el área afectada por el trazó del nuevo límite municipal, no existen manzanas ni localidades, toda vez que sólo se trata de una franja territorial que pasaría de las secciones 0040 y 0046 del municipio de Acolman, a la sección 1101 y 1102 del municipio de Chiautla. Estos movimientos no implican la modificación de los límites distritales toda vez que los municipios antes señalados pertenecen al distrito electoral federal 05.

#### ACOLMAN-TEPETLAOXTOC (DECRETO 121)

La localidad denominada El Moral (0012), de la sección 0040 del municipio de Acolman, pasa a formar parte del municipio de Tepetlaoxtoc, en la sección 4549, conservando su referencia en el distrito 05.

DICE										DEBE DECIR						PD	L.N.
ENTIDAD		DITTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ	DITTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZ		
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE
15	MÉXICO	5	2	ACOLMAN	40	12	EL MORAL	9999	5	94	TEPETLAOXTOC	4549	12	EL MORAL	9999	L	L

CONF: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012

#### VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 04 de agosto de 2003, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto Número 159, emitido por la "LIV" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites celebrado el 11 de abril de 2003, por los ayuntamientos de Chiautla y Tepetlaoxtoc.

Asimismo, el día 13 de agosto de 2004, se publicó en la citada gaceta el Decreto Número 61, mismo que fue emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 16 de abril de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Chiautla.

Por otro lado, el día 31 de diciembre de 2004, se publicó en el citado periódico oficial el Decreto Número 121, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, el cual aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en la fecha 22 de octubre de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman y Tepetlaoxtoc.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que los citados Decretos Número 159, 61 y 121, mismos que aprueban los convenios celebrados entre los ayuntamientos de los municipios involucrados, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado de México en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), Estado de México*", se concluye lo siguiente:

"Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 de agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios antes señalados sin afectar la actual demarcación municipal, en virtud de

que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05, tal y como se establece en el apartado V de este documento”.

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que el H. Congreso del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México; tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el Congreso del Estado de México y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que los multicitados Decretos, fueron emitidos por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre: Chiautla y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 159), Chiautla y Acolman (Decreto No. 61), Acolman y Tepetlaoxtoc (Decreto No. 121), Estado de México”*, se advierte que los citados Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico citado en el párrafo precedente.

## VII. CONCLUSIONES.

### Dictamen Técnico

Toda vez que fueron analizados los Decretos No. 61, 121 y 159, mismos que fueron publicados el 13 de agosto de 2004, 31 de diciembre de 2004 y 04 agosto de 2003, respectivamente, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, a través de los cuales se precisan los límites entre los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, **se concluye que dichos Decretos aportan los elementos técnicos suficientes para que la información geográfica contenida en cada uno de ellos, pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, por lo que se dictamina que técnicamente es procedente modificar los límites entre los municipios antes señalados sin afectar la actual demarcación distrital, en virtud de que dichos municipios pertenecen al distrito electoral federal 05, tal y como se establece en el apartado V de este documento.**

### Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, los Decretos 159, 61 y 121, de fechas 04 de agosto de 2003, 13 de agosto de 2004 y 31 de diciembre de 2004, respectivamente, mismos que aprueban los convenios que precisan los límites de los municipios de Acolman, Chiautla y Tepetlaoxtoc, en el Estado de México, fueron emitidos por el H. Congreso del Estado México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, **por lo que al ser jurídicamente válidos, es procedente que con base en éstos se modifique la cartografía electoral.**

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013:

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.-** Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, Oaxaca.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG78/2013.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LA SEGREGACION DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA JAMIXTEPEC, PARA QUE SE INTEGRE AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POCHUTLA, OAXACA**

#### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El 24 de enero de 2009, la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto No. 741, mediante el cual aprueba la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
4. Mediante oficio COC/3491/2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Nota Técnica denominada "*Reubicación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, del municipio de San Carlos Yautepec, para anexarse al municipio de San Miguel del Puerto, en el Estado de Oaxaca*".
5. Con fecha 03 de diciembre de 2012, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/20356/2012, emitió el Dictamen Jurídico correspondiente, en el que se consideró que el Decreto Número 741, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/8338/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

7. El 17 de diciembre de 2012, mediante oficio número DSCV/3889/2012, de fecha 13 de diciembre de 2012, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la segregación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
8. El 01 de enero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0127/2013 de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia no se recibieron observaciones por parte de las representaciones partidistas.
10. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, Oaxaca.
11. El 11 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva en cita, sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, Oaxaca, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de límites territoriales debido a la segregación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, conforme a lo establecido en el Decreto Número 741, emitido por el Congreso del Estado de Oaxaca, en términos del dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el día 07 de febrero de 2013.

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, párrafo 1, fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el H. Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto Número 741, publicado el día 24 de enero de 2009, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, por el cual se aprueba la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Reubicación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, del municipio de San Carlos Yautepec, para anexarse al municipio de San Miguel del Puerto, en el Estado de Oaxaca*".
11. Que el Informe Técnico, en su apartado de Conclusiones, se advierte que por tratarse de una georeferenciación indebida y no de un conflicto de límites municipales, se considera técnicamente procedente la reubicación física de la localidad Santa Catarina Jamixtepec (080), de la sección 843 del municipio de San Carlos Yautepec a la sección 1349 del municipio de San Miguel del Puerto, de acuerdo a lo establecido en multicitado Decreto Número 741.
12. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto Número 741, mediante el cual se aprueba la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.  
  
En el dictamen jurídico referido, se advierte que el Decreto Número 741, fue emitido por la autoridad competente en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le confieren, para arreglar y fijar límites de la entidad, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto de la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
13. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, Oaxaca, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
15. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.

16. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, Oaxaca", en el cual se concluye que el Decreto Número 741, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
17. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*"...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito*

*..."*
18. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
19. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
20. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la modificación de ésta debido a la segregación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 59, párrafo 1, fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la agencia municipal

de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, Oaxaca", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de Oaxaca, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

**DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL POR LA SEGREGACION DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA JAMIXTEPEC, PARA QUE SE INTEGRE AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, DISTRITO POUCHTLA, OAXACA.**

#### **I. ANTECEDENTES**

Como resultado de los trabajos de actualización cartográfica que de manera permanente se llevan a cabo, derivados por la creación de municipios y/o modificación de límites municipales, la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Estado de Oaxaca, informa que la localidad Santa Catarina Jamixtepec (135) se encuentra indebidamente georeferenciada en la cartografía electoral. Dicha localidad se encuentra referida actualmente en la sección 823, del municipio de San Carlos Yautepec; sin embargo, durante un recorrido en campo y mediante el levantamiento de coordenadas geográficas, se detectó que dicha localidad en realidad se ubica en el municipio de San Miguel del Puerto, en la sección 1349, ambos municipios pertenecen al Distrito Electoral Federal 10.

Derivado de lo anterior, y como sustento legal a su solicitud, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores envió, entre otros documentos, el Decreto No. 741, publicado el 24 de enero de 2009 en el Periódico Oficial del Estado, el cual señala que la localidad Santa Catarina Jamixtepec se integre al municipio San Miguel del Puerto.

#### **II. DOCUMENTACION OFICIAL**

El Congreso del Estado de Oaxaca aprobó el Decreto No. 741 publicado en el Periódico Oficial, de fecha 24 de enero de 2009, mismo que a la letra dice:

#### **DECRETO NUM. 741**

#### **LA SEXAGESIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.** La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Esta declaratoria de ninguna forma tiene otros alcances con respecto de las propiedades o régimen de tenencia de la tierra a que está sujeta la comunidad que se segrega.

Hágase la modificación correspondiente al Decreto número 108, aprobado el 7 de mayo de 1993, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, publicado en el Alcance al número 20 de Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 9 de mayo de 1994 que contiene la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte relativa.

Comuníquese esta determinación a los Honorables Ayuntamientos de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, así como a la titular de la Auditoría Superior del Estado y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

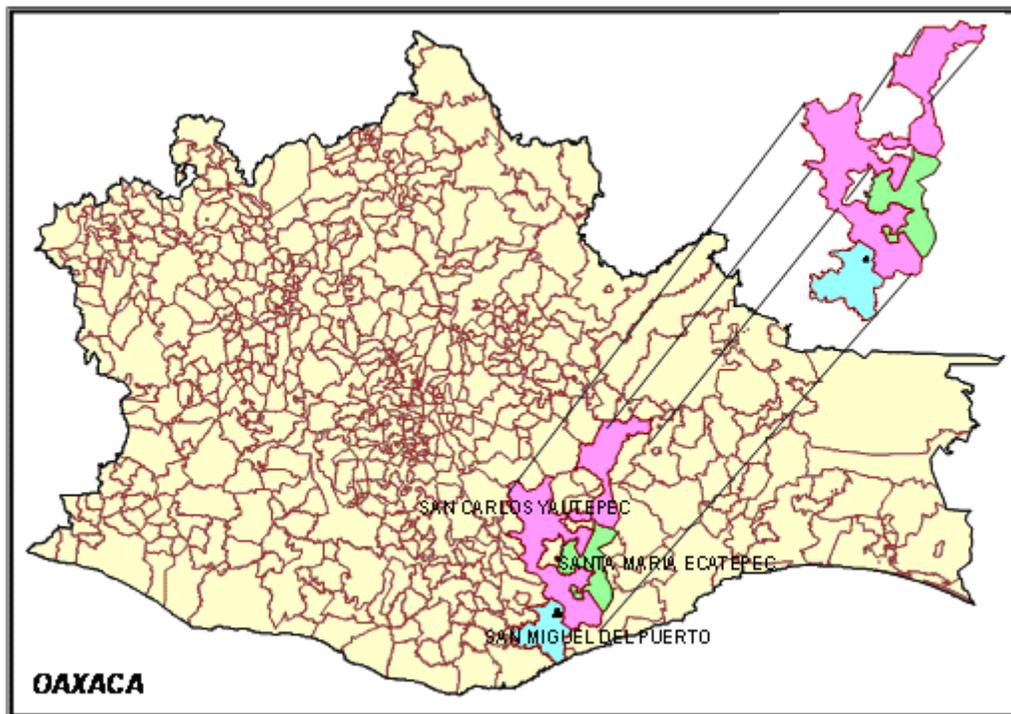
#### TRANSITORIO:

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

### III. UBICACION GENERAL

Los municipios de San Carlos Yautepec (122), Santa María Ecatepec (411) y San Miguel del Puerto (265) se ubican en la parte sureste del Estado de Oaxaca y pertenecen al Distrito Electoral Federal 10.



### IV. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de la localidad Santa Catarina Jamixtepec (080), es la siguiente:

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
20	OAXACA	10	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1349	080	SANTA CATARINA JAMIXTEPEC	134	125

## V. PROBLEMATICA DETECTADA

Mediante los trabajos de actualización cartográfica, se detectó que la localidad "Santa Catarina Jamixtepec" (080) se encuentra mal ubicada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, toda vez que como resultado del levantamiento en campo con equipo GPS-PDA, su localización correcta refiere las siguientes coordenadas: Latitud 16°01'09.6' y Longitud 96°01'51.8'

Actualmente la localidad "Santa Catarina Jamixtepec" se ubica en la sección 823 en el municipio de San Carlos Yautepec; sin embargo, conforme a su ubicación geográfica, pasaría a la sección 1349 del municipio de San Miguel del Puerto, ambos del Distrito Electoral Federal 10; por lo tanto, en caso de que jurídicamente proceda esta actualización, **la vigente demarcación municipal no se modificaría, ya que sólo se trata de una reubicación en la cartografía de esta localidad y no de un conflicto de límites, dicha reubicación tiene como sustento legal la publicación del Decreto 741**; aclarando que los ciudadanos sí deberán cambiar su referencia de sección y municipio, lo cual implicará ser notificados.

## VI. PROPUESTA DE AFECTACION

Conforme a lo establecido en el Decreto No. 741, **se considera técnicamente procedente la reubicación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec del municipio de Santa María Ecatepec al de San Miguel del Puerto**, reiterando que esta modificación no implicaría la modificación de los límites entre los municipios involucrados.

La propuesta de afectación al Marco Geográfico Electoral se llevaría a cabo de acuerdo a la siguiente tabla de equivalencias:

### DICE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
20	OAXACA	10	122	SAN CARLOS YAUTEPEC	823	024	SANTA CATARINA JAMIXTEPEC	135	128

Edmslm de corte al 31 de octubre de 2011

### DEBE

ESTADO		DTTO	MUNICIPIO		SECCION	LOCALIDAD		PADRON	LISTA NOMINAL
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		
20	OAXACA	10	265	SAN MIGUEL DEL PUERTO	1349	080	SANTA CATARINA JAMIXTEPEC	134	125

Edmslm de corte al 31 de enero de 2012

La localidad Santa María Jamixtepec (080) con 134 ciudadanos en Padrón, referida actualmente en la sección 823 con un total de 942 ciudadanos en Padrón, del municipio de San Carlos Yautepec, se integrará al municipio de San Miguel del Puerto), sección 1349, que tiene un total de 371 ciudadanos en Padrón, ambos municipios pertenecientes al Distrito Electoral Federal 10.

Con esta reubicación geográfica, la sección 1349 quedará integrada con un total de 505 ciudadanos en Padrón, mientras que la sección 843 con 942 electores.

## **VII. ANALISIS JURIDICO**

El numeral 18 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, establece que para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de los límites municipales.

El 24 de enero de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto Número 741, emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional de la entidad, por la que se declaró procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 59, párrafo primero, fracciones III y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son facultades del Congreso del Estado, arreglar y fijar los límites de la entidad, así como aprobar los convenios que celebren los municipios al resolver conciliatoriamente sus conflictos de límites.

De lo anterior, se advierte que el Decreto Número 741, fue emitido por la autoridad competente para arreglar y fijar los límites del Estado de Oaxaca, conforme lo establece el artículo 59, párrafo primero, fracciones III y XI de la Constitución Política referida.

En razón de lo expuesto, en opinión de la Secretaría Técnica Normativa el Decreto Número 741, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que declaró procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, fue emitido en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le confieren, para arreglar y fijar los límites de la entidad, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación del Marco Geográfico Electoral.

## **VIII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Por tratarse de una georeferenciación indebida y no de un conflicto de límites municipales, se considera técnicamente procedente la reubicación física de la localidad Santa Catarina Jamixtepec (080), de la sección 843 del municipio de San Carlos Yautepec a la sección 1349 del municipio de San Miguel del Puerto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 741, aclarando que esta actualización a la cartografía electoral, no

implica la modificación de límites entre los municipios involucrados y tampoco de la actual demarcación distrital federal.

### **Dictamen Jurídico**

El Decreto Número 741, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que declaró procedente la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al Municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, al existir acuerdos emitidos por los Ayuntamientos de los Municipios de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, Oaxaca, y San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca, fue emitido en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le confieren, para arreglar y fijar los límites de la entidad, por lo que es un documento jurídicamente válido para llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral.

Así se dictaminó y firmó el día 11 de febrero de 2013: el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.

### **ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG79/2013.

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE METEPEC Y TOLUCA, ESTADO DE MEXICO**

#### **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 05 de abril de 2010, la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 72, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, de fecha 04 de diciembre de 2007.
4. Mediante oficio COC/606/2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites entre Toluca y Metepec, en el Estado de México. 28 de enero de 2013*", en el cual se determinó que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes, para modificar la cartografía electoral.
5. Con fecha 29 de enero de 2013, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número DERFE/703/2013, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto No. 72, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0661/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por

la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

7. Mediante oficio número DSCV/0277/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México.
8. El día 20 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0505/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
10. El día 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México".
11. El 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la citada Dirección Ejecutiva relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto No. 72, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en esa entidad federativa.

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.

5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto No. 72, mismo que ha quedado descrito en el antecedente 3 del presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Problemática de límites entre Toluca y Metepec, en el Estado de México. 28 de enero de 2013”*.

Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que con base en éste se modifique la cartografía electoral respecto de los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo en este Instituto.

11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto No. 72, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto 72 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado, a fin de fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios Metepec y Toluca, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.

14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México”, en el cual se concluye que el Decreto No. 72, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito*

...”.
17. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en ésta materia.
18. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
19. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que éste órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Metepec y Toluca, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

---

**DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE METEPEC Y TOLUCA, EN EL ESTADO DE MEXICO.**

**I. ANTECEDENTES**

En el mes de abril del presente año, la Dirección de Cartografía Electoral (DCE), recibió la notificación a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, que celebran los municipios de Toluca (107) y Metepec (055), mismo que fue ratificado a través del Decreto Número 72, publicado el día 05 de abril del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, el cual establece lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 72**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, se prueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Metepec y Toluca, el 4 de diciembre 2007.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los Municipios de Metepec y Toluca, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50 % cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla

## **II. UBICACION GENERAL**

La ubicación de los municipios Metepec (055) y Toluca (107), se ubican en el Valle de Toluca, el municipio de Metepec se localiza a seis kilómetros al sureste de la capital mexiquense, las secciones ubicadas en el perímetro entre los municipios se ven afectadas por el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, como se visualiza en la siguiente gráfico.



### III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo al análisis realizado conforme a la información descrita en el Decreto No 72, así como al levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS en cada uno de los vértices mencionados en el decreto antes referido por el personal de la Vocalía del RFE del Estado de México, se detectó que 5 secciones resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, 4 secciones pertenecen al municipio de Toluca y 1 pertenece a Metepec, conforme se muestra a continuación:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	27	27	METEPEC	2464	1	METEPEC	33	43	41
		34	107	TOLUCA	5434	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	8*	30	30
		34	107	TOLUCA	5435	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	56*	56	51
		34	107	TOLUCA	5436	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	64	0	0
		34	107	TOLUCA	5436	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	65	0	0
		34	107	TOLUCA	5436	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	66	0	0
		34	107	TOLUCA	5436	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	67	0	0
		34	107	TOLUCA	5436	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	68	0	0
		34	107	TOLUCA	5436	8	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	69	0	0
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	94	0	0
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	95	3	3
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	96	0	0
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	97	1	1
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	99	0	0
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	101	0	0
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	102	0	0
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	104	2	2
		34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	105	0	0
34	107	TOLUCA	5438	9	SAN JUAN TILAPA	106	0	0		
<b>TOTAL</b>								<b>135</b>	<b>128</b>	
Corte del 30 de noviembre de 2012.										

\*Manzanas divididas por el nuevo límite municipal.

Con esta nueva demarcación municipal entre los municipios involucrados, se afectarían aproximadamente a 135 ciudadanos en padrón; sin embargo cabe destacar que algunas manzanas son divididas (8 y 56 del municipio de Toluca), por lo que no todos los ciudadanos involucrados resultarían afectados.

#### IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA

De acuerdo al trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, y conforme al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral, se concluye que técnicamente es viable transcribir el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 72 en la cartografía electoral; resaltando que la actual demarcación municipal entre Toluca (distritos 26 y 34) y Metepec (distrito 27) plasmada actualmente en la cartografía electoral, es coincidente con la actual delimitación distrital federal; **sin embargo, en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y con la finalidad de que los límites entre los municipios en cita se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto No. 72, publicado el día 05 de abril del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, la propuesta de afectación que se describe en el siguiente apartado considera la modalidad de reasignación de manzanas, lo cual implica la modificación integral de los límites en la zona afectada.**

#### V. PROPUESTA DE AFECTACION

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre Toluca y Metepec, descrita en el Decreto No. 72, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral conforme se describe a continuación:

##### **Metepec, sección 2464**

La manzana 33 con 43 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 2464 del municipio de Metepec (distrito electoral federal 27), se reasigna a la sección 5298 del municipio de Toluca (distrito electoral federal 26).

**Toluca, sección 5434**

La manzana 08, con 30 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 5434 del municipio de Toluca (distrito electoral federal 34) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 72, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 2539 del municipio de Metepec (distrito electoral federal 27).

**Toluca, sección 5435**

La manzana 56, con 56 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 5435 del municipio de Toluca (distrito electoral federal 34) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 72, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 2539 del municipio de Metepec (distrito electoral federal 27).

**Toluca, sección 5436**

Las manzanas 64, 65, 66, 67, 68 y 69, todas sin registros en padrón, pertenecientes a la sección 5436 del municipio de Toluca (distrito electoral federal 34) se reasignan a la sección 2548 del municipio de Metepec (distrito electoral federal 27).

**Toluca, sección 5438**

Las manzanas 94, 95, 96, 97, 99, 101, 102, 104, 105 y 106, las cuales suman en su conjunto 6 ciudadanos en padrón, pertenecientes a la sección 5438 del municipio de Toluca (distrito electoral federal 34) se reasignan a la sección 2548 del municipio de Metepec (distrito electoral federal 27).

Los movimientos anteriormente señalados, se muestran en la siguiente tabla:

**PROPUESTA INTEGRAL DE AFECTACION AL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL**

ENTIDAD	DISTRITO	DISTRITO						DISTRITO						MZA	PD	LN	
		MUNICIPIO		SECCIÓN		LOCALIDAD		MUNICIPIO		SECCIÓN		LOCALIDAD					
		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE				
26	MÉXICO	27	METEPEC	2464	1	METEPEC	25	26	207	TOLUCA	2536	1	TOLUCA DE LERDO	25	45	43	
		24	TOLUCA	5434	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	27	27	207	METEPEC	2539	2	SIN NUEVA LOCALIDAD	207	20	20	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	28	27	207	METEPEC	2539	2	SIN NUEVA LOCALIDAD	207	26	21	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	24	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	24	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	25	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	25	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	26	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	26	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	27	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	27	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	28	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	28	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	29	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	29	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	30	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	30	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	31	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	31	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	32	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	32	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	33	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	33	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	34	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	34	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	35	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	35	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	36	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	36	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	37	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	37	0	0	
		24	TOLUCA	5435	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	38	27	207	METEPEC	2542	5	SIN NUEVA LOCALIDAD	38	0	0	
		<b>TOTAL</b>													19	126	128

\* Manzanas divididas por el nuevo límite municipal descrito en el Decreto 72, el número de ciudadanos afectados se determinará una vez que se realicen los trabajos a nivel nominativo en dicha manzana.

**VI. ANALISIS JURIDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 05 de abril de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 72, emitido por la "LVII" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Metepec y Toluca, en dicha entidad federativa.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 72, de la "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Metepec y Toluca, el 4 de diciembre de 2007", fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Toluca y Metepec, en el Estado de México*", se concluye lo siguiente:

"Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Toluca y Metepec descrita en el Decreto 72, publicado el día 05 de abril del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de Metepec y Toluca se encuentren correctamente plasmados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 72, publicado el día 05 de abril del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 72, por el que se aprueba el “Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Metepec y Toluca, el 4 de diciembre de 2007”, fue emitido por el Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 72, por el que se aprueba el “Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Metepec y Toluca, el 4 de diciembre de 2007”, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre Toluca y Metepec, en el Estado de México*”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral, aclarando que la propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 72, publicado 05 de abril de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre Toluca y Metepec, en el Estado de México*”.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Toluca y Metepec descrita en el Decreto 72, publicado el día 05 de abril del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de Metepec y Toluca se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 72, publicado el día 05 de abril del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México.**

### Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 72, publicado el 05 de abril de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la

cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado "Problemática de límites municipales entre Toluca y Metepec, en el Estado de México"

Así se dictaminó y firmó el día 20 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG80/2013.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOQUICINGO Y TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO**

#### ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 23 de marzo de 2009, la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 271, por el cual se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo.
4. Mediante oficio COC/606/2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México. 28 de enero de 2013*", en el cual se determinó que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes, para modificar la cartografía electoral.
5. Con fecha 29 de enero de 2013, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número DERFE/701/2013, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto No. 271, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0661/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.
7. Mediante oficio número DSCV/0277/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México.

8. El 20 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0505/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
10. El día 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México".
11. El día 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la citada Dirección Ejecutiva relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto No. 271, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en esa entidad federativa.

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto No. 271, mismo que ha quedado descrito en el antecedente 3 del presente Acuerdo, mediante el cual se aprueba el Convenio Amistoso que redefine los límites municipales de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México. 28 de enero de 2013”*.

Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que dicho Decreto aporta los elementos técnico suficientes para que con base en éste se modifique la cartografía electoral respecto de los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo en este Instituto.

11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto No. 271, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto 271 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado, a fin de fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.
15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México”, en el cual se concluye que el Decreto No. 271, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.

16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito*

*...”.*

17. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en ésta materia.
18. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
19. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que éste órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

---

**DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JOQUICINGO Y TENANGO DEL VALLE, EN EL ESTADO DE MEXICO.**

**I. ANTECEDENTES**

En seguimiento a los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral derivados de la creación de municipios o modificación de límites municipales, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió un informe técnico relativo a la problemática de límites entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle, misma que se origina por la publicación el 23 de marzo de 2009 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, del Decreto No. 271, el cual establece lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 271**

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

**ARTICULO TERCERO.** Los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía de cada lado).

**TRANSITORIOS**

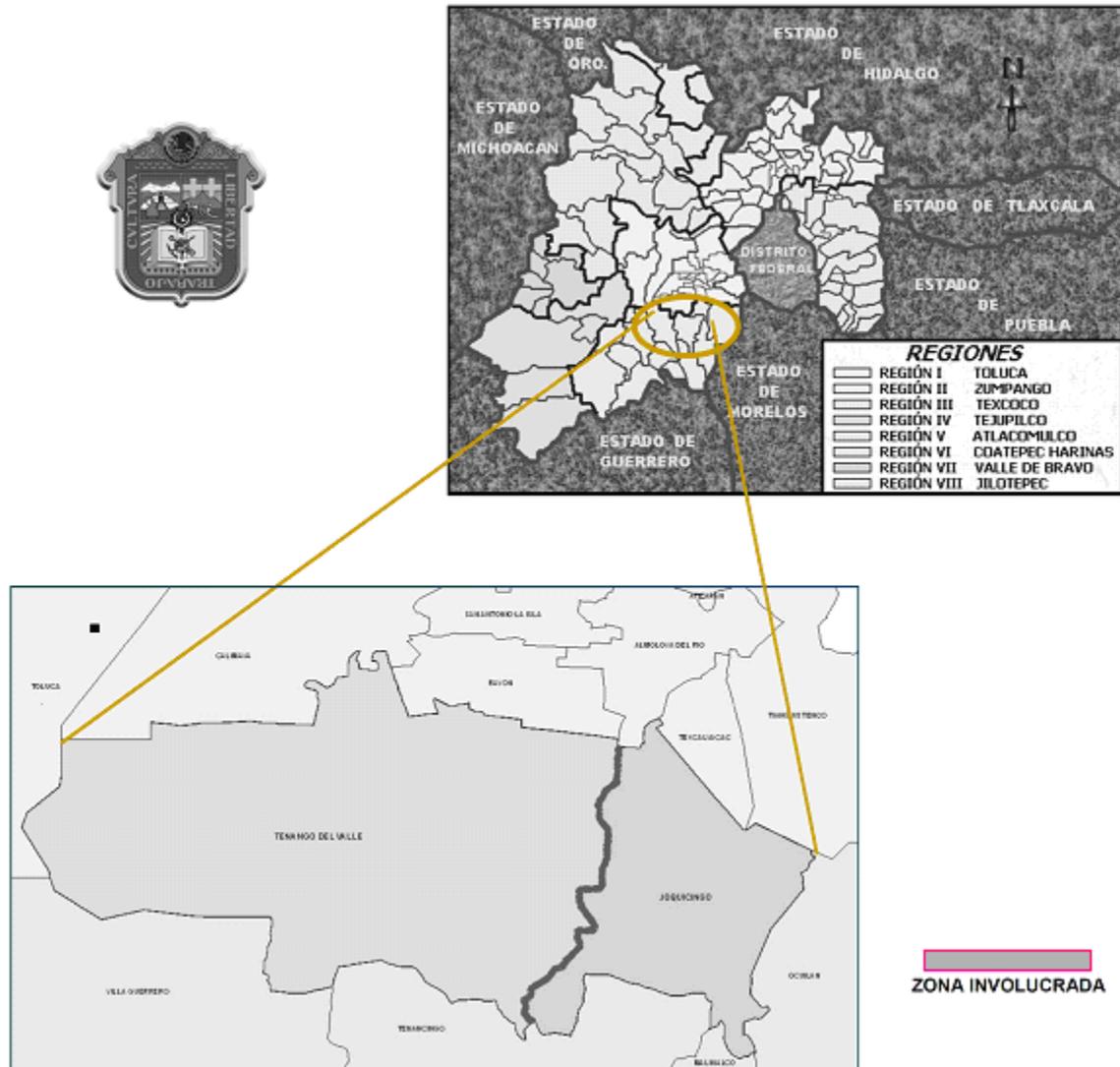
**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

## II. UBICACION GENERAL

De acuerdo con la regionalización que tiene el Instituto para el Federalismo y el Desarrollo Municipal de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en la Región I Toluca incluye el municipio de Tenango del Valle, y Joquicingo forma parte de la Región VI Coatepec de Harinas. El área de cuestión se localiza a 22 kilómetros al sureste de la capital del estado, en donde inicia la colindancia de dichos municipios del límite aprobado.



## III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo al análisis realizado conforme a la información descrita en el Decreto No 271, así como al levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS en cada uno de los vértices mencionados en el Decreto por el personal de la Vocalía del RFE del Estado de México, se detectó que 5 secciones resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, las secciones 2376, 2373 y 2374 del municipio de Joquicingo (distrito 35) y las secciones 4485 y 4494 del municipio de Tenango del Valle (distrito 40), aclarando que de dicha

adecuación de límites no se afectan ciudadanos en virtud de que en las áreas territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

#### **IV. PROBLEMATICA DETECTADA**

De acuerdo al trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, y conforme al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral, se concluye que técnicamente es viable transcribir el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 271 en la cartografía electoral, resaltando que la actual demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40) plasmada actualmente en la cartografía electoral, es coincidente con la actual delimitación distrital federal; **sin embargo, en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y con la finalidad de que los límites entre los municipios en cita se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto No. 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, la propuesta de afectación que se describe en el siguiente apartado implica la modificación integral de los límites en la zona afectada, sin afectar ciudadanos toda vez que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.**

#### **V. PROPUESTA DE AFECTACION**

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40), descrita en el Decreto No. 271, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral sin afectar manzanas ni localidades, en virtud de que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades, por lo cual únicamente cambian de configuración las secciones antes referidas, modificándose de manera integral los límites en la zona afectada conforme se describe a continuación:

##### **Tenango del Valle**

- Las secciones 4485 y 4494 resultan afectadas por la nueva delimitación municipal descrita en el Decreto 271, sin embargo, éstas solo cambian su configuración sin afectar ciudadanos, lo anterior en virtud de que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

##### **Joquicingo**

- Las secciones 2376, 2373 y 2374 resultan afectadas por la nueva delimitación municipal descrita en el Decreto 271, sin embargo, éstas solo cambian su configuración sin afectar ciudadanos, lo anterior en virtud de que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

#### **VI. ANALISIS JURIDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 23 de marzo de 2009, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 271, emitido por la "LVI" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio

Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo”.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 271, de la “LVI” Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo”, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México*”, se concluye lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40) descrita en el Decreto 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de Joquicingo y Tenango del Valle se encuentren correctamente plasmados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 271 que aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo, fue emitido por el Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 271, por el que se aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado el 19 de junio de 2007, por los municipios de Tenango del Valle y Joquicingo”, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México*”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral, aclarando que la propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 271, publicado 23 de marzo de 2009, fue emitido por la “LVI” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “*Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México. 28 de enero de 2013*”.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Joquicingo (distrito 35) y Tenango del Valle (distrito 40) descrita en el Decreto 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los**

**municipios de Joquicingo y Tenango del Valle se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 271, publicado el día 23 de marzo del año 2009, en la Gaceta del Gobierno del Estado México.**

#### **Dictamen Jurídico**

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 271, publicado el 23 de marzo de 2009, fue emitido por la "LVI" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado "Problemática de límites municipales entre Joquicingo y Tenango del Valle, en el Estado de México".**

Así se dictaminó y firmó el día 20 de febrero de 2013.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, Estado de México.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG81/2013.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACAN, CHICOLOAPAN Y LA PAZ, ESTADO DE MEXICO**

#### **ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que este Consejo General tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la cartografía electoral.
3. El día 05 de julio de 2010, la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, aprobó el Decreto No. 104, por el cual se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
4. Mediante oficio COC/606/2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México. 28 de enero de 2013*", en el cual se determinó que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes, para modificar la cartografía electoral.
5. Con fecha 29 de enero de 2013, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número DERFE/702/2013, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de límites municipales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, en el que se consideró que el Decreto No. 104, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que con base en éste se actualice la cartografía electoral federal.
6. Mediante oficio COC/0661/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en

su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

7. Mediante oficio número DSCV/0277/2013, de fecha 31 de enero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
8. El día 20 de febrero de 2013, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia, realizaran las observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que se consideren pertinentes.
9. Mediante oficio DSCV/0505/2013 de fecha 20 de febrero de 2013, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
10. El día 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México".
11. El 20 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la citada Dirección Ejecutiva relativo a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.
12. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2013, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el Decreto No. 104, emitido por el Congreso del Estado de México, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en esa entidad federativa.

#### CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
5. Que el artículo 128, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, entre otras, la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
7. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el H. Congreso del Estado de México aprobó el Decreto No. 104, mismo que ha quedado descrito en el antecedente 3 del presente Acuerdo, mediante el cual se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
9. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
10. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México. 28 de enero de 2013*".

Que el Informe Técnico, en su apartado VI. Conclusiones, se advierte que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que con base en éste se modifique la cartografía electoral respecto de los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo en este Instituto.

11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, una vez realizado el análisis jurídico del Decreto No. 104, mediante el cual se determinan los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.

En el dictamen jurídico referido, se advierte que, el Decreto 104 fue emitido por la autoridad competente para legislar en materia de división territorial del estado, a fin de fijar el territorio, límites y extensión que corresponda a cada municipio, en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, por lo que dicho instrumento es jurídicamente válido para que con base en éste, se actualice la cartografía electoral federal respecto a la modificación de límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.

12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.
13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la modificación de límites territoriales entre los municipios Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que

transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 9 de este instrumento legal.

15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de los Límites Territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”, en el cual se concluye que el Decreto No. 104, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

*“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito  
...”*

17. Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del Instituto Federal Electoral y, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
18. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria, celebrada el día 22 de febrero de 2013, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, conforme al dictamen Técnico–Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
19. Que en virtud de que, el artículo 118, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Federal Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que este órgano máximo de dirección es la autoridad facultada para determinar la actualización de la cartografía electoral, es menester que este Consejo General apruebe la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México.
20. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafo 1; 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso j); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, inciso j); 171, párrafos 1 y 2 y 202, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, fracción I y XXV de la Constitución Política del Estado de México; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el Estado de México, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Dirección Ejecutiva del  
Registro Federal de Electores

## **DICTAMEN TECNICO-JURIDICO SOBRE LA MODIFICACION DE LA CARTOGRAFIA ELECTORAL RESPECTO DE LOS LIMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE CHIMALHUACAN, CHICOLOAPAN Y LA PAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO.**

### **I. ANTECEDENTES**

En el mes de abril del presente año, la Dirección de Cartografía Electoral (DCE), recibió la notificación a través de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México del Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, que celebraron los municipios de Chimalhuacán (030) y Chicoloapan (032) en los Distritos Electorales 25 y 39 respectivamente; derivado de esta situación, el día 05 de julio del año 2010 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado México el Decreto No.104, el cual establece lo siguiente:

### **DECRETO 104**

#### **LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

#### **DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con base en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, se resuelve el conflicto de límites sometido a la competencia de la "LVII" Legislatura, por lo que se reconoce que la superficie de 1,106.60 hectáreas identificadas como el Ejido de Santa María Chimalhuacán y sus Barrios forma parte del territorio del Municipio de Chimalhuacán, México y que su delimitación territorial corresponde a lo indicado en el Plano que obra en el expediente de la resolución presidencial de fecha veintiocho de abril de mil novecientos veintisiete, así como en el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se fija que la línea limítrofe de los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, queda comprendida de la siguiente forma: Iniciando en el punto trino que forman los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán, el punto es una mojonea ubicada a la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, el cual está marcado en el plano topográfico

con el vértice número I; de esta mojonera la línea limítrofe continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la Avenida Hidalgo, cruza la carretera México-Texcoco donde termina la Avenida Hidalgo, el lindero continúa con el mismo rumbo pasando por la orilla Sur de una calle de terracería S/N, se aparta de la orilla del camino para continuar por un lindero bien definido entre los ejidos de San Sebastián Chimalpa y el ejido de Santa María Chimalhuacán, pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números.....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto y el Plano Topográfico el cual es parte integrante del mismo, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** En un plazo que no excederá de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, México, deberán hacer las reformas necesarias a sus Bando de Policía y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás disposiciones que se requieran.

**QUINTO.-** Se faculta al Ejecutivo del Estado y a los Municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan México, para proveer lo necesario, dentro de sus respectivas competencias, con el propósito de que dicten todas las disposiciones y medidas que conduzcan a la mejor y exacta observancia del presente Decreto.

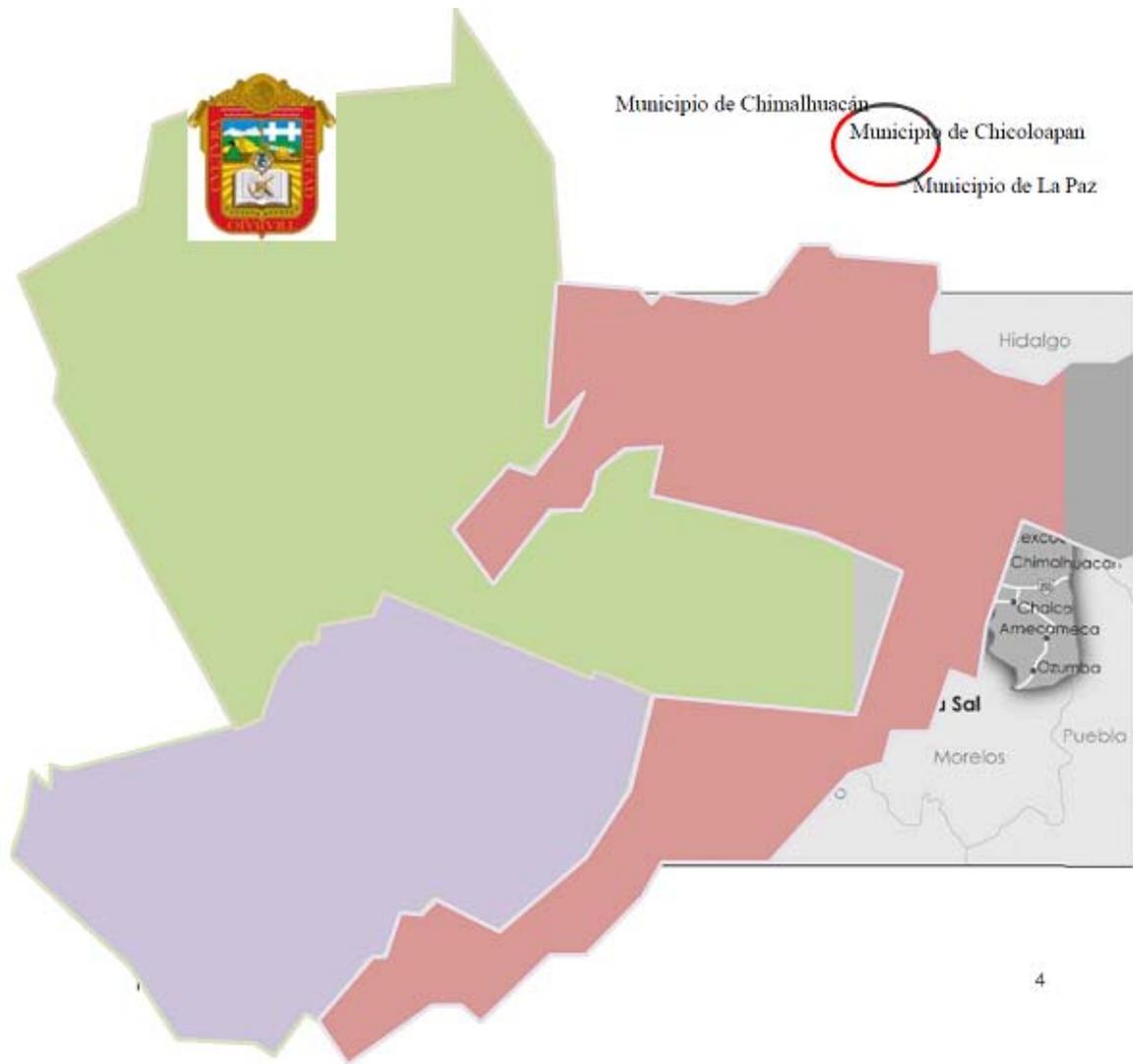
**SEXTO.-** Notifíquese el presente Decreto a los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan Estado de México.

**SEPTIMO.-** Notifíquese el presente Decreto al Instituto Federal Electoral y al Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

### II. UBICACION GENERAL

Los municipios Chimalhuacán (030), Chicoloapan (032) y La Paz (071), se ubican al oriente del Estado de México, ambos municipios se localizan a 24 kilómetros del Distrito Federal, tal y como se visualiza en la siguiente gráfica:



### III. SITUACION GEOELECTORAL ACTUAL

De acuerdo al análisis realizado conforme a la información descrita en el Decreto No. 104, así como al levantamiento de los puntos con el equipo PDA-GPS en cada uno de los vértices mencionados en el Decreto antes referido por el personal de la Vocalía del RFE del Estado de México, se detectó que 3 secciones resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito 39), la 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito 39) y la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito 25), las manzanas afectadas se muestran en el cuadro siguiente:

ENTIDAD		DTTO	MUNICIPIO		SECCIÓN	LOCALIDAD		MZA	PD	LN
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE			
15	MÉXICO	39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	31*	61	59
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	142*	6	6
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	142*	0	0
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	286	0	0
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	148	1	1
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	149	5	5
		39	71	LA PAZ	3947	1	LOS REYES ACAQUILPAN	151	16	16
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	38	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	39	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	40	1	1
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	41	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	42	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	43	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	44	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	56	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	57	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	58	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	45	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	46	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	47	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	48	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	49	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	50	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	52	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	53	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	54	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	55	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	59	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	60	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	61	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	62	0	0
		25	32	CHIMALHUACÁN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	101	97	93
		25	32	CHIMALHUACÁN	5970	9	EJIDO DE CHIMALHUACÁN	194*	40	38
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	35*	19	18
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	12	12
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	0	0
		39	30	CHICOLOAPAN	1123	1	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	34*	0	0
		TOTAL								

Corte: 30 de noviembre de 2012

\*Manzanas divididas por el nuevo límite municipal.

Con esta nueva demarcación municipal entre los municipios involucrados, se afectarían aproximadamente a 258 ciudadanos en padrón; sin embargo, cabe destacar que varias manzanas son divididas por el nuevo límite municipal establecido en el Decreto 104, por lo que no todos los ciudadanos involucrados resultarían afectados.

#### **IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

De acuerdo al trabajo de campo realizado por personal de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, y conforme al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral, se concluye que técnicamente es viable transcribir el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 104 en la cartografía electoral; resaltando que la actual demarcación municipal entre La Paz (distrito 39), Chimalhuacán (distrito 25) y Chicoloapan (distrito 39), plasmada actualmente en la cartografía electoral, es coincidente con la actual delimitación distrital federal; **sin embargo, en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y con la finalidad de que los límites entre los municipios en cita se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto 140, publicado el día 05 de julio de 2010, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la propuesta de afectación que se describe en el siguiente apartado considera la modalidad de reasignación de manzanas, lo cual implica la modificación integral de los límites en la zona afectada.**

#### **V. PROPUESTA DE AFECTACION**

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre La Paz (distrito electoral federal 39), Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) y Chicoloapan (distrito electoral federal 39), descrita en el Decreto No. 104, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral conforme se describe a continuación:

##### **La Paz, sección 3947**

- La manzana 31, con 61 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).
- La manzana 42, con 6 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 3947 del municipio de la Paz (distrito electoral federal 39) resulta dividida por la nueva demarcación municipal descrita en el Decreto No. 104, en tal sentido, una fracción de esta manzana se reasigna, como manzana de nueva creación, a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25), asimismo otra fracción de esta misma manzana se da de alta como manzana nueva en la sección 5966 del municipio de La Paz.

##### **La Paz, sección 3947**

- Las manzanas 148, 149 y 151, con 1, 5 y 16 ciudadanos en padrón respectivamente, y la manzana 286, sin ciudadanos empadronados pertenecientes, todas a la sección 3947 del municipio de La Paz (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

##### **Chicoloapan, sección 1123**

- Las manzanas 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 56, 57 y 58, mismas que en su conjunto suman 1 ciudadano en padrón, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5966 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).
- Las manzanas 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61 y 62, todas sin ciudadanos empadronados, perteneciente a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39) se reasignan a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25).

##### **Chimalhuacán, sección 5970**

- La manzana 101, con 97 ciudadanos en padrón, perteneciente a la sección 5970 del municipio de Chimalhuacán (distrito electoral federal 25) se reasigna a la sección 1123 del municipio de Chicoloapan (distrito electoral federal 39).



## VI. ANALISIS JURIDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación del Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme las legislaciones de los Estados, cuenten con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 05 de julio de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 104, emitido por la "LVII" Legislatura del Congreso del Estado de México, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan.

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es atribución de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como 13, 14, y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribución, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad del H. Congreso del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 104, de la "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por el H. Congreso del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, el expediente que se integra en el Informe Técnico denominado "*Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México*", se concluye lo siguiente:

"Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán descrita en el Decreto 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán se encuentren correctamente plasmados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México."

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto 104, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por el Congreso del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas, asimismo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 104, por el que se resuelve el conflicto de límites entre los municipios de Chimalhuacán y Chicoloapan, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, para modificar su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 13, 14 y 15 de la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”*, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral, aclarando que la propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 104, publicado 05 de julio de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado *“Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”*.

## VII. CONCLUSIONES

### Dictamen Técnico

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán descrita en el Decreto 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, **se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación a la cartografía electoral respecto de los límites entre los municipios en referencia, de acuerdo a lo establecido en el apartado V de este documento; resaltando que esta propuesta de afectación se da en el marco de los trabajos de Distritación que actualmente se llevan a cabo previo a la nueva conformación de los 300 distritos electorales federales plurinominales, y tiene como finalidad que los límites entre los municipios de La Paz, Chicoloapan y Chimalhuacán se encuentren actualizados en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores, tal y como se establece en el Decreto Número 104, publicado el día 05 de julio del año 2010, en la Gaceta del Gobierno del Estado México.**

### Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos para la Afectación del Marco Geográfico Electoral, el Decreto No. 104, publicado el 05 de julio de 2010, fue emitido por la “LVII” Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, **es procedente que con base en éste se modifique la cartografía electoral conforme al Informe Técnico denominado “Problemática de límites municipales entre Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz, en el Estado de México”**.

Así se dictaminó y firmó el día 20 de febrero de 2013.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz**.- Rúbrica.

---



---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---



---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**  
**Ciudad Judicial Federal**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO:

José Luis Zepeda Zapien.

Mediante demanda de amparo presentada el día tres de marzo de dos mil once, José Martín González Martínez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Novena Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades, que hizo consistir como sigue: "...el laudo de fecha 26 de enero de 2011..."; a quien se le emplaza por medio del presente edicto y se le hace saber que debe presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 404/2011, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Zapopan, Jal., a 17 de enero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

**Lic. Leticia González Madrigal**

Rúbrica.

(R.- 364327)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito**  
**Cancún, Q. Roo**  
**A.D. 107/2012**  
**EDICTO**

Tercero perjudicadas "HOTEL PUNTA MAROMA" y "BAHIA MAROMA", por conducto de quien legalmente las represente.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 107/2012, FORMADO CON MOTIVO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR MIGUEL ANGEL OLIVA OLAN, EN CONTRA DEL LAUDO DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN AUTOS DEL JUICIO RECLAMATORIO LABORAL NUMERO 563/2008, DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE PLAYA DEL CARMEN, SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO; EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, DICTO EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo de veinte de febrero de dos mil trece, se ordenó realizar el emplazamiento de las tercero perjudicadas "HOTEL PUNTA MAROMA" y "BAHIA MAROMA", por conducto de quien legalmente las represente, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndoles saber a las aludido tercero perjudicadas que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 20 de febrero de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
del Vigésimo Séptimo Circuito

**Lic. José Luis Díaz Pereira**

Rúbrica.

(R.- 364714)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 955/2012 laboral, promovido por FAUSTO GUTIERREZ SALAS, en contra del laudo dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tijuana, dentro del expediente laboral 3533/2007, por auto de catorce de noviembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara a los terceros perjudicados Mercadotécnica Administrativa la Paz, S.A. de C.V., y Juan Carlos Muñoz López, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del uno de abril de dos mil trece.

Mexicali, B.C., a 28 de enero de 2013.  
 El Secretario de Acuerdos del Segundo  
 Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito  
**Lic. Raymundo López García**  
 Rúbrica.

**(R.- 363203)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Segunda Sala Familiar**  
**Toca: 2039/2011/4**  
**Oficio No. 1940**  
**EDICTO**

SEÑORES: MARCELA ALEJANDRA ATILANO SUAREZ Y BAUDELIO ALEJANDRO ATILANO SUAREZ.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha uno de marzo del dos mil trece, por ignorar sus domicilios se ordenó emplazarlos por edictos, con motivo de la demanda de amparo presentada por LUIS EUGENIO AGUIRRE OLIVAS en contra de la sentencia de veinticuatro de septiembre del dos mil doce, dictada en cumplimiento a la ejecutoria federal en los autos del Toca 2039/2011/4 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL seguido por AGUIRRE OLIVAS LUIS EUGENIO en contra de BAUDELIO ATILANO MURGUIA SU SUCESION; para que comparezcan en el término de TREINTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación, ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Sala, copia simple de la demanda de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en "EL DIARIO OFICIAL".

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.  
 La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Familiar  
 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
**Lic. Wendy Guadalupe Cruz Riverón**  
 Rúbrica.

**(R.- 364166)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Décimo de lo Civil**  
**Puebla, Pue.**  
**Diligenciarío Enlace**  
**EDICTO**

Juez Decimo Civil Puebla, Ejecutivo Mercantil, Expediente 973/06, autos veintiséis febrero y diecinueve marzo dos mil trece, convóquese postores, primera almoneda remate bien inmueble CASA TREINTA Y SIETE, AVENIDA TEZIUTLAN NORTE, COLONIA LA PAZ, PUEBLA, publicación tres Edictos nueve días, diez días hábiles para posturas y pujas, comenzando transcurrir día siguiente última publicación, feneciendo doce horas décimo día, postura legal \$1,200,217.86 m.n. (un millón doscientos mil doscientos diecisiete pesos 00/100 m.n.), equivalente dos terceras partes, precio avalúo, autos disposición interesados Secretaria del Juzgado.

Ciudad Judicial, a 27 de marzo de 2013.  
 Diligenciarío  
**Lic. Viviana Toxqui Pérez**  
 Rúbrica.

**(R.- 365261)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Noveno Civil de Partido**  
**Secretaría**  
**León, Gto.**  
**EDICTO**

Por este publicaráse por una sola vez en el Diario Oficial, haciéndose saber La Cancelación Decretada del título, consistente en la Acción Nominativa número 132-B, emitida por, Club de Raqueta Britania de León, S.A. de C.V., a favor de Luis Martín Frausto Collazo, misma que se decretó dentro del Juicio Especial Mercantil, sobre Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito, número 169/12-M, promovido por Luis Martín Frausto Collazo en contra de Club de Raqueta Britania de León, S.A. de C.V.

León, Gto., a 22 de enero de 2013.  
 Secretaria del Juzgado Noveno Civil de Partido  
**Lic. Diana Agripina Raya Frausto**  
 Rúbrica.

(R.- 365323)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales**  
**Puente Grande, Jalisco**  
**EDICTO**

Al margen del Escudo Nacional, con la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo indirecto 419/2012-I-A, promovido por AQUIO ARELLANO REYES, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a las terceras perjudicadas MARIA PALOMA y ALEXA, AMBAS DE APELLIDOS HENRIQUEZ PACHECO, por desconocer su domicilio, por lo que deberá hacerseles saber que el referido juicio queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido.

Asimismo, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la última publicación de los edictos; en el entendido de que si no comparecen dentro del término en comentario, se les harán las posteriores notificaciones del juicio mediante lista que se fija en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la ley de Amparo.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 7 de marzo de 2013.  
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

**Martín Aurelio Rubio González**  
 Rúbrica.

(R.- 364322)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan**  
**EDICTO**

“Inserto: “Se comunica al tercero perjudicado Aurelio Hurtado Cortes, que en el juicio de amparo 21/2013-I, del índice del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, promovido por Roberto Eduardo Piñon Ceja, contra actos de la Segunda Sala Colegiada Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, consistente en la resolución de ocho de septiembre de dos mil tres dictada en el toca de apelación 1225/2003 del índice de la Sala señalada como responsable, se ordenó emplazarlo para que comparezca al juicio constitucional de que se trata en defensa de sus intereses dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente.”

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 6 de marzo de 2013.  
 Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,  
 con residencia en Naucalpan de Juárez

**Juan Antonio Solano Rodríguez**  
 Rúbrica.

(R.- 364553)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En el juicio de amparo directo 151/2012, promovido por Andrés Gómez Hernández, por propio derecho, contra actos de la Primera Sala Colegiada Penal de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el siete de junio de dos mil seis, en el toca de apelación 567/2006, se dictó un acuerdo el veintinueve de noviembre de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a Miguel Angel Vieyra de la O, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente  
Toluca, Edo. de Méx., a 28 de febrero de 2013.  
El Presidente del Cuarto Tribunal  
Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
**Magistrado Darío Carlos Contreras Reyes**  
Rúbrica.

(R.- 364664)

---

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Ecatepec,**  
**con residencia en Coacalco de Berriozábal, México**  
**Segunda Secretaría**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA.**

En los autos del expediente número 326/2012, relativo al proceso EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOSE FIGUEROA PEREZ en contra de ROSA MARIA CORZO GONZALEZ, el Juez acuerda lo siguiente: se señalan las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la PRIMER ALMONEDA DE REMATE; por lo que procedase a la venta del inmueble embargado en autos, debiendo convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal, sirviendo como base para el remate el precio de \$6,000.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue fijada por el Perito tercero en discordia, respecto del bien inmueble ubicado en Lote cuatro, fracción B de la Manzana siete del Fraccionamiento denominado Lomas de Anáhuac en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que se identifica registralmente como Fracción B, Manzana siete, lote cuatro, Colonia Lomas de Anáhuac Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Se se expiden a los quince días del mes de marzo de dos mil trece. DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha cuatro de marzo de dos mil trece.

Segundo Secretario de Acuerdos  
**Lic. Hortencia Gómez Blancas**  
Rúbrica.

(R.- 364701)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo**  
**Sección Amparo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1638/2012-5, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por German Antonio Revilla Aguilar, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo y otra autoridad, el trece de febrero de dos mil doce, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera perjudicada María Eugenia Revilla Aguilar, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama la resolución interlocutoria de diecinueve de octubre de dos mil once, dictado por la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, en el toca civil 377/2011. Asimismo se hace saber a la tercera perjudicada que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última a efecto

de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de Control Constitucional, bajo el entendido de que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el seis de marzo de dos mil doce las nueve horas con quince minutos; lo anterior, sin perjuicio de que llegada la fecha señalada para el verificativo de la misma pueda ser diferida, al ser el emplazamiento de orden público y de estudio oficioso, y además indispensable para la integración del asunto planteado. Fijándose en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 2013.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito  
en el Estado de Hidalgo  
**Lic. María Isabel Estrada Casasola**  
Rúbrica.

(R.- 363353)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo,**  
**con residencia en Cancún**  
**Cancún, Q. Roo**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 1111/2012-III, promovido por Julio César Nataren Flores, por su propio derecho, contra el acto que reclama del Juez Cuarto Penal de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, consistente en el Auto de Formal Prisión dictado en su contra el tres de octubre de dos mil doce, en la causa penal 12/2011, así como su ejecución; se ordenó emplazar por esta vía al tercero perjudicado Ambrosio Santos García, según el auto de once de octubre de dos mil doce, haciendo de su conocimiento que las copias de traslado de la demanda de garantías quedan a su disposición en la Actuaría de este Juzgado de Distrito, y expresándole que con el carácter de tercero perjudicado, puede comparecer a este juicio en defensa de sus derechos, si así lo estimare pertinente; asimismo, se le informa que la audiencia constitucional está señalada para tener verificativo a las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

Cancún, Q. Roo, a 28 de enero de 2013.  
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito  
en el Estado de Quintana Roo  
**Lic. Blanca Zoila Díaz Castillo**  
Rúbrica.

(R.- 364716)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil**  
**EDICTO**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por COMERCIALIZADORA DE POLLO GUVISA, S.A. DE C.V. en contra de MERCADO REBOLLO ZITA VERONICA Y COMERCIALIZADORA GRUMER, S.A. DE C.V., EXPEDIENTE 1615/2011, la C. JUEZ QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de Febrero del año dos mil trece, ordenó sacar a remate en subasta pública en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado debiendo anunciarse por medio de edictos que se publicarán en los TABLEROS DE ESTE JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS y consistente en el inmueble ubicado en EL NUMERO SIETE, DE LA CALLE DE RETORNO DOCE, DE CECILIO ROBELO, LOTE VEINTITRES, MANZANA DOS, EN LA COLONIA JARDIN BALBUENA, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA EN ESTA CIUDAD, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. PRECIO DE AVALUO siendo postura legal la que cubra el PRECIO TOTAL DEL AVALUO, debiendo los postores presentar BILLETE DE DEPOSITO EXPEDIDO POR BANSEFI POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA sin cuyo requisitos no serán admitidos. Para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda del bien inmueble hipotecado se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez.- Doy fe.-

El C. Secretario de Acuerdos "A"  
**Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral**  
Rúbrica.

(R.- 364820)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo 546/2012, promovido por Edwar Yair Celaya Pérez, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Samuel Hernández Hernández, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil doce, dictada en el toca penal 199/2012-IV, por los delitos de extorsión agravada y asociación delictuosa; se señaló como autoridad responsable a la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercero perjudicada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos

**Maribel Pérez Morales**

Rúbrica.

**(R.- 364908)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur**  
**EDICTO**

EN EL JUICIO DE AMPARO 816/2012, PROMOVIDO POR DIANA CRISTINA GARZA VEGA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL, CON RESIDENCIA EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR Y OTRAS AUTORIDADES, SE RECLAMO UNA ORDEN DE APREHENSION; SE ORDENO EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA JASETE GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA EN TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO SE HARAN POR LISTA; ARTICULO 30 LEY DE AMPARO Y 315 CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA.

La Paz, B.C.S., a 1 de marzo de 2013.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, en funciones de Juez, en términos de lo establecido en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de ocho de noviembre de dos mil once

**Gregorio Antonio Marín Bárcenas**

Rúbrica.

**(R.- 364919)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

MAXIMO MUÑOZ MARTIN.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 811/2012, JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 811/2012, promovido por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, por conducto de Kathy Melody Montoya Martínez, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Máximo Muñoz Martín, por auto de dieciséis de enero de dos mil trece, se ordenó emplazarlo al juicio de amparo 811/2012 por medio de edictos,

haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama la sentencia de veinte de agosto de dos mil doce, dictada en el toca 1252/2007/8, que revocó la sentencia interlocutoria de veintiuno de mayo de dos mil diez, dictada en el juicio ejecutivo mercantil 837/2007 y su acumulado juicio especial hipotecario 303/2009, promovido por la hoy quejosa, en contra del ahora tercero perjudicado, del índice del Juez Noveno de lo Civil del Distrito Federal.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Miryam Jazmín Pérez Trujillo**

Rúbrica.

(R.- 363808)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito**  
**Morelia, Mich.**  
EDICTO

MARIA PIEDAD BUCIO SANCHEZ

En el lugar en que se encuentre hago saber a Ustedes que:

En los autos del juicio de amparo directo 484/2012, promovido por Antonio Zamora Zamora, contra actos del magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, con residencia en esta ciudad, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de diez de enero de dos mil trece, la citada autoridad responsable, ordenó emplazarla por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Mich., a 28 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

**Lic. Claudia Angélica Millán Peraza**

Rúbrica.

(R.- 364952)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna**  
**Torreón, Coah.**  
EDICTO

Dentro del exhorto 27/2012, deducido del diverso exhorto 161/2012 derivado de la causa penal 45/2007 y su acumulado 36/2008, instruida contra Alfonso Aés Jiménez y otros, por el delito de delincuencia organizada y otros, se fijaron las diez horas con siete minutos del uno de abril de dos mil trece, para el desahogo de los careos procesales entre el ex-agente José Daniel Blancas López, con los testigos Noé Isidro Cabrera, Noé Isidro Salcedo, Andrés Camacho Loera y Juana María Medrano Lazarín, se hace del conocimiento de José Daniel Blancas López, que deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito en la Laguna, sito en bulevar Independencia 2111 oriente, colonia San Isidro, de esta ciudad, en la fecha y hora programada, con identificación oficial vigente que acredite su personalidad, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la diligencia en cuestión se llevará a cabo en forma supletoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Torreón, Coah., a 28 de febrero de 2013.

El Juez Cuarto de Distrito en La Laguna

**Guillermo Amaro Correa**

Rúbrica.

(R.- 364953)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito,**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito, Villahermosa, Tabasco.

ROSALIO PAREDES GARCIA

Comunico a Usted, que en la causa penal 31/2012-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida a de DIETHER DANIEL MARTINEZ OLVERA Y OTROS, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO Y OTRO, en proveído de uno de marzo de dos mil trece, se fijaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, para su ampliación de declaración y las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE para los careos procesales y constitucionales entre usted con los procesados Jesús Salinas López, Florentino Rosique López, Cecilia Hernández Montejo, Dorca Díaz Téllez, Alfredo Ceballos Ortiz y Diether Daniel Martínez Olvera, a fin que comparezca a dichas diligencias con identificación oficial ante este Juzgado, ubicado en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade sin número, esquina Juan Jovito Pérez, de la colonia Gaviotas Norte de esta ciudad.

Villahermosa, Tab., a 1 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Reyna del Carmen Luna Posada**

Rúbrica.

**(R.- 364967)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

TERCERO PERJUDICADO:

JOSE ERNESTO RAMOS OROZCO.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero perjudicado: José Ernesto Ramos Orozco, dentro del juicio de amparo 97/2013, promovido por Guadalupe Hernández Romero, representante legal de la menor de edad Johana Berenice Morales, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

Acto reclamado: la sentencia de 23 de octubre de 2012, dictada en el toca 291/2012.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 27 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materia Penal del Decimosexto Circuito

**Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera**

Rúbrica.

**(R.- 364982)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Zapopan, Jal.**  
**EDICTO**

PARA EMPLAZAR A:

MINERA REAL DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SILICATO DE ALUMINIO SODICO, SOCIEDAD ANONIMA, MEXICANA DE GEOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CALCIO DE COLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MINERA IRMA, SOCIEDAD ANONIMA Y PRODUCTOS AGROPECUARIOS, MARITIMOS Y DERIVADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 506/2012-V, promovido por LAS ENCINAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE ENCUENTRA ACUMULADO AL 653/2011-V, DEL INDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL, contra actos del Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco y otras

autoridades, de quienes reclama, esencialmente, el auto dictado el seis de marzo de dos mil doce, en el que se ordena que la concesión del predio denominado IVON CAROLINA IV se enajene a través del procedimiento de adjudicación directa a los acreedores del concurso mercantil número 14/2001, del índice del A quo responsable; lo que considera una violación a los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales; por tanto, se ordena emplazarlos por edictos para que comparezcan si a sus intereses conviene en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por conducto de representante, apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.

Zapopan, Jal., a 23 de enero de 2013.

La Secretaria

**Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz**

Rúbrica.

(R.- 364197)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito  
Villahermosa, Tabasco  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito,

Villahermosa, Tabasco

MIGUEL ANGEL SANDOVAL CASTAÑEDA, REPRESENTADO POR MARIO SANDOVAL JUAREZ (PADRE)

Comunico a Usted, que en la causa penal 31/2012-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida a de DIETHER DANIEL MARTINEZ OLVERA Y OTROS, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO Y OTRO, en acuerdo de uno de marzo de dos mil trece, se proveyó: en el término de tres días, contado a partir del siguiente al haberse publicado este edicto, deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que no dar cumplimiento, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se harán por lista de estrados; lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 107 y 108 del Código Federal de Procedimientos Penales. De conformidad con el artículo 150 del Código Federal de Procedimientos Penales, SE DECLARA AGOTADA LA INSTRUCCION en la presente causa penal, en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, por el término de DIEZ DIAS, para que promuevan las pruebas que estimen pertinentes, las que puedan practicarse dentro de los quince días siguientes de la notificación de la prueba, transcurridos o renunciados estos plazos dése nueva cuenta para proveer lo que corresponda.

Villahermosa, Tab., a 1 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Reyna del Carmen Luna Posada**

Rúbrica.

(R.- 364991)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

“Mateo Hernández Ortega y Jorge Luis Domínguez Juárez”

En los autos del juicio de amparo número 1306/2012, promovido por Víctor Manuel Arias López, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y otra autoridad; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este órgano jurisdiccional realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 27 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Omar Maldonado Villafuerte**

Rúbrica.

(R.- 365000)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil**  
**EDICTO**

A QUIEN SE SIENTA AFECTADO.

En los autos del procedimiento de INMATRICULACION JUDICIAL promovido por ESPINOSA RUGARCIA AMPARO expediente 1567/2012, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, por auto dictado con fecha once de enero del año dos mil trece, ordenó convocar a las personas que se consideren afectadas en el procedimiento de inmatriculación respecto del inmueble denominado HUEXOTITLA ubicado en Calle las Flores No. 46, antes 11, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con número de cuenta predial 041-012-10-000-8; para que en el término de QUINCE DIAS hábiles hagan valer su derecho.

México, D.F., a 1 de febrero de 2013.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

**Lic. Armando Ramos Balderas**

Rúbrica.

**(R.- 365164)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Estado de Guanajuato**  
**Poder Judicial**  
**Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato**  
**Cuarta Sala Civil**  
**EDICTO**

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y Periódico de Circulación Nacional; hágase saber a MARIA HERNANDEZ ESPARZA, ROBERTO HERNANDEZ LOPEZ y NORBERTO VALADEZ SOTELO, en su carácter de terceros perjudicados, que en esta sala se presentó demanda de amparo promovida por Roberto Lavalley Alamilla y Héctor Magdaleno Rodríguez Ensastiga, apoderados legales de Luis Oscar Gallardo Carreto, contra actos de esta Sala, consistentes en la sentencia de fecha 18 de junio de 2012, dictada en el toca número 318/2012, con motivo de la apelación interpuesta por la parte actora y el Licenciado Juan Carlos Hernández Vargas, mandatario judicial de los demandados Pedro Hernández Hernández y J. Refugio Sandoval Bravo, en contra de la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2011, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por los quejosos, en contra de Ernesto Hernández Esparza, Pedro Hernández Hernández y J. Refugio Sandoval Bravo, para que comparezcan en el término de treinta días al Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito en turno a defender sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de la Cuarta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, copia de la demanda de amparo por el tiempo que dure el emplazamiento.

Guanajuato, Gto., a 20 de marzo de 2013.

La Secretaría de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Blanca Estela Manjarrez Tafoya**

Rúbrica.

**(R.- 365275)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito**  
**en Chilpancingo, Gro.**  
**EDICTO**

C. ALEJANDRO VALLADARES LOPEZ.

El Presidente del Primer Tribunal Colegiado en materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, ordenó mediante acuerdo de trece de marzo de dos mil trece, se le llamara al juicio de amparo directo civil 443/2012, que promovió Cirilo Humberto Carranco Avila, albacea de la sucesión a bienes de Leopoldo Carranco Cardoso, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; a efecto de que concurra ante este

Tribunal, dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación de los edictos, para hacer valer su derecho como tercero perjudicado, previniéndolo, asimismo, para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores les surtirán efectos por lista. En el entendido de que al momento de comparecer recibirá copia de la demanda de garantías; además, se ordena fijar una copia del citado edicto en los estrados de este tribunal durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Chilpancingo, Gro., a 20 de marzo de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil  
y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

**Lic. José Alberto Torreblanca Cortés**

Rúbrica.

(R.- 364903)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado EFREN FREGOSO NUÑO.

Juicio de amparo 153/2012, promovido por MARTIN FREGOSO GOMEZ y otra, contra los actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO Y OTRAS, que consiste en todo lo actuado en el juicio 701/2008, del índice de las responsables, incluida la inscripción del embargo del 50% de la finca 223, de la calle Pedro Moreno, en Etzatlán, Jalisco, y su adjudicación. Por acuerdo de 19 de marzo de 2013, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado EFREN FREGOSO NUÑO, mediante edictos. Se señalaron las 10:20 HORAS DEL 14 DE MAYO DE 2013, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que sí, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 01 de abril de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos**

Rúbrica.

(R.- 365283)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado de Distrito**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

JOSE A. MIER Y CONCHA JIMENEZ Y POLISERVICIO PROFESIONAL Y TECNICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 3117/2012-VI, promovido por Javier Torres López, contra los actos de la Junta Especial Número Catorce de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2013.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Itzia Rangel Mendoza**

Rúbrica.

(R.- 365326)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

JORGE SAGGIANTE GARCIA

En el Juicio de Amparo número 1250/2012, promovido por ANDRES BURZACO MALO, contra actos del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIARES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, FISCAL CENTRAL PARA LA ATENCION DE DELITOS FINANCIEROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL y AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA UNIDAD D-5 DE LA FISCALIA CENTRAL PARA LA ATENCION DE DELITOS FINANCIEROS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en este el Juzgado, se reclama la resolución de diecinueve de octubre de dos mil doce, por la que se confirma la determinación de no ejercicio de la acción penal, y se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres voces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, esta a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se les ha saber que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus derechos se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 4 de marzo de 2013.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Pablo Sánchez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 364489)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en el Estado**  
**Morelia, Mich.**  
**EDICTO**

JOSE LUIS ARREGUI VALENCIA.  
 ALEJANDRO ARREGUI VALENCIA.  
 EFRAIN ARREGUI VALENCIA.  
 SAKIRA ARREGUI LOPEZ.  
 LIA ARREGUI LOPEZ.  
 TERCEROS INTERESADOS

En los autos del juicio de amparo 532/2012-II, tramitado ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, promovido por VICTOR HUGO ARREGUI VALENCIA, contra actos del Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en donde el acto reclamado lo hizo consistir en: "...la resolución del día 3 tres del presente mes, dictada en el toca I-150/2011, la cual deja sin efectos el nombramiento de albacea definitivo que hizo a mi favor el Juez de Primera Instancia Civil de los Reyes, en cumplimiento de una resolución de amparo del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado...", se han señalado como terceros interesados a JOSE LUIS, ALEJANDRO Y EFRAIN, todos de apellidos ARREGUI VALENCIA, SAKIRA y LIA, ambas de apellidos ARREGUI LOPEZ, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y uno de los periódicos de mayor circulación en la República de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, según su artículo 2º., quedando a su disposición en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, se hace de su conocimiento también, que deberán presentarse ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, a deducir sus derechos si así lo estiman conveniente, apercibidos que de no comparecer dentro del término antes aludido, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se fijan en los estrados de este Tribunal.

Morelia, Mich., a 14 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado

**Lic. Verónica Araceli Camorlinga Hernández**

Rúbrica.

(R.- 364695)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
EDICTO

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 61/2012 del índice de este Tribunal, promovido por María Guadalupe Martínez Sotelo, contra actos del Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el que se reclama la resolución de ocho de noviembre de dos mil doce, en la que se ordenó la reposición del procedimiento dentro de la causa penal 77/2009, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, que se instruye a la quejosa de referencia por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Erick César Ruiz Plancarte, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veinticinco de marzo, uno y ocho de abril de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 5 de marzo de 2013.  
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
**Lic. Donovan Ramón Alvarez González**  
Rúbrica.

**(R.- 364750)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito**  
**Toluca, Estado de México**  
EDICTO

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo indirecto 40/2012 del índice de este Tribunal, promovido por Cristian López Montoya y Gerardo Antonio Mendoza Zarate, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, en el que se reclama la resolución de diez de mayo de dos mil doce, en la que se confirmó el auto de formal prisión dictado por el Juez Sexto de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en esta ciudad, dentro de la causa penal 34/2010, que se instruye a los quejosos de referencia por su probable responsabilidad en la comisión del delito de privación ilegal de la libertad; con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Lázaro Martín Pérez Umarán, para el efecto de que comparezca ante este órgano jurisdiccional, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número ciento cuatro, sexto piso, colonia Exrancho Cuauhtémoc, código postal 50010, por sí o por apoderado que pueda representarlo, en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, apercibido que en caso de no presentarse dentro del término establecido para ello, se tendrá por hecha la notificación a su entero perjuicio; los presentes edictos deberán publicarse los días veinticinco de marzo, uno y ocho de abril de dos mil trece.

Toluca, Edo. de Méx., a 5 de marzo de 2013.  
El Secretario del Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito  
**Lic. Donovan Ramón Alvarez González**  
Rúbrica.

**(R.- 364752)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, veintiocho de febrero de dos mil trece.

A Héctor Gabriel Cárcamo Hernández, Josué Díaz Sandoval, Argelia López Ocaña y Maricela Aguilar López.

En los autos de la causa penal 23/2009, instruida en contra de Tomás Orasmas Izquierdo, por el delito contra la salud, en proveído de esta fecha, se dictó lo siguiente: notifíquese por medio de edicto a Héctor Gabriel Cárcamo Hernández, Josué Díaz Sandoval, Argelia López Ocaña y Maricela Aguilar López, que deberán comparecer a las nueve horas con veinte minutos del doce de abril de dos mil trece, ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade, sin número, esquina Juan Jovito Pérez, colonia Gaviotas Norte, en esta ciudad, para desahogar diversas diligencias a su cargo.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 28 de febrero de 2013.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, en funciones de Juez, autorizada mediante sesión celebrada el cuatro de diciembre de dos mil doce, por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en términos del numeral 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 42, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, para el periodo comprendido del cinco de diciembre de dos mil doce, hasta en tanto el pleno de dicho consejo adscriba Titular en este órgano jurisdiccional; lo anterior comunicado mediante oficio CCJ/ST/7737/2012 de la propia fecha, emitido por el licenciado Vicente David Burguet Franco, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

**Lic. Adela Alejandra Lastra Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 364677)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

JORGE SALAZAR ACOSTA, en el lugar donde se encuentre:

En los autos del juicio de amparo 469/2012, promovido por ERENDIRA GABRIELA SALINAS RODRIGUEZ, contra actos del Juez de Primera Instancia, de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, reclamando: "... la resolución de 1 de marzo del año en curso, dentro de la causa penal JC/48/2012; ... a través del cual se confirma el no ejercicio de la acción penal de fecha nueve de diciembre del 2011"; juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero perjudicado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de marzo de 2013.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Ana Lorena García Arellano**

Rúbrica.

**(R.- 364902)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito del Vigésimoséptimo Circuito**  
**Amparo Indirecto 341/2012-F**  
**Cuaderno Principal 341/2012-F**  
**EDICTO**

QUEJOSO: RAMSES FERNANDO ARREOLA SANCHEZ

HAGO SABER: En el juicio de Amparo indirecto 341/2012-F promovido por RAMSES FERNANDO ARREOLA SANCHEZ, contra el auto de formal prisión dictado el uno de abril de dos mil once, por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, por el delito de secuestro, ilícito previsto y sancionado por el artículo 117, fracción I y 118, fracción II, numeral 1 del Código Penal vigente del Estado, en autos de la causa penal 91/2011; ahora bien se hace constar que se dictó un proveído el diecisiete de agosto de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a la tercero perjudicada DORA HAYDE TRUJILLO CRUZ, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Cancún, Q. Roo, a 2 de octubre de 2012.  
 Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

**Dario Carlos Contreras Favila**

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

**Rocío Mendoza García**

Rúbrica.

**(R.- 364955)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito**  
**Ciudad Judicial Federal**  
**Zapopan, Jalisco**  
**EDICTO**

TERCEROS PERJUDICADOS:

Recubrimientos y Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Propietario o representante legal de la fuente de trabajo y en lo personal a Víctor Gerardo Jiménez Barbosa.

Mediante demanda de amparo presentada el día dieciséis de abril de dos mil doce, Alejandro Silva Gámez y Luis Heriberto Ramírez Sandoval, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra acto de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que hizo consistir como sigue: "Reclamo de la autoridad que he señalado como responsable del laudo de fecha 04 de noviembre del año 2010, dictado dentro del expediente laboral número 604/2007-D,..."; a quienes se les emplaza por medio del presente edicto y se les hace saber que deben presentarse ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en esta ciudad, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal. Lo anterior dentro del juicio de amparo directo número 581/2012, del índice de este propio órgano judicial.

Para que se publique tres veces de siete en siete días.

Para su publicación:

- "Diario Oficial de la Federación", México, Distrito Federal.
- Periódico "Excélsior", México, Distrito Federal.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 7 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado  
 en Materia de Trabajo del Tercer Circuito

**Lic. Leticia González Madrigal**

Rúbrica.

**(R.- 364973)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**ADL 372/2012**  
**EDICTO**

A: HARD BODY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO LABORAL 372/2012, PROMOVIDO POR JORGE ERNESTO RODRIGUEZ GRANADOS Y EDUARDO CHAVEZ PEÑUELAS, a través de su apoderado JOSE JESUS SALVADOR CABRERA MARTINEZ, CONTRA DE ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO VEINTIOCHO DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON SEDE EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN EL LAUDO DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE LABORAL 1809/2007; COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMPLACESE A JUICIO POR EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA HARD BODY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL SE PUBLICARA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, REQUIENDOLA PARA QUE COMPAREZCA EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS RESPECTIVOS, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Gto., a 1 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en  
Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

**Lic. Silvia Gutiérrez Toro**

Rúbrica.

**(R.- 364986)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito**  
**Villahermosa, Tabasco**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito, Villahermosa, Tabasco

DANIEL ACEVEDO ROMERO

Comunico a Usted, que en autos de la causa penal 84/2006-IV, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco, instruida en contra de DANIEL ACEVEDO ROMERO, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de los delitos de los delitos de COHECHO, previsto y sancionado por el artículo 222, fracción II, penúltimo párrafo, del Código Penal Federal vigente en la época de sucedidos los hechos y VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, en la modalidad de PRETENDER LLEVAR EXTRANJEROS A INTERNARSE A OTRO PAIS, CON EL PROPOSITO DE TRAFICO Y SIN LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE, previsto y sancionado por el artículo 138, párrafo primero, de la Ley General de Población vigente en la época de los hechos (24 de octubre de 2006), mediante resolución de veinticinco de septiembre de dos mil siete, se ordenó la devolución a su favor del numerario afecto a la presente causa penal consistente en la suma de \$26,780.00 (VEINTISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), bajo el apercibimiento que de no presentarse a reclamarlo dentro del plazo de noventa días a partir de su notificación, causará abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Villahermosa, Tab., a 26 de febrero de 2013.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Ulises Oliveros Mendoza**

Rúbrica.

**(R.- 364987)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**ADC 1058/2012.**  
**EDICTO**

A: CIUDAD SATELITE LOMA DE LAS HILAMAS, SOCIEDAD ANONIMA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL 1058/2012, PROMOVIDO POR JOSE ISABEL ZAMARRIPA, CONTRA EL ACTO DE LA PRIMERA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DICTADA EN EL TOCA 200/2012; COMO ESTA ORDENADO EN PROVEIDO DE VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMPLACENSE A JUICIO POR EDICTOS A LA TERCERA PERJUDICADA CIUDAD SATELITE LOMA DE LAS HILAMAS, SOCIEDAD ANONIMA, EL CUAL SE PUBLICARA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, REQUIENDOLA PARA QUE COMPAREZCA EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS RESPECTIVOS, AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, QUE LA COPIA SIMPLE DE A DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Gto., a 27 de febrero de 2013.  
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

**Lic. Silvia Gutiérrez Toro**

Rúbrica.

**(R.- 364997)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato**  
**EDICTO**

A: TERCERA PERJUDICADA:

Norma Alicia Solano Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar a Norma Alicia Solano Rodríguez, tercera perjudicada, dentro del juicio de amparo civil 1262/2012, promovido por María Esperanza Rodríguez Badillo, contra actos de la Décima Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia Del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

**V.-** Acto reclamado.- La resolución de fecha 12 de septiembre de dos mil doce, dictada en el toca 431/2012.

**VII.-** Preceptos constitucionales cuya violación se reclama.- 14 y 16.

Se hace saber a la tercera perjudicada de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuara el juicio sin su presencia, haciéndole las ulteriores notificaciones en las listas que se finjan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente  
Guanajuato, Gto., a 4 de marzo de 2013.  
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado  
en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito

**Lic. Silvia Gutiérrez Toro**

Rúbrica.

**(R.- 365005)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Especializado en Asuntos Financieros**  
**Ciudad Judicial**  
**Puebla**  
**EDICTO**

DISPOSICION DICTADA JUEZ ESPECIALIZADO EN ASUNTOS FINANCIEROS DE ESTA CIUDAD, Expediente 1430/09, promueve Licenciado FELIPE OCHOA AGUILAR, en Representación de HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de los señores JESUS CANDELARIO CUENCA y ROSALINDA OVANDO OLMOS, Juicio Ejecutivo Mercantil, autos de fecha Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Trece y Veinte de Febrero de Dos Mil Trece, se decreta el Remate en Primera Pública Almoneda del bien inmueble embargado identificado con número DOSCIENTOS DIEZ, INTERIOR CINCO, DE LA CARRETERA A SAN FELIPE, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DEL VALLE, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUEBLA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, bajo el Folio Electrónico 321861 (Tres, Dos, Uno, Ocho, Seis, Uno), siendo postura legal la cantidad de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, que representa dos terceras partes precio primitivo de avalúo, venciendo término para ofrecer postura y pujas Doce Horas del Veintidós de Abril de dos Mil Trece, fecha en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate. Asimismo se le hace saber a los demandados que pueden suspender el Remate del bien si hacen el pago íntegro de las prestaciones reclamadas, hasta antes de que cause estado el fincamiento del Remate. Quedan a disposición de los interesados los autos a fin de que tomen los datos que estimen pertinentes.

Para su Publicación por Tres veces dentro de Nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de éste H. Juzgado.

H. Puebla de Zaragoza, a 11 de marzo de 2013.

El Diligenciaro de Enlace del Juzgado Especializado en Asuntos Financieros de esta Ciudad de Puebla

**Lic. Raúl Bonilla Márquez**

Rúbrica.

**(R.- 365077)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito**  
**Ciudad Victoria, Tamps.**  
**EDICTO**

LUCIA ZARATE ROJAS.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 167/2013-I, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 20/2011, derivado del proceso 741/2011, que se siguió ante el Juez Cuarto ahora Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por el delito de robo con violencia y robo domiciliario. En la aludida sentencia se condenó a la reparación del daño en favor de LUCIA ZARATE ROJAS, por tanto, en el juicio de amparo se le otorga el carácter de tercero perjudicada. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de garantías, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; y se le apercibe que pasado el término y de no comparece por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 19 de febrero de 2013.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias

Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito

**Lic. María Concepción Maldonado Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 365344)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles**  
**Federales en el Edo. de Méx.**

EDICTO

Terceros perjudicados

Gelacio Valdez Pichardo y Apolinar Valdez Pichardo.

Al Margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de cuatro de diciembre de dos mil doce, dictado por Octavio Bolaños Valadez, Juez Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el juicio de amparo 921/2012-IV, promovido por Serafín Pichardo Mendoza, contra actos de los Magistrados que integran la Primera Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, Juez de Control del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México y Director del Centro Preventivo de Readaptación Social de Temascaltepec, Estado de México, consistente en la resolución dictada el dos de agosto de dos mil doce en toca 216/2012 (causa 22/2012), se les tuvo como terceros perjudicados y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordenó emplazarlos por medio de los presentes edictos a este juicio, para que si a sus intereses convinieren se apersonen, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz número 302 sur, colonia centro, Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí misma o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con la prosecución del presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les hará por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito, haciendo de su conocimiento que se han señalado las diez horas con diez minutos del veinticinco de marzo de dos mil trece, para la celebración de la audiencia constitucional. queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro de marzo de dos mil trece. doy fe.

Atentamente

El Secretario del Juzgado

**José Antonio Ruiz Rosales**

Rúbrica.

**(R.- 364668)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
LICENCIADO ZENAIDO OROZCO CONTRERAS,  
JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL  
EN EL ESTADO.

En el juicio de amparo 176/2013-II, promovido por por Arturo Ignacio Cardona Calderón, por sus propios derechos y en representación de la persona moral Recreaciones de Habilidad y Destreza, S.A. de C.V., Jesús Andrés González González y Francisco Sergio Jiménez Escobar, contra actos del Procurador General de

Justicia en el Estado y otras autoridades; en virtud de que se señaló a usted, Luis Armando Jerezano Treviño, como tercero perjudicado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de catorce de marzo de dos mil trece, se ordenó emplazarle por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es, en concreto:

La discusión, aprobación, expedición, sanción, orden de publicación y promulgación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 219, 240, y 251 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, así como en general todo el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, así como, la resolución emitida el ocho de noviembre de dos mil doce, dentro del recurso de inconformidad 102/2012, de índice de esa autoridad responsable, mediante el cual confirma el no ejercicio de la acción penal y las consecuencias directas e indirectas, mediatas e inmediatas, que de hecho o por derecho se pudieran derivar de los actos reclamados.

Haciéndoselo saber que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado

Monterrey, N.L., a 14 de marzo de 2013.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado

**Lic. Cindy Magaly García Hidalgo**

Rúbrica.

**(R.- 364918)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**EDICTO**

MANUEL LOPEZ RAMIREZ.

TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo directo 748/2011, promovido por Abner López Alegría, por propio derecho, consta esencialmente que la parte quejosa solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 04 Pichucalco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Pichucalco, Chiapas, y como parte tercera perjudicada resulta ser Manuel López Ramírez, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil once, dictada en el toca penal 18-C/2011, en la que se dictó sentencia condenatoria al quejoso como responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Ignacio López Alegría; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 14, 16, 17, y 20 de la Carta Magna. Argumentando como conceptos de violación, en síntesis que: la autoridad responsable emitió una pena de prisión excesiva, que al dictar sentencia existió parcialidad ya que no lo ubicó en un grado de participación, y que no fueron analizados debidamente las pruebas por que de ellas no se acredita su participación, así también, estima que se violan en su perjuicio las garantías de seguridad y legalidad contenidas en el artículo 16 del indicado numeral, ya que no se fundó ni motivó la causa legal de procedimiento; asimismo considera que no realizó una debida individualización de la pena, pues la que le fue impuesta resulta excesiva, en consecuencia, que resulta inocente del delito que se le atribuye; por tanto, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarla a usted, mediante edictos que deberán

de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos. Asimismo, se ordena fijar en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la notificación por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no comparece la citada tercera perjudicada, las posteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de marzo de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

**Lic. Verónica Peña Velázquez**

Rúbrica.

(R.- 364970)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**Mexicali, B.C.**

EDICTO

BANORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por JORGE AGUILAR ROMERO, EN LO PERSONAL Y COMO REPRESENTANTE DE GRUPO PIP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; PROGRAMA INTEGRAL DE PREVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ASI COMO ALFONSO AGUILAR ROMERO, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de esta ciudad, consistente en el auto de once de enero de dos mil trece, dictado en el juicio ordinario mercantil 571/2011; por auto de veintiséis de febrero de dos mil trece, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 160/2013 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a BANORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de garantías, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y agotando todos los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; este tribunal mediante proveído de veintiséis de febrero de dos mil trece, ordenó el emplazamiento de BANORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, la tercera perjudicada BANORO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 26 de febrero de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal

Colegiado del Decimoquinto Circuito

**Lic. Guadalupe Muro Páez**

Rúbrica.

(R.- 365227)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**  
**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia**  
**Lerma**  
**Segunda Secretaría**

EXPEDIENTE NUMERO: 810/2011  
 PROCEDIMIENTO ESPECIAL MERCANTIL DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS NOMINATIVOS

ACTOR: JOSE ASPE Y ROSAS

DEMANDADO: CLUB DE GOLF LOS ENCINOS S.A.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

OFICIO NUMERO: 2987

Lerma de Villada, México, a 17 de diciembre de 2012.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

En cumplimiento a lo ordenado en auto de diez de diciembre del año en curso, dictado en el expediente anotado al rubro, solicito a Usted, ordene a quien corresponda de cumplimiento a los puntos resolutive de la sentencia dictada en fecha trece de abril del año en curso, lo que a continuación se transcriben:

SENTENCIA DEFINITIVA

LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO A (13) TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE (2012).

VISTOS para resolver los autos del expediente número 810/2011, relativo al juicio ESPECIAL MERCANTIL sobre CANCELACION Y REPOSICION DE ACCION NOMINATIVA promovido por JOSE ASPE Y ROSAS Apoderado Legal del Señor LEOPOLDO ORELLANA FUNES, en contra de la EMPRESA CLUB DE GOLF LOS ENCINOS S.A.; y,

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1329 y relativos aplicables del Código de Comercio es de resolverse y se;

RESUELVE:

**PRIMERO.-** JOSE ASPE Y ROSAS Apoderado Legal del Señor LEOPOLDO ORELLANA FUNES, probó su acción ESPECIAL MERCANTIL sobre CANCELACION Y REPOSICION DE ACCION NOMINATIVA que dedujo en contra de la EMPRESA CLUB DE GOLF LOS ENCINOS S.A.; quien no compareció a juicio, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se ordena la cancelación de la acción nominativa número (466) cuatrocientos sesenta y seis, de la serie "A" a nombre del Señor LEOPOLDO ORELLANA FUNES, como accionista de la EMPRESA CLUB DE GOLF LOS ENCINOS S.A., en consecuencia;

**TERCERO.-** Se ordena la reposición del título de propiedad de la acción nominativa que nos ocupa, número (466) cuatrocientos sesenta y seis, de la serie "A" a nombre del Señor LEOPOLDO ORELLANA FUNES, la cual deberá ser repuesta por la EMPRESA CLUB DE GOLF LOS ENCINOS S.A. por conducto de su Representante Legal, Consejo de Administración o persona que legalmente le corresponda, y dentro del plazo de ocho días posteriores a que cause ejecutoria el presente fallo, con el apercibimiento de ley que para el caso de no hacerlo esta autoridad lo hará en su rebeldía como lo dispone el artículo 56 de la Ley invocada.

**CUARTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la misma por una vez en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**QUINTO.-** No se hace especial condena en costas, al no actualizarse ninguna de las hipótesis contenidas en el artículo 1084 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

ASI, LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA LUZ MARIA CARRASCO HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, QUE ACTUA EN FORMA LEGAL CON SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.

DOY FE.

JUEZA

SECRETARIO  
LIC. LMCH/LIC.MCRM

Dos firmas ilegibles

Atentamente

Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma de Villada, México

**Lic. Luz María Carrasco Hernández**

Rúbrica.

(R.- 365296)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Cancún, Quintana Roo**  
**Amparo Indirecto 453/2012-D.**  
**Cuaderno Principal 453/2012-D**  
**EDICTO**

Se emplaza a la parte tercera perjudicada PAOLA ELIZABETH BALAM YAM.

HAGO SABER: En el juicio de Amparo Indirecto 453/2012-D, promovido por CLAUDIO GUTIERREZ FLORES, contra la audiencia de uno de febrero de dos mil once, dictada por el Juez para Adolescentes de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, en autos del expediente 16/2011, se dictó un acuerdo el treinta y uno de mayo de dos mil doce, en el cual se ordenó emplazar a la tercera perjudicada PAOLA ELIZABETH BALAM YAM, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe.

Para su publicación en el "Diario Oficial de la Federación" por tres veces de siete en siete días.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

**Dario Carlos Contreras Favila**

Rúbrica.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

**Lic. Jorge Rivelino Becerril Jardón**

Rúbrica.

(R.- 364959)

## AVISOS GENERALES

### TRANSCOMUNICADOR MEXIQUENSE S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

#### ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por medio de la presente, y en términos de lo dispuesto por los artículos noveno de los estatutos sociales, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad Transcomunicador Mexiquense S.A. de C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en el domicilio social de la empresa, en primera convocatoria el día 24 de abril de 2013, a las doce horas, misma que se desarrollará de acuerdo al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- II. Nombramiento de la mesa de debates, presidente, secretario y escrutador.
- III. Discusión y, en su caso, aprobación de la modificación de los estatutos sociales.
- IV. Designación de Delegado Especial.

Ecatepec, Edo. de Méx., a 2 de abril de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

**C. Juan José Sánchez Peláez**

Rúbrica.

Tesorero del Consejo de Administración

**C. Rafael Sánchez Osornio**

Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración

**C. Gustavo Hernández Cortes**

Rúbrica.

Comisario de la Sociedad

**C. Luis Netzahualcóyotl Aguilar Amezcu**

Rúbrica.

Comisario de la Sociedad

**C. Humberto Enríquez Maya**

Rúbrica.

(R.- 365315)

Secretaría de la Función Pública

Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades

ASUNTO: NOTIFICACION POR EDICTO.

SE NOTIFICA A:

C. David Medina Torres: R.F.C. METD531126 5A2, Ex Enlace de Alta Responsabilidad adscrito a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Organo Desconcentrado de la Función Pública. EXP. A/02/2013

C. JUAN MANUEL MORENO MORENO: RFC. MOMJ570923 2D5, Ex Especialista Técnico de Coordinación de Asesores con Nivel Na2 correspondiente a Subdirector de Area adscrito a la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública. Exp. B/03/2013.

C. BENJAMIN SANDOVAL MOTA: RFC. SAMB680831 TB9, Ex Subdirector de Grupos de Enfoque adscrito a la entonces Unidad de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Función Pública. Exp. B/010/2013.

C. OSCAR MACIEL HERNANDEZ: RFC MAH0550105 EL7, Ex Subdirector de Auditoría adscrito a la Unidad de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública. Exp. B/012/2013

C. LUIS XAVIER ARELLANO GUERRERO: RFC AEGL620321 HS9, Ex Director General Adjunto de Política Ciudadana adscrito a la Unidad de Atención Ciudadana de la Secretaría de la Función Pública. Exp. B/021/2013

Con fundamento en los artículos 37 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en relación con los transitorios segundo y noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero de dos mil trece, en relación con el 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la ley de la materia, se hace de su conocimiento que como resultado del Programa de Verificación de Servidores Públicos Omisos en la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, remitió listado de servidores públicos que omitieron presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, correspondiente al año dos mil diez, por lo que esta autoridad administrativa mediante Acuerdos de fechas dos, catorce, dieciocho, treinta y uno de enero y veinticinco de febrero, todos de dos mil trece, respectivamente, determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los CC. David Medina Torres, Juan Manuel Moreno Moreno, Benjamín Sandoval Mota, Oscar Maciel Hernández y Luis Xavier Arellano Guerrero por la presunta omisión en la presentación oportuna de la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión, dentro del plazo que establece el artículo 37, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, respecto de los cargos al rubro citados, mismos que dejaron de ocupar con fechas treinta y uno de marzo, veintiocho de febrero, diecinueve de marzo y los dos últimos en cita el quince de marzo, todos de dos mil diez, respectivamente. Con tal omisión habrían incumplido con lo dispuesto en los artículos 8 fracción XV, 36 fracciones II y VII y 37, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, precisando que las facultades de esta autoridad administrativa para conocer de dichas conductas aún se encuentran vigentes, por lo que se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que deberá apersonarse a la Audiencia de Ley dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará indistintamente ante la suscrita Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública o ante los Directores de Responsabilidades e Inconformidades "A" o "B" de dicha Contraloría Interna, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1735, ala Sur, 9o. piso, oficina número 923, en la colonia Guadalupe Inn, de la Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México, Distrito Federal, a efecto de hacer valer lo que a su derecho así conviniera, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal. Por lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y que en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por cierta la omisión que se le imputa. De igual forma, se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, y concluida la diligencia, acorde a lo señalado en la fracción II del artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le concederá un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes relacionados con los hechos que se le atribuyen. Finalmente se informa que el expediente respectivo está a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en la citada Dirección General Adjunta de esta Contraloría Interna (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

México, D.F., a 22 de marzo de 2013.

Secretaría de la Función Pública

Directora General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades

**Lic. María Teresa Domínguez Piña**

Rúbrica.

(R.- 365293)

Estados Unidos Mexicanos

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero**  
**Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C**  
**Oficio 312-2/12686/2013**  
**Exp. CNBV.312.211.23 (5975)**

**Asunto:** Se modifican las Bases de la autorización para la organización y operación de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Banco Bicentenario, S.A.  
 Institución de Banca Múltiple  
 Hamburgo No. 225  
 Col. Juárez  
 06600 México, D.F.  
 At'n.: L.A.E. Ignacio Landa Ventosa  
 Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de marzo de 2013, esta Comisión tiene a bien modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 100/018/2012 emitido por esta Comisión el 20 de julio de 2012 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto del mismo año, para quedar en los siguientes términos:

"QUINTA.- El importe de su capital social pagado es de 382'018,000.00 (trescientos ochenta y dos millones dieciocho mil pesos 00/100) M.N., de los cuales \$276'475,000.00 (doscientos setenta y seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100) M.N., corresponden al capital social ordinario y \$105'543,000.00 (ciento cinco millones quinientos cuarenta y tres mil pesos 00/100) M.N., al capital social adicional."

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2013.

Director General de Autorizaciones  
 al Sistema Financiero  
**Lic. José Antonio Bahena Morales**  
 Rúbrica.

Director General de Supervisión de  
 Grupos e Intermediarios Financieros C  
**Lic. Josué Martínez Galicia**  
 Rúbrica.

**(R.- 365276)**

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
 EDICTO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES.

JOSEFINA MORALES TELLEZ, de conformidad con el acuerdo de diez de septiembre de dos mil doce, en el que se le señaló como presunta responsable en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGR/C/03/2011/R/08/023, derivado de la auditoría 283, denominada "Adquisiciones y Contrataciones de la Gerencia Divisional de Distribución Noreste", practicada a la Comisión Federal de Electricidad, ya que presuntamente cometió la irregularidad siguiente: Haber cobrado mediante el cheque número 043461, de catorce de enero de dos mil nueve, de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, \$10'786,890.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), que en infracción a los artículos 89 y 100 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 66, fracción III, 241 y 261, párrafo primero, del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ambos vigentes en la época de los hechos irregulares, le pagó la Comisión Federal de Electricidad por concepto de indemnización por constitución de servidumbre legal de paso a favor de esa empresa, por afectación de líneas de transmisión existentes de 230 Kv denominada L.T. S.E. Culiacán 1 – S.E. Chihuahua, relativa al juicio con número de expediente 161/2006, sin que existiera sentencia judicial o algún otro instrumento jurídico que obligara a la mencionada entidad al pago de esa indemnización, con lo cual se causó un daño al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad por el importe de dicho pago; por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 35, fracción III, 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 2º, en lo relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 15, fracción LIII y 35, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en razón de que se desconoce su domicilio, por acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil trece, se determinó procedente citarla por edictos, mediante publicaciones por tres días consecutivos, a efecto de que comparezcan personalmente, ante esta autoridad, a la audiencia a celebrarse en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en Avenida Coyoacán 1501, primer piso, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Distrito Federal, a las 11:00 horas, del treinta de abril de dos mil trece, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, pudiendo asistir acompañada de su abogado o persona de su confianza; apercibida de que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo. Para los efectos conducentes, se le pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado.

México, D.F., a 14 de marzo de 2013.

El Director General

**Lic. Víctor José Lazcano y Beristain**

Rúbrica.

**(R.- 365291)**

---

**DISTINMEX, S.A. DE C.V.**  
**SEGUNDA CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180, 181, 182 fracción III, 183, 186, 187 y 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el ARTICULO NOVENO de los Estatutos Sociales de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de DISTINMEX, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día veintiséis de abril de dos mil trece, en el domicilio ubicado en calle Monterrey número ciento setenta y nueve, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, Distrito Federal, al tenor del siguiente;

**ORDEN DEL DIA:**

Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime pertinentes, respecto de los siguientes puntos:

- I.- LISTA DE ASISTENCIA Y CONSTANCIA DE QUORUM;**
- II.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS E INSTALACION DE LA ASAMBLEA;**
- III.- DISCUTIR Y, EN SU CASO, REFORMAR EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL ACTA CONSTITUTIVA, EN CUANTO AL ORGANO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD;**
- IV.- DISCUTIR Y, EN SU CASO, REFORMAR EL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, REESTRUCTURANDO EL CAPITAL SOCIAL;**
- V.- DISCUTIR Y, EN SU CASO, REFORMAR EL ARTICULO OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, EN CUANTO A LAS CAUSAS DE EXCLUSION DE SOCIOS;**
- VI.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES; Y**
- VII.- CLAUSURA.**

Los accionistas podrán comparecer a la Asamblea personalmente o representados por apoderado constituido mediante poder otorgado en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal o sus correlativos en los Códigos estatales.

Atentamente

México, D.F., a 28 de marzo de 2013.

Presidente del Consejo de Administración

**Mauricio Esteban Rodríguez**

Rúbrica.

**(R.- 365325)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**  
**Vicepresidencia Jurídica**  
**Dirección General de Autorizaciones Especializadas**  
**Oficio 311-12100/2013**  
**CNBV 311.311.23(5366 U-871) “2013-03-07” (9)**

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Esfera, S.A. de C.V.  
Avenida Benito Juárez número 1001, 7o. piso, Int. 704,  
Colonia San Francisco Coaxusco, 52158,  
Meteppec, Estado de México.  
At'n.: C.P. Joaquín Cano Chom  
Representante legal

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo sexto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de agosto de 2012, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número DGA-797-37617 de fecha 13 de julio de 2004, para quedar como sigue:

- “Segundo.-**.....
- I.-** .....
- II.-** El capital social autorizado será de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 65,000 acciones Serie “A”, 20,000 acciones Serie “B” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 15,000 acciones Serie “C” representativas del capital variable con derecho a retiro, todas ellas con valor nominal de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) cada una.
- III.-** .....

Atentamente  
México, D.F., a 7 de marzo de 2013.  
Director General de Autorizaciones Especializadas  
**Lic. Héctor Barrenechea Nava**  
Rúbrica.

**(R.- 365148)**

**TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO 24 DE FEBRERO S.A. DE C.V.**  
**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

JOSE GUADALUPE VALLES ESPINOZA comisario, de la empresa TRANSPORTE URBANO Y SUB-URBANO 24 DE FEBRERO S.A. DE C.V., con domicilio en calle Bondojito número 15482 de la colonia Azteca de la Ciudad de Tijuana, Baja California, realiza:

**CONVOCATORIA.**

Se convoca a los socios de TRANSPORTE URBANO Y SUB-URBANO 24 DE FEBRERO S.A. DE C.V., a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 30 del mes de abril de 2013, a las 12:00 horas en Primera Convocatoria en el domicilio ubicado en calle Bondojito número 15482 de la colonia Azteca de la Ciudad de Tijuana, Baja California, con fundamento en los artículos 166, 178, 179, 180, 181, 190, 191, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cláusulas 3, 6, 17, 18, 19, 20 y demás relativas y conducentes del Acta y Bases Constitutivas o Estatutos de la Sociedad Anónima de Capital Variable y Código de Comercio y leyes complementarias en vigor.

## BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Instalación de la asamblea (designación de presidente, secretario y escrutador).
- 3.- Quórum legal.
- 4.- Presentación de invitados.
- 5.- Revisión y sanción de Informe de administración, del actual Consejo de Administración, de conformidad a la Cláusula Vigésima del acta constitutiva.
- 6.- Ratificación o remoción del Consejo de Administración de la sociedad y/o cambio de sistema al de administración única y designación del administrador único.
- 7.- Revisión, cobro y actualización de asuntos relacionados con aportaciones de los socios, en base al capital social existente.
- 8.- Situación legal y fiscal actual de la sociedad.
- 9.- Asuntos relacionados con decisiones sobre juicios, mercantiles, civiles, amparo, denuncias, acusaciones o querrelas penales entre socios y terceras personas.
- 10.- Asuntos generales de la sociedad.
- 11.- Designación de delegado para la protocolización del acta de asamblea.
- 13.- Clausura de asamblea.

En caso de que no se reúna el quórum legal en los términos de los artículos citados y declaraciones y cláusulas de las bases constitutiva o estatutos de la sociedad y de conformidad con las leyes y códigos precisados se convoca en segunda convocatoria para las 12:30 horas, del mismo día 30 del mes abril del año corriente, en el domicilio precisado en ésta, aclarando que la asamblea funcionará con los socios que se presenten según lo dispuesto en la cláusula Décima Séptima inciso 4-A-b, bajo el orden del día que se indica en la convocatoria, publíquese.

Atentamente  
Tijuana, B.C., a 19 de marzo de 2013.  
Comisario  
**José Guadalupe Valles Espinoza**  
Rúbrica.

(R.- 365319)

**MONTE DE LA REPUBLICA, S.A.P.I.**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, 179, 182, 183, 186, 187, 190, 191, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 15, 16 y 17 de los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad. Se convoca a los señores ACCIONISTAS de MONTE DE LA REPUBLICA, S.A.P.I., para que a las 9:00 (nueve) horas del día 24 (veinticuatro) de abril de 2013 (dos mil trece), acudan al Salón de Eventos del Hotel Santa Bárbara, sito en Prolongación Francisco Medina Asencio número 553, colonia Santa Bárbara, código postal 47185, Arandas, Jalisco; a efecto de celebrar en PRIMERA convocatoria una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- I. Instalación a la Asamblea.
  - II. Propuesta a los accionistas para transformar la sociedad de Monte de la República, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, a Monte de la República, Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - III. Para el caso de aprobarse el punto anterior se propone la modificación de los estatutos sociales, a fin de adecuarlos a la Ley General de Sociedades Mercantiles.
  - IV. Propuesta para incrementar el capital social de la empresa y en consecuencia la modificación al estatuto correspondiente.
  - V. Designación de delegados especiales para que ejecuten las resoluciones que adopte la Asamblea.
- Para el caso de que no se reúna el quórum necesario para la celebración de la Asamblea citada en primera convocatoria, se señalan las 10:00 (diez) horas del día 24 (veinticuatro) de abril de 2013, para que acudan al mismo domicilio a efecto de celebrar en SEGUNDA convocatoria la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos referidos en el orden del día.

Por tratarse de la segunda convocatoria las decisiones que se tomen en la Asamblea serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas en ella representadas.

Requisitos de asistencia:

Para tener derecho a asistir a la asamblea de accionistas deberán (i) estar registrados en el libro de registro de accionistas emitidas por la sociedad, registrándose a partir del 15 y hasta el 23 de abril con un

horario de 11:00 a 18:00 horas y el día 24 de abril el registro se cerrará a las 13:00 horas, **(ii)** haber depositado sus títulos (acciones) en las oficinas, ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 104, planta alta, colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., obteniendo su pase de admisión, contra la entrega de dichos títulos la sociedad expedirá a los accionistas un pase de admisión.

Los títulos que se depositen en la sociedad para tener derecho a asistir a la asamblea, no se devolverán sino hasta después de celebrada la misma mediante la entrega del resguardo que por ellas hubiere expedido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán asistir a la asamblea personalmente o hacerse representar por la persona o personas autorizadas mediante carta poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de representación otorgada de acuerdo a la ley.

Arandas, Jal., a 3 de abril de 2013.  
Presidente del Consejo de Administración  
**C.P. Sergio Peregrina González**  
Rúbrica.

**(R.- 365345)**

**MONTE DE LA REPUBLICA, S.A.P.I.**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Consejo de Administración y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 172, 173, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189, 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los artículos 15, 16 y 17 de los estatutos sociales vigentes de la sociedad. Se convoca a los señores ACCIONISTAS de MONTE DE LA REPUBLICA, S.A.P.I., para que a las 11:00 (once) horas del día 24 (veinticuatro) de abril de 2013 (dos mil trece), acudan al Salón de Eventos del Hotel Santa Bárbara, sito en Prolongación Francisco Medina Asencio número 553, colonia Santa Bárbara, código postal 47185, Arandas, Jalisco; a efecto de celebrar en PRIMERA convocatoria una Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.-** Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- II.-** Presentación de los estados financieros de la sociedad a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las operaciones y actividades de la empresa por el ejercicio social concluido al 31 de diciembre de 2012 .
- III.-** Presentación del informe anual y reporte de actividades que rinde el Presidente del Consejo de Administración a los accionistas de la sociedad, correspondiente al año 2012.
- IV.-** Presentación de análisis de nuevos negocios.
- V.-** Propuesta de ratificación o cambio de Consejo de Administración y nombramiento de consejeros.
- VI.-** Designación de delegados especiales para que ejecuten las resoluciones que adopte la Asamblea.
- VII.-** Asuntos generales

A partir de esta fecha, en el domicilio señalado en el párrafo siguiente, se encuentra a disposición de los señores accionistas y de su comisario copia de los documentos que contienen información concerniente al segundo punto orden del día de la Asamblea que se convoca, a fin de que conozcan de ellos con la debida anticipación y puedan intervenir en la Asamblea y, en su caso, emitir su voto respectivo de los mismos.

Para el caso de que no se reúna el quórum necesario para la celebración de la Asamblea citada en primera convocatoria, se señalan las 12:00 (doce) horas del día 24 (veinticuatro) de abril de 2013, para que acudan al mismo domicilio a efecto de celebrar en SEGUNDA convocatoria la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para tratar los asuntos referidos en el orden del día.

Por tratarse de la segunda convocatoria las decisiones que se tomen en la Asamblea serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas en ella representadas.

Requisitos de asistencia.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea de Accionistas deberán **(i)** Estar registrados en el libro de registro de accionistas emitidas por la sociedad, registrándose a partir del 15 y hasta el 23 de abril con un horario de 11:00 a 18:00 horas y el día 24 de abril el registro se cerrará a las 13:00 horas, **(ii)** Haber depositado sus títulos (acciones) en las oficinas, ubicadas en avenida Benjamín Franklin número 104, planta alta, colonia Escandón, código postal 11800, Delegación Miguel Hidalgo, D.F., obteniendo su pase de admisión, contra la entrega de dichos títulos la sociedad expedirá a los accionistas un pase de admisión.

Los títulos que se depositen en la sociedad para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán sino hasta después de celebrada la misma mediante la entrega del resguardo que por ellas hubiere expedido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea personalmente o hacerse representar por la persona o personas autorizadas mediante carta poder firmada ante dos testigos, o mediante cualquier otra forma de representación otorgada de acuerdo a la ley.

Arandas, Jal., a 3 de abril de 2013.  
Presidente del Consejo de Administración  
**C.P. Sergio Peregrina González**  
Rúbrica.

**(R.- 365346)**

**FEDERACION MEXICANA DE GOLF, A.C.**  
**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos décimo quinto, incisos A-I, B-I, C-I, 18, 19 y 21, de los Estatutos Vigentes y demás relativos, y conforme a lo que establece la normatividad de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., convoca a todos sus Asociados a participar en la:

**ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2013**

Que se efectuará en las instalaciones del Hotel Boutique Casa Velas, ubicado en Pelícanos número 311, Fraccionamiento Marina Vallarta, código postal 48354, Puerto Vallarta, Jalisco, el día 4 de mayo de 2013 a las 9:30 horas conforme el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Aceptación de Representantes y Apoderados
- II. Instalación de la Asamblea
- III. Informe del Consejo Directivo sobre las Actividades Realizadas en 2012
  - a. Comités Nacionales
  - b. PGAM (Profesionales de Golf Asociados de México)
  - c. AMFG (Asociación Mexicana Femenil de Golf)
  - d. AMGS (Asociación Mexicana de Golf Senior)
- IV. Informe y Aprobación de los Estados Patrimonial 2012 y Presupuestal 2013
- V. Presentación y Aprobación del Calendario Deportivo Anual 2013
- VI. Asuntos de interés general y de carácter deportivo, relacionados con el Orden del Día
- VII. Designación de Delegados para el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea

**A.** Para la validez de la Asamblea Ordinaria de Asociados se requerirá la presencia de la mitad más uno, por lo menos, de los Clubes Asociados con derecho a voto pero si no los hubiere a la hora señalada para la Asamblea, se concederá una espera de media hora y transcurrida ésta, se celebrará la Asamblea con el número de Clubes Asociados con derecho a voto que estuvieren presentes o representados. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y representados a la Asamblea que queden debidamente acreditados.

**B.** La Asamblea Ordinaria se constituye con los Representantes y Apoderados de los Clubes Asociados con derecho a voto, quienes deberán estar acreditados ante el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, con facultad para deliberar y tomar decisiones mediante carta poder suscrita por el representante legal de cada Club Asociado con derecho a voto y aparecer en el listado oficial de SIREM emitido por CODEME.

**C.** Las ponencias de los Clubes Asociados con derecho a voto para ser sometidas a la Asamblea, deberán ser recibidas por la Federación Mexicana de Golf, A.C., a más tardar el 19 de abril de 2013 a las 17:00 horas, y deberán limitarse a los asuntos de interés general que afecten la marcha del deporte y que estén relacionadas en el Orden del Día.

**D.** La acreditación de los Representantes y Apoderados será a partir de la publicación de esta convocatoria, y se cerrará a las 9:00 horas del día de la celebración de la Asamblea en el lugar señalado en esta convocatoria para su realización.

Los casos dudosos o controvertidos de esta convocatoria y del desarrollo de la Asamblea General de Asociados, serán resueltos de conformidad al ámbito de su competencia por el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Golf, A.C. y CODEME, con apego a las normas que regulan al Deporte Federado, y emitirán el acuerdo definitivo en aquellas controversias que sean sometidas a su consideración de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de la Federación Mexicana de Golf, A.C. y de CODEME y en todos los casos prevalecerán el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la CODEME vigentes.

Atentamente

México, D.F., a 30 de marzo de 2013.

"Honor y Espíritu Deportivo"

"Gens una Sumus"

Presidente  
**Lic. Jorge Kahwagi Gastine**  
Rúbrica.

Secretario  
**Dr. José Luis Simbeck y Escobedo**  
Rúbrica.

Aval

Presidente de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C.

**Tte. Cor. Alonso Pérez González**

Rúbrica.

**(R.- 365289)**

**Comisión Federal de Electricidad**  
**Subdirección de Generación**  
**Gerencia Regional de Producción Central**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA No. LPPRCE0113**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 24 de abril de 2013, en la licitación pública número LPPRCE0113, para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

LOTE	DESCRIPCION	CANTIDAD Y U.M.	VALOR MINIMO PARA VENTA \$	DEPOSITO EN GARANTIA
1	DESECHOS DE DIFERENTES TIPOS	1,300.10 KG.	2,604.38	260.44
2	DESECHOS DE DIFERENTES TIPOS	6,009.00 KG.	119,956.64	11,995.66
3	DESECHOS DE DIFERENTES TIPOS	35,316.70 KG.	89001.59	8900.16
4	COBRE DESNUDO	137 KG.		
5	DESECHOS DE DIFERENTES TIPOS	45,775.00 KG.	84,354.12	8,435.41
6	DESECHOS DE DIFERENTES TIPOS	5,021.42 KG.	12,646.67	1,264.67
7	VEHICULOS	5 PZ	78,300.00	7,830.00

Los interesados en adquirir el lote número 4 (cobre desnudo), deberán acudir el día 23 de abril de 2013, de 9:00 a 16:00 horas, o hablar al teléfono 01 (55) 50 39 90 01, extensión 71193, a la Oficina Regional de Almacenes, ubicada en avenida San Rafael número 211, Local "C", Fraccionamiento Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, donde se les informará del valor mínimo para venta y depósito en garantía para dicho lote. Los bienes se localizan en diversos almacenes de la Gerencia Regional de Producción Central, cuyos domicilios se detalla en el anexo número 5 de las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 8 al 22 de abril de 2013, en días hábiles, consultando la página electrónica de Comisión Federal de Electricidad, en la dirección electrónica:

[http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12\\_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx](http://www.cfe.gob.mx/ConoceCFE/12_Ventadebienes/Muebles/Paginas/Muebles2013a.aspx), y el pago de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, mediante el depósito bancario a la cuenta bancaria de Comisión Federal de Electricidad contrato CIE número 620254, referencia bancaria número HH001208904, en el banco BBVA Bancomer, S.A. y deberán enviar copia del comprobante del pago efectuado, anotando previamente su nombre, domicilio, RFC y número telefónico, al fax número (0155).5039 9001, extensión 71189, o a los correos electrónicos [gabriel.barajas@cfe.gob.mx](mailto:gabriel.barajas@cfe.gob.mx), y/o [gbarajas7@hotmail.com](mailto:gbarajas7@hotmail.com), y confirmar al teléfono (0155) 50 39 90 01, extensiones 71191, 71192 y 71193, o acudiendo a la Oficina Regional de Almacenes, ubicada en avenida San Rafael 211, local "C", Fraccionamiento Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, con el señor Gabriel Barajas Cruz, Supervisor Regional E/F, presentando identificación con validez oficial y Registro Federal de Contribuyentes, o solicitar informes de esta licitación con el Ing. José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, ubicada en Río Ródano número 14, 8o. piso, sala 807, colonia Cuauhtémoc, en horario de 8:00 a 14:00 horas. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan del 8 al 22 de abril de 2013, en horario de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles. La recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación, se efectuará el día 24 de abril de 2013, de 9:00 a 10:00 horas, en la puerta principal de la

Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, con domicilio en avenida San Rafael número 211-C, colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54130, y una vez recibida la documentación, se efectuará el Registro de Inscripción, de 10:15 a 13:00 horas, en el aula de capacitación. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja, expedidos por instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 24 de abril de 2012 a las 13:00 horas, en el aula de capacitación de la Subgerencia Regional de Generación Termoeléctrica Central, ubicada en avenida San Rafael Santa Cecilia número 211-C, colonia Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, código postal 54130, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo se llevará a cabo el día 26 de abril de 2013 a las 10:00 horas, en el domicilio antes citado. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y 10% menos en segunda almoneda. El periodo de pago de los bienes adjudicados será los días 29 y 30 de abril de 2013. El retiro de los bienes adjudicados se realizará en base al programa de retiro, anexo 6 de las bases.

Atentamente

México, D.F., a 8 de abril de 2013.

El Gerente Regional de Producción Central

**Ing. Jesús A. Nebradt García**

Rúbrica.

**(R.- 365209)**

<b>PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE BLANCOS MAX, S.A DE C.V. BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE FEBRERO DE 2013</b>		<b>GRUPO ELEDI, S.C. BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE FEBRERO DE 2013</b>	
<b>Activo</b>		<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$0	Efectivo en caja	\$0
<b>Pasivo</b>		<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$0	<b>Capital</b>	\$0
México, D.F., a 20 de marzo de 2013. Liquidador <b>Erika Liliana Vázquez Contreras</b> Rúbrica.		México, D.F., a 20 de marzo de 2013. Liquidador <b>Erika Liliana Vázquez Contreras</b> Rúbrica.	
<b>(R.- 364653)</b>		<b>(R.- 364656)</b>	

<b>DRM CONSULTING GROUP, S.C. BALANCE DE LIQUIDACION AL 20 DE FEBRERO DE 2013</b>		<b>AVISO AL PUBLICO</b>	
<b>Activo</b>		Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:	
Efectivo en caja	\$0	Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00	
<b>Pasivo</b>		Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00	
<b>Capital</b>	\$0	El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.	
México, D.F., a 20 de marzo de 2013. Liquidador <b>Erika Liliana Vázquez Contreras</b> Rúbrica.		Atentamente	
<b>(R.- 365016)</b>		<b>Diario Oficial de la Federación</b>	

**Pemex Refinación**  
**Dirección Corporativa de Administración**  
**Subdirección de Administración Patrimonial**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
060/13	Dina autotanque 1992	\$307,200.00 M.N.	Sta. Catarina, N.L. 2	15 días hábiles
061/13	Dina tractocamión 5a. rueda 1988 Dina autotanque 1992 International autotanque 1998 International autotanque 1999	\$709,400.00 M.N.	Gómez Palacio, Dgo. 1 Durango, Dgo. 3	15 días hábiles
062/13	Dina autotanque 1992 Navistar autotanque 1999 Dina autotanque 1984	\$419,200.00 M.N.	Sta. Catarina, N.L. 2 Chihuahua, Chih. 1	15 días hábiles
063/13	Dina autotanque 1982 Dina camión chasis cabina c/caja 1986	\$83,800.00 M.N.	Cd. Juárez, Chih. 2	15 días hábiles
064/13	Dina autotanque 1997	\$470,900.00 M.N.	Navojoa, Son. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 8 al 24 de abril de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11300, el 25 de abril de 2013, a las 10:00 horas. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia bancaria electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor Información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 8 de abril de 2013.

El Coordinador "A"

**Lic. José Alfredo Jiménez Soto**

Rúbrica.

**(R.- 365279)**

**Pemex Refinación**  
**Dirección Corporativa de Administración**  
**Subdirección de Administración Patrimonial**  
**CONVOCATORIA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Refinación, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MR/	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo de retiro
065/13	Dina tractocamión 5a. rueda con tonel 1982 Navistar autotanque 1997	\$279,400.00 M.N.	Zacatecas, Zac. 2	15 días hábiles
066/13	Navistar autotanque 1998	\$188,200.00 M.N.	Xalapa, Ver. 1	15 días hábiles
067/13	Navistar autotanque 1997	\$182,800.00 M.N.	Puebla, Pue. 1	15 días hábiles
068/13	Navistar autotanque 1998 (2) Kenworth Kenmex 1998 (2)	\$932,400.00 M.N.	Iguala, Gro. 4	15 días hábiles
069/13	Chrysler camión bombera 1966 Navistar autotanque 1998 Kenworth autotanque 2000 (2)	\$818,100.00 M.N.	Cuautla, Mor. 4	15 días hábiles
070/13	Navistar International Autotanque 1997 Freighliner tractocamión 5a. rueda 1991	\$339,500.00 M.N.	Mérida, Yuc. 2	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 8 al 29 de abril de 2013, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas. Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla única", sita en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá 3 días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas, es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco, la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas, se celebrará en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11300, el 30 de abril de 2013, a las 10:00 horas. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia bancaria electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor de referencia para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 8 de abril de 2013.

El Coordinador "A"

**Lic. José Alfredo Jimenez Soto**

Rúbrica.

**(R.- 365280)**

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A.B. DE C.V.**

Hago referencia a los oficios 4.1.210.-0185 al 4.1.210.-0196 con fecha de 21 de febrero de 2013 y 4.1.210.-0223, de fecha 27 de febrero de 2013, emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las Tarifas Específicas para la Aviación General aplicables a los Servicios Aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta para las concesionarias Aeropuerto de Acapulco, S.A. de C.V., Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Durango, S.A. de C.V., Aeropuerto de Mazatlán, S.A. de C.V., Aeropuerto de Monterrey, S.A. de C.V., Aeropuerto de Reynosa, S.A. de C.V., Aeropuerto de San Luis Potosí, S.A. de C.V., Aeropuerto de Tampico, S.A. de C.V., Aeropuerto de Torreón, S.A. de C.V., Aeropuerto de Zacatecas, S.A. de C.V. y Aeropuerto de Zihuatanejo, S.A. de C.V., así como las Tarifas de Terceros prestadores de servicios aeroportuarios para el Aeropuerto de Monterrey.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos de los oficios en referencia.

**AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.****TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION**

<b>A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterriaje y media hora de estacionamiento) (para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	24.21	59.12

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	6.19	12.64

<b>B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterriaje y media hora de estacionamiento) Horario: 13:00 a 14:59 Hrs.</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	36.25	88.72

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.30	18.95

<b>C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	1.75	3.46

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE CD. JUAREZ, S.A. DE C.V.****TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION**

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterriaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	28.78	64.72

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.38	13.83

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.52	2.95
De 25 a 168	1.43	2.80
De 169 a 336	1.36	2.65
De 337 a 504	1.28	2.51
De 505 a 672	1.21	2.36
Más de 672	1.15	2.21

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	28.59	64.32

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.33	13.75

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.51	2.93
De 25 a 168	1.42	2.79
De 169 a 336	1.35	2.63
De 337 a 504	1.28	2.49
De 505 a 672	1.20	2.34
Más de 672	1.13	2.20

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	29.74	66.90

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.63	14.31

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.56	3.06
De 25 a 168	1.49	2.89
De 169 a 336	1.41	2.74
De 337 a 504	1.33	2.59
De 505 a 672	1.26	2.45
Más de 672	1.18	2.29

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.48	68.56

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.81	14.66

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.60	3.13
De 25 a 168	1.52	2.97
De 169 a 336	1.45	2.81
De 337 a 504	1.36	2.65
De 505 a 672	1.28	2.51
Más de 672	1.20	2.34

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterriaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	28.60	64.34

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.34	13.75

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.51	2.94
De 25 a 168	1.43	2.79
De 169 a 336	1.35	2.64
De 337 a 504	1.28	2.49
De 505 a 672	1.20	2.35
Más de 672	1.13	2.20

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>A) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterriaje y media hora de estacionamiento) (Para horarios diferentes a los considerados en el Punto B)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	23.85	58.23

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	6.10	12.45

<b>B) SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterriaje y media hora de estacionamiento) Horario: 8:00 a 9:59 y 18:00 a 21:59 Hrs.</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	35.72	87.39

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	9.16	18.66

<b>C) SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	1.72	3.40

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.48	68.56

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.81	14.66

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.60	3.13
De 25 a 168	1.52	2.97
De 169 a 336	1.45	2.81
De 337 a 504	1.36	2.65
De 505 a 672	1.28	2.51
Más de 672	1.20	2.34

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	28.59	64.32

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.33	13.75

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.51	2.93
De 25 a 168	1.42	2.79
De 169 a 336	1.35	2.63
De 337 a 504	1.28	2.49
De 505 a 672	1.20	2.34
Más de 672	1.13	2.20

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	30.57	68.74

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media Hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.82	14.70

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.61	3.14
De 25 a 168	1.53	2.97
De 169 a 336	1.45	2.82
De 337 a 504	1.36	2.65
De 505 a 672	1.28	2.51
Más de 672	1.21	2.35

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE TORREON, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	29.06	65.36

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.45	13.98

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.53	2.98
De 25 a 168	1.45	2.83
De 169 a 336	1.37	2.68
De 337 a 504	1.29	2.53
De 505 a 672	1.22	2.38
Más de 672	1.16	2.23

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	28.10	63.22

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	7.21	13.52

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.49	2.88
De 25 a 168	1.39	2.74
De 169 a 336	1.33	2.60
De 337 a 504	1.26	2.45
De 505 a 672	1.19	2.30
Más de 672	1.10	2.17

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.**

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION

<b>SERVICIOS AEROPORTUARIOS (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada	27.15	61.05

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
Por tonelada y por media hora	6.96	13.05

<b>TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA</b>		
ESTANCIA EN HORAS	FACTOR COBRO (\$/TONELADAS/HORA) VUELO	
	NACIONAL	INTERNACIONAL
De 1 a 24	1.42	2.79
De 25 a 168	1.35	2.64
De 169 a 336	1.28	2.51
De 337 a 504	1.21	2.36
De 505 a 672	1.15	2.22
Más de 672	1.07	2.10

NOTA: Estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS DE PRESTADORES DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS**

APLICABLES A PARTIR DE SU FECHA DE PUBLICACION PARA EL AEROPUERTO DE MONTERREY

International Corporate &amp; Cargo Services, S.A. de C.V.

TIPO DE SERVICIO	TARIFAS APLICABLES		
	Observaciones	Tarifa	Moneda
Estacionamiento para Embarque Estancia Prolongada y/o Pernocta en Hangar	Grupo I	Costo (+) 30%	MXP
	Grupo II	\$1,295.00	MXP
	Grupo III	\$1,859.00	MXP
	Grupo IV	\$2,727.00	MXP
	Grupo V		MXP
	Grupo VI		MXP
Servicios de Oficinas vinculadas a la Operación	Grupo I	\$1,253.00	MXP
	Grupo II	\$2,038.00	MXP
	Grupo III	\$3,623.00	MXP
	Grupo IV	\$4,173.00	MXP
	Grupo V	\$5,289.00	MXP
	Grupo VI	\$6,267.00	MXP

Grupos:

Grupo "I": CESSNA/BEECHCRAFT/PIPERS/ALL PISTON ENGINE

Grupo "II": LEARJET 23, 24, 25, 29, 31, 35, 36/FALCON 10/CESSNA 208/CITATION 500, 550, 560/WEST WIND 1124/METRO II, III, IV/TURBOCOMMANDER 690, 1000/BEECHCRAFT 100, 200, 300, 350.

Grupo "III": LEARJET 45, 55, 60/FALCON 20/HAWKER 400, 600, 800, 1000/CITATION C-650, 750/ASTRA JET 125/GALAXY/SHORT 360/SABRELINER 40, 60, 75/GRUMMAN I/JETSTAR

Grupo "IV": GULFSTREAM II, III, IV, V/FALCON 50, 900, 2000/CHALLENGER 600, 601, 604

Grupo "V": GLOBAL EXPRESS/BAE1-11/DC-9

Grupo "VI": BOEING 737-800 BBJ/AIRBUS A-319.

Atentamente

San Pedro Garza García, N.L., a 19 de marzo de 2013.

Representante Legal

**Lic. Alfredo Domínguez Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 365294)